

UC Berkeley

Cibola Project

Title

Captain Nicolás de Aguilar Accused of Heretical Propositions and Persecution of Religious Authorities New Mexico 1661-1665

Permalink

<https://escholarship.org/uc/item/6fn1w9p2>

Authors

Rivera Alvarez, Viridiana
Craddock, Jerry R

Publication Date

2023-05-15

Supplemental Material

<https://escholarship.org/uc/item/6fn1w9p2#supplemental>

**Captain Nicolás de Aguilar
Accused of Heretical Propositions and Persecution of Religious Authorities
New Mexico
1661-1665**

**Archivo General de la Nación, México.
Ramo Inquisición, tomo 512, expediente 1**

**Transcribed by
Viridiana Rivera Álvarez
Universidad Nacional Autónoma de México
Edited by
Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies**

University of California, Berkeley

**Facsimiles published with permission of the
Archivo General de la Nación, México**

Preface

The Inquisition trial of Captain Nicolás de Aguilar was treated in detail by France V. Scholes (1942:178-187); for his life and official actions as *alcalde mayor* of the Salinas Pueblos, see Sánchez 1996, who makes frequent reference to the document published here. Aguilar was charged and convicted of interfering with the economic arrangements between the Franciscan missionaries and the Pueblo Indians, of allowing and indeed encouraging Katchina dances, viewed as idolatrous by the missionaries, and of entertaining and expressing a disparaging and hostile attitude toward the missionaries. In all of this Aguilar maintained he was obeying the orders of his governor Bernardo López de Mendizábal, who also fell afoul of the Inquisition at about the same time. Arrested on April 11, 1661 in New Mexico, Aguilar was conveyed to the Holy Office in Mexico, where he was tried and received a condign, but not overly harsh, punishment; after completing the customary ceremony of abjuration, he was set free on December 17, 1664.

Nicolás de Aguilar was an interesting character, a burly frontiersman according to a brief description (“hombre de grande cuerpo, grueso | y algo moreno,” fol. 85r6-7), illiterate but who learned to sign his name while in prison, his signature appearing on numerous documents, and not unduly overawed by the ecclesiastical dignity of the Inquisition. His spirited answers to the 52 charges brought against him by the *fiscal* contain the most entertaining reading of the entire trial proceedings (fols. 114r-136r). For instance, according to his description of an encounter with fray Fernando de Velasco, his most vehement accuser, the missionary on one occasion wished to emphasize his pastoral admonitions with a knife. Aguilar parried the thrust by seizing the right-hand sleeve of the friar’s robe, and after a brief struggle the latter dropped the knife and the combat ceased. Fray Fernando later stated he intended to excommunicate Aguilar for having presumed to grasp the friar’s robe, and, in a rustic parody of Emperor Henry IV’s penitence at Canossa in 1077, “este [Aguilar] lle|go a la puerta de la y- |glesia y se hincó de rodillas y el dicho fray | Fernando salió rebestido con capa, cruz alta y çiriales y este [Aguilar] dixo al pueblo que hauia te- | nido aquel atreuimiento pidiendo perdón y absolución . . . y dicho fray Fernando dixo cosas muy buenas para exem- | plo del pueblo y absoluió a este [Aguilar]. . .” fol. 132r10-v14).

One may get an idea of fray Fernando’s motives for enmity from the anecdote he presents in his statement as testigo 2: he found himself obliged to gather and transport firewood for his convent because Aguilar forbade the natives to assist the friars unless doing so voluntarily and with compensation. As fray Fernando was wearily carrying a load of firewood he was seen by Aguilar who chortled with coarse and unfeeling hilarity, and using a most offensive diminutive, “¡que sudados que llebara los coxones | el fraylejon!” (fols. 4v43-5r1). In a second version of this deposition appended to the end of the trial the expression shows an interesting linguistic variant, a likewise offensive augmentative suffix: “¡que sudados que lle- | uara los cojonasos el frailejon!” (fol. 223v38-39). According to Manuel Noriega, testigo 14, the expression was the somewhat less abusive “¡qual traira el buen padre | de sudados los cojones!” (fol. 61r3-4). Isabel Baca, testigo 3, reports this same rencontre with more circumspect language, as befits a respectable matron, “¡que sudados que traira los tales el fraylejon!” With rather pedantic prudery the *fiscal* renders this as “¡qual trairia el buen padre de sudados los supinos!”, using a euphemism for testicles I have not seen elsewhere, since he wished to avoid “nombrandolos por su vulgar y

torpe nombre que excuso por la reueren- | cia y decencia con que en este tribunal debe hablarse” (fol. 112r37-39). In his response to the corresponding accusation, Aguilar denies having said any such thing (fol. 130r22-23). The account he proceeds to give of the encounter is not lacking in humor: “este [Aguilar] fue a ver al dicho fray Fernando y le dixo | quanto le hauia pessado de verlo hir por la le- | ña y venir con ella y que hauia tenido animo | de hir y pedirle la acha y sogá y traerle la | leña, a que respondió dicho fray Fernando jurando | in berbo sacerdotis que hauia estado a este [Aguilar] bien | no hirle a pedir la acha ni sogá porque yba | con animo de que si este [Aguilar] llegasse a pedirsela | darle con la acha, a que respondió este [Aguilar] que daba | graçias a dios de hauerlo librado de aquel lançe.”

The text of the trial has a great deal to offer anthropologists, historians, and philologists, in particular the frequent descriptions of the Katchina dances, which, despite the theological hostility of the writers, contain many details that are probably factual. A commentary and glossary appended to the table of contents provides specific references to this and many other historical and linguistic features of the text.

We present here the full text of the trial, which has never been published. The transcription norms can be viewed at <https://escholarship.org/uc/item/5xw2h35j>.

Table of Contents

Indictment of Nicolás de Aguilar by the prosecutor Juan de Ortega Montañés, 11 August 1661, Holy Office of Mexico. Fol. 1r

Testigo 1, fray Diego Parraga, 16 abril 1662, convent of San Antonio of Isleta, before fray Alonso de Posada, commissary of the Holy Office. Ratification of testimony, 11 October 1662, *ibid.* Fols. 2r-3r.

Testigo 2, fray Fernando de Velasco, 14 June 1662, convent of Santo Domingo, before fray Alonso de Posada. Ratification, 19 June 1662, *ibid.* Fols. 4r-6v.

Testigo 3, Ysabel Baca, 18 June 1662, convent of Santo Domingo, before fray Alonso de Posada. Ratification, 19 June 1662, *ibid.* Fols. 7r-8v.

Testigo 4, fray Juan Ramírez, 15 September 1660, Holy Office of Mexico, before the inquisitor Juan Sáenz Mañozca. Ratification, 28 September 1660, *ibid.* Fols. 92-12r.

Testigo 5, fray Nicolás de Freitas, 18 June 1660, letter to fray García de San Francisco, convent of Cuarac. Fols. 13r-14r.

Testigo 6, fray Nicolás de Chávez, 18 September 1660, Holy Office of Mexico, before the inquisitor Juan Sáenz Mañozca. Ratification, 27 September 1660, *ibid.* Fols. 15r-18r.

Testigo 7, Juan Manso, 13 January 1661, Holy Office of Mexico, before the inquisitor Juan Sáenz Mañozca. Ratification, 21 January 1661, *ibid.* Fols. 19r-21v.

Testigo 8, fray García de San Francisco, 13 October 1660, letter to the Holy Office, convent of San Antonio de Senecú. Fols. 22r-23v.

Testigo 9, fray Nicolás de Freitas, 24 January 1661, Holy Office of Mexico, before the inquisitor Juan Sáenz Mañozca. Ratification, 5 March 1661, *ibid.* Fols. 24r-36r.

Testigo 10, fray García de San Francisco, 1 December 1660, letter to the Holy Office, with letters from fray Fernando de Velasco, 25 November 1660, Taxique, and Esteban Clemente, native governor of las Salinas, 30 November 1660, pueblo de Humanas. Fols. 37r-40r.

Testigo 11, fray García de San Francisco, 9 May 1661, convent of San Antonio of Senecú, before fray Alonso de Posada. Ratification, 14 May 1661, *ibid.* Fols. 55r-56v.

Testigo 12, fray Benito de la Natiuidad, 17 May 1661, convent of Our Lady of Socorro, before fray Alonso de Posada. Ratification, 19 August 1661, town of Sandia. Fol. 57r-v.

Testigo 13, captain Francisco de Valencia, 24 May 1661, convent of San Antonio de Isleta, before fray Alonso de Posada. Ratification, 4 September 1661, convent of the Immaculate Conception of Santa Fe. Fols. 58r-59r.

Testigo 14, Miguel de Noriega, 25 May 1661, convent of San Antonio de Isleta, before fray Alonso de Posada. Ratification, 22 September 1661, convent of the Immaculate Conception of Santa Fe. Fols. 60r-61v.

Testigo 15, fray Francisco Muñoz, 25 May 1661, convent of Isleta, before fray Alonso de Posada. Ratification, 8 October 1662, convent of Sandia. Fol. 62r-v.

Testigo 16, fray Miguel de Guevara, 29 September 1661, convent of the Immaculate Conception of Santa Fe, before fray Alonso de Posada. Ratification, 5 July 1662, *ibid.* Fols. 63r-64r.

Testigo 17, captain Esteban de Verdiguier, 11 November 1661, convent of Santo Domingo, before fray Alonso de Posada. Ratification, 10 June 1662, *ibid.* Fol. 64.1r-v.

Testigo 18, captain Diego Romero, 5 May 1663, Holy Office of Mexico, before inquisitor Pedro de Medina Rico. Ratification, 31 January 1664, *ibid.* Fols. 65r-71r.

Summation of propositions and deeds reported by the witnesses, 30 May 1661, Holy Office of Mexico. Fols. 72r-74v. Qualification (determination of canonical and juridical nature of alleged offenses), 29 July 1661, *ibid.* Fols, 75r-76r.

Arrest and imprisonment, with sequestration of property, of Nicolás de Aguilar, 11 August 1661-14 June 1662. Fols. 77r-84v.

Inventory of the property of Nicolás de Aguilar, 12 April 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 85r-86v.

First hearing, 8 May 1663, Holy Office of Mexico, before inquisitor Pedro de Medina Rico. Fols. 87r-96v.

Second hearing, 11 May 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 97r-102v.

Third hearing, 21 May 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 102v-105r.

Fourth hearing, 5 July 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 105r-106r.

Fifth hearing, 10 October 1663, Holy Office of Mexico. Fol. 106r-v.

Sixth hearing, 19 October 1663, Holy Office of Mexico, with the formal indictment of the fiscal Rodrigo Ruiz de Cepeda Martínez y Portillo, containing 52 numbered charges. Fols. 106v-114r. Responses of Nicolás de Aguilar. Fols. 114r-136r.

Change of cell for Nicolás de Aguilar, 30 October 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 135v-136r.

Further hearings with appointment of counsel, 6, 13 November 1663, Holy Office of Mexico. Fols. 136r-138r.

Hearing for the publication of witness statements, 17 January 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 138v-155r. Responses of Nicolás de Aguilar. Fols. 155r-170r.

Second indictment of the fiscal Rodrigo Ruiz de Cepeda Martínez y Portillo, 29 February 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 170r-173v. Responses of Nicolás de Aguilar. Fols. 173v-183r.

Second publication of witness statements, 21 March 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 183r-187r. Responses of Nicolás de Aguilar. Fols. 187r-189v.

Nicolás de Aguilar requests acquittal. 29 March 1664, Holy Office of Mexico. Fol. 190r-v.

Medical attention provided to Nicolás de Aguilar, 29 March 1664, Holy Office of Mexico. Fol. 191r.

Hearing of Juan Manuel de León, assistant jailer, 18 June 1664, Holy Office of Mexico. Fol. 191r-v.

Hearing requested by Nicolás de Aguilar, 3 July 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 191v-192v.

Sentencing of Nicolás de Aguilar, 11 September 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 193r-194r. Hearings in which Nicolás de Aguilar is notified of the sentence, 23 October - 7 December 1664, Fols. 194r-216v.

Abjuration of Nicolás de Aguilar, 17 December 1664, Holy Office of Mexico. Fols. 216v-219v.

Accounts payable for the imprisonment of Nicolás de Aguilar, 20 December 1664, Holy Office of Mexico. Fol. 220r-v.

Nicolás de Aguilar requests restitution of sequestered goods, 8 February 1665, Holy Office of Mexico. Fols. 221r-222v.

Testimony of fray Fernando de Velasco, 14 June 1662, convent of Santo Domingo, before fray Alonso de Posada (see witness 2, above). Ratification 19 June 1662. Fols. 223r-225v.

Testimony of Ysabel Baca, 18 June 1662, convento of Santo Domingo, before fray Alonso de Posada (see witness 3, above). Ratification 19 June 1662. Fols. 226r-227v.

Ratification of previous testimony by Nicolás de Aguilar, 3 March 1665, Holy Office of Mexico. Fols. 228r-229v.

Commentary and Glossary

abujeros	67v25, 174r11, 22, v1, 3, 176r21, v3, 12, 184v21	=	agujeros
alludaba	37v27	=	ayudaba
almofres	86r3, 10		<i>DRAE almofrej</i> ‘funda, de jerga o vaqueta por fuera, y por dentro de anejo u otro lienzo basto, en que se llevaba la cama de camino.’
alucema	85v8		<i>DRAE alhucema</i> ‘espliego’/‘lavender’
anteada	85r8		<i>DRAE anteadado</i> ‘dicho de un color: amarillo anaranjado semejante al del ante’.
areceuti	110r41		place name?
atarantados	26v5, 110r5		<i>DRAE atarantado</i> ‘picado de la tarántula; inquieto y bullicioso, que no para ni sosiega’.
ayga	38r13	=	haya
balonas	38v4		<i>DRAE valona</i> ‘cuello grande y vuelto sobre la espalda, hombros y pecho, que se usó especialmente en los siglos XVI y XVII.’
bergando	132r14	=	bregando
bigardos	185r13		<i>DRAE bigardo</i> ‘vicioso y de vida licenciosa, esp. como insulto a ciertos frailes.’
bullas de la çena del señor	10v22-23, 22r30, 55r38, 72r23, 108r25-26, 110v42, 153r13-14,		

202r9 papal bull *In coena domini*
https://en.wikipedia.org/wiki/In_Coena_Domini#Notes

bula de la santa cruzada 91r11
https://es.wikipedia.org/wiki/Bula_de_la_Santa_Cruzada

caçoleta 133v17 *DRAE cazoleta* ‘pieza de la llave de las armas de chispa, inmediata al oído del cañón. Era cóncava, a modo de media esfera, y se llenaba de pólvora, para que, recibiendo las chispas del pedernal, inflamase la carga e hiciese disparar el tiro.’

cansinas 68v15 = catzinas

çacate 33r23 = zacate

Capula 87v21 town in Michoacán, cf. <https://en.wikipedia.org/wiki/Capula>

catzina 2r21, 25v1 with details, 39r10 with details, 58r20 with details, 103v20 with details, 109v34 with details, 122r24

çerraderos 172v7, 185v25 *DRAE cerradero* ‘lugar que se cierra’; serraderos
68r29:“serraderos | de los ganados mayores”, o sea, recintos para acorralarlos.

coiole 85v24 *DRAE coyol* ‘palmera de mediana altura, de cuyo tronco, provisto de espinas largas y fuertes, se extrae una bebida que fermenta rápidamente; produce en grandes racimos una fruta de pulpa amarillenta y cuesco durísimo y negro del que se hacen dijes y cuentas de rosario, botones, sortijas y otros adornos.

corno altares 38v4 uncertain, perhaps ‘los cuernos del altar’, cf.
<https://www.compellingtruth.org/espanol/cuernos-del-altar.html>

dalles 126r27 = darles

decenario 85v24 *DRAE* ‘sarta de diez cuentas pequeñas y una más gruesa, con una cruz por remate o sortija que sirve para cogerla en el dedo y llevar la cuenta de lo que se reza.’

día de San Miguel 122r28 29 September

día de señor San Roche (Roque) 173r3, 187r2 August 16

dimuquana 85v6 = Timuquana, native language of la Florida, cf.
<https://en.wikipedia.org/wiki/Timucua#>

festiuidad de señor San Juan Baptista 172r21, 184r7 June 24

fiesta de señor San Buenaventura 111r29 July 15

gilo 38v5 = hilo

Guaniqueo 88v4 = Huaniqueo, municipality in Michoacán
<https://en.wikipedia.org/wiki/Huaniqueo>

guiçiera 38r22 = hiciera X guisara ?

hablalles 39r15 = hablarles

henea 85v10 *DRAE enea* ‘espadaña’

iure impertinentie et no admittendorum 137v18-19, 183r17-18 ‘juridically irrelevant and not to be admitted’

Jinebra 38r13 Geneva, land of heretical protestants

juiendo 82r16, 19 = huyendo

juirse 80r37 = huirse

lantejas 38v29 = lentejas

lla 38v20 = ya

llamallas 96r6-7 = llamarlas

mecapal 38r7, 74v6, 112r33 *DRAE* ‘faja con dos cuerdas en los extremos que sirve para llevar carga a cuestras, poniendo parte de la faja en la frente y las cuerdas sujetando la carga’.

mecate 103v24 *DRAE* ‘cordel o cuerda hecha de cabuya, cáñamo, pita, crin de caballo o un material similar.’

metate 159r13 *DRAE* ‘piedra sobre la cual se muelen manualmente con el metlapil el maíz y otros granos.’ *metlapil* ‘rodillo de piedra con que se muele en el metate.’

nacimiento de... don Phelipe 113r37-38 Felipe Próspero de Austria (born at Madrid, 28 November 1657).

pepenar 7v1, 112r4, 143r8, 226v2 *DRAE* ‘recoger del suelo’

pilonos 38v5 *DRAE pilón* ‘pan de azúcar’

pinabete 58r30, 110r44 *DRAE* ‘abeto’/‘fir tree’

pitaaias 124r21, 24 *DRAE pitahaya* ‘planta de la familia de las cactáceas, trepadora y

de flores encarnadas o blancas según sus variedades’/‘night-blooming cereus’

Puruandiro 87v14 town in the north of Michoacán, cf.
<https://en.wikipedia.org/wiki/Puru%C3%A1ndiro>

quarto precepto del decalogo 55v35 Honor thy father and thy mother

ramalazo 69r7-8, 173r7, 187r10 *DRAE ramalazo* ‘adversidad que sobrecoge y sorprende, dimanada, por lo común, de una culpa de la que no se sospechaba, o por causa de alguien.’

rebatijas 62r25, 110v4 *DRAE rebatiña* ‘acción de coger de prisa algo entre muchos que quieren cogerlo a la vez’.

resgates 38r27, 112r3 = rescates ‘trade goods’

riestas 38v22 = ristras. The older form of *ristra* is *riestra*.

sayelete 85r11 sayalete 85r26 *DRAE* ‘sayal delgado, que se usaba para túnicas interiores.’

serraderos see cerraderos

soteas 156v14 = azoteas

supinos 112r38 euphemism for ‘testicles’

Tagite 105v16 = Tajique

tauardillo 85v14 *DRAE tabardillo* ‘insolación (malestar por exposición excesiva al sol).’

Tongopabi 100v10 perhaps Shongopavi, Hopi village

triscando 110r33 *DRAE triscar* ‘hacer ruido con los pies o dando patadas.’

tupiles 39v9 *DRAE topil* ‘alguacil, funcionario subalterno’

vinajeras 113r26 *DRAE vinajera* ‘cada uno de los dos jarros pequeños con que se sirven en la misa el vino y el agua.’

la vispera de señor San Pedro y San Pablo 172r26, 184r16-17 June 28

Yurirapundaro 87r16, Yrapundaro 134r10, 13, 16, Yorirapundaro 195r10 the name of the town has been shortened to Yurira, in Guanajuato.

References

DRAE = Diccionario de la Real Academia Española. <https://dle.rae.es>

Sánchez, Joseph E. 1996 “Nicolás de Aguilar and the Jurisdiction of Salinas in the Province of New Mexico, 1659-1662.” *Revista Complutense de Historia de América*, 22:139-159.

Scholes, France V. 1942. *Troublous Times in New Mexico, 1659-1670*. Historical Society of New Mexico, Publications in History, 9. Albuquerque: University of New Mexico Press.

[fol. 0r]

[top left] *Nuevo Mexico* =

Año = 1661 = 1

El *señor* fiscal de este *Santo Officio*

numero 22 assentado {rubric}

qontra

El *capitan* Nicolas de Aguilar

por

proposiciones {rubric}

Assentado en el libro {rubric}

???

Legajo 2º

[fol. 0v]

{blank}

[fol. 1r]

†
MJS

Presentada en el *Santo Officio* de Mexico en onze del mes de agosto de seiscientos y sessenta y un años ante los señores *inquisidores doctores* Estrada, Mañozca y licenciado Herrera en *audencia* de la mañana. {rubric}

Autos
{rubric}

5 El *licenciado don* Juan de Ortega Montañes, *fiscal* deste *Santo Officio*, en la mejor forma que aia lugar en derecho y premisas sus solemnidades, paresco ante *vuestra señoria*, denunció y me querello criminalmente de el *capitan* Nicolas de Aguilar que parece viuir en la *ciudad* de Santa Fe, caueça de el reino de el Nuevo Mexico, y dijo *que* el susodicho como mal xpistiano poco temeroso de dios *nuestro señor* y en graue cargo de su conçiencia y menospreçiando el ser bueno, verdadero y fiel catholico a cometido, echo, dicho, oido, visto, haçer, deçir y cometer muchos crímenes y delitos contra *nuestra santa* fe catholica y ley enuangelica y contra lo que
10 tiene, predica y enseña *nuestra santa madre* yglesia, catholica, *apostolica*, romana, diçiendo proposiciones de menospreçio contra las censuras eclesias-ticas escandalosas, temerarias y *que* contra el susodicho induçen sospecha en la fe, otras malsonantes con la misma inducion, siendo el *dicho* escandaloso, otras indiferentes, otras denigratiuas e injuriosas al estado saçer-

15 dotal y curas y otras irreverentes, y haciendo echos supersticiosos escan-
dalosos contra dicho estado de curas y eclesiastico, otros de *que* se induçe
ser el dicho Nicolas de Aguilar vehementemente sospechoso en la fe y de
20 animo heretical, confirmando la dicha sospecha vehemente y dicho animo
heretical con otros muchos echos, aviendose el dicho como fautor y pro-
motor de idolatrias y cometiendo otros muchos y semejantes dichos
y echos como todo consta de la informacion *que* en deuida solemnidad
presento contra el susodicho porque deue ser mui castigado para
su enmienda y exenplo de otros y para el efecto:
A vuestra señoria pido y supplico *que* auida por presentada dicha informacion mande
25 despachar mandamiento de prision con embargo de *bienes* contra el
dicho Nicolas de Aguilar y remitirlo para la ejequcion a la persona
que sea mas de satisfaccion y cuidado y *que* mediante dicho man-
damiento y su ejequcion sea puesto en las carçeles secretas deste
Santo Officio, *que* estando en ellas protesto acusarlo en mejor forma y ju-
30 ro en la deuida de derecho no ser de malicia. Pido justicia y en
lo necessario etcetera.

Licenciado don Juan de Ortega
Montañes {rubric}

[fol. 1v]

{blank}

[fol. 2r]

[upper left corner] Ttestigo 1 | *fray Diego Parra-* | *ga de la orden* | *del señor San Francisco* |
gontra | *Nicolas de A-* | *guilar* =

†

En este combento de San Antonio del pueblo de la Isleta, en diez y seis
dias del mes de abril de mill y seiscientos y sessenta y dos años, por la
tarde como a las tres, ante el reverendo padre predicador *fray Alonso* de Possada, custodio,
juez ecclesiastico y comissario del Santo Officio de estas provincias de la Nueva Mexico,
5 parecio siendo llamado un religioso de la orden del señor San Francisco,
y juro en forma y yn verbo sacerdotis de decir verdad en lo *que* le
fuere preguntado y dixo llamarse el padre *fray Diego* de Parraga,
predicador y guardian de este combento y difinidor actual de esta custodia,
natural de la ciudad de Mexiço, de edad *que* dixo ser de treinta y cinco años
10 poco mas o menos.
Preguntado si saue o presume la caussa por *que* a sido llamado = dixo
que ni la saue ni la presume.
Preguntado si saue o a oido deçir que alguna persona o personas

15 aian dicho o echo alguna cossa que sea o parezca ser contra *nuestra*
santa fe catholica romana o contra el recto y libre exercicio
del *Santo Officio* = dixo etcetera:

[left margin] *de auditu alieno*

Relacion y hauiendo dicho diferentes cossas y contra
diferentes personas, dixo contra Nicolas
de Aguilar lo siguiente:

[left margin] *catzinas*

20 Item que oyo deçir que el *dicho don Bernardo* de Mendizauual hauia dado liçençia a los
naturales de este reino para bailar *catzinas* y tambien oio que los hauian
los yndios bailado en la plaça de *Santa Fee*, caueçera de estas *provincias*, donde
assistia el *dicho don Bernardo*. Y tambien diçe este declarante *que* las vio baylar
25 en el pueblo de Curac donde era ministro con algunas superstiçiones
muy dañossas, y que se opponen a la enseñançã de *nuestra santa madre yglesia*.
Y dolido assi por el cargo de ministro como por el daño de las almas
de los mismos naturales, les predico este declarante y les dixo no
hiçiessen tales bayles, pues sauian y les hauian enseñado y aduirtido
30 los ministros que antes hauian tenido que aquellos bayles por
tener supersticiones no era licito que los baylassen, y que el tambien
se lo deçia y aduertia, de lo qual resultado segun supo del alferes
Joseph Nieto que le dixo a este [*dicho*] declarante que el teniente del
pueblo yndio, *natural* de *dicho* pueblo de Cuarac, llamado en su ydioma
Yguany, hauia ydo al pueblo de Taxique donde estaba el alcalde
35 mayor *Nicolas de Aguilar*, y que *dicho* yndio le hauia dicho al
dicho *Nicolas de Aguilar* que este declarante hauia querido azotar
a los yndios *porque* hauian baylado *dichas* *catzinas*, y *que* entonçes
el *dicho* *Nicolas de Aguilar* respondio que aunque el *dicho* ministro
reciuiesse pena, las baylassen, lo qual dixo el alferez *Joseph*

[fol. 2v]

[left margin] *de auditu alieno*

Nieto que se hallo el y otros pressentes quando el sobredicho [alcalde]
mayor dio la dicha respuesta al yndio teniente = Item diçe este [declarante]
que lo oyo deçir al *padre* *fray Anttonio Aguado*, segun se acuerda

[left margin] *qonteste* | *fray Antonio de Aguado* | *libertad de consciençia* | *dice en la ratificacion*
a quien | *lo oio*

5 que el *dicho* alcalde mayor *Nicolas de Aguilar* habia publi[cado]

libertad de conciencia.

Relacion Item diçe contra otras personas en esta au[diencia]
y al fin della diçe lo siguiente:

[left margin] *de auditu alieno | quiso conocer de causas de | ecclesiasticos*

10 Dixo que mas se le acuerda que en el pueblo de Taxique, estan[do]
el *padre* fray Garcia de San Francisco *que* entonces era viçecustodio [para]
abriguar ciertas cosas *que* deponian de un religioso, quiso el
alcalde mayor Nicolas de Aguilar, segun oio deçir el dicho d[eclarante]

[left margin] *menosprecio de censuras*

15 assistir ad ynvicem con el juez eclesiastico a la dicha declara[cion],
y que oio deçir que el dicho Nicolas de Aguilar hauia dicho
en esta occassion una propossicion como en menosprecio de [las]
descomuniones, de la qual propossicion no se acuerda, y que tod[o]
lo qual esta bien escrito y assentado. Y que es la verda[d]
y no se acuerda de otra cosa y *que* no lo diçe por odio (^ni mala bo[luntad])
sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en fo[rma],
20 prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho ut supra = fray Di[ego]
de Parraga = Passo ante mi. Fray Salvador de Guerra = Nottario

[left margin] *Ratificacion del padre fray | Diego de Parraga*

En este combento de *San Anttonio* del pueblo de la Isleta, en onze dias del m[es]
de octubre de mill y seiscientos y sessenta y dos años, ante el r[everendo]
25 *padre* predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez eclesiastico y comissario de[l]
Santo Officio de estas provincias de la Nueva Mexico, parecio un religioso
sacerdote professo del orden del señor *San Francisco* que dixo llamar[se]
el *padre* fray Diego de Parraga, hijo de la provincia del *Santo Euanjelio*, dif[inidor]
actual desta custodia, ministro guardian de este dicho combento,
natural de la ciudad de Mexico, de edad de treinta y seis años poco m[as],
30 estando pressentes por honestas y religiosas personas los *padres* pred[icadores]
fray Juan Ramirez viejo y fray Fernando de Monrroy, sacerdotes profe[sos]
de la dicha orden y haitantes en esta custodia, los quales tienen
jurado el secreto, fue recebido juramento en forma y pro-
metio decir verdad.

35 Relacion y huiendosele leido su dicho de verbo
ad verbum,

dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun se le
hauia leido, y que solo tiene *que* emmendar que en quanto
a la clausula donde diçe *que* oio deçir al *padre* fray Anttonio Aguado
{CW} que

[fol. 3r]

que Nicolas de Aguilar hauia publicado libertad de conçiencia
que a dudado por el mucho tiempo, *que* ha passado de por medio si
assertivamente se lo oio al dicho padre fray Anttonio Aguado y por quanto
esta dudosso de la persona a quien se lo oio por assegurar la quietud
5 de su conçiencia = Dixo que es verdad *que* en el combento de Seneca
hauia oido *que* dicho Nicolas de Aguilar habia publicado o dado
liuertad de conciencia a uno de estos tres religiosos *que* concurrieron
en aquella ocasion en dicho combento que son el dicho padre fray Anttonio
Aguado, el padre predicador fray Nicolas de Freitas y el padre fray Diego
10 de Santander, pero *que* no se acuerda assertive a qual destos
tres pero *que* entonçes le oio como dicho tiene.

Relacion Y hauiendo dicho otras cossas en esta audiencia
la concludio en la manera siguiente:

y que todo lo demas estaba bien escripto y assentado, y *que* no
15 hauia otra cossa *que* alterar, añadir ni emmendar porque
como estaba escripto era la verdad, y en ella se afirmaua
y afirmo, ratificaua y ratifico, y si es *necessario* lo deçia de
nuebo contra Nicolas de Aguilar, y que no lo diçe por odio
sino por solo el descargo de su conçiencia. Encargosele el
20 secreto en forma, prometiolo y lo firmo de su nombre pre-
ssentes las dichas personas honestas. Fecho ut supra = fray Diego
de Parraga = Passo ante mi = fray Salvador de Guerra = nottario
entre renglones = dicho valga = testado ni mala voluntad = no valga.

[left margin] *lo aqui sacado*

Concuerta con su original de donde lo saque a que me refiero *que* esta en el
25 *quaderno* de las informaciones *que* se hiçieron en el *Nuevo Mexico* que esta en la camara del
secreto
donde es fecho a siete de jullio de mill y seiscientos y sesenta y tres años.

Licenciado Francisco Lopez Sanz {rubric}

[fol. 3v]

{blank}

[fol. 4r]

[top left] Ttestigo 2

[left margin] *declarazion | de fray Fernando de | Velasco = | qontra | Nicolas de | Aguilar =*

En este convento de Santo Domingo de las provinçias
de Nueuo Mexico, en catorze dias del mes de junio
de mill y seiscientos y sesenta y dos años, por la tarde, como
a las quatro, ante el *reverendo padre* predicador fray Alonso
5 de Possadas, custodio, juez eclessiastico y comissario del *Santo*
Officio en estas *dichas* provinçias, parezio siendo llamado
un religioso saçerdote professo del orden de señor
San Francisco que dixo llamarse
~ fray Fernando de Velasco, ministro al presente de la do-
ctrina de Chilili, natural de la ciudad de Cadiz, de hedad
10 que dixo ser de quarenta y tres años, y juro en for-
ma que dira verdad en lo que le fuere preguntado.
~ Preguntado si sabe o presume la caussa por que
a ssido llamado,
15 ~ dixo que ni la sabe ni la presume.
~ Preguntado si sabe o a oydo dezir que alguna
perssona o perssonas ayan dicho o hecho alguna
cossa que sea o parezca ser contra *nuestra* santa fee
catholica, ley evangelica que predica y enseña
20 *nuestra* santa madre yglesia catholica romana o contra

[left margin] *de auditu alieno*

21 el recto y libre exerçio del *Santo* Offiçio,
~ dixo que Ysabel Baca, viuda mestiza, vezina

[left margin] *qonteste* | *Ysabel Vaca* = *examinada*

de Taxique, le a dicho barias vezes a este declarante
que compadezida de ver la persecucion que a los
25 ministros evangelicos se les haçia, siendo *gouernador*
de este reyno don Bernardo Lopez de Mendizabal,
se llego un dia *dicha* muger a rogarle a Nicolas
de Aguilar, alcalde mayor de las Salinas, que tubiese
compassion de los religiosos y les mandasse lle-
30 bar una poca de leña para (^su convento), hazer de
comer y calentarsse, en ocassion que este decla-
rante hauia ydo en perssona a traer a cuestras del
monte una carga de leña para su convento. Y que hecho
este ruego dixo el *dicho* Nicolas de Aguilar por hauer
35 oydo dezir que el padre quemaba (desbaratadas) un

[left margin] *menosprecio de la cruz*

apossento de cruces que tenia y serbian para las
prozessiones de la semana santa, respondio *dicho*

Aguilar que para lo que serbian las cruces
no importaba, que las quemasen.
40 ~ Ytten dize que estando este declarante en el pueblo

[fol. 4v]

[top left] *o Chilili emmendada en la | (^testificacion) [^ratificassion] | de visu*

de Taxique (que era doctrina suya) un día que estaba
en la plaza de dicho pueblo el dicho Nicolas de
Aguilar azotando a unos yndios por solo que mobidos
de su charidad hauian llebado unas carguillas de
5 leña para gasto de su ministro spiritual (siendo ym-

[left margin] *açoto los yndios porque llevaron | leña a los religiosos*

bierno que hauia donde menos bara y media de niebe). F[ue]
este declarante y cortesmente le suplico no azotasse
a los yndios, pues antes debian ser premiados que
castigados y no quiso dexar de castigarlos, diziendole
10 a este declarante con enfado que se fuera y lo dexar[a]:
“¿Que es *vuestra reverencia* un hereje?” Y a esto le respondió: “Pues,
señor, porque soy hereje.” Y a esto le respondió: “Baya, que
es un perro hereje, que lo coxere y lo matare
a palos y lo enbiare en una enxalma a la v[illa].”
15 Y que le replico este declarante: “Pues, *señor* Nico[las]
de Aguilar, porque estorbo las offenssas de dios
y administro estas almas y pido por dios unos pa[los]

[left margin] *acometio a embestir al testigo | qontestes | fray Francisco Flores | es ya difunto*

de leña, me dize *vuestra merced* que soy perro y hereje.” Y
en esto el dicho Nicolas de Aguilar se bino con ma[ni-]
20 fiesto enojo hacia este declarante y para e[n]-
bestirle, y lo detubo el padre fray Francisco Flores
que estuvo a todo pressente (y es oy difunto), y que se fue
al convento este declarante bien afligido. Y el dicho

[left margin] *quito el serujcio a los religiosos*

Nicolas de Aguilar mando a todos los yndios que
25 pena de duzientos azotes no llebasen un palo de
leña a los frayles, y que la sobredicha Ysab[el]
Baca por que mobida de charidad hauia ydo a [gui-]
sarles un bocado de comer al convento assi para este

30 declarante como para un religioso viejo de
ochenta años que bibia alli y para el dicho a?
fray Francisco Flores, la llamo el dicho alcalde mayor
Nicolas de Aguilar y le mando pena de duzientos
azotes no fuera a hazer de comer a los frayles.
= Ytten que en otra ocassion que fue este declaran[te]
35 en el pueblo de Taji que a traer otra carga de leña
sobre sus ombros que passo por enfrente de la
cassa de comunidad donde estaban Francisco Garcia
y el dicho Nicolas de Aguilar, y biendo a este declaran-

[left margin] *qonteste | Francisco Garcia*

40 te cargado de leña se lastimo el dicho Francisco Garcia
diziendo: “¡Balgame dios! Que los saserdotes cargan leña

[left margin] *menosprecio de los sacerdotes*

de esta suerte”, dixo dicho Nicolas de Aguilar riyendos[e]:
“No ymporta, y ¡que sudados que llebara los coxones

[fol. 5r]

el fraylejon!” Y en esta ocassion estaba comiendo una
gallina dicho Aguilar y este declarante ni los
religiosos, sus compañeros, no tenian cossa que comer,
y la leña que cargaba era para guissar por la te-
5 meraria persecucion que se les hazia.
~ Ytten dize que siendo ministro este declarante de Taxi qui

[left margin] *catzinas | de visu*

y Chilili el dicho Nicolas de Aguilar con mano de alcalde mayor
les mando a los yndios xpistianos de dichos pueblos pena de
cien azotes o cinquenta si no bailauan los diauolicos bayles
10 de las catzinas, y que el mismo les hauia de ber baylar como
las baylaron publicamente muchissimas vezes en su presencia.
Y que una vez en tiempo que hauia mucha niebe subieron
los yndios catzinas con el supersticioso bayle y lo empe-
pe[ç]aron a baylar sobre la azotea de la misma yglessia,
15 con grande ruido, en cuia saçon fue al combento el dicho Nicolas de
Aguilar y le dixo a este declarante: “Padre como mandaua a los

[left margin] *menosprecio a los sacerdotes*

yndios *que* bailen catzinas en la azutea de la yglesia, luego es
bueno, pues *vuestra reverencia* lo manda baylar.” A que replico este declarante
20 *que* era falso *que* su *reverencia* no mandava ni dava fomento a cosas
que eran ofensivas a dios nuestro señor, y dando voces el declarante
dixo un yndio sacristan del convento al dicho padre declarante que
el sobredicho Nicolas de Aguilar era el *que* lo havia mandado.
Y diçe *que* fue la oposicion *que* el dicho Nicolas de Aguilar
hiço con la mano de alcalde mayor a todos los sacerdotes
25 ministros de la jurisdiccion de las Salinas que en todo quanto pudo
y se pudo ymaginar los vituperos de obra y de palabra, echando
a perder las doctrinas, y puso pena de cien azotes a algunos

[left margin] *que impidio los sacramentos | y quito los cantores y | sacristanes*

ynterpretes si acudian a los conventos, ympossibilitando a los
ministros de poder exerçer los santos sacramentos, y quito los sacris-
30 tanes y cantores *que* no acudiesen al exercicio de sus officos de assitir
al culto divino, poniendoles pena para su observança y solo con-
cedia un cantor y un sacristan, diçiendo *que* para el coro y para
aiudar a missa bastava para esso con los [^dos] dichos. Y que le sucedio
a este declarante estando el dicho Nicolas de Aguilar comiendo en la
35 celda de este declarante en el pueblo de Cuarc en sa[ç]on *que* el
declarante por su mano estava haciendo chocolate para que
veiesse dicho Aguilar, entraron en dicha celda los yndios caziques
capitanes y le pidieron al dicho alcalde mayor Aguilar les diese liçençia

[fol 5v]

[left margin] *no quiso dar licencia para el ser- | vicio del convento*

para sacar la gente y segar el trigo del convento para sustento [de]
su ministro porque sentian ber que el padre mismo solo lo andava
segando, y que no la quiso conceder, antes se enojo y con sob[er-]
uia les mando a los dichos capitanes no segassen el trigo ni si[r]
5 biessen al padre porque les daria cien azotes que asi lo mandau[a]
su gobernador don Bernardo Lopez de Mendizual por cuos rigores pere[çian]

[left margin] *obligo a los ministros a renun- | ciar las doctrinas*

los ministros tanto *que* a dos y a tres les obligo a desamparar
sus administraciones, como fueron los padres fray Diego de Parraga,
fray Nicolas de Freitas y fray Anttonio Aguado. Y este declarante renun[ç]io a
10 su doctrina y el prelado le mando por el merito de la obed[ienci]a
perseverase hasta morir si fuera menester y le hiço cuida[se]
de tres pueblos como los tubo a su cargo, y que lo *que* mas

les affixio para lo dicho no era la falta de sustento nat[ural]

[left margin] *que ni hauia doctrina ni se | hazia caso de la yglesia*

- 15 sino ver *que* no hauia doctrina, ni se hacia casso de la
yglessia, ni podian correjir culpa ninguna por *quanto* hauia
mandado dicho Aguilar, que los parrochos no castigassen
por culpa ninguna y por ver *que* todos los dias hauia dicho
Aguilar *que* en su presencia baylassen los dichos bayles de
20 catzinas, y que esta es la *verdad* por el juramento *que* tiene fecho.
Y siendole leido dixo *que* estaba bien escrito y asentado,
y *que* donde diçe *que* en el pueblo de Taxique, lo vitupero de
hereje y que le daria de palos y lo imbiaria en una
enxalma *que* es *verdad* que sucedio como lo diçe pero *que* no
esta cierto si sucedio en dicho pueblo de Taxique o en el de
25 Chilili. Y diçe mas *que* en presencia de este declarante y del

[left margin] *Proposicion = contesta con | fray Nicolas de Freitas y cita | al proprio qonteste
que es fray Diego de Parraga = | examinado no dice en quanto a esto*

- padre fray Diego de Parraga, le dixo el dicho Nicolas de Aguilar
en dicho pueblo de Chilili sobre correjirle algunas
cossas indecentes al padre fray Nicolas de Freitas, que lo co[jeria]
y lo embiaria en una enxalma a la villa y *que* no
30 tiene otra cossa por*que* como estaua escrito es la *verdad*.
Y *que* no lo diçe por odio sino (^mala *voluntad*) por descargo
de su conçiençia. Encargosele el secreto en forma, pro-
metiolo y lo firmo de su nombre. Fecho ut supra
fray Fernando de Velasco = Passo ante mi = fray

[left margin] *Ratificacion del padre fray Fernando | de Velasco*

Salvador de Guerra. Nottario

En este combento de Santo Domingo, en diez y nueve dias del mes de
{CW} junio

[fol. 6r]

[left margin] *llanamente*

junio de mill seiscientos y sessenta y dos años, ante el *reverendo*
padre predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez *ecclesiastico* y *comissario*
del Santo Officio de las provincias de la Nueva Mexico, parecio un religioso
sacerdote professo del orden del señor San Francisco, hijo de la provincia

5 del *Santo Evangelio*, *que* dixo llamarse el *padre fray* Fernando de Velasco, *natural* de la ciudad de Cadiz, de edad de quarenta y tres años poco mas o menos, del qual estando presentes por honestas y religiossas personas el *padre predicador fray* Fernando Monrroy sacerdote y el *padre fray* Geronimo de Pedraça, religioso lego, ambos
10 professos en la *dicha* orden que tienen jurado el secreto, fue recibido juramento en forma y prometio de decir verdad en lo que fuere preguntado.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun juez del *Santo Officio* contra persona alguna sobre cossas tocantes a la fee,
15 dixo que se acuerda hauer (^depuesto ante algun juez del *Santo Officio*) *dicho* su *dicho* ante el presentte *padre* comissario y *padre* notario contra el *capitan* Nicolas de Aguilar, y refirio en *substancia* lo en el contenido, y pidio se le leiesse su *dicho*. Fuele *dicho* *que* se le haçe sauer ad perpetuam rei *memoriam* y en casso
20 *necessario* para el juicio plenario *que* en una *caussa* que trata contra el sobredicho *capitan* Nicolas de Aguilar que este atento y se le leera su *dicho*, y si en el hubiere que alterar, añadir o enmmendar, lo haga de manera que en todo diga la *verdad* y se afirme y ratifique en ella
25 *porque* lo que aora dixere parara perjuicio al *dicho* Nicolas de Aguilar. Y le fue luego leido de verbo ad verbum el *dicho* arriba contenido, y siendole leido y huiendo el *dicho padre predicador fray* Fernando de Velasco *dicho* *que* lo hauia oido y entendido, dixo que aquello era su *dicho* y ello hauia
30 *dicho* segun se le hauia leido, y que estaba bien escrito y assentado y que no tenia nada *que* alterar, añadir ni emmen- dar *porque* como estaba escrito era la *verdad* y en ella se afirmava y afirmo, ratificava y ratifico, y si *necessario* era lo decia de nuebo contra el *dicho* Nicolas de Aguilar,
35 no por odio sino por descargo de su conçiençia. Encargosel[e] el secreto en forma, prometio lo y lo firmo de su nombr[e]

[fol. 6v]

presentes las personas religiossas y honestas. Fecho ut supra = *fray* Fernando de Velasco = Passo ante mi *fray* Salvador de Guerra = *nottario*
Entre renglones dos = *testado* = mala *voluntad* = depuesto ante algun
5 juez del *Santo Officio* = no valga

[left margin] *lo aqui sacado*

Concuerta con su *original* que esta en el *quaderno* de *testificaciones* *que* vino del Nuevo Mexico *qontra* don Bernardo de Mendisabal y otros y entre ellos

10 contra el *capitan* Nicolas de Aguilar de donde lo saque y queda
en la camara del secreto de este *Santo Officio* donde es fecho a
quatro dias del mes de julio de mill y seiscientos y sessenta y
tres años.

Licenciado Francisco Lopes Sanz {rubric}

[fol. 7r]

[upper right corner] *testificacion de | Ysabel Baca | viuda de 50 años | qontra | Nicolas de Aguilar*
| que se saca para su proçesso | ttestigo 3

†

En este combento de *Santo Domingo*, en diez y ocho dias del mes de junio de
mill y seiscientos y dos años, por la tarde, como a las quatro, ante el
reverendo *padre* predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez ecclesiastico y *commissario*
del *Santo Officio* destas *provincias* de la Nueva Mexico, parecio siendo llamada y juro
5 en forma que dira *verdad* una mujer de estado viuda *que* dixo llamarse
Ysabel Baca, *natural* de este pueblo de *Santo Domingo*, *vezina* de la *jurisdiccion*
de Taxique en las Salinas, de edad que dixo ser de cinquenta años poco mas
o menos. Preguntada si saue o presume la causa por *que* a sido
llamada,
10 dixo que no la saue ni la presume.
Preguntada si saue o ha oido deçir *que* alguna persona o perssonas
haian dicho o echo alguna cossa que sea o parezca ser contra *nuestra*
santa fee catholica, ley euangelica que predica y enseña *nuestra*
santa madre yglessia catholica romana o contra el recto y libre
15 exercicio del *Santo Officio*,
dixo que no saue ni a oydo *ninguna* cossa de las *que* se le preguntan.
Preguntada si saue o ha oido deçir *que* alguna persona aia dicho,
tratandole de que por que permitia que se quemassen las cruces
y respondiessse la tal persona que para lo que las cruces
20 seruian mas que las quemassen,
dixo que estando un dia como a la oracion, el año de sessenta

[left margin] *lo de las cruces contesta*

o sessenta y uno, esta declarante en la comunidad del pueblo
de Taxique, hablando con el *capitan* Nicolas de Aguilar, que
era alcalde mayor de aquella *jurisdiccion*, le dixo esta declarante
25 *que* por *que* no mandaua a los yndios, pues era *justicia* que lleuassen
leña al combento para *que* tres religiossos que alli hauia se

[left margin] *debese calificar =*

calentassen y hiciessen de comer porque era tanta la necesidad
(^;?)[^que] los pobres padres tenian que para guissar un vocado esta-
uan quemando las cruces que serbian para todas las processiones
30 de la quaresma. Y que a esto respondio el dicho Nicolas de Aguilar,
riendose que quemassen las cruces que para lo que las cruces
seruian mas que las quemassen. Y que le replico esta declarante:
“Es possible que a de ser vuestra merced tan cruel que diga esso, y no
tiene compassion de aquellos religiosos si quiera porque los dos
35 de ellos estan enfermos.” Y les obligo su crueldad a que el padre
fray Juan Ramirez, sacerdote de ochenta años, saliese caiendose
y temblando de frio (porque era por navidad y hauia mucha nieb[e])

[fol. 7v]

[left margin] *hasta aqui | catzinas*

a pepenar palitos de leña, y que viendolo el dicho Nicolas de
Aguilar se estaua riendo y no se compadecio.
Item que en el mesmo tiempo mandaua el dicho Nicolas
de Aguilar a los naturales xpistianos bailassen los bailes
5 de los catzinas y los bailauan delante del mesmo de lo qual
mostraua mucho gusto, y se reia de verlos con tanta llaneça
que los yndios catzinas (^?) [^e]n mascarados llegauan jugando
y azotaban con palmillas al dicho Nicolas de Aguilar. Y que
por interprete les deçia (delante esta declarante) a los yndios
10 que bailassen las catzinas publicamente, y que no se le diese nada
del padre que no los podia azotar que el se lo mandaua bailar,
y pues podia mandar que lo hiziessen sin reçelo ninguno.
Iten que una tarde como a las quatro cassi por el mesmo tiempo,
estando en la comunidad de dicho pueblo de Taxique el dicho

[left margin] *contesta con fray Fernando*

15 Nicolas de Aguilar y Francisco Garcia y esta declarante vieron
passar al padre predicador fray Fernando de Velasco, guardian de dicho
combento, a pie con una carga de leña a sus hombres que causaba
compassion, viendolo venir dixo el dicho Nicolas de Aguilar:
“Miren alli, y que sudados que traira los tales el fraylejon.”
20 Y que quisieron salir el dicho Francisco Garcia y esta declarante
a quitarle al padre la leña y llevarla ellos al combento,
y no los dexo salir el dicho alcalde mayor, diciendo que lo dexasen
que aquello hauia professado el frayle.
Iten que mouida de charidad fue esta declarante al combento

[left margin] *que la amenazo si iba a servir*

25 a guisarles un vocado de comer a los dichos tres religiosos porque no tenian coçinero y a servir los *padres* enfermos, y que la

[left margin] *que quito el servicio et cetera*

amenazo el dicho Nicolas de Aguilar, diçiendo que la daria duz-
cientos azotes si iba a serbir a los religiosos o entraba en el
combento. Y que oio esta declarante muchas vezes *que* el dicho Nicolas
30 de Aguilar les mandaua a los yndios de aquellos pueblos que
por ningun modo ninguno entrasse en la coçina ni combento
ni sirviessen en nada a los religiosos sus ministros porque los
castigaria *que* assi lo mandaua su gouernador, y que saue

[left margin] *persequion a los ministros que los | obligo a [que]desamparan sus | doctrinas*

35 *que* por los rigores y crueldades *que* el dicho Nicolas de Aguilar
tenia con los pobres religiosos y la persecucion *que* les haçia *que*
obligo a que los tres padres ministros *que* bibian en Taxique,
{CW} en Cuarac

[fol. 8r]

en Cuarac y en Abo se fuessen y desamparassen sus doctrinas
porque no podian sustentarse ni hauia doctrina a derechas. Y que
despues que (^siempre) hauian dejado solas las administraciones

[left margin] *que dixo Aguilar que mas que se | fueran todos*

5 los dichos *padres* ministros, le oio deçir esta declarante al dicho Ni-
colas de Aguilar *que* mas *que* se fueran todos los ministros que
no se le daba nada y que esto es la verdad por el juramento que
tiene fecho, y siendole leido dixo *que* estaua bien escripto. Y *que*
como estaba escripto era la verdad, y que no lo diçe por odio ni
mala voluntad sino por descargo de su conciençia. Encargosele
10 el secreto en forma, prometiolo y por no sauer escrebir lo
firmo por ella el dicho *nuestro padre* comissario. Fecho ut supra = fray
Alonso de Possada = comissario = Passo ante mi fray Salvador de Guerra
nottario

[left margin] *Ratificacion de Ysabel | Baca = llanamente*

15 En el combento de Santo Domingo, en diez y nueve dias del mes de junio
de mill y seiscientos y sessenta y dos años, ante el reverendo padre predicador
fray Alonso de Possada, custodio juez ecclesiastico y comissario del Santo Officio

- de esta provincia de la Nueva Mexico, pareçio y juro en forma *que* dira verdad una muger, de estado viuda, *natural* de este pueblo de Santo Domingo, *vezina* de las Salinas, *que* dixo llamarse Ysabel Baca,
- 20 de edad de cinquenta años poco mas o menos, de la qual fue recibido juramento, estando pressentes por honestas y religiossas personas el *padre* predicador fray Fernando de Monrroy, sacerdote, y el *padre* fray Geronimo de Pedraça, religiosso lego, ambos professos del orden del *señor San Francisco* que tienen jurado el secreto.
- 25 Preguntada si se acuerda hauer depuesto ante algun juez del *Santo Officio* contra persona alguna sobre cossas tocantes a la fee, dixo *que* se acuerda de hauer aier dicho su dicho ante el pressente *padre* comissario y nottario contra el capitán Nicolas de Aguilar y refirio en substancia lo en el contenido, y
- 30 pidio se le leisse su dicho. Fuele dicho *que* se le haçe sauer ad perpetuam rei memorian, y en casso *necessario* para el juicio plenario *que* en una caussa *que* trata contra el sobredicho capitán Nicolas de Aguilar *que* este atenta y se le leera su dicho, y si en el hubiere algo *que* alterar añadir o emmendar,

[fol. 8v]

- lo haga de manera *que* en todo diga la verdad, y se afirme y ratifique en ella porque lo *que* aora dixere parara perjuicio al dicho Nicolas de Aguilar. Y le fue luego leido de verbo ad verbum el dicho arriba referido, y siendole leido
- 5 y haviendo la dicha Ysabel Baca dicho *que* lo hauia oido y entendido dixo *que* aquello era su dicho, y ella lo hauia dicho segun se lo hauia leido y que estaba bien escripto y assentado, y no hauia *que* alterar, añadir o enmendar porque como estaba escripto era la verdad y en ella se
- 10 afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico, y si *necessario* era lo decia de nuebo contra el dicho capitán Nicolas de Aguilar, no por odio sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto en forma, prometiolo y por no sauer firmar lo firmo por ella el dicho *nuestro padre* comissario y personas honestas.
- 15 Fecho ut supra = fray Alonso de Possada comissario = fray Fernando Monrroy fray Geronimo de Pedraça = Passo ante mi = fray Salvador de Guerra nottario
enmendado = vivian = testado siempre – no valga

[left margin] *lo aqui sacado*

- Concuerta con su original que esta en el *quaderno* de *testificaciones* *que* vino del
- 20 Nuebo Mexico contra don Bernardo Lopez de Mendisabal y otros, y entre ellos contra el capitán Nicolas de Aguilar de donde lo saqu[e]

y queda en la camara del secreto de este *Santo Officio* donde es fecho en Mexico a quatro dias del mes de julio de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Licenciado Francisco Lopez Sanz {rubric}

[fol. 9r]

[upper right corner] *testigo 4* =

[left margin] *fray Juan Ramirez* = | *qontra* | *el capitan Nicolas* | *de Aguilar* =

En el *Santo Officio* de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, miercoles quinze dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta años, estando en su audiencia de la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a un religioso que viene llamado del qual siendo pressente fue reçeuido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y guardar secreto y dixo llamarsse
5 fray Juan Ramirez, y ser natural de esta ciudad de Mexico, religioso saçerdote professo de la orden del *señor* San Francisco y actual custodio del Nuebo Mexico, de hedad de quarenta y çinco años.
10 Preguntado si saue, presume o sospecha la causa por que a sido llamado a este sancto tribunal, dixo que por la bondad y misericordia de dios *nuestro señor* no tiene caussa para poder ser llamado a este *santo* tribunal si ya no fuesse por las discordias que en el Nuebo Mexico tienen el padre viçcustodio fray Garçia de San Francisco y demas religiosos de su orden con el gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal y demas sus justiçias = y a reçeuido de proximo cartas del dicho padre viçcustodio fray Garçia de
20 San Francisco y de otros religiosos para el *señor* virrey, para el *señor* arçobispo de esta çiudad, y para el fiscal de su *magestad* don Luis Cataño Mendoza y Aragon, dandoles quenta de lo que passaban la yglessia y la fee y los ministros ebangelicos en aquella provinçia del Nuebo Mexico
25 con el dicho gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal y sus ministros y justiçias, las quales tiene en su poder originales y se las remitieron abiertas como a custodio y procurador general en esta çiudad y corte para que las (^d)[^v]iesse y
30 entregasse a sus dueños, lo qual hasta aora no a hecho, aguardando a que entrasse en el gobierno [^nuevo] el *señor* virrey conde Baños y las trae originales a este *santo* tribunal para que se sirua (^de) verlas prinçipalmente la escrita al fiscal de su *magestad* y otra escrita a este declarante = Y assimesmo unos

35 autos originales de la respuesta que le embio al dicho don

[fol. 9v]

Bernardo Lopez de Mendizabal al requerimiento que mando haçer al dicho padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco para que no obrasse ni exerçiesse juridicçion ecclesiastica ordinaria con la respuesta que dio el dicho don Bernardo

5 Lopez de Mendizabal = con el tanto de una carta que el padre fray Miguel San Christin, guardian y ministro del pueblo de la Isleta, remitio al dicho padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco = en las quales cartas y papeles se contienen algunos puntos tocantes a su parecer
10 al conoçimiento de este sancto tribunal a quien pide y suplica que con vista de todo se saquen las propossiciones y particulares que a ello tocan.

~ Relaçion y haviendose visto y leido la dicha carta para el fiscal de su *magestad* y assimismo la escrita al dicho fray Juan Ramirez por el padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco, y sacadose los particulares que en ellas se contenian y ninguno contra el dicho Nicolas de Aguilar, se continuo y feneçio la audiencia en esta forma:

y haviendose visto y leido de verbo ad verbum una carta de renunçiaçion que el padre fray Nicolas de Freitas, guardian del combento de Quarac, hizo de dicha guardiania
25 y comienza reberendo padre nuestro, viçecustodio, *etcetera* y acaua deste combento de la Conçepcion de Quarac y diez y ocho de junio de mill y seisçientos y sessenta años = fray Nicolas de Freitas = que es la çitada en la carta proxima antecedente, escrita al padre custodio fray Juan Ramirez,
30 el qual dixo que por contener dicha carta de renunçiaçion cossas tan graues contra *nuestra santa fee catholica* haçia de ella presentacion en este sancto tribunal, dejandola en el original = y debajo del juramento que tiene fecho, diçe que toda la dicha carta de renunçiaçion que esta

[fol. 10r]

escrita en dos folios y una plana del siguiente folio es toda de la letra y firma del dicho fray Nicolas de Freitas por conoçer su letra muy bien y hauerle visto escreuir muchas veçes, y ha-

5 uer reçeuido muchas cartas del dicho fray Nicolas de Freitas, el qual es [^{un}] religioso de mucha virtud y entendido = Y el dicho *señor inquisidor* la huuo por presentada y la mando poner con estos autos, y por ser tan tarde, cerro esta *audiencia* para proseguir quando aya lugar y lo firmo = fray Juan Ramirez = Passo ante mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] ~ *audiencia*

10 En el *Santo Officio* de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, jueves diez y seis dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta años, estando en su *audiencia* de la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a

15 el padre fray Juan Ramirez de la orden del *señor* San Françisco, custodio del Nuevo Mexico, para proseguir en la *audiencia* que ayer quedo comenzada = Y siendo presente le fue dicho que es lo que trae acordado en los particulares que comenzo ayer a deçir debajo del juramento

20 que tiene fecho.
Dixo que de nuevo traia dos cartas que de proximo reçiuió que tratan de las violençias y estorçiones del ([^]dicho) gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal a los ministros ecclesiasticos que se las escriuieron a este declarante

25 los padres fray Françisco de Salaçar, custodio que a ssido de aquella custodia de su orden, fray Nicolas de Villar, predicador en aquella custodia y ministro del pueblo de Galisteo.
Y haviendose visto y leido de verbo ad verbum los autos

30 originales de la respuesta que se le embio al dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal al requerimiento que mando haçer al padre viçecustodio fray Garçia de San Françisco para que no obrasse ni exerçiesse

[fol. 10v]

jurisdicçion ecclesiastica ordinaria con la respuesta que dio el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal = estan en ellos los capitulos siguientes:

[left margin] *qontra | Nicolas de Aguilar | sobre conocer de causas de los | religiosos*

5 y en esta ocassion sin temor de dios alguno y total menospreçio de la authoridad suprema de la yglessia e inobediencia a su magestad, me dixo el capitan Nico-

las de Aguilar que ya el tenia exsaminadas todas
las yndias contra dicho padre lo qual dixo delante de
10 testigos = Y no consta la verdad desto de su dicho solo
si no de bastante informaçion y dichos de todas las que-
rellantes, y por que *vuestra señoria* no dude de ser esta açion
contra las ordenes de su magestad, (^se) le aduerto que
es carta de su magestad expressa remitida como de tan
15 catholico rey, digo señor, mandando a sus virreyes
y gobernadores no aberiguen ni hagan caussas
contra religiossos en publico ni en secreto, la qual
obedeçen en todo sus fieles ministros. Y siendo esta
determinaçion de su magestad conforme a la anathe-
20 ma que su sanctidad pone a qualesquier jueçes se-
culares que en qualquier manera se entrometen a
conoçer culpas de ecclesiasticos como consta de la bulla [^{de la çena=}
del señor proçede por auto a declararle por ex-
comulgado, lo qual se le notifico por escrito ante testigos,
25 y dio su respuesta y no es notificarselo verbalmente
no querer el dicho maliçiossamente firmarlo =
Y despues de hauer respondido sin apelacion ni con-
tradiçion lo declare = y digo que es falsso que se le
notifico que si queria ser absuelto, pagasse quarenta
30 pessos = pues consta de los autos estar en ellos condena-
do piadossamente para una alba a la yglessia mater y

[left margin] *menosprecio de consuras | Ia | = propossicion sacada para cali- | ficaçion*

por hauerme respondido en tribunal ecclessiastico
que no se le daba nada de quantas çensuras aya
{CW}culpa

[fol. 11r]

culpa que fuera castigada con exemplar castigo de otro qual-
quier juez ecclesiastico, y que deuiera ser de *vuestra señoria* aspera-
mente reprehendida como la de hauer excedido sus or-
denes, exsaminado las yndias y no defendida ni
5 aplaudida de que resulta escandalo y sospecha.
~ Relaçion y huiendose proseguido en dicha
audiencia en otros particulares que no
tocan al dicho Nicolas de Aguilar,
se conluio dicha audiencia en la ma-
10 nera siguiente:
y que todo lo que lleba dicho assi en esta audiencia como en
la de ayer quinçe de este presente mes es la verdad so cargo

del juramento que tiene fecho, y haviendosele leído ambas
a dos audiencias, dixo estar bien escrito = Y dicho señor
15 inquisidor le mando entregar al dicho padre custodio fray
Juan Ramirez todas las cartas y demas papeles que
trajo a este sancto tribunal y de que se sacaron los ca-
pitulos contenidos en sus audiencias, y las llebo en
su poder menos la carta de fray Nicolas de Freitas y
20 su renunciacion, y la carta de fray Nicolas de Villar
que estan mandadas poner con estos autos y lo firmo =
fray Juan Ramirez = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano

[left margin] *Ratificacion*

En el *Santo Officio* de la Inquisicion de la çiudad de Mexico,
martes veinte y ocho dias del mes de septiembre
25 del mill y seisçientos y sessenta años, estando en su au-
diencia de la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz
de Mañozca mando entrar en ella a el padre fray
Juan Ramirez de la orden del *señor* San Francisco, custo-
todio y procurador de su custodia del Nuevo Mexico,
30 del qual estando pressentes por honestas y religiossas
perssonas los padres fray Diego Piquero y fray Alon-
sso Pacheco, presuiteros de la orden del *señor* Sancto Do-
mingo que tienen jurado el secreto fue reçevido

[fol. 11v]

juramento en forma devida de derecho so cargo del qual
prometio de deçir verdad.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa
ante algun juez contra alguna perssona sobre cossas
5 tocantes a la fee,
dixo que se a acordado hauer dicho sus dichos ante
el presente *señor inquisidor* en este *santo* tribunal y refirio
en sustancia lo en ellos contenido, lo qual pidio se le
leiesse.
10 Fuele dicho que se le haçe sauer que el *señor* fiscal deste
Sancto Offiçio le presenta por testigo ad perpetuam rei
memoriam y en casso neçessario para el juiçio plenario
contra don Bernardo Lopez de Mendizabal, actual
governador del Nuevo Mexico, y contra el capitan
15 Diego Romero y contra el capitan Nicolas de Agui-
lar, que esta atento y se le leeran sus dichos, y si en ello
huuiere que alterar añadir o enmendar lo haga de
manera que en todo diga verdad, y se afirme y ratifi-

- que en ella porque lo que aora dixere parara
20 perjuiçio a los dichos [[^]governador =] don Bernardo Lopez de Mendiza-
bal y capitanes Diego Romero y Nicolas de Aguilar.
Y luego le fueron leidos sus dichos que dixo en catorçe de
mayo y en quinçe y diez y seis de este pressente mes de
septiembre de este pressente año, y siendole leidos todos
25 de verbo ad verbum y huiendo el dicho padre custo-
dio fray Juan Ramirez dicho que los hauia oydo y
entendido = dixo que aquellos eran sus dichos y el los
hauia dicho segun se le hauian leido y estaban bien es-
critos y solo tenia que añadir.
30 ~ Relaçion y huiendo dicho sobre otros particu-
lares que no tocan al dicho Nicolas
de Aguilar prosiguió en la ratifi-
caçion en la manera siguiente:

[fol. 12r]

- y que con esto que a añadido no tiene otra cossa que añadir,
alterar ni enmendar porque como estaba escrito era ver-
dad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico,
y siendo neçessario lo deçia de nuebo contra los dichos don
5 Bernardo Lopez de Mendizabal, capitanes Diego Romero
y Nicolas de Aguilar, y no por odio sino por descargo de
su conçiencia. Encargosele el secreto y lo prometio y firmo
fray Juan Ramirez = Passo ante mi = Bartolome de Galdiano = testa-
do = de = dicho = se = no valga = entre renglones = nuebo = un =
10 de la çena = governador = valga
~ Concuerta con parte de los dichos y ratificaçion originales que dixo en
este Santo Officio el padre fray Juan Ramirez que estan en el proçesso fulminado
contra don Bernardo Lopez de Mendizabal de donde los saque a que
me refiero y de ello doy fee. Hecho en Mexico a diez dias del mes de
15 maio de mil y seisçientos y sessenta y un años.

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 12v]

{blank}

[fol. 13r]

[upper right corner] ttestigo 5

~ Copia del capitulo de carta de renunçiaçion que escriuio el padre fray
 Nicolas de Freitas, guardian del combento de Quarac, al padre fray
 Garçia de San Françisco, viçecustodio del Nuevo Mexico, su fecha
 a los diez y ocho de junio de mill y seisçientos y sessenta años,
 5 tocante al capitan Nicolas de Aguilar y se prescento en este tri-
 bunal por el padre fray Juan Ramirez, custodio y procurador
 general de dicha custodia del Nuevo Mexico, en quince de sep-
 tiembre de mill y seisçientos y sessenta años = y vista se mando
 poner dicha carta original en los autos tocantes al gobernador
 10 del Nuevo Mexico, don Bernardo Lopez de Mendizabal = cuia
 caueza, pie y dicho capitulo que es el § 9 es lo siguiente:
 ~ Caueza Reverendo padre nuestro viçecustodio y mi señor = fray Nicolas de
 Freitas, predicador ministro y guardian deste combento
 de la Inmaculada Concepçion de Quarac, parezco ante *vuestra reverencia*
 15 como mi legitimo juez y prelado en la mexor forma *que*
 puedo y digo que *ettcetera*.
 Capitulo de di- = Y finalmente digo que solo en tierras en donde con li-
 cha carta y § bertad se sigue alguna mald[^{ita}] (^ç)[^s]ecta o heregia suçedie-
 20 9 de ella ra lo que en este pueblo, dia que se contaron quince de
 este mes de junio = No se padre *nuestro* como el corazon de-
 secho en lagrimas no sale por los ojos a mostrar el
 sentimiento que tiene de tanta maldad permitida por
 dios en castigo de mis infinitas culpas y consentida
 25 del dicho *señor* gobernador, no se por que fin ni a que
 intento = digo pues que vino el alcalde mayor Nico-

[left margin] *hecho y propossicion de lo que depuso en este | Santo Tribunal el mesmo | fray
 Nicolas de Freitas | se saco lo uno y otro para la calificaçion | quito el seruicio*

las de Aguilar, dia catorçe de este mes de junio, y jun-
 tando toda la gente del pueblo en la plaza del les man-
 do no solo que no siruiessen a el combento de su obli-
 gaçion, mas que ni voluntariamente queria dicho
 30 *señor* gobernador que sirviessen, quitando de hecho y
 contra derecho ecclessiastico un fiscal de la yglessia,

[fol. 13v]

mandando con notable escandolo que ni en las missas can-
 tadas solemnes se vistiessen los acolitos que para maior
 adorno y obsequio de la magestad de dios y ussamos
 en *nuestras* yglessias, mirando en ello no solo haçer los offi-
 5 çios diuinos como se deue a tan alta magestad sino

10 tambien en cumplimiento de los notables cuidados
que *nuestro* catholico rey y *señor* (que dios guarde) tiene
en este negocio y enamorar, afeccionar y enseñar a
estos yndios el modo con que an de reberençar, ser-
uir y adorar a un solo dios que los predicamos = lo
15 qual me puso en notable confussion, pensando que este
mandato mas parece en odio de lo que predicamos
que de las personas de los predicadores = doliendome
de tanto daño otro dia quinze de junio, estando en la
yglesia de este pueblo toda la gente del y con ella el
dicho alcalde mayor acuada la missa, estando yo re-
bestido de las bestiduras sagradas, començe a enseñar[r]
20 a estos pobres yndios engañados por tantos modos
la verdad de un dios, una yglesia y una suma
cabeza de ella junto con explicarles los manda-
mientos del decalogo, mostrandoles en el quarto
quanta es la obligacion que tienen a sus padres y ministros
en administrarles el sustento como por todos derechos, na-
25 tural, divino y possitibo, estaban obligados segun que
claramente consta en las diuinas letras = el alcalde
mayor Nicolas de Aguilar no pudiendo sufrir que

[left margin] *que estando en sermon | mando a los yndios se | saliessen*

30 tan catholica verdad se hiçiesse notoria a los yndios,
interrumpiendo el sermon en publica voz, mando a
los yndios en su mesmo idioma se saliessen de la y-
glesia = empero la mano de dios que obra oculta-
mente dio fortaleza a los deules corazones de estos

[fol. 14r]

yndios y no quissieron obedecer tan contrario mandato
a la ley catholica = mas viendo que yo proseguia en mi
sermon y los yndios en oyrle, dixo dicho alcalde ma-
yor en alta voz que lo que el hauia dicholes era ver-

[left margin] *proposicion*

5 dad, combiene a sauer lo contrario de lo que yo les
predicaba = maldad y exsecracion que no sera justo
se passe sin castigo.

[left margin] *pie de dicha | carta =*

10 A *vuestra reverencia* pido y suplico quanto puedo con los rendi-
mientos de hijo de nuestro seraphico padre san Francisco
y subdito de *vuestra reverencia* se sirua de admitirme la renunçia
que hago de esta guardiania, y ministerio y de otro
qualquiera de este reino y custodia, y pido por los
15 meritos de nuestro padre san Francisco y por el amor
de Jesuchristo señor nuestro, me de *vuestra reverencia* liçençia para
yrme a nuestra sancta provinçia del Sancto Ebange-
lio porque assi combiene a mi salbaçion. Espero en todo
reçeur charidad del *vuestra reverencia* = humilde hijo que su mano
bessa. De este combento de la Conçeçion de Quarac,
20 y diez y ocho de junio de mill y seisçientos y sessenta
años = fray Nicolas de Freitas.

~ Concuerta con el capitulo, caueza y pie de la carta original que el
padre fray Nicolas de Freitas escriuio al *padre* fray Garçia de San Francisco,
viçecustodio del Nuevo Mexico, que esta en los autos que se an
fulminado contra don Bernardo Lopez de Mendizabal de don-
25 de lo saque a *que* me refiero y de ello doy fee = fecho en Mexico,
a diez de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años =

Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 14v]

{blank}

[fol. 15r]

[upper right corner] *testigo* = 6

[left margin] *fray Nicolas de Chaves* = | *gontra* | *el capitan Nicolas de Aguilar* =

En el Sancto Offiçio de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, sauado
diez y ocho dias del mes de septiembre de mill y seisçientos
y sessenta años, estando en su *audiencia* de la mañana el *señor*
inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en
5 ella a un religiosso que vino llamado, del qual siendo
pressente fue reçeuido juramento en forma deuida de de-
recho so cargo del qual prometio de deçir verdad y de
guardar secreto y dixo llamarsse
fray Nicolas de Chaues y ser religiosso lego professo
10 de la orden del *señor* San Francisco de esta provinçia del *Santo*

[left margin] *hasta aqui*

Ebangelio de esta Nueva España y residente en la custodia de su orden del Nuevo Mexico y natural de esta ciudad de Mexico y de edad de treinta y siete a treinta y ocho años.

- 15 Preguntando si saue, presume o sospecha la caussa para que a ssido llamado a este Sancto Offiçio, dixo que no la saue de çierto, pero presume que puede ser sea para que declare algunas cossas de las que han passado en el Nuevo Mexico con el gobernador don Bernardo
- 20 Lopez de Mendizabal y los religiossos de su orden de aquella custodia y lo que saue es *ettcetera*.
~Relaçion y huiendo dicho en otros particulares que no haçen al proposito, dixo contra el capitan Nicolas de Aguilar como se sigue:
- 25

[left margin] *qontra | Nicolas de Aguilar*

- Y que assimesmo le a oido al dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal deçir algunas veçes en su cassa en dicha villa de Sancta Fee, yendole ha ver por mandado de su custodio que los frailes de aquel reino no tenian
- 30 que replicarle porque era su juez tambien y les hauia de haçer caussas = lo qual a puesto en execuçion y consta de este declarante por dos caussas que por mandado

[fol. 15v]

[left margin] *hecho | sacose para la califica- çion de la deposiçion que | hiço en este santo tribunal | fray Nicolas de Freitas | sobre causas que ha hecho qontra los | religiosos*

- del dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal hizo Nicolas de Aguilar, alcalde mayor de las Salinas, contra el padre fray Diego de Parraga, guardian y ministro del combento de Tajique, y contra el padre fray Nicolas de Freitas,
- 5 guardian y ministro del combento de Quarac, sobre hauer lebandado al dicho padre fray Diego de Parraga tener quarenta amigas, siendo un religiosso tan casto y ajustado como es publico y notorio a todo el mundo, con que el dicho padre huuo de dejar el ser ministro
- 10 de aquellas almas de pobres yndios y se retiro a Quarac, y contra el dicho padre fray Nicolas de Freitas fue lo mesmo de caussa de amaņebamiento = y lo mesmo supo este declarante se hizo contra el padre fray Francisco

[left margin] *qontra | Juan Luxan*

15 Muñoz, guardian y ministro del combento de San
Lorenzo de Picuries, a quien le mando haçer caussa el
dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal por mano
del capitan Juan Luxan, alcalde mayor de la Cañada.
Y para aberiguar la mentira o verdad de estas caussas
20 hechas por manos de seglares contra dichos religiosos
ministros, fue a las partes y lugares referidos el padre
viçecustodio fray Garçia de San Francisco y hallo ser todo
mentira como constara por lo mesmo escrito que se hiç[o]

[left margin] *que despacharon mandamiento para | absoluer con violencia a Aguilar*

25 como diçen a voz de pregonero = y que hauiendo de-
clarado por excomulgado al dicho Nicolas de Agui-
lar el dicho padre viçecustodio fray Garçia de San Fran[cisco],
supo este declarante en el combento de su orden del
pueblo de Sancto Domingo como el dicho don Bernardo
Lopez de Mendizabal hauia embiado a Miguel de
Noriega, su secretario, con otros seis hombres y con
30 el dicho Nicolas de Aguilar un mandamiento para
que el dicho padre viçecustodio absoluiesse por
fuerza al dicho Nicolas de Aguilar y en ninguna

[fol. 16r]

manera ussase del offiçio de juez ecclessiastico ordinario,
y se remite al mesmo mandamiento y a lo que el dicho
padre viçecustodio embio escrito con este declarante
que lo trujo al dicho padre custodio fray Juan Ramirez
5 que esta en esta çiudad procurador de aquella custodia =
y que assi que supo esta aflicçion en que estaba su prelado
y viçecustodio, fue este declarante a Pecuries donde
se le hizo la notificaçion que distaba como veinte y çinco
leguas y encontro en el camino al dicho Miguel de No-
10 riega y a los demas seglares que con el voluian y no les
hablo, y passando adelante encontro al dicho padre
viçecustodio en el combento del pueblo de Santa Maria
de Nambe y alli le refirio el dicho padre viçecustodio
lo que lleva dicho del mandamiento que se le hauia no-
15 tificado de que absoluiesse al dicho Nicolas de Aguilar
y que de ninguna manera ussasse el offiçio de juez
ordinario ecclessiastico en aquel reino.

~ Relaçion y huiendo dicho en otros particulares
20 que no haçen al propossito, dixo contra
el dicho capitan Nicolas de Aguilar
lo siguiente:

[left margin] *qontra | Nicolas de Aguilar*

Y que se acuerda que estando este declarante dos dias antes
que saliesse del Nuevo Mexico para esta Nueva España
25 en el combento de San Antonio de la Ysleta con el dicho
padre viçecustodio fray Garçia de San Françisco, y su
secretario fray Diego de Santander, y el *padre* guardian
y ministro de dicho combento fray Miguel Sanchristan,
reçiuio el dicho padre viçecustodio una renunçiaçion
30 por escrito hecha por el padre fray Nicolas de Freitas
de la guardiania del combento de Quarac juntamente
con una carta que le escreuia al dicho padre viçe-

[fol. 16v]

custudio en que le daba quenta que estando predicando
rebestido de las bestiduras sagradas hauia manda-
do a los yndios el dicho Nicolas de Aguilar, alcalde

[left margin] *lo del sermon de que mando | salir a los yndios*

5 mayor de Quarac, y a los españoles que se saliessen de
la yglessia y no oyessen al dicho padre predicar,
y que lo saue porque oyo leer la carta al mesmo padre
viçecustodio =

~ Relaçion y huiendo dicho en otros particula-
res que no tocan al dicho capitan Ni-
10 colas de Aguilar se acauo la audi-
çia como se sigue:

Y por ser muy tarde çesso esta audienciã para proseguir en
otra y lo firmo = fray Nicolas de Chaves = passo ante
mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] ~ *audiencia*

15 En el *Santo Officio* de la *Inquisicion* de la çiudad de Mexico, lunes veinte
dias del mes de septiembre de mill y seisçientos y sessenta
años, estando en su *audiencia* de la mañana el *señor inquisidor doctor*
don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a
fray Nicolas de Chaves, religiosso lego professo de la

20 orden del *señor* San Francisco, para proseguir en la audiencia
del sauado diez y ocho de este presente mes y año que
quedo comenzada, y siendo presente le fue dicho que es
lo que trae acordado en los particulares que comenzo el
sauado a decir debajo del juramento que tiene fecho.
25 Dixo que lo que trae acordado y que decl(^?)[^arar]r es *ettcetera*.
~ Relaçion y huiendo dicho en otros particu-
lares que no tocan al dicho Nicolas
de Aguilar = y siendo preguntado
el testigo por el conocimiento de la le-
30 tra y firma del *padre* fray Nicolas de
Freitas cuia carta de renunçiaçion
se presento original por el padre
{CW} fray

[fol. 17r]

fray Juan Ramirez y huiendole reco-
nocido dixo lo siguiente:

Preguntado si conoçe las letras y firmas de los padres
fray Nicolas de Freitas y fray Nicolas de Villar, re-
5 ligiosos de su orden, moradores de la custodia del Nuevo
Mexico,
dixo que las conoçe muy bien y les a visto escriuir mu-
chas veçes y viuio con el dicho fray Nicolas de Villar
como quatro años en diferentes ocassiones en el combento
10 de Pecuries, siendo guardian y ministro de dicho combento
el dicho padre fray Nicolas de Villar y hauer visto car-
tas del dicho padre fray Nicolas de Freitas muchas ve-
çes escritas al padre custodio fray Juan Ramirez y al
padre viçecustodio fray Garçia de San Françisco, y ha-
15 uerle escrito el dicho padre fray Nicolas de Freitas
a este declarante una vez una carta para esta çiudad
de Mexico por neçessitar de que fuesse de buena letra y
nota.

[left margin] *Reconocimiento de la carta | de fray Nicolas de Freitas*

Y luego le fue mostrada al dicho fray Nicolas de Chaves
20 la carta de renunçiaçion que hizo el dicho fray Nicolas
de Freitas de la guardiana del combento de Quarac =
y comienza = “*Reverendo padre nuestro viçecustodio ettcetera.*” = y acaua
“deste combento de la Conçeçion de Quarac y diez y
ocho de junio de mill seisçientos y sessenta años = fray
25 Nicolas de Freitas que esta en estos autos y fue presssen-

tada en quinze de este presente mes de septiembre” = y
hauindola visto con toda atencion
dixo que toda la dicha carta de renunçiaçion que esta
escrita en dos foxas y media es al pareçer de letra del
30 dicho fray Nicolas de Freitas = y su firma la que diçe
fray Nicolas de Freitas y que la conoçe por las raçon-
nes que lleba dichas ettcetera.

[fol. 17v]

~ Relaçion y hauiendo dicho otras cossas que no
 tocan al dicho Nicolas de Aguilar
 c(^?)[^e]sso la *audiencia* como se sigue:

5 Y que todo lo que a dicho assi en la *audiencia* del sauado
diez y ocho dias de este presente mes de septiembre y en
la de oy es la verdad so cargo del juramento que tiene
fecho = y hauiendosele leido ambas a dos audiencias,
dixo estar bien escritas. Encargosele el secreto en forma
y lo prometio y firmo, con que mandado salir de
10 dicha audiencia = fray Nicolas de Chavez = Passo
ante mi = Batholome de Galdiano

[left margin]~ Ractificacion

En el *Santo* Offiçio de la Inquiçion de la çiudad de Mexico,

[left margin] *llanamente*

lunes veinte y siete dias del mes de septiembre de mill
seisçientos y sessenta años, estando en su *audiencia* de la
15 mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca
mando entrar en ella a
fray Nicolas de Chaves, religiosso lego de la orden
del *señor* San Françisco, del qual estando presentes por
honestas y religiossas perssonas los padres fray Diego
20 Piquero y fray Alonso Pacheco, presuiteros de la or-
den del *señor* Sancto Domingo, que tienen jurado el secreto
fue reçeuido *juramento* en forma so cargo del qual prome-
tuo de deçir verdad.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa
25 ante algun juez contra alguna perssona sobre cossas
tocantes a la fee,
dixo que se acordaba hauer dicho sus dichos ante el
presente *señor inquisidor* en este *santo* tribunal y refirio en
sustancia lo en ellos contenido, lo qual pidio se leiesse.

30 Fuele dicho que se le haçe sauer que el *señor* fiscal de este *Santo Officio* le presenta por testigo ad perpetuam rei memoriam, y en casso neçessario para el juicio plenario contra don Bernardo Lopez de Mendizabal,

[fol. 18r]

actual gobernador del Nuevo Mexico, el capitan Diego Romero, y el sarjento mayor Francisco Gomez y Nicolas de Aguilar que este atento y se le leran sus dichos, y si en ellos huuiere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad y se afirme y ratifique
5 en ella porque lo que aora dixere parara perjuicio a los dichos don Bernardo Lopez de Mendizabal, capitan Diego Romero, el sarjento mayor Francisco Gomez y Nicolas de Aguilar. Y luego le fueron leidos sus dichos de sauado diez y ocho dias y
10 lunes veinte de este presente mes y año, y siendole leído todo de verbo ad verbum y huiendo el dicho fray Nicolas de Chaves dicho que lo hauia oydo y entendido, dixo que aquellos eran sus dichos y el los hauia dicho segun se le hauian leído y estaban bien escritos y asentados y que no hauia que
15 alterar, añadir ni enmendar porque como estaban escritos era la verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y siendo neçessario lo deçia de nuevo contra el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal, capitan Diego Romero, sarjento mayor Francisco Gomez y Nicolas de Aguilar y no
20 por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto, prometiolo y antes de firmar dixo que a tenido notiçia que del Nuevo Mexico han salido para esta Nueva España y muy presto estaran en esta çidad don Juan Mansso a quien tiene çitado en sus dichos y viene
25 acompañado de diferentes seculares que hasta aora en particular no a sauido quienes sean, a los quales todos desde luego los çita para todo quanto se contiene en sus dichos y comprobacion de la verdad de ellos y lo firmo =
fray Nicolas de Chaves = Passo ante mi = Bartolome Galdiano =
30 ~ Concuerta con parte de los dichos y ratificacion originales que estan en el proçesso fulminante contra don Bernardo Lopez de Mendizabal de donde lo saque a que me refiero y de ello doy fee. Mexico, onçe de mayo de mill y seiscientos y sessenta y un años
Bartolome Galdiano {rubric}

[fol. 18v]

{blank}

[fol. 19r]

[upper left corner] *testigo 7*

[left margin] *don Juan Mansso = | qontra | el capitan Nico- | las de Aguilar =*

~ En el *Santo Officio* de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, jueves treçe dias del mes de henero de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en su audiencia de la mañana el *señor inquisidor doctor*

5 don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a un hombre que viene llamado, del qual siendo presente fue reçe- uido juramento en forma devida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad y guardar secreto de lo que dixere, y dixo llamarsse

10 don Juan Mansso, natural de la villa de Loarca, concejo de Valdes en las Asturias de Obiedo, ressidente al presente en esta çiudad y gobernador que a ssido del Nuevo Mexico, y ser de hedad de treinta y tres a treinta y quatro años poco mas o menos.

15 Preguntando si saue, presume o sospecha la caussa para que a ssido llamado a este sancto tribunal,

20 dixo que de çierto no la saue pero que presume y sospecha que puede ser hauer sido llamado a este sancto tribunal para que declare lo que en el Nuevo Mexico a passado sobre dichos y palabras que a dicho don Bernardo Lopez

25 de Mendizabal, gobernador actual del dicho Nuevo Mexico, y que suçedio a este declarante en el gobierno = y que son las tales cossas de calidad que le han caussado a este declarante escrupulo = prinçipalmente los proçedimientos del dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal
30 contra la yglessia y religiosos ministros dellas en las prouinçias del dicho Nuevo Mexico = las quales cossas son las siguientes:

~ Relaçion y huiendo dicho en otros diferentes
30 particulares que no haçen al propossito,
 dixo contra el dicho capitan Nicolas
 de Aguilar como se sigue:

y que Miguel de Noriega secretario del dicho *gobernador*

[fol. 19v]

don Bernardo Lopez de Mendizabal, le dixo a este declarante en la dicha villa de Sancta Fee como el mesmo hauia ydo

5 en compaña de tres o quatro hombres al pueblo de Picuries a notificar al (^p)[^d]icho padre viçecustodio fray Garçia de San Francisco un auto del dicho gobernador

don Bernardo Lopez de Mendizabal para que no pro-
cediesse como juez ordinario ecclesiastico e hiçiesse ins-
tançias en que absoluiesse el dicho padre viçecustodio
a un Nicolas de Aguilar, alcalde mayor de la juris-

[left margin] *malas calidades de Nico- | las de Aguilar*

- 10 dicçion de las Salinas, hombre façinerosso, y que huien-
do del Parral por hauer muerto a un tio suio de un

[left margin] *2^a | propossicion | hecho y propossicion | que es la segunda sacada | para la
calificaçion*

- arcabuzazo, se metio en aquellas prouinçias del Nuebo Me-
xico = y a oydo deçir que era tio y no perssona estraña a
quien mato dicho Nicolas de Aguilar = el qual es un
15 hombre que, estando los yndios en la yglessia del pue-

[left margin] *que saco de la missa los yndios | para que le tapassen las puertas*

- blo de Abo de la naçion tompira un domingo dia de fiesta
para oyr missa, fue a dicha yglessia y los saco y llebo a *que*
le tapassen las puertas de unos aposentos donde tenia en-
çerrada cantidad de sal del dicho gobernador don
20 Bernardo Lopez de Mendizabal sin ser bastantes los
ruegos del ministro y guardian de dicho pueblo llamado
fray fulano Aguado para que dejasse oyr primero mi-
ssa a dichos yndios, y que despues fuessen al trabajo
y adonde el quissiera, dandole por respuesta el dicho
25 Nicolas de Aguilar que era orden de su gobernador
don Bernardo Lopez de Mendizabal y que era lo primero =
y que esto suçedido en dicho pueblo de Abo. Se lo refirio
a este declarante el *capitan* Hernando Martin Serrano, veçi-
no de la villa de Sancta Fee, que se hallo pressente
30 a ello en dicho pueblo = y aun le dixo mas a este decla-
rante el dicho Hernando Martin Serrano que el dicho
fray fulano Aguado se hauia entrado en dicha ygle-
ssia desconsolado, y despojandosse se dio una diçiplina

[fol. 20r]

clamando a dios por el remedio.

~ Relaçion y huiendo dicho otros particulares
que no tocan al dicho Nicolas de Agui-
lar çesso la *audiencia* como se sigue:

- 5 y por ser muy tarde çesso esta *audiencia* para proseguirla

otro dia y lo firmo = con que fue mandado salir de
la audiència = don Juan Mansso = Passo ante
mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] *Audiencia*

10 En el Santo Officio de la Inquissición de la çiudad de Mexico,
viernes catorçe dias del mes de henero de mill y seis-
çientos y sessenta y un años, estando en su audiència
de la mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañoz-
ca mando entrar en ella para proseguir en la testifi-
caçion que comenzo ayer a
15 don Juan Mansso y debajo del juramento que tiene fecho
fue prosiguiendo en dicha testificaçion como se sigue =
~ Relaçion y hauiendo dicho en diferentes par-
ticulares que ninguno tocan al dicho
20 capitan Nicolas de Aguilar se con-
cluiu la *audiencia* en esta forma:
Y que esto es lo que tiene que deçir y la verdad so cargo
del juramento que tiene fecho, y hauiendosele leido este su
dicho y el primero, dixo estar bien escrito segun y
25 como lo hauia dicho. Encargosele el secreto en forma,
prometiolo y lo firmo con que fue mandado salir
de dicha audiència = don Juan Mansso = Passo
ante mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] *Rattificacion*

30 En el Sancto Offiçio de la Inquissición de la çiudad
de Mexico, viernes veinte y un dias del mes de he-
nero de mill y seisçientos y sessenta y un años,
estando en su audiència de la mañana el *señor inquisidor
doctor* don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a

[fol. 20v]

don Juan Mansso, del qual estando pressentes por hones-
tas y religioosas perssonas los padres fray Diego Piquero
y fray Alonsso Pacheco, preuiteros de la orden del *señor*
Sancto Domingo, que tienen jurado el secreto fue re-
5 çeuído juramento en forma deuida de derecho, so cargo
del qual prometio de deçir verdad.
Preguntado si se acuerda hauer dicho alguna cossa ante
algun juez contra alguna perssona sobre cossas tocantes
a nuestra sancta fee,
10 dixo que se acordaba hauer dicho sus dichos en este *santo*

tribunal en jueves treçe y catorçe de este pressente mes y año, y refirio en sustançia lo en ellos contenido, lo qual pidio se le leiesse.

Fuele dicho que se le haçe sauer que el *señor* fiscal de este

- 15 Sancto Offiçio le pressenta por testigo ad perpetuam rei memorian y en casso neçessario para el juiçio plenario contra don Bernardo Lopez de Mendizabal actual gobernador del Nuebo Mexico, y Diego Romero y Nicolas de Aguilar que assimesmo estan
- 20 en dicho Nuebo Mexico que este atento y se le leran sus dichos, y si en ellos huuiere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera *que* en todo diga verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo que aora dixere parara perjuiçio a los dichos don Bernardo
- 25 Lopez de Mendizabal, y Diego Romero y Nicolas de Aguilar = y luego le fueron leidos los dichos sus dichos de susso, y siendole leidos todos de verbo ad verbum y hauiendo el dicho don Juan Mansso dicho que los hauia oydo y entendido, dixo que aquellos eran sus dichos y el los hauia dicho segun
- 30 se le hauian leído y estaban bien escritos y asentados {CW} y que

[fol. 21r]

y que tenia que enmendar.

~ Relaçion y hauiendo enmendado particular *que* no toco al dicho Nicolas de Aguilar añadió contra el sussodicho lo siguiente:

[left margin] *añade qontra Ni- | colas de Aguilar =*

- 5 Y que lo que tiene que añadir es que el miercoles proximo pasado de esta semana, diez y nuebe de este pressente mes, le embio a llamar a este declarante fray Nicolas de Freitas, religiosso saçerdote de la orden del *señor* San Francisco, que vino a esta çiudad aora nuebamente de dichas prouinçias
- 10 del Nuebo Mexico embiado por su viçecustodio fray Garçia de San Françisco y con poder de todo el difinitorio y custodia para que pudiesse compareçer y compareçiesse ante este sancto tribunal para quien traia un pliego que este declarante vio y ante el *señor* virrey y *real* acuerdo
- 15 a pedir el remedio de lo que en aquellas probinçias se padeçia con el dicho gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal aun en cossas tocantes a *nuestra santa fee catholica*, pues hauia conçedido liçençia para que en la dicha villa

20 de Sancta Fee y en otros pueblos de los yndios hiçïessen
el baile de la catzina que es baile de ydolatria = y como

[left margin] *que Mendizabal y Aguilar conti- | nuaban la persecucion | qontra la yglesia y
religiosos*

continuaba el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal
y el dicho Nicolas de Aguilar, su alcalde mayor, la
persecucion contra la yglessia y religiosos de aquellas
probinçias y se remite este declarante a lo que dixere
25 el dicho padre fray Nicolas de Freitas y a los despachos
que trujere = y que no tiene otra cossa que alterar, añadir
ni enmendar porque como estaba escrito era verdad,
y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico,
y siendo neçessario lo deçia de nuebo contra los dichos
30 don Bernardo Lopez de Mendizabal, Diego Romero
y Nicolas de Aguilar y no por odio ni mala voluntad

[fol. 21v]

que tenga a los sussodichos, y hauer tenido y tener litijio con
el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal por agrauios
que a este declarante le hizo sino por descargo de su conçi-
ençia. Encargosele el secreto en forma, prometiolo y lo
5 *fir*mo = don Juan Mansso = Passo ante mi = Bartho-
lome de Galdiano =
~ Concuerta con parte de los dichos y ratificaçion originales que
el dicho don Juan Mansso dixo en este *Santo Officio* que estan en el
proçesso contra don Bernardo Lopez de Mendizabal de donde lo saque
10 a que me refiero y de ello doy fee = Fecho en Mexico a onçe
dias del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años
enmendado = dicho = valga =

Bartoleme de Galdiano {rubric}

[fol. 22r]

[upper left corner] *ttestigo* 8

~ Copia de los capitulos de carta que escriuio a este *santo* tribunal fray Garçia
de San Françisco, viçecustodio del Nuevo Mexico, su fecha a los
treçe de octubre de mill y seisçientos y sessenta tocantes al ca-
pitan Nicolas de Aguilar y se reçiuió por mano del padre fray
5 Nicolas de Freitas a los veinte y dos de henero de mill y seisçien-

tos y sessenta y un años = y vista se mando poner dicha carta original en los autos tocantes al gobernador del Nuebo Mexico don Bernardo Lopez de Mendizabal = cuia caueza, pie y dichos capitulos son los siguientes:

10 caueza = Yllustrisimo señor = la altissima magestad de dios conserbe a vuestras señorias y
de su diuina luz, graçia y açierto en todo para la mayor firmeza

[left margin] *hasta aqui*

15 de *nuestra santa fee* y destruiçion de las heregias y ofenças de dios = yo indigno sierbo de *vuestras señorias*, hallandome indignamente puesto en el offiçio de viçecustodio de los religiosos de *nuestro padre* san Francisco de esta miserable tierra del Nuebo Mexico, y por raçon del hecho comissario de su sanctidad y juez ordinario ecclessiastico de estas prouinçias por los indultos apostolicos por ser ellas en quienes no ay otro ningun ecclessiastico juez, obispo o abbad = y estando
20 esta tierra llena de publicos pecados unos que son del co- noçimiento misti fori, otros que son mere espirituales, otros que son tocantes a esse sancto tribunal [[^]ningunos de ellos =] se pueden remediar antes si cada dia la semilla de unos y otros creze con mayor libertad a caussa de hauerme por ex-
25 presso auto mandado el gobernador que es de este reino don Bernardo Lopez de Mendizabal que no usse de la jurisdicçion ordinaria ecclessiastica pena de que proçedera como contra juez intrusso sin hauer para esto otra caussa que hauer yo declarado por incurssio en
30 la descomunion de la bulla de la çena del señor a un juez que se hauia puesto a haçer informaçion contra un religioso guardian, y por que determinando

[fol. 22v]

5 dicho gobernador haçer algunas cossas injustas y otras ex diametro contra la fee, no huuiesse quien le atajasse = y assi, señor yllustrisimo, por la obligaçion que me corre por este doyo auisso a *vuestras señorias* de todo lo que passa digno de remedio y de que esse sancto tribunal le pongo porque ya queda esta tierra en lo catholico quasi destruida = y porque yo hable con la pureza, verdad y çertidumbre que en materias tan graues y a tribunal tan sancto se deue, hire desde sus prinçipios, señalando los indiçios y pro-
10 possiçiones de cada perssona sospechossa.

capitulos de dicha carta = An pregonado por su orden en los pueblos espeçialmente en los de las Salinas = que ningun governador, alcalde o juez castigue ningun pecado que se cometa ni consi-

[left margin] *Hecho | sacosse para la califica- | çion de la çertificaçion | que esta en estos autos | dada por el indio gouer- | nador don Esteuan Cle- | mente*

15

enta que los ministros lo castiguen = es testigo desto don Esteban Clemente y los religiosos de aquellos pueblos = y lo mando pregonar Nicolas de Aguilar alcalde mayor de dichos pueblos = ante el qual trajieron tres personas amançebadas en el pueblo de Tabira y los embio sin castigo ni reprehenssion.

[left margin] *hecho y propossicion | sacose por appendiçe de la | 1^a propossicion para la cali- | ficaçion*

20

Otra perssona es el capitan Nicolas de Aguilar de pequeña capaçidad, gran perseguidor de la yglessia y sus ministros, este se pusso a haçer informaçion contra un religioso y siendo declarado por descomulgado y huiendo apelado ante el *yllustrisimo señor* arçobispo de Mexico, notificandole que prestasse causion y pareçiesse en Mexico, dixo que no queria y viendo que el governador pretendia alborotar el reino, le absolui interin que remitia el proçesso.

25

[left margin] *1^a propossicion | ya sacada para la calificaçion*

30

Este dixo delante de religiosos y seglares y en mi pressençia y de mi secretario que no se le daua nad[a] de quantas çensuras ay.

[left margin] *hecho | estos se sacaron de otras de- | posiçiones de testigos que | estan en estos autos para la | calificaçion*

Yten a perseguido con tanto extremo a los religiosos y yglessias de su jurisdicçion que a mandado pena

[fol. 23r]

5

de la vida a unos y a otros de doçientos azotes, no acuden a missa ni se rebistan a sacar los çiriales, y a los cantores no canten las missas y vedado con (^?) [[^]gran r]igor no traigan leña ni muelan trigo a los ministros eban- gelicos en tal manera que llegaron a traerla a sus hom-

bros, a pastorear el ganado con que se sustentan, y finalmente a dejar sus administraciones porque acabandoseles la paçiençia en tan continua y fuerte persecuçion no desdijeran de su profession.

10 [left margin] *hecho y propossicion | de lo que dixo en este santo | tribunal se saco lo neccessario | para la calificaçion*

Yten este estando el padre guardian de Quarac rebestido, predicando sobre los preçeptos del decalogo = se lebanto y dixo que no era verdad lo que deçia el padre y a los yndios que el les deçia la verdad [[^]y les mando salir de la yglessia =] y que no oyeran el

15

sermon.

pie de dicha
para
carta =

Esto es, *yllustrisimo señor*, lo que a *vuestras señorias* tengo que auissar

20

el descargo de mi conçiençia y offiçio y hago esto con tanto trabajo quanto se puede colejir del no hauer carta que no cojan ni passo que no se impida para el que procuremos el remedio de tantos males = A *vuestras señorias* ruego y humildemente suplico perdonen mi tosco estilo que de ser neçessario para tribunal tan sancto el mexor, mas solo e procurado la verdad de lo que passa, diçiendo lo que es indiçio, lo que se y sauen perssonas señaladas y lo que se diçe bulgarmente = y a no hauerseme vedado el exerçio de mi offiçio todo lo embiara por informe. No lo hago por obiar escandalos que del poco silençio de la façil gente de esta tierra resultar pueden espeçialmente quando tengo experiencia de que en acabando de jurar en cassos graues, salen a publicar su juramento, y se perjuran ante el miedo y rigor de un gobernador de que no tienen façil

25

30

[fol. 23v]

recursso ni remedio por la dificultad de la salida de esta tierra, suma pobreza y hauer de caminar çerca de quinientas leguas que ay de camino = Nuestro *señor* guarde a *vuestras señorias yllustrisimas* para defenssa de la *santa yglessia*, conserbaçion de *nuestra ebangelica ley* y aumento de la fee = De esta custodia del Nuevo Mexico, combento de San Antonio de Senecu treçe de octubre de mill y seisçientos y sessenta = bessa la mano de *vuestra señoria ilustrisima* su humilde sierbo = fray Garçia de San Françisco = entre renglones =

5

10 ningunos de ellos = les mando salir de la yglessia =
valga = enmendado = gran = y = valga
~ Concuenda con el pie, caueza y capitulo originales de una
carta original al pareçer escrita a este *santo* tribunal por el padre
fray Garçia de San Francisco, viçecustodio de la orden del *señor* San
15 Françisco, de las probinçias del Nuebo Mexico que esta
cossida en los autos del proçesso que se a fulminado en este
tribunal contra don Bernardo Lopez de Mendizabal a que me
refiero y de ello doy fee. Fecho en Mexico a onçe dias
del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años.

20 Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 24r]

[upper left corner] *testigo 9*

[left margin] *fray Nicolas de Freitas = | qontra | el capitan Nicolas | de Aguilar =*

~ En el *Santo* Offiçio de la Inquissição de la çiuudad de Mexico, lunes
veinte y quatro dias del mes de henero de mill y seisçien-
tos y sessenta y un años, estando en su *audiencia* de la ma-
ñana el *señor* *inquisidor doctor* don Juan Saez de Mañozca
5 mando entrar en ella a un religioso *que* viene llamado,
del qual siendo pressente fue reçeuido juramento en for-
ma debida de derecho, so cargo del qual prometio de
deçir verdad y guardar secreto, y dixo llamarsse
fray Nicolas de Freitas y ser religioso saçerdote de
10 la orden del *señor* San Françisco y guardian del combento
de Quarac en la custodia de las prouinçias del Nuebo
Mexico, y natural de esta çiuudad de Mexico y de he-
dad de veinte y siete años aun no cumplidos.
Preguntado si saue, presume o sospecha la caussa para
15 que a ssido llamado a este sancto tribunal,
dixo que de çierto no saue la caussa para que abra sido lla-
mado a este sancto tribunal pero que presume sera
para que declare las cossas que en dichas probinçias del
Nuebo Mexico han passado tan escandalossas, y al pa-
20 reçer contra *nuestra santa* fee catholica dichas y obradas por
el gobernador actual de dichas prouinçias don Bernardo
Lopez de Mendizabal y por Nicolas de Aguilar su
alcalde mayor en la prouinçia de las Salinas, y Diego Ro-
mero alcalde ordinario de la villa de *Santa Fee* en dichas prouinçias,
25 y por Christobal de Anaia veçino del partido de Sandia y
Juan Domingues theniente general de el dicho gobernador

para cuyo remedio fue enviado este declarante desde dichas
provincias del Nuevo Mexico a esta ciudad, caminando
30 quinientas leguas por mandato del padre fray Garcia
de San Francisco, vizecustodio de dichas provincias, con
cartas para el señor virrey de esta Nueva España conde
de Baños y con un informe para el real acuerdo

[fol. 24v]

y para los preladados de su orden, pidiendo remedio a los muchos
males que el dicho gobernador don Bernardo Lopez de
Mendizabal havia causado y causaba contra la yglesia
de dichas provincias y con un pliego para este *santo* tribunal
5 que le entrega dicho padre vizecustodio fray Garcia de San
Francisco, ordenandole que lo entregasse en este dicho santo
tribunal como lo hizo el suado proximo pasado veinte
y dos de este presente mes y año en que le parece aunque no
lo saue de cierto que havisaria y daria cuenta dicho padre
10 vizecustodio a este *santo* tribunal de las cosas que en dichas
provincias del Nuevo Mexico haviam pasado y passaban
tocantes a *nuestra santa* fee catholica para que se siruiesse de reme-
diarlas = y que lo tiene que decir *etcetera*.

~ Relaçion y haviendo dicho sobre otros particu-
15 lares que no tocan al capitán Nicolas
de Aguilar, dixo contra el susodi-
cho lo siguiente, digo çesso la au-
diencia en la manera siguiente:

Y llegando aqui çesso esta *audiencia* por haverse ofrecido
20 el haver de yr dicho señor *inquisidor* con el dicho señor *vissitador doctor*
don Pedro de Medina Rico a tener otra *audiencia* en ne-
goçio que tienen comenzado, y se le çito al dicho *padre* fray
Nicolas de Freitas para mañana martes y con tanto
fue mandado salir de la *audiencia* y lo firmo = fray Nico-
25 las de Freitas = passo ante mi = Bartholome de Galdiano

~ Relaçion y haviendosse tenido con el dicho
fray Nicolas de Freitas otras audi-
encias en martes veinte y çinco dias
y en miercoles veinte y seis dias del
mes de henero de mill y seisçientos
y sessenta y un años en la de jueves
30 veinte y siete y viernes veinte y
ocho de dicho mes de henero, dixo

[fol. 25r]

5 lo siguiente çerca de un baile llamado
la catzina que es de ydolatria expressa,
y lo suçito y mando bailar a los yn-
dios assi christianos como gentiles
en el Nuebo Mexico don Bernardo
Lopez de Mendizabal su gobernador,
y assimesmo lo mando bailar el dicho
capitan Nicolas de Aguilar = y lo
dicho en dichas audiencias es lo *siguiente* =

[left margin] ~ *audiencia*

10 En el *Santo Offiçio* de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, jueves
a veinte y siete dias del mes de henero de mill y seisçientos
y sessenta y un años, estando en su *audiencia* de la mañana
el *señor* inquissidor doctor don Juan Saenz de Mañozca mando
a entrar en ella a
15 el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor* San
Françisco para proseguir en el dicho que tiene comenzado
en las audiencias de lunes veinte y quatro, martes vein-
te y çinco y miercoles veinte y seis de este pressente mes y
año que quedo comenzada = y siendo pressente le fue
20 dicho que es lo que trae acordado en los particulares que
tiene comenzados y en todo la verdad so cargo del jura-
mento que tiene fecho.
Dixo que reçien llegado a la dicha villa de *Santa Fee ettcetera*.
~ *Relaçion* y huiendo dicho sobre otros par-
25 ticulares que no haçen al proposito,
dixo lo siguiente tocante al dicho
vaile de la catzina:

[left margin] *catzinas*

30 y que abra año y medio poco mas o menos que estando
este testigo en el combento del pueblo de Senecu le di-
xeron los padres fray Garçia de San Françisco, y fray
Françisco de Salazar, fray Diego de Santander y fray
Pedro Moreno que los yndios del pueblo de la Ysleta
hauian en una loma alta que esta a la vista del dicho

[fol. 25v]

pueblo hecho el baile de la catzina que es con expressa ydola-
tria al demonio en acçion de graçias porque con lo que haçia

el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal se voluian a
ver en el tiempo antiguo de su ydolatria y gentilidad = y
5 que para que mexor se entienda la maliçia de este baile
de la catzina, nombre que le pussieron los españoles quiza por-
que fuesse de algunas de las lenguas de yndios de aquellas
probinçias que son catorçe idiomas = es de aduertir que en si
10 ençierra este baile doss espeçies = la primera en que interbie-
ne expresssa imbocaçion al demonio, acudiendo los saçerdo-
tes falssos de el y ay diçiplina y ofreçimiento al demonio
de frutos de la tierra = y la otra espeçie sin tanta solemni-
dad, pero mucha superstiçion, interbiniendo el mezclarse
15 padres con hijas, hijos con madres, y con hermanas her-
manos sin mirar en parentesco = y llegando aqui çesso
esta audienciã por hauerse ofreçido el hauer de yr el
dicho *señor* inquissidor con el *señor* inquisidor vissitador doctor don
Pedro de Medina Rico a otra audienciã en negoçio
que tienen comenzado y se çito al dicho padre fray Nico-
20 las de Freitas para mañana viernes por la mañana para
proseguir en este su dicho, el qual dixo vendria con pun-
tualidad con que fue mandado salir de dicha audienciã
y antes lo firmo = fray Nicolas de Freitas = passo
ante mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] ~ *Audiencia*

25 En el Sancto Officio de la Inquisiçion de la çiuudad de Mexico, viernes
veinte y ocho dias del mes de henero de mill y seisçientos
y sessenta y un años, estando en su audienciã de la mañana
el *señor* inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en
ella al
30 padre fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor* San
Françisco para proseguir en el dicho que tiene comenzado
en las audienciãs de lunes veinte y quatro, martes vein-
te y çinco, miercoles veinte y seis y jueves veinte
{CW} y siete

[fol. 26r]

y siete de este pressente mes y año que quedo comenzada = y
siendo pressente le fue dicho que es lo que trae acordado en los
particulares que tiene comenzado y en todo la verdad so
cargo del juramento que tiene fecho,
5 dixo que prosiguiendo en explicar lo tocante al vaile de la
catzina para que se conoza en este *santo* tribunal la grauissi-
ma ofenssa que se a hecho a dios *nuestro* *señor* y a su sancta fee

catholica en hauer el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal consentido y dado liçençia para que los yndios
10 christianos y aun hijos y nietos de christianos que en algunos partidos de aquellas probinçias a sessenta años
que se combirtieron del gentilismo y se passaron a *nuestra santa fee* catholica reçiuiendo el sancto baupismo y el sacramento
15 de la confirmaçion hagan dicho baile publicamente, siendo assi que los religiosos lo tienen muy prohibido y los
governadores seculares antecedentes al dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal porque es expressa idolatria y
culto que se da al demonio = diçe que antes de haçer la primera especie de dicho baile, aiunan los yndios dos y tres
20 dias y acauado el aiuno se sigue el dia del baile, y en cueros se ponen en la cara uno como capirote o mascara
con un agujerillo por donde ben algo y las haçen de manta o de cuero de anta y se ponen otras mascaras teñidas de
negro = y los que assi se ponen dichas mascaras son los mas
25 idolatras = y antes de salir en publico, se ensaian en las estufas que tienen debajo de tierra = y quando ya salen
en publico, el uno de ellos pone en el lugar que se a de hazer el vaile la ofrenda de las cossas que a dicho y los
demas danzantes alrededor de dicha ofrenda haçen el
30 baile en un ydioma que no se entiende ni ellos los yndios no sauén o no quieren deçir mas de que es idioma
del demonio = y preguntados a que fin haçen estos bailes, diçen que por alcançar la muger que desean y se la de

[fol. 26v]

el demonio o porque les de maiz o por otros fines particulares.
Y cojiendo alguno o algunos ojas de palmillo, açota cruelmente hasta derramar sangre a aquel o aquellos
danzantes que quieren haçer aquel sacrificio de su san-
5 gre al demonio y se ponen todos tan atarantados que parecen estar fuera de si sin preçeder veuida alguna
que los emborrache = y unas veçes de este baile, salen y entran en la cassa que quieren y gozan a la yndia que
les pareçe = y que en la segunda espeçie de este baile, no inter-
10 biene aiuno y alguna vez ay diziplina en la forma dicha pero siempre con sus mascaras puestas y haçen el
baile cantando con aquel idioma incognito, y despues de hauer danzado se ban a la cassa que quieren y se mez-
clan de ordinario con mugeres tan parientes como a
15 dicho.
~ Relaçion y huiendo dichos otros particulares

20 contra el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal çerca de dicho baile, dixo lo siguiente contra el dicho capitán Nicolas de Aguilar.

[left margin] *hecho | sacose para la califica- çion de la çertificaçion que | esta en estos autos dada | por el yndio gouernador | don Esteuan Clemente*

Y que el padre fray Diego de Santander le dixo a este testigo en el dicho combento de Senecu, a los veinte o veinte y dos de dicho mes de octubre que un yndio llamado don Esteban Clemente, gouernador de las Salinas y Pecos, que es
25 muy ladino, entendido y buen christiano le hauia dicho que hauia visto en la dicha villa de Santa Fee haçer el vaile de la catzina y que hauia sido de lo muy malo *que* se ençierra en dicho baile = y que se hauia hecho tambien en el pueblo de San Miguel de Tajique en dichas Sa-
30 linas por mandado de Nicolas de Aguilar capitán a guerra de aquel partido de las Salinas.
~ Relaçion y hauiendo dicho en otros particu-

[fol. 27r]

lares que no tocan al dicho capitán Nicolas de Aguilar, çesso la audiènçia en la manera siguiente:

5 Y çesso esta audiènçia por ocupaçion que tiene a su cargo el dicho *señor* inquisidor para proseguirla quando combenga y los firmo = fray Nicolas de Freitas = passo ante mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] ~ *Audiencia*

En el Santo Offiçio de la Inquisicion de la çiudad de Mexico, lunes veinte y un dias del mes de febrero de mill y seisçientos y sessenta y
10 un años, estando en su audiènçia de la mañana el *señor* inquisidor doctor don Juan Saney de Mañozca mando entrar en ella al padre fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor* San Francisco para proseguir en las audiènçias que tiene comenzadas desde
15 lunes veinte y quatro, martes veinte y çinco, miercoles veinte y seis, y jueves veinte y siete, viernes veinte y ocho del mes de henero proximo passado de este pressente año y lunes treinta y un dias de dicho mes y año, y siendo pressente le fue dicho que es lo que trae acordado en los particulares que tiene comenzados y en todo diga la verdad

20 so cargo del juramento que tiene fecho = dixo que lo
que trae acordado es *ettcetera*.
~ Relaçion y hauiendo dicho como el dicho don
Bernardo Lopez de Mendizabal y sus minis-
tros proçedian contra los ministros
25 religiosos de aquellas prouinçias
del Nuebo Mexico, dixo en particu-
lar contra el dicho capitan Nicolas
de Aguilar lo siguiente:
Y que de esta vissita no resulto lançe en que pudiesse mostrar
30 su passion el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal con-
tra el dicho padre fray Diego de Parraga pero si la
mostro en que dira = porque hauiendo un yndio

[fol. 27v]

[left margin] *y yendosele leyendo | este su dicho al testigo | dixo llamarse este | yndio fulano
Mussa | y ser cantor del di- | cho pueblo de Tajique =*

del pueblo de Tajique cuio nombre no saue ydo a la dicha
villa de Santa Fee a quejarsse de que el dicho padre guardian
fray Diego de Parraga le hauia quitado a su muger y
que estaba amanzebado dicho padre guardian con un
5 numero creçido de yndias, embio a llamar dicho don

[left margin] *hecho – primero = | sacado para la califi- | caçion*

Bernardo Lopez de Mendizabal al dicho Nicolas de A-
guilar que estaba en dicha villa en la ocassion de esta
queja, y le dio orden para que fuesse a dicho pueblo de
Tajique y llebasse a la dicha yndia a la villa, muger
10 del querellante con un hijo de un año o año y medio
de hedad, lo qual hizo el dicho Nicolas de Aguilar con
grandissimo escandalo combocando a todo el pueblo
de Tajique y saco a dicha yndia diçiendo que llebaba
dicha yndia a la villa porque estaba amanzebada con

[left margin] *conocimiento qontra religiosos*

15 el dicho padre guardian fray Diego de Parraga, y es-
tando ya en la villa la dicha yndia, escriuio dicho
don Bernardo Lopez de Mendizabal al dicho padre viçe-
custodio fray Garçia de San Françisco que estaba con este
testigo en el combento de Quarac que se llegasse a la dicha
20 villa para que hiçiesen las informaçiones de tantos a-

mançebamientos, y dicho padre viçecustodio no quisso yr respondiendoy a dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal que la religion tenia modo para aberiguar las culpas de los religiosos y castigarlas y dicho don

25 Bernardo Lopez de Mendizabal voluio a haçer grandes instançias con el dicho padre viçecustodio, escruiendole con terminos muy indeçentes y sensibles contra el honor de los religiosos, diçiendole que estaban todos aman-

30 çebados y los pueblos todos llenos de hijos de frailes, y este testigo vio las cartas con estos terminos, escritas o equivalentes o peores para que fuesse dicho padre viçecustodio a dicha villa y le escriuio con resolu-
{CW} çion

[fol. 28r]

resoluçion que no hauia de yr y viendo que no yba el dicho padre viçecustodio, embio el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal a la dicha yndia al dicho pueblo de Ta-

[left margin] *Yyendosele leyendo | este su dicho al tes- | tigo dixo llamar- | se Diego Gonzalez | este alcalde ma- | yor de los tanos =*

jique con el dicho Nicolas de Aguilar y con otro español

5 cuio nombre no se aquerda que era alcalde mayor de los tanos para que hiçiesse o assistiessen con el dicho padre viçecustodio a la aberiguaçion de dichos amançebamientos =

Y el dicho Nicolas de Aguilar que es grandissimo bellaco se tomo mas mano de la que le dio dicho don Bernardo Lopez de

10 Mendizabal porque hizo traer a la cassa de la comunidad

[left margin] *prosigue el dicho hecho | 1º sacado para califi | caçion*

todas las yndias indiçiadas del amançebamiento y las tubo ençerradas con guarda y otro dia por la mañana las llebo a la porteria del combento de Tajique y eran veinte, y

15 pressente este testigo le dixo al dicho padre viçecustodio que alli estaban las yndias amaçebadas con el padre guardian fray Diego de Parraga y que ya el hauia hecho la aberiguaçion y esto passo delante de mucha gente =

y el dicho padre viçecustodio hizo informaçion de lo que hauia dicho y hecho el dicho Nicolas de Aguilar, y lo

20 declaro por excomulgado como perssona que siendo secular se hauia atreuido a fulminar caussa contra religioso y saçerdote y en aquel passo de traer dichas yn-

dias a la porteria y decir el dicho Nicolas de Aguilar lo que lleba referido este testigo; se sento dicho padre
25 vicecustodio en forma de su tribunal y haciendo la caueza del proceso con su secretario el padre fray Diego de Santander hizo pregunta judicial a los dichos Nicolas de Aguilar y al otro alcalde mayor que le acompañaba que como siendo laicos y personas seculares
30 querian asistir a exsamen de testigos contra persona ecclesiastica y religiosa, y el dicho Nicolas de Aguilar le respondio: “Yo no lo se. Mi gobernador me lo manda

[fol. 28v]

y he de asistir.” = y dicho padre vicecustodio les mando con çensura que no asistiessen y se fuessen. Y el dicho Nicolas de Aguilar respondio lebandandose del lugar donde estaba y poniendose el sombrero y volviendo
5 las espaldas al dicho padre vicecustodio que no se le

[left margin] *1ª | propossicion ya sacada | para la calificacion*

daba nada de quantas excomuniones ay con lo qual çesso dicho padre custodio o vicecustodio diciendo que no queria proseguir con gente que no temia a dios ni a las çensuras para la justificacion de la culpa o
10 ignoçencia del dicho padre guardian fray Diego de Parraga = pero despues hizo su offiçio dicho padre vicecustodio con toda exsacion y segun lo que se permitio decir, le dixo a este testigo dicho padre secretario fray Diego de Santander: “esta ignoçente el dicho *padre* fray
15 Diego de Parraga y las yndias induçidas.” Y en este modo fue neçessario publicarlo en aquellas probinçias para que se sosegassen algo del escandalo que se hauiã originado = y que cree este testigo como quien tambien conoze al dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal y quan
20 sin temor de dios proçede en todas sus cossas que las instançias que hizo para que el dicho *padre* vicecustodio fuesse a la dicha villa y que asistiessen despues el dicho Nicolas de Aguilar en Tajique para el exsamen de dichas yndias fue para que atemorizadas de su pressençia, dixessen falsamente contra el dicho padre fray
25 Diego de Parraga y quitarle la honrra, y despues puestas en su libertad, declararon la verdad y se descubrio la ignoçencia del dicho fray Diego de Parraga = y que hauiendo como lleba dicho estado el dicho don

30 Bernardo Lopez de Mendizabal en la vissima de Taji que
passo al pueblo de Galisteo distante catorçe o quinçe

[fol. 29r]

leguas y fue publico en todas aquellas probinçias que
mando hechar un pregon que todas las perssonas que tu-
uiessen que pedir contra el padre guardian y ministro
fray Nicolas del Villar pareçiessen ante el que puesto

5 en tribunal en la cassa de la comunidad fue *nuestro señor*
seruido no hauer hauido queja alguna contra dicho padre
fray Nicolas de Villar *ettcetera*.

~ Relaçion y haviendo dicho otras cossas que no to-
can a esta caussa, dixo lo siguiente contra
10 el dicho capitán Nicolas de Aguilar =

[left margin] *Qontestes*

Y que el dicho padre fray Diego de Santander le dixo a este tes-
tigo en el pueblo de Humanas y en el pueblo de Senecu delan-
te de los religiosos çitados, combiene a sauer fray Francisco
de Salazar, fray Miguel de Guebara, fray Salvador Guerra,
15 fray Miguel Sanchristan, fray Diego de Parraga y el her-
mano fray Francisco de San Buenabentura, estando en sus
domesticas combersaçiones como suelen los religiosos, que
el dicho Nicolas de Aguilar a quien el dicho don Bernar-

[left margin] *de auditu alieno*

do Lopez de Mendizabal hizo alcalde mayor de las Salinas
20 hauia hechado un pregon en el pueblo de Humanes que
lo oyo el dicho padre fray Diego de Santander desde la ben-

[left margin] *Hecho -2- | sacado para calificaçion*

tana de su trasçelda en que el mesmo alcalde mayor diçien-
dolo en lengua castellana y voluiendolo en lengua tum-
pira un yndio ladino en castellano llamado Andres les
25 dixo a todo el pueblo de yndios que estaba junto en la
plaza y es el pueblo mas numerosso que ay en aquellas pro-
binçias y adonde acuden de todas partes por el trato de las
gamuzas y del maiz en que se les dixo que viuiesen

[left margin] *libertad de qonsciencia*

30 como quissiesen que por ninguna culpa los castigaria
ni el padre ni los fiscales ni capitanes = y este testigo
juzga que dicho pregon no seria de la caueza del dicho

[fol. 29v]

Nicolas de Aguilar sino por orden del dicho gobernador
don Bernardo Lopez de Mendizabal como se puede reconoçer
de lo que a dicho en las audiencias que con este testigo se
an tenido en este Santo Offiçio y particulares que en ellas a
5 referido de largu[e]za que a dado a los yndios para sus

[left margin] *de audiu alieno*

ritos antiguos y gentilicos = y para que conste que lo *que*
mando pregonar el dicho Nicolas de Aguilar lo pusso

[left margin] *Hecho terçero | sa(^¿?)[^c]ado para la calificaçion*

en execuçion = diçe que en el pueblo de Tabira que es vi-
ssita de Humanes de la jurisdicçion de las Salinas los
10 yndios capitanes que son sus justiçias de los yndios lle-
baron ante el dicho Nicolas de Aguilar dos yndios com-
prehendidos en el amañebamiento y riñendo el dicho
Nicolas de Aguilar a los capitanes porque los trujeron
los deço yr libres y sin castigo y lo saue este testigo de
15 oydas al dicho padre fray Diego de Santander ponderando

[left margin] *Hecho quarto | sacado para calificaçion*

tanta maldad = y que en el pueblo de Quarac donde
era este testigo guardian y ministro suçedio que haui-

[left margin] *de propria scientia*

endo faltado a missa y a la doctrina unas yndizuelas
las hizo dar quatro azotes por mano del yndio capitan
20 mayor llamado Juan Higuane, lo qual sauido por el
dicho Nicolas de Aguilar por quejas de las dichas yn-
dizuelas ymbio a llamar al dicho yndio capitan al
pueblo de Taxique y lo hizo azotar porque hauia azo-
tado a dichas yndizuelas = con que se sigue euidente-
25 mente la libertad prometida y guardada por dicho
pregon en daño de las almas de aquellos pobres natu-
rales, fomento de los pecados y apartamiento de la

doctrina christiana y del cumplimiento de los preceptos
de *nuestra santa* madre yglessia estando aquellas prouinçias
30 del Nuevo Mexico en actual cisma y en errores
introduçidos por dicho gobernador don Bernardo
{CW} Lopez

[fol. 30r]

Lopez de Mendizabal y dichos (^sus) ministros como lo a dicho ya
en sus audiencias y lo dira en lo restante de ellas.

[left margin] *Hecho quinto | sacado para califica | cion*

Y que acontençio el año passado de sessenta por el mes de
junio que haçiendosse en el pueblo de Humanas que es
5 comberssion nueva o de las nuevas y que hasta aora no
hauian tenido ministro de assiento, la fiesta del *señor* San
Buenabentura que es patron del pueblo, combido el *padre*
guardian y ministro fray Diego de Santander a este testigo
que era guardian y ministro de Quarac diez leguas de
10 alli y para que se çelebrasse la fiesta con missa cantada lle-
bo desde Quarac como unos veinte yndios cantores y sa-
christanes con los ornamentos y hauiendo llegado al dicho
pueblo de Humanas dichos yndios cantores y sachrista-

[left margin] *hasta aqui*

nes sin hauer auido (como es verdad) otra caussa que
15 hauer ydo dichos yndios a ofiçiar la missa y llebar los orna-
mentos para dicha fiesta les hizo dar en dicho pueblo de
Quarac el dicho Nicolas de Aguilar a çinquenta azotes
a cada uno con que los pobreçitos no se an atreuido despues
aca a ofiçiar missa alguna cantada y se an estorbado los
20 offiçios diuinos.

[left margin] *Hecho sexto | sacado para califi | caçion*

Y que estando en el pueblo de Abo por guardian y mi-
nistro de doctrina el padre fray Antonio Aguado y como
quiera que aquella lengua es muy difiçil de aprender

[left margin] *de audio alieno*

y no ay arte como en ninguna de las otras del Nuevo
25 Mexico, se valia el dicho padre fray Antonio Aguado

de un yndio llamado Bartholome que sauia la castellana con que administraba los sacramentos a los yndios y suplia lo que en orden a ellos y a su administracion le faltaba de dicha lengua y a la predicacion = y sauido por
30 el dicho Nicolas de Aguilar le mando a dicho interprete que de ninguna manera le entrasse en [^el] dicho com-

[fol. 30v]

bento, imponiendole pena de duçientos azotes con que pusso impedimento de su parte dicho Nicolas de Aguilar a la administracion de los sanctos sacramentos y al bien espirtu-

[left margin] *Qonteste | fray Antonio de Aguado*

al de aquellas almas = y esto lo supo este testigo por hauer-
5 selo dicho el mesmo fray Antonio Aguado en Senecu = y por esta caussa hizo renunçia el dicho fray Antonio Aguado de la guardiania y desamparo aquello = aunque despues por obediencia del viçecustodio voluio a dicha

[left margin] *hecho (^8)7 | sacado para calificacion*

doctrina y a padecer los mesmos trabajos y mayores = por-
10 que el dicho Nicolas de Aguilar desamparando la cassa que tiene de su estancia en la jurisdiccion del pueblo de Chilili se ba a viuir en los pueblos de la jurisdiccion de

[left margin] *servicio a religiosos*

la alcaldia mayor de las Salinas = y (^no) viene por solo
15 estorbar en virtud de lo mandado por dicho gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal que los yndios acudan al seruiçio de los religiosos y de la yglessia = viendosse obligado este testigo en Quarac a yr al monte por leña y traerla cargada en sus hombros siendo saçerdote y el padre
20 fray Diego de Parraga a haçer la comida bien malamente como quien no lo entendia por no quererles dar un yndio que les siruiesse = siendo assi que no les lleban obençion ninguna ni por cassamientos, entierros, belaciones, fiestas de sus patrones ni por otra cossa alguna antes les estan dando a los yndios de lo que tienen =
25 ~ Relaçion Y huiendo dicho en otros particulares que no tocan al dicho capitan Nicolas de Aguilar, çesso la audi-

ençia en la manera siguiente.

30 Y por ser muy tarde çesso esta audiencia para proseguir en
otra y lo firmo con que fue mandado salir de dicha
audiencia = fray Nicolas de Freitas = Passo ante

[fol. 31r]

mi = Bartholome de Galdiano

[left margin] ~ *Audiencia*

En el *Santo* Offiçio de la Inquissicion de Mexico, en veinte y çinco
dias del mes de febrero de mill y seisçientos y sessenta y
un años, estando en audiencia de la mañana el *señor inquisidor*
5 *doctor* don Juan de Mañozca mando entrar en ella a
el padre fray Nicolas de Freitas de la orden de *señor* San
Françisco al qual siendo pressente le fue dicho que es lo
que trae acordado y en todo diga la verdad, so cargo
del juramento que tiene fecho.
10 Dixo que prosiguiendo en su declaracion diçe que estando
este declarante en el pueblo de Senecu huiendo desam-
parado la doctrina que administraba de Quarac por
las muchas bejaçiones que el dicho don Bernardo Lopez de
Mendizabal por medio de dicho alcalde mayor el dicho
15 Nicolas de Aguilar le haçia = vio llegar al combento
de dicho pueblo de Senecu a los padres fray Diego de
Parraga y fray Fernando de Velasco ministros que

[left margin] *de audiu alieno* | *qontestes* | *fray Diego de Parraga* | *fray Fernando de Velasco*

eran de doctrina de los pueblos de las Salinas, los cuales
preguntados por este declarante que por que se benian
20 y dejaban solas las almas sin pastor, dixeron que el dicho
Nicolas de Aguilar = y que o se hauian de yr todos los re-
ligiosos de sus doctrinas o se hauia de perder todo lo que

[left margin] *Hecho 8* | *sacado para califica* | *çion*

tuiessen los combentos porque el dicho Nicolas de A-
guilar en el dicho pueblo de Quarac, en el de Tajic y
25 en el de Chilili tubo el dicho Nicolas de Aguilar
treinta y ocho oras ençerrados las obejas y careros de
los combentos de que se murieron algunas cauezas.
~ Relaçion y huiendo dicho otros particulares

30 que no tocan al dicho Nicolas de Aguilar
çesso la *audiencia* en esta forma.
y por ser muy tarde çesso esta *audiencia* para proseguirla

[fol. 31v]

mañana sauado y lo firmo = fray Nicolas de Freitas = Passo
ante mi = Diego Martinez Hidalgo secretario

[left margin] ~ *Audiencia*

En el *Santo* Offiçio de la Inquissição de la çuidad de Mexico,
sauado veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seis-
5 çientos y sessenta y un años, estando en su *audiencia* de la
mañana el *señor inquisidor doctor* don Juan Saenz de Mañozca mando
entrar en ella a
fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor* San Françisco,
al qual siendo pressente le fue dicho que es lo que trae acor-
10 dado en este particular lo diga y en todo la verdad,
so cargo del juramento que tiene fecho.

Dixo que continuando *et cetera*.

~ *Relaçion* y huiendo dicho en otros particulares
que no tocan al dicho Nicolas de Agui-
15 lar, dixo contra el susso dicho en
la manera que sigue.

[left margin] *Hecho* | *sacose con la propossicion 3^a* | *para la califiçacion*

Y que a este declarante le suçedio un casso en el pueblo de Qua-
rac con el dicho Nicolas de Aguilar, por el qual reconoçer-
ra este sancto tribunal lo mucho qu'este declarante
20 y demas reliçiossos han padeçido en el tiempo que a

[left margin] *de visu*

sido gobernador el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal =
Y fue que por un dia del mes de junio del año passado
de mill y seisçientos y sessenta, huiendo venido el di-
cho Nicolas de Aguilar que era alcalde mayor al
dicho pueblo de Quarac (^;?)[^j]unto en la plaza del dicho
25 pueblo a todos los yndios del y por medio de inter-
prete les mando que no acudiessen al serviçio del comben-
to ni aun voluntariamente porque assi lo queria
el *señor* gobernador don Bernardo Lopez de Mendizabal =
Y de hecho proçedio a quitar y quito el yndio fiscal

30 de la yglessia y con notable escandalo de aquellos
{CW} pobres

[fol. 32r]

pobres yndios reçien combertidos a *nuestra santa fee catholica*, mando
que ni aun para las missas cantadas acudiessen a bestirsse ni
se vistiessen de acolitos los yndiçuelos que a estos ministerios
acuden como se acostumbra assi en aquellas prouinçias como
5 en toda esta Nueva España para el mayor adorno y serui-
çio de las yglessias, que no alcançan otros sujetos que les
siruan de acolitos y lo açen los dichos yndizuelos con no-
table deboçion = lo qual le pusso a este declarante como

[left margin] *Hecho | sacose con la propossicion | 3^a para la califica- | çion*

a ministro de aquellas almas en notable confussion y
10 cuidado de verlas aredrar de la yglessia y del culto
de dios verdadero por el dicho Nicolas de Aguilar im-
pio executor de los mandatos y ordenes del dicho don
Bernardo Lopez de Mendizabal, y procuro de su parte fortaleçer
aquellas almas reçien combertidas a la fee predicando-
15 les un dia en que este testigo canto una missa del gloriosso
patriarca san Joseph que era una de nueve missas que
hauia mandado el padre viçecustodio fray Garçia de
San Françisco se dijessen con proçession y letania, pidiendo
a *nuestro señor* por medio de este sanctissimo patriarca incli-
20 nasse sobre aquellas probinçias los ojos de su piedad,
y diesse el remedio a tantos males = Y que acauada la
missa y proçession estando en la yglessia este declarante
rebestido de las vestiduras saçerdotales hizo platica
a aquellas pobres obejas suias seduçidas y engañadas
25 por tantos modos como el demonio a imbentado y exe-
cutado por medio de dicho gobernador don Bernardo
Lopez de Mendizabal y sus ministros y en ella ex-
plicarles la verdad de un dios, una yglessia, y una
suma caueza de ella y lo tocante a los mandamien-
30 tos del decalogo. Y llegando este declarante a explicar-
les el quarto mandamiento de honrrar a padre y ma-
dre, trato de como sus ministros y curas eran sus

[fol. 32v]

padres espirituales y que assi por derecho natural y di-

uino, estaban obligados a darles el neçessario sustento =
lo qual oydo por el dicho Nicolas de Aguilar, interrumpiendo el sermon y mando diçiendo en publica boz
5 a los yndios en su mesma lengua que se saliessen de la yglesia = y viendo que dichos yndios no obstante su mandato se estaban en la yglesia y que este declarante proseguia en su sermon = voluio a deçir en alta boz

[left margin] *Propossicion 3^a | sacada para la calificaçion*

10 a los yndios que lo que el les hauia dicho era la verdad y no lo que este declarante les deçia y predicaba = que sobre lo referido que les dixo en la plaza pareçe que algunas otras doctrinas les deuia de hauer enseñado y dicho contrarias a *nuestra santa fee catholica* y a las verdades que este declarante les predicaba = y que aquella

[left margin] *Hecho | sacado con la 4 propossicion | para la calificaçion | qonteste | fray Diego de Parraga*

15 mesma mañana suuio el dicho Nicolas de Aguilar a la çelda de este declarante y pressente el padre fray Diego de Parraga le dio la requesta a esta declarante de lo

[left margin] *Propossicion 4 | sacada para calificarse*

20 que hauia predicado y le dixo = que porque no les consentian a los frailes sus maldades predicaban contra lo que el gobernador tenia mandado = Y que despues

[left margin] *Hecho | sacado con la 5^a propossicion | para la calificaçion*

de suçedido esto, estando este declarante en el pueblo de Chilili yendo a rogar al dicho Nicolas de Aguilar que no executasse tan rigurosamente los ordenes de don Bernardo Lopez de Mendizabal contra los religiosos
25 y le diesse un yndio llamado Françisco para que le acompañasse a la buelta a Quarac que distaba ocho leguas = y assimesmo a rogarle que no azotasse al dicho yndio Françisco que es mussico porque hauia ydo a cantar la missa en Humanes = y el dicho Nicolas de Aguilar

[left margin] *hecho | sacado con la 5^a propossicion | para la calificaçion | qontestes | fray Diego de Parraga | fray Fernando de Velasco – examinado*

30 en pressençia de los padres fray Diego de Parraga y

fray Hernado de Velasco respondio que [^el] hauia

[fol. 33r]

de haçer quanto el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal su gobernador le tenia mandado = a que este declarante le replico que las cossas que el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal le hauia mandado executar eran contra

[left margin] *Qontestes | fray Fernando de Velasco = examinado | Arbiçu*

- 5 dios [^nuestro señor] y contra su sancta yglesia y muchas de ellas heregias y que executandolas el seria herege = y que el dicho Nicolas de Aguilar muy enojado se salio del comento y dixo delante del padre fray Fernando de Velasco y de un fulano Arbiçu español que si se enfa-

[left margin] *Propossicion 5^a | sacada para la cali | ficacion*

- 10 daba hecharia a este declarante en una enjalma y lo llebaria a la villa de Sancta Fee = a que respondio este declarante que ya lo deseaba y aun bertir la sangre por defenssa de la yglesia catholica = y que para *que*

[left margin] *hecho | sacado con la pro- | possicion 6^a para la ca- | lificacion*

- 15 se heche de uer el extremo en que el dicho Nicolas de Aguilar a puesto a los religiosos promobiendo la persecucion que contra ellos lebanto el dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal = suçedio que huiendo ydo este declarante al pueblo de Taxique quatro leguas de Quarac a deçir missa a aquellos yndios que eran de
- 20 su doctrina y obligacion y dicho la salbe sauado en la tarde, llamo un yndio fiscal y le dixo *que* le llamasse unos yndiçuelos cantores para que hechassen un poco de çacate al caballo en que hauia venido y a un yndio coçinero para que le hiçiese alguna cossa que comer
- 25 que todo se reduçia a unas abas que le aderezasse = lo qual sauido por el dicho Nicolas de Aguilar que estaba en dicho pueblo con un bastonçillo que traia en la mano descalbro al dicho yndio fiscal por que yba a haçer lo que este declarante le mando = y

[fol. 33v]

dicho yndio fiscal vino descalabrado a donde estaba este declarante y le dixo lo que le hauia passado = y se determino este declarante de yr a ver al dicho Nicolas de Aguilar que estaba en las cassas de la comunidad y
5 le propusso su neçessidad de sustento, pues aquel dia sauado no hauia comido y que de no tener sustento le seria forçosso por no pereçer volberse a Quarac y dejar el domingo siguiente sin missa a aquel pueblo que le encargaba la conçiencia = a que dicho
10 Nicolas de Aguilar le respondió que fuesse sobre

[left margin] *Propossicion 6^a | sacada para la califiçacion*

el alma de este declarante, mas que se quedassen sin missa como que se quedaron = y que el jueves de aquella mesma semana huiendo ydo este declarante al dicho pueblo de Taxique a ver la sementera de trigo que tenia sembrada para el sustento suyo
15 y de los yndios por no tener uno que se la regasse, vio el dicho Nicolas de Aguilar como este declarante alçados sus avitos, sus pies metidos en el agua, la rego y que esto es lo que tiene que deçir y se a acordado.
20 ~ Relaçion y huiendo sido preguntado dicho padre fray Nicolas de Freitas sobre çiertos particulares y satisfecho a ellos y que no tocaban al dicho Nicolas de Aguilar, çesso la audiencia como se sigue.
25 Y por ser muy tarde çesso esta audiencia para proseguirla en otras y lo firmo = fray Nicolas de Freitas passo ante mi = Bartholme de Galdiano

[left margin] ~ *Audiencia*

En el Sancto Officio de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, jueves tres dias del mes de março de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en su audiencia de la mañana
30 el señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca, mando entrar en ella a {CW} el padre

[fol. 34r]

el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del señor San

Françisco, al qual siendo pressente le fue dicho si trae alguna cossa acordada en lo que ba diçiendo en sus depositions, lo diga y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho.

5

Dixo que no trae cossa ninguna acordada que deua deçir.

~ Relaçon

y siendo preguntado en particular en que fue çitado no tocante al dicho Nicolas de Aguilar = se proçedio a que reconociesse dicho padre fray Nicolas de Freitas la carta original de su renunçiaçon presentada por el dicho padre custodio fray Juan Ramirez = lo qual se hizo assi.

10

15 Y luego le fue mostrada al dicho fray Nicolas de Freitas una carta que esta a los folios treinta y dos, treinta y tres y treinta y quatro de estos autos = y comienza “*Reverendo padre nuestro viçecustodio ettcetera*” = y acaua “de este combento de la Conçeçion de Quarac y diez y ocho de junio de mill y seisçientos y sessenta

20 años con una firma que diçe = fray Nicolas de Freitas” = y vistola y leidola con toda atençon,

dixo ser toda la dicha carta de su letra y mano [^y firma =] y la original renunçiaçon que por escrito hizo de la guardiania y doctrina de Quarac ante el padre viçecustodio fray

25 Garçia de San Françisco.

~ Relaçon

y siendo preguntado sobre los parraphos contenidos en dicha carta de renunçiaçon = llegando al parrapho septimo cuiio tenor es el siguiente, respondio lo que despues de dicho parrapho se sigue:

30

[left margin] § 7 de la carta | de renunciacion de fray | Nicolas de Freitas =

Y fuera de esto huiendo dicha yndia confessado su culpa

[fol. 34v]

[left margin] *Hecho* | *sacado con la propossicion* | *para calificaçon*

y dicho ser verdad el que esta amançebada, dicho *señor* gobernador la tiene en su cassa sin hauer castigado como deue a dicha yndia = antes (cossa que muestra bien ser odio mortal y no çelo de justiçia el que muebe a dicho *señor* gobernador ni el bien de estas almas mas si su perdiçon) mando

5

a su alcalde mayor Nicolas de Aguilar que a el yndio fiscal que le dio los quatro azotes lo castigasse porque otra vez no azotasse ni castigasse los amañebados = lo qual hizo dicho alcalde mayor en publico mandandole a el fiscal que en ninguna manera castigasse yndio ni yndia por ningun delicto, lo qual no solo a los españoles causso nobedad sino que en estos yndios a ssido caussa de notabilissimo escandalo y con algunos de libertad para viuir como sus apetitos y desenfrenada inclinacion les pide.

[left margin] ~ *Respuesta*

15 Y en el parrapho septimo dixo ser verdad y hauer oydo este declarante deçir al dicho Nicolas de Aguilar en la o-cassion referida en dicho parrapho las palabras de que

[left margin] *Propossicion 7^a | sacada para calificacion*

mandaba azotar al fiscal yndio que se llamaba Diego Chititi porque otra vez no azotasse ni castigasse los amañebados, haçiendo el dicho Nicolas de Aguilar en publico este castigo en dicho fiscal y mandandole que en ninguna manera castigasse yndio ni yndia por ningun delicto = dandoles con esto libertad de conçiençia supuesto que no les hauian de castigar ni corregir =
25 ~Relaçion y huiendo dicho en otros particulares que no tocan al dicho Nicolas de Aguilar çesso la *audiencia* en esta forma:

Y por ser muy tarde çesso esta *audiencia* para proseguir en
30 otra y lo firmo = fray Nicolas de Freitas = Passo ante mi = Bartholome de Galdiano

[fol. 35r]

[left margin] *Audiencia*

En el *Santo Officio* de la Inquissicion de esta çiudad de Mexico, viernes quatro dias del mes de março de mill y seiscientos y sessenta y un años, estando en su *audiencia* de la mañana el *señor* inquissidor doctor don Juan Saenz de Mañozca mando entrar en ella a
5 el padre fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor* San Francisco, al qual siendo pressente le fue dicho que es lo que trae acordado en los particulares que tiene comenzados, lo diga y en todo la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho =

Dixo que lo que trae que deçir es *ettcetera*.

10 ~ Relaçion y huiendo dicho en otras cossas que no tocan al dicho Nicolas de Aguilar prosiguió en dicha audiençia en la manera siguiente:

15 Y que esto es lo que tiene que deçir y que todo lo que a dicho en las audiençias que con el se an tenido en este *santo tribunal* es la verdad so cargo del juramento que tiene fecho = y huiendosele leído lo que dixo en las audiençias de veinte y quatro, veinte y çinco, y veinte y seis, veinte y siete, y veinte y ocho y treinta y uno de henero; y

20 veinte y uno, veinte y çinco, y veinte y seis de febrero; tres y oy quatro de março de este pressente año de mill y seisçientos y sessenta y uno = dixo estar bien escrito y que tenia que añadir *ettcetera*.

25 ~ Relaçion y huiendo añadido otros particulares que ninguno toca al dicho Nicolas de Aguilar çesso la audiençia en esta forma:

Y que con esto que a añadido no tiene mas que deçir y todo es la verdad, so cargo del juramento que tiene fecho y

30 lo firmo = fray Nicolas de Freitas = Passo ante mi = Bartholome de Galdiano

[fol. 35v]

[left margin] ~ *Rattificacion*

En el *Santo Officio* de la Inquissicion de la çiudad de Mexico, sauado çinco dias del mes de março de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en su audiençia de la mañana el *señor inquisidor doctor don Juan Saenz de Mañozca* mando entrar en ella al

5 padre fray Nicolas de Freitas de la orden del *señor San Francisco*, del qual estando pressentes por honestas y religiossas personas los *padres* fray Diego Piquero y fray Alonso Pacheco presuiteros de la orden del *señor Sancto Domingo* que tienen jurado el secreto fue reçeuido juramento en forma devida

10 de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad. Preguntado si se acuerda hauer depuesto alguna cossa ante algun juez contra algunas perssonas sobre cossas tocantes a nuestra sancta fee catholica,

15 dixo que se acordaba hauer dicho y depuesto en diferentes audiençias que se le han dado en este *santo tribunal* ante el pressente *señor inquisidor* en particulares acaecidos en el Nuevo Mexico y refirio en sustançia lo contenido en dichas au-

diençias lo qual pidio se le leiesse.

20 Fuele dicho que el *señor* fiscal de este *Santo Officio* le presenta por
testigo ad perpetuam rei memorian y en casso neçessario
para el juiçio plenario contra don *Bernardo Lopez de Mendi-*
zabal actual gobernador del Nuebo Mexico, *Nicolas de*
Aguilar, *Diego Romero*, *Antonio de Abalos*, *Christobal*
25 *de Anaia* y *Juan Dominguez* = que este atento y se le leran
sus dichos y si en ellos huuiere que alterar, añadir o
enmendar lo haga de manera que en todo diga verdad
y se afirme y ratifique en ella porque lo que aora di-
xere parara perjuicio a los dichos don *Bernardo Lopez de*
Mendizabal, *Antonio de Abalos*, *Christobal de Anaia*, *Ni-*
30 *colas de Aguilar*, *Diego Romero* y *Juan Dominguez* =
y luego le fueron leidas las audiençias que con el se
tuuieron en veinte y quatro, veinte y çinco, veinte y
{CW} seis

[fol. 36r]

seis, veinte y siete, veinte y ocho, y treinta y uno de henero;
veinte y uno, veinte y çinco, veinte y seis de febrero; tres
y quatro de este pressente mes de março = y siendole leido todo
de verbo ad verbum y hauiendo el dicho *padre* fray *Nicolas*
5 *de Freitas* dicho que lo hauia oydo y entendido, dixo que
aquellos eran sus dichos y el los hauia dicho segun se le
hauian leido y estaban bien escritos y assentados y no hauia
que alterar, añadir ni enmendar porque como estaban
escritos era verdad y en ello se afirmaba y afirmo, ra-
10 tificaba y ratifico y siendo neçessario lo deçia de nuebo
contra los dichos don *Bernardo Lopez de Mendizabal*, *Ni-*
colas de Aguilar, *Diego Romero*, *Christobal de Anaia*,
Juan Dominguez [[^]y *Antonio de Abalos* =] y no por odio sino por descargo de
su conçiencia. Encargosele el secreto en forma; prometiolo
15 y lo firmo con que fue mandado salir de dicha au-
diençia = fray *Nicolas de Freitas* = Passo ante mi =
Bartholome de Galdiano = testado = sus = no = no valga =
entre renglones = *nuestro señor* = y firma = y *Antonio de Abalos* = el = valga =
enmendado = y = pala = valga

20 ~ Concuerta con parte de los dichos y ratificaçion originales que depusso
en este *Santo Officio* el padre fray *Nicolas de Freitas* que estan en la caussa
fulminada contra don *Bernardo Lopez de Mendizabal* de donde lo
saque a que me refiero y de ello doy fee = hecho en Mexico a catorçe
del mes de mayo de mill y seisçientos y sessenta y un años.

[fol. 36v]

{blank}

[fol. 37r]

[left margin] *ttestigo 10*

~ Copia del capitulo de carta que escriuio a este *santo* tribunal fray Garçia de San Francisco, viçecustodio del Nuebo Mexico, su fecha a primero de diciembre de mill y seisçientos y sessenta años, tocante a Nicolas de Aguilar y se reçiuio a los veinte y seis de abril de mill y seisçientos y sessenta y un años, juntamente
5 con dos cartas escritas al dicho padre viçecustodio por el padre fray Salvador Guerra, sus fechas en la Isleta a los veinte y veinte y dos de *noviembre* de dicho año de mill y seisçientos y sessenta y con otra carta escrita al pareçer al dicho fray Salvador de Guerra por el *padre* fray Fernando de Velasco, su
10 fecha en Taxique a los veinte y çinco de dicho *noviembre* de mill y seisçientos y sessenta = y una çertifiçacion dada por don Esteban Clemente, yndio natural gobernador de los pueblos de las Salinas y Tanos, su fecha en el pueblo de Humanas en treinta de dicho *noviembre* de mill y seisçientos y sessenta = y la caueza y pie y dicho capitulo de dicha carta escrita a este sancto tribunal son los siguientes:

[left margin] ~ Caueza =

15 Jesus, Maria y Joseph = *Yllustrisimo señor* = tres auisos y con este quatro he dado a *vuestra señoria ylustre* de las cossas tocantes a esse *santo* tribunal y si no huuiera tan gran dificultad assi por lo dilatado del camino como por la suma de la pobreza que padeçemos en
20 este reino del Nuebo Mexico cada día fuera dando avisos de importançia, pues cada día por nuestros pecados se suelta la maliçia humana con la ocassion pressente = este si fuera de algun remedio el haçerlo le diera con abundançia de lagrimas y aun de sangre vertida de dolor y sentimiento de muchos de mis religiossos que en tan gran ruina
25 y perdiçion de *nuestra santa* fee ya de dolor y a por penitençia (por aplacar la justiçia diuina) derraman = y porque de algo de esto sera bastante testimonio essos papeles los remito a *vuestra señoria ylustre*, pues todos estos estan llenos de lo que passa.

[left margin] ~ Capitulo de dicha carta = | *hecho 8* | *sacado para califiçacion*

Fuera de lo que ellos contienen se me ofreçe *señor* auisar a
30 *vuestra señoria* que a ssido en el pueblo de Taxique neçessario para
dar de comer a un pobre religioso enfermo valersse de los
palos de las cruces puestas para la estaçion de Quaresma, ti-
niendo la leña menos de dos carreras de cauallo por tener

[fol. 37v]

aquella doctrina tan perdida Nicolas de Aguilar de cuias o-

[left margin] *Hecho 10 (^?) | sacado para calificaçion*

bras he auissado a *vuestra señoria ylustre*. Y despues del ultimo auisso, los di-
chos yndios de Taxique por mandato suio han buelto a
idolstrar y sacar publicamente a la plaza unos templeçi-
5 llos llenos de ydolos para festejarlos y ofreçerlos sin que

[left margin] *Hecho 11 = | sacado para calificaçion*

esto se pueda remediar = el dicho a exemplo de su desdicha-
do gobernador a mandado (como auisse) y buelto despues
otras veçes a mandar en su jurisdicçion viuan en liber-
tad de conçiencia y a quitar los sachristanes para que
10 no se celebre el sancto sacrificio de la missa.

[left margin] ~ *pie*

Nuestro señor se duela de esta su espossa y conbierta a penitençia
tan obstinados hombres y conserbe a *vuestras señorias* con toda salud
y graçia para el amparo de su *santa yglessia*. Nuebo Mexico,
primero de diciembre de mill y seisçientos y sessenta = Bessa
15 la mano de *vuestras señorias* su humilde sieruo = fray Garçia de
San Françisco =

[left margin] ~ *Copia del papel ya çitado escrito por el padre fray Fernando de Velasco =*

Mi padre guardian *señor* y hermano = saue la diuina *magestad* de
dios lo mucho que he hechado menos la compaña buena de
vuestra reverencia y la de *nuestro* hermano el padre predicador y guar-
20 dian fray Antonio y sus muchos agasajos, dios *nuestro señor* me
de vida para satisfazerlo en parte = *señor* y hermano sabra
vuestra reverencia que el dia que sali de alla, llegue temprano a Qua-
ra, esto fue lunes y el martes, embie las onçe fanegas de
trigo a *nuestro* hermano fray Antonio con lo de demas y Agui-
25 lar encontro la carreta que ya yba en medio del camino

[left margin] *hecho 12 | sacado a calificación*

y a los yndios y me dixo don Esteban que le hauia reñido, diçiendole que para que alludaba a los padres que haçia a dos manos. Yo no lo vide Aguilar con que oy miercoles salio de Quara dejando mandado expre-

[left margin] *Hecho 13 | sacara para calificación*

30 samente al coçinero que no acudiera a la coçina con las penas que *vuestra reverencia* dira don Esteban = yo me

[fol. 38r]

[left margin] *Hecho 1⁴ | sacado para calificación*

vine a Taxique y un coçinerillo que hauia venido lo embio a llamar y le mando con grabes penas que ni el ni otro no entrassen en la coçina y que ninguno acudiera a el padre ni le trujera leña con que esto passo delante de Françisco

5 Garçia y Ysabel Baca que tambien le mando *que* no allegara a la porteria y que si allegaba la embiaria a la villa = biendo yo esto escuse de ruidos y coji un mecapal y una acha y solito me fui al monte y truje una carga de leña para guissar y calentarme porque ya todas las cruçes que

10 hauia o las mas de ellas se an desbaratado para quemar = dios *nuestro señor* mire esto con ojos de misericordia = pues me vido hir y venir y estaba dando muchas rissadas = no se que en Jinebra ayga tal, yo no quiero mas lançes con este hombre porque conozco de mi que me he de perder y por no

15 darle pessadumbre a *nuestro padre* custodio no le auisso nada = y assi *supplifico* a *vuestra reverencia* que con su maduro conssejo, me diga *que* le pareçe que haga si me estare en Chilili y yo guissare por los dos padres que estan enfermos puesto que Aguilar a benido con estas quimeras que juzgo esta endemoniado

20 sigun las cossas haçe = ansi que llegue les dixi a los yndios de Tabira y Humanas que retiraran la caballada y se fueran al monte no les guiçiera algun daño este descomulgado de Aguilar y hanssi me lo dixo que lo hiçiera don Esteban y que a la noche vinieran = y no ostante, estando auissados

[left margin] *hecho 1⁴5 | sacado para califica- | çion*

25 como digo, vido a uno en el pueblo y le mando dar çinquen-

ta azotes y Françisco Garçia pidio por el porque el yndio dixo que venia a sus resgates y que el hiria alla y sabria quien hauia venido y les daria a çinquenta azotes y que si (^?) [^hauia] algunos que les dijiera que se fueran y no llebaran nada del fraile = con que Ysabel Baca dio quatro fanegas a los yndios de Abo para *vuestra reverencia* a quenta de seis

[fol. 38v]

[left margin] *Hecho | sacado con la propossicion | 8 siguiente a califiçacion | propossicion 8*

que me deuia = tambien a publicado libertad de conçiencia, diçiendoles a los yndios que bailen caçinas y que no les tengan miedo a los frailes que no pueden nada = a Ysael Baca di los corno altares, pañitos purificadores y balonas, agujas y caña de gilo y yo reçeui los tres pilones de açucar sea por amor de dios la caridad. Y diçe Ysabel Baca que al instante se pondra por obra con todo cuidado que no esta ay Abalos y por esso no escriue a *vuestra reverencia* que le perdone. Y a mi padre guardian fray Antonio diçe lo mismo que le embio las dos fanegas de trigo que le mando y dos fanegas de trigo por dos de maiz y quatro costales de mazorca y las quatro fanegas a quenta de las veinte que yo e de embiar = los yndios que han venido son siete y lleban siete fanegas y quatro que estan en Abo son onçe, quedan nuebe en passando este tirano que bengan por ellas que diçen se buelbe presto a donde estan las carretas; diçe ba a Chilili a quitar los coçineros y el interprete y muchachos, *vuestra reverencia* me auisse que le pareçe que haga en quanto a la administraçion y lo de demas que alla diçe que a de haçer lo mesmo y en Abo y lla no ay paçiencia si dios no la embia = y tambien bendran por lo de demas que han de llebar y entonçes llebaran el perrillo = lleban quatro riestas de chile y ya que hauia entregado a los de arriba, viniéron otros siete yndios y lleban catorçe fanegas y la media y quarta que estan en Abo son diez y ocho, dos que quedan embie *vuestra reverencia* en cassa de Ysael Baca y que alla lleben la media que ay lleban y las daran a el instante con que se ajusta las vente fanegas; no han venido mas yndios y que bengan por las lantejas y lo de demas que dixen *vuestra reverencia* = yo me boy a Chilili {CW} aora

[fol. 39r]

aora *vuestra reverencia* me encomiende a dios y con tanto a dios que a *vuestra reverencia* guarde y de el çielo = Taxique y noviembre veinte y çinco de mill y seisçientos y sessenta = de *vuestra reverencia* su indino hijo que le ama y bessa la mano = fray Fernando de Velasco

5

[left margin] ~ *Copia de la çertificaçion dada por don Esteban Clemente ya çitada*

Don Esteban Clemente, gobernador de los pueblo de las Sa-

[left margin] *catzinas*

linas y Tanos, interprete de seis lenguas de este reino del Nuebo Mexico = por quanto me fue pedida declaraçion por *nuestro reverendo* padre viçecustodio fray Garçia de San

- 10 Françisco de que cossa son las caçinas que los indios naturales de esta tierra haçen y para que las haçen = digo que çertifico y doy fee = que unas, que unas son de mascararas pintadas feas y puniendoselas algunas indios ban a bailar con ellas y haçen (^?) [^crer] a la gente que vienen de
- 15 la otra vida a hablalles = otras ay que haçen ayunos y auinan los diyas que pueden y despues y despue[s], el que auina reparte unas plumas a los que el conoçe que son benturossos. Y el dia que han de haçer la caçina, haçe barrer la plaza del pueblo y el que aiuno
- 20 sale por el oriente acompañado de los que el señalo y alli le azotan y uno que como acolito pone en el suelo unas plumas y harina, y el que aiuno se pone de pies sobre ello y esto mesmo haçen al llegar haçia çì a el norte puniente y medio dia = y despues le lleban
- 25 a un soterraño a darle unas veuidas todo lo qual haçen para tener bentura y ser balentes = otras llaman caçinas que es salir muncha gente con mascararas a bailar en traje de muger y hombres siendo hombres todos. El fin para que haçen esto no he descubierto = otras haçen
- 30 en que adoran un ydolo y le ofreçen lo que cada uno

[fol. 39v]

quiere y (^le) ponen altar = y estas son las catzinas que yo conozco que son malas aunque tengo notiçia que ay otras y por no hauer aberiguado suspertiçiones no lo çertifico =

[left margin] *Hecho | sacado con la 8 proposicion | a calificacion*

5 Demas de esto çertifico y doy fee como en los pueblos de Quarac y Tajique de mi jurisdiccion, el capitan Nicolas de Aguilar alcalde mayor de estos pueblos mando a los yndios bailar çaçinas y las bailaron = Yten çertifico

[left margin] *Hecho 1[^6] | sacado para calfica- | çion*

que en estos çinco pueblos de las Salinas *que* son de su jurisdiccion, mando a todos los capitanes, alcaldes y tupiles
10 y a los fiscales de las yglessias no castigassen a ninguna perssona por ninguna culpa ni mal que hiçïessen = y hauiendole traïdo la justiçia de un pueblo de mi jurisdiccion y en mi pressençia tres perssonas que no haçian vida maridable para *que* los castigasse, los embio
15 sin castigo ni repressension = todo lo qual es verdad y lo que he visto y oydo, y por no tener escribano ni usarle en esta tierra por mi solo çertifico y doy fee de todo lo aqui contenido que es fecho en el pueblo de Xumanas en treinta de noviembre de mill y seisçientos y
20 sessenta años = don Esteban Clemente
~ Y al pie de dicha çertificacion esta otra del padre fray Diego de Santander secretario y notario apostolico de la custodia del Nuebo Mexico de la orden del señor San Françisco cuio tenor es el *siguiente*:
Çertifico y doy fee, yo fray Diego de Santander ministro y guardian del combento de *San Buenabentura* de Humas secretario de esta *santa* custodia de la Comberssion
25 de San Pablo del Nuebo Mexico y su notario appostolico = como la supra escrita çertificacion es propia y original y toda de su letra de don Esteban Clemente,
30 yndio natural gobernador de los pueblos de las Salinas y Tanos, interprete muy capaz de seis y-

[fol. 40r]

diomas de este reino, la qual hizo y escriuio en mi pressençia de que doy fee en estas prouinçias del Nuebo Mexico, em primero de diçiembre de mill y seisçientos y sessenta años = es testimonio de verdad = fray Diego de Santander secretario y notario apostolico =
5 enmendado = hauia = lo sin = creer = valga = testado = les = le = no valga

~ Concuerdan con el capitulo de carta y çertificaçiones originales
que estan cossidos entre la caussa de don Bernardo Lopez de Mendizabal
10 de donde los saque a que me refiero y dello doy fee = Hecho en Me-
xico a diez y siete de mayo de mill y seisçientos y sessenta y uno.

Bartolome de Galdiano {rubric}

En virtud de auto del veinte y ocho de febrero
de mill seisçientos y sessenta y çinco años que esta al
15 folio duzientas y veinte y una buelta, se quito
de este prozesso un testimonio que estaba en el desde
el folio quarenta y uno hasta el çinquenta y
quatro que pressento Nicolas de Aguilar sobre ha-
uersse indultado por una muerte que hizo (en vir-
20 tud de zedulas de su magestad) ante la justicia ordinaria
de la villa de Santa Fee del Nueuo Mexico, y se en-
trego dicho testimonio a dicho Nicolas de Aguilar
en quatro de marzo de seisçientos y sesenta y çinco y le
anota para que conste =

25 Hidalgo, *secretario* {rubric}

[fol. 40v]

{blank}

[fol. 55r]

[left margin] Ttestigo 11 | *fray Garçia de San Francisco* | *qontra* | *Nicolas de Aguilar*

En este convento de *San Antonio* del pueblo de *Senecu*, en nuebe de mayo de
mill y seisçientos y sessenta y un años, por la mañana como a las diez
del dia, ante el *padre fray Alonso* de *Possada*, custodio, juez ecclesiastico y *comissario*
del *Santo Officio* de estas prouincias del Nuebo Mexico por el *santo tribunal* de la ciudad de
Mexico

5 y Nueba España pareçio sin ser llamado
el *padre fray Garçia de San Francisco*, viçecustodio que acaba de ser de estas prouincias, mi-
nistro y asistente en sobredicho conuento de *San Antonio*, de edad de cinquenta y nuebe
años, el qual por descargo de su conçiençia diçe y denuncia que por quanto

[left margin] y que de nuebo denuncia | ante el dicho padre *comissario* | para mayor descargo de su
| conçiençia y para que se | *verifiquen ettcetera* {rubric}

[^en estas prouincias no hauia *ministro* alguno del *santo* tribunal, dio *quenta* a su *Yllustrisima* que en suma son los puntos *siguientes*:]

10 *Relacion* y huiendo dicho en esta *audiencia* diferentes *cossas*
y contra diferentes personas diçe contra *Nicolas*
de *Aguilar* lo *siguiente*:

Item diçe *que* a oydo deçir que en *algunos* pueblos, *especialmente* en los de las *Salinas* han *pregonado* por orden de don *Bernardo Lopez* de *Mendizabal*

[left margin] *libertad de qonsciencia*

15 *que* ningun *governador*, *alcalde* o *juez* castigue ningun *peccado* que se
cometa ni consientan *que* los *ministros* las castiguen, de lo qual es
testigo *don Estewan Clemente*, *yndio natural*, *governador* de dichos pueblos de las
Salinas *que* viue en el pueblo de *Abo* y los *religiosos* de aquellos
20 pueblos *que* son el *padre fray Anttonio Aguado*, el *padre fray Fernando* de *Velasco*
y el *padre fray Diego* de *Parraga*, lo qual hiço *pregonar* *Nicolas*
de *Aguilar* en opinion *mestiço*, *alcalde mayor* de dichos pueblos,
assistente junto al pueblo de *Chilili*, ante el qual trajeron tres
mujeres *amançebadas* en el pueblo de *Tabira* y las *ymbio* sin
castigo ni *reprehension*.

25 *Relaçion* y huiendo dicho en esta *audiencia* contra otras *persona[s]*
diçe contra la del dicho *Nicolas* de *Aguilar*.

[left margin] *que conocia de causas | de ecclesiasticos*

Item diçe *que* siendo *viçecustodio* de esta *custodia* del *Nuebo Mexico* y *juez*
ecclesiastico de ella por la *bulia* de *Leon X* de *Adriano Sexto* y otros
preuilejios (que se pueden ver) por no hauer en estas *prouincias* y
reyno *juez ecclesiastico* alguno, *obispo* o *abad* o otra *persona* alguna
30 *que* por *derecho* lo sea y hauer sido siempre y *exerçido* todos sus
antecessores el tal *officio* por los *sobredichos* *preuilejios*, huiendo
averiguado por *vastante informacion*, *cuio original* para en el *officio* *arço-*
bispal que un *alcalde mayor* *mestizo* llamado *Nicolas* de *Aguilar*
hauia *puetose* a *aueriguar* una *causa* contra un *religioso* y
35 *menospreciado* las *censsuras* de la *yglessia*, diçiendo *que no se le daua*

[left margin] *menosprecio de censuras*

nada de quantas censsuras ay, por lo *qual* le *declaro* por *muerto*
en una de las *descomuniones* de la *Bulla* de le *Çena* y le *condeno*
ussando de *piedad* en *quarenta pesos* de oro comun para un *alba*
a la *yglessia* *matriz* de este reyno.

40 *Relacion* Y huiendo *proseguido* en esta *audiencia* y dicho contra
diferentes *personas* diçe contra *Nicolas* de *Aguilar*.

[fol. 55v]

[left margin] *hasta aqui*

Item diçe *que* denuncia *que* estando en el conuento de San Miguel de Taxique, a fin del mes de mayo del año passado de sessenta, vino ante su *reverencia* el *capitan* Nicolas de Aguilar, mestizo, entonçes alcalde mayor de aquel pueblo y hauiendo con escandalo trahido unas mugeres

5 contra un religioso despues de hauerlas el examinado en las cassas *reales* entre otras cossas *que* dixo en *pressencia* del *dicho padre* del *padre* fray Nicolas de Freitas y Fernando de Velasco y de *don* Esteuan Clemente, yndio *governador* de aquellos pueblos y de Diego Gonzales Bernal,

[left margin] *reafirmacion*

alcalde mayor entonçes de Galisteo, fue que no se le daua nada
10 de quantas censsuras ay y otra que ya el tenia examinadas las mugeres, lo qual reitero por dos o tres vezes = y que *quando* el *dicho* Nicolas de Aguilar apello de la descomunion en *que* fue

[left margin] *lo que respondio a la caucion | que se le pidio*

declarado hauer yncurrido, se le notifico prestasse cauçion de parecer ante el *yllustrisimo señor* *arcobispo* de Mexico y de estar a *derecho*
15 y que este entonçes respondio *que* no queria como consta del *original* de su causa *que* ante el *officio* *arçobispal* passa = Ytem que el *dicho* Nicolas de Aguilar ha perseguido en tan gran

[left margin] *persequcion a religiosos*

manera los ministros euangelicos *que* en unos pueblos ha mandado no les muelan trigo ni traigan leña con gran

[left margin] *servicio de las yglesias*

20 rigor y castigo de azotes y a los cantores *que* de ninguna manera acudan a cantar la missa, tanto *que* hauiendo los cantores del pueblo de Cuarac acudido al pueblo de Humanas a celebrar la fiesta del patron, los exorto a todos y mando a los sacristanes no acudiessen a ayudar a missa en tanto aprieto *que* el
25 dia de la Ymmaculada Concepcion, patrona de la yglesia de Curac, no hubo quien sacasse un cirial y fue *necessario* el sacar los ciriales los *padres* fray Diego de Parraga *difinidor* y el *padre* fray Alonso de Velasco, *que* hauian acudido a vestirse de diacono y subdiacono, y que la fiesta *que* los yndios hiçieron fue a haçer diuer-

[left margin] *catzinas*

30 sidad de vayles de catzina por orden del dicho Nicolas de Aguilar,
lo qual le auisaron a dicho padre los padres fray Fernando de Velasco y
fray Diego de Parraga y fray Anttonio Aguado =
Item denuncia que le auiso el padre fray Nicolas de Freitas, ministro

[left margin] *lo del sermon*

y *guardian* del convento de Cuarac, que hauiendose puesto a predicar
35 sobre el quarto precepto del decalogo, estando en la yglessia
el dicho Nicolas de Aguilar y lo mas del pueblo y algunos hombres
y mugeres españoles, el dicho se leuanto y les dixo que el
padre mentia que lo que el les hauia dicho era verdad y que se
saliesen de la yglessia, lo qual no quisieron haçer yndios ni espa-
40 ñoles hasta que dicho padre acabo su sermon.
{CW} ytem

[fol. 56r]

[left margin] *Renunciaciones que hicieron | los ministros*

Ytem diçe que tubo auisso del padre fray Anttonio Aguado, *guardian* y ministro
del pueblo de Abo, en que renunciava su officio y administracion
por hauer mandado pregonar el dicho Nicolas de Aguilar que
ningun gobernador, alcalde ni fiscal no castigase a ningun yndio
5 ni yndia por ningun peccado o culpa que hiçiesse.
Relacion y hauiendo dicho otras cossas contra diferentes
personas en esta *audiencia* la conluio diciendo:
Y que esto y lo demas que ha dicho no lo diçe por odio. Prometio el
secreto y firmolo de su nombre = fray Garçia de San Francisco =
10 Passo ante mi = fray Diego de Santander – notorio

[left margin] *Ratificacion de fray | Garcia de San Francisco | llanamente*

En el conuento de San Anttonio de Senecu, en catorçe de mayo de mill seiscientos
y sessenta y uno por la tarde, como a las quatro y media ante el padre
fray Alonso de Possada *predicador*, *custodio*, juez *ecclesiastico* y *comissario* del Santo Officio en
estas
prouincias de la Nueva Mexico por el santo tribunal de la ciudad de Mexico, parecio
15 el padre fray Garcia de San Francisco, *predicador*, ministro y *guardian* de este conuento
y asistente en dichas *prouincias*, de edad que dixo ser de cinquenta y nueve años,
del qual estando pressentes por honestas personas el padre fray Salvador de
Guerra, ministro y *guardian* ahora del conuento de Acoma, sacerdote,
y el hermano fray Nicolas de Chavez, religioso, lego, asistente en estas *prouincias*

20 todos de la orden del *señor* San Francisco, los cuales tienen jurado el secreto,
 fue recebido juramento en forma y prometio de decir *verdad*.
 Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra alguna persona ante
 algun juez en cossas tocantes a la fee,
 respondió *que* se acuerda *que* ha cinco dias *que* fue a nuebe de mayo que
 25 denunçio ante el *padre* comissario fray Alonso de Possada y en pressençia del
padre fray Diego de Santander nottorio *ettcetera*.
 Relaçion y haviendo nombrado el *ttestigo* algunas personas
 contra quien hauia depuesto y entre ellas al *dicho*
 Nicolas de Aguilar se prosigio con lo *siguiente*:

30 Y refirio en *substancia* lo en el contenido y pidio *que* se le leyesse y
 fuele *dicho que* se le haçe sauer ad perpetuam rei memorian y en casso
 necessarrio para el juiçio plenario *que* en unas caussas *que* tratan contra
 los *dichos ettcetera*.
 Relacion y haviendose nombrado algunas personas
 35 y entre ellas al *dicho* Nicolas de Aguilar se
 continua con lo *siguiente*:
 Que este atento y se le leeran sus *dichos* y si en ellos hubiere que
 alterar, añadir o emmendar lo haga de manera *que* en todo diga
verdad y se afirme y ratifique en ella porque lo *que* ahora dixere,
 40 parara perjuicio a los *dichos ettcetera*.

[fol. 56v]

Relacion vueluense a nombrar *dichas* personas y
 entre ellas al *dicho* Nicolas de Aguilar y
 y luego se continua con lo *siguiente*:

5 Y le fue luego leído de verbo ad verbum los *dichos* arriba conte-
 nidos y siendole leídos y haviendo el *dicho padre* fray Garçia de San
 Francisco *dicho que* lo hauia *dicho* y entendido, dixo que aquello era
 su *dicho* y el lo hauia *dicho* segun estaba escripto y se le hauia
 leído y estaba bien asentado y que solo hauia *que* emmendar.
 Relacion vueluense a nombrar diferentes personas
 10 sin añadir, quitar o emmendar en quanto
 a lo *que* tiene *dicho* contra el *dicho* Nicolas
 de Aguilar y se continua y acaba la rati-
 ficacion con lo *siguiente*:

15 Y que no hauia otra cossa *que* alterar, añadir ni emmendar porque
 como estaba escripto era la *verdad* y en ello se afirmaba y afirma,
 ratificaba y ratifico y si *necessario* era lo decía de nuebo contra los
dichos ettcetera.
 Relacion vueluense a nombrar diferentes personas
 20 y entre ellas al *dicho* Nicolas de Aguilar
 y prosigue con lo *siguiente*:
 No por odio sino por descargo de su conçiençia. Encargosele el secreto

en forma, prometido y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra.
Fray Garçia de *San Francisco* = Passo ante mi. Fray Diego de Santander
nottario

25 Concuerta lo aqui sacado con sus originales a que me refiero que
están en el quaderno que se yntitula ynformaciones *que* se hiçieron
antes del edicto que se empezaron en Senecu desde foxas ocho buelta
hasta foxas onçe. Ffecho en la camara del secreto de este *Santo Officio* de Mexico
a veinte y çinco de septiembre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

30
Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

Por parecer conueniente y aun *necessario* por lo tocante al reconocimiento de la carta
del *ttestigo* cuia copia esta en estos autos se sacaron supra raian entre renglones
y al marguen las palabras *siguientes* = que por quanto en estas *provincias* no hauia
35 ministro alguno del *santo tribunal* dio quenta a su *yllustrisima que* en suma son los
puntos siguientes; y que de nuebo denuncia ante el *dicho padre* comissario para mayor
descargo de su conçiencia y para *que* se verifiquen *ettcetera*. valga

Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

[fol. 57r]

†

[left margin] *Ttestigo 12 | fray Benito de la | Natiuidad | qontra | Nicolas de Aguilar*

En este conuento de *Nuestra Señora* del pueblo del Socorro, en diez y siete
dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y un años,
por la mañana, a las tres del dia, ante el *padre* fray Alonso de Possada
predicador, custodio, juez *ecclesiastico* y comissario del *Santo Officio* en estas *prouincias*
5 de la Nueva Mexico por el *santo tribunal* de la ciudad de Mexico y Nueva
España, parecio siendo llamado y juro en forma *que* dira verdad
el *padre* fray Benito de la Natiuidad del orden de *nuestro padre* San Francisco,
diffinidor actual y *guardian* de *dicho* conuento, de edad que dixo ser de sessenta y
dos años y preguntado si presume la causa porque ha sido llamado,
10 dixo que no lo saue ni lo presume.
Preguntado si saue o ha oido deçir *que* alguna persona aia dicho o echo cossa
alguna *que* sea o parezca ser contra *nuestra santa* fee catholica ley evangeli-
ca *que* predica y enseña la *santa madre* yglessia catholica romana
o contra el recto y libre exercicio del *Santo Officio*,
15 respondio que lo que saue es *ettcetera*.

[left margin] *de auditu alieno*

Relacion y haviendo dicho diferentes cossas contra don
Bernardo Lopez y en particular en hauer mandado

baylar unos bayles diabolicos e ydolaticos,
diçe de Nicolas de Aguilar lo siguiente:

[left margin] *catzinas*

20 Y que tambien oio deçir *que* se vailaron en el pueblo de Cuarac ha-
uiendolo assi mandado por su orden su alcalde mayor Nicolas
de Aguilar, mestiço, y que estandolas bailando salio su ministro
el *padre* fray Diego de Parraga, *diffinidor* actual, de la misma manera *que* el
25 ministro de la Isleta y que los yndios no quisieron çessar sino *que*
prosiguieron.

y huiendo dicho en esta *audiencia* diferentes
cossas y contra diferentes personas la concludio
diciendo lo siguiente:

Y que no saue otra cossa. Y que esta es la *verdad* por el juramento *que*
30 tiene echo, y siendole leido dixo *que* estaba bien escrito,
y que no lo diçe por odio. Prometio el secreto en forma y
firmolo de su nombre. *Ffecha* vt supra = fray Benito de la Natiuidad
Passo ante mi = fray Diego de Santander *nottario*

[left margin] *Ratificacion | fray Benito de la | Natiuidad*

En el pueblo de Sandia, a diez y nueve dias del mes de agosto del año mill
35 y seiscentos y sessenta y uno, ante el *padre predicador* fray Alonso de Possada *comissario* de
estas prouincias del Nuebo Mexico, pareçio un religioso de la orden del
gloriosso *padre San Francisco* que dixo llamarse

[left margin] *llanamante*

fray Benito de la Natiuidad, *diffinidor* actual de esta custodia y asistente en
ella, *natural* de la isla de Tenerife, de edad que dixo ser de sessenta y dos años,
40 del *qual* estando *pressentes* por honestas y religiosas personas el *padre predicador*

[fol. 57v]

fray Nicolas de Freitas y el *padre* fray Juan de la Assenssion, sacerdotes del
orden del gloriosso *padre Francisco*, *que* tienen jurado el secreto, fue reçevido
juramento en forma y prometio decir verdad.

5 *Preguntado* si se acuerda hauer depuesto ante algun juez contra persona
alguna sobre cossas tocantes a la fee = dixo que se acuerda hauer depuesto
ante el *presente padre comissario ettcetera*.

Relacion y huiendo añadido algunas cossas contra
don Bernardo Lopez de Mendizabal en esta *ratificacion*

Pidio se le leisse su dicho. Fuele *dicho que* se le haçe sauer *que* el *señor* fiscal

10 del *Santo Officio* le presenta por *ttestigo* ad perpetuam rei memoriam y en caso
necesario para el juicio plenario en una *caussa que* trata contra el
dicho *don Bernardo Lopez de Mendizabal*, *que* este atento y se le leera su
dicho y si en el hubiere que alterar, añadir o enmendar lo
haga de manera *que* en todo diga la *verdad* y se afirme y ratifique
15 en ella *porque lo que* aora dixere para perjuicio al *dicho don Bernardo*
Lopez de Mendizabal. Y le fue luego leído de verbo ad verbum
el dicho arriba contenido y siendole leído y haviendo el dicho
fray Benito dicho *que* lo hauia oído y entendido, dixo *que* aquello
era su dicho y el lo hauia dicho segun se le hauia leído y
20 y estaba bien escrito y assentado y no hauia *que* alterar
ni *que* emmendar *porque* como estaba escrito era la *verdad*, y en
ello se afirmo y ratifico y si *necesario* era lo decía de nuevo
contra el *dicho don Bernardo* no por odio sino por descargo de su con-
ciencia. Encargosele el secreto en forma; prometiolo y lo firmo
25 de su nombre = *fray Benito de la Natiuidad = Passo ante mi =*
fray Diego de Santander nottario.
Concuenda lo aqui sacado con su original que esta en el quaderno
yntitulado ynformaciones *que* se hicieron antes del edicto en Senecu,
a que me refiero. Ffecho en la camara del secreto de este *Santo Officio* de Mexico
30 a veinte y cinco dias del mes de *septiembre* de mill y seiscientos y
sessenta y tres años.

Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

[fol. 58r]

†

[left margin] *Ttestigo 13 | Francisco de Valençia | qontra | Nicolas de Aguilar*

En este conuento de *San Anttonio* de la Ysleta, en veinte y quatro dias del mes
de mayo de mill y seyscientos y sessenta y un años, por la tarde como
a las quatro, ante el *padre predicador* *fray Alonso de Possada*, custodio, juez
ecclesiastico y comissario del *Santo Officio* de estas prouincias de la Nueva Mexico por el
5 *santo tribunal* de la ciudad de Mexico, parecio sin ser llamado y juro en
forma *que* dira *verdad* un hombre *que* dixo llamarse
el *capitan Francisco Valençia*, estançiero, vezino de esta *jurisdiccion que* viue una
legua de este conuento, de edad de cinquenta y quatro años.
Preguntado si saue o presume la causa para *que* ha sido llamado = dixo que no
10 lo saue ni lo presume.
Preguntado si saue o a oydo decir *que* alguna persona aya dicho o echo cossa alguna
que sea o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica ley evangelica*
que predica y enseña la *santa madre yglesia catholica romana* o contra
15 el recto o libre exercicio del *Santo Officio* dixo,

Relacion y haviendo dicho *que don Bernardo Lopez* dio liçençia a los yndios para *que* hiçïessen vailes superstiçiosos y malos prohiuidos por ydolaticos diçe contra Nicolas de Aguilar lo siguiente:

[left margin] *catzinas*

- 20 Iten diçe *que* estando el declarante por octubre del año passado en el pueblo de Curac haviendoles dado liçençia para bailar sus diabolicos bayles Nicolas de Aguilar, mestiço, alcalde mayor de aquellos pueblos, vino un yndio viejo a deçir al pueblo que se aperciuiessen *que* ya venian los catzinas *que* son como sus
- 25 sacerdotes gentiles y que salieron los del pueblo y lleuaron una mestiza *que* viue en el Areceute los tales catzinas. Y hauie[n]do dado voces por el pueblo, les dixo *que* hauia mucho tiempo que estaba desterrado (fingiendo ser el demonio) y que estubiessen contentos *porque* ya venia a estar con ellos y le dio a la dicha
- 30 mestiza un pinabete *que* trahia en la mano y ella le reçibio y pusso en su cassa (cua çeremonia ignora) y despues los catzinas anduuieron alrededor del pueblo y gritando y fueron y trajeron cajetes, calabaças y otras cossas *que* es su estilo superstiçiosso y *que* este se lo conto a muchas personas por hauerlo visto compadecido de
- 35 ver tal.

Relacion y haviendo dicho diferentes cossas en esta audiencia *que* no son del casso la concludio diçiendo:
Y que esta es la verdad por el juramento *que* tiene echo y siendole leido, dixo *que* estaba bien escrito y no lo diçe por odio. Prometio el secreto

[fol. 58v]

y firmolo de su nombre. Ffecha vt supra = Francisco de Valencia =
Passo ante mi = fray Diego de Santander notario

[left margin] *Ratificacion del dicho | Francisco de Valencia*

En este conuento de la Ymmaculada Concepcion de *nuestra seõora* de la Villa de Santa Fee, en quatro dias del mes de *septiembre* de mill y seiscientos y

[left margin] *llanamente*

- 5 sessenta y dos años, ante el *reverendo padre predicador* fray Alonso de Possada, custodio, juez *ecclesiastico* y *comissario* del *Santo Officio* de estas *prouincias* de la Nueva Mexico, pareçio un hombre *que* dixo llamarse el *capitan* Francisco de Valencia, sarjento mayor actual, *vezino* de la *jurisdiccio*n de la Ysleta y *natural* de Yunque en estas *prouincias*, de edad de

- 10 *cinquenta* y quatro años, de estado cassado con *Maria Lopez* de Millan. Estando *pressentes* por honestas y religiossas perssonas el *capitan* y cauo de los carros *Xpistoual Gomez* de Parraga y el *alferez Francisco* de Leon receptor nombrado *que* tienen jurado el secreto, fue *recivido* juramento en forma y prometio deçir verdad.
- 15 Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun juez contra persona *alguna* sobre cossas tocantes a la fee, dixo que se acuerda hauer *dicho* ante el *presente* *comissario* siendo su *nottario* el *padre* *fray* *Diego* de Santander en el conuento de la *Ysleta* contra *don* *Bernardo* Lopez de Mendizabal y refirio en *substancia*
- 20 lo en el contenido y pidio se le leisse. Fuele *dicho* *que* se le haçe sauer ad *perpetuam* rei *memoriam* y en *casso* *necessario* para el *juiçio* plenario en una *caussa* *que* trata contra el *dicho* *don* *Bernardo* Lopez de Mendizabal este atento y se le leera su *dicho* y si en el hu-
biere que alterar, añadir o enmendar lo haga de manera
- 25 *que* en todo diga la *verdad* y se afirme y ratifique en ella porque lo que ahora dixere parara perjuicio al sobredicho *don* *Bernardo*. Y le fue luego leido de verbo ad verbum el *dicho* arriba contenido y siendole leido y huiendo el *dicho* sargento mayor *Francisco* de Valençia *dicho* *que* lo hauia oido y entendido, dixo
- 30 *que* aquello era su *dicho* y el lo hauia *dicho* sigun se le hauia leido y estaba bien escripto y assentado y *que* no hauia *que* alterar, añadir o emmendar porque como estaba escripto era la *verdad* y en ella se afirmaua y afirmo, ratificaua y ratifico y siendo *necessario* lo diçe de nuebo contra los *dichos* *don*
- 35 *Bernardo* de Mendizaua y *Nicolas* de Aguilar no por odio sino por descargo de su conçiençia. Encargosele el secreto en forma, prometiollo y lo firmo de su nombre *pressentes* las *dichas* personas honestas = *Francisco* de Valencia = *Passo* ante mi = *fray* *Saluador* de Guerra = *Nottario*
{CW} conuerda

[fol. 59r]

†

[left margin] *lo aqui sacado*

- Conuerda con sus originales de donde lo saque *que* estan en el *quaderno* yntitulado ynformaciones *que* se hiçieron antes del edicto *que* se empezaron en Senecu lo aqui sacado a que me refiero. Ffecho en la camara del secreto de este *Santo Officio* de Mexico en veinte y cinco de *septiembre* de mill y
- 5 seiscientos y sessenta y tres años.

Licenciado *Francisco Lopez Saenz* {rubric}

[fol. 59v]

{blank}

[fol. 60r]

[left margin] *testigo 14 | Miguel de Noriega | qontra | Nicolas de Aguilar*

En este conuento de *San Anttonio* de la *Ysleta*, en veinte y çinco dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y uno, por la tarde como a las tres ante el reverendo *padre fray Alonso* de *Possada*, custodio, juez *ecclesiastico* y *comissario* del *Santo Officio* en estas *prouincias* de la *Nueba Mexico* por el *santo tribunal* de la ciudad de *Mexico*, pareçio siendo llamado y juro en forma *que dira verdad* un hombre *que dixo* llamarse *Miguel de Noriega*, *vezino* de la ciudad de *Mexico* y *asistente* en estas *prouincias*, de edad de treinta y seis años.

10 Preguntado si saue o presume la causa porque ha sido llamado dixo que no la saue ni la presume.

Preguntado si saue o a oido deçir *que alguna* persona aia dicho o echo cosa *alguna que sea* o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica*, ley evangelica *que predica* y enseña la *santa madre yglesia* [[^]*catholica*] romana o contra el recto y libre exercicio del *Santo Officio*, dixo *ettcetera*.

Relacion y haviendo dicho diferentes cossas y contra diferentes personas en esta *audiencia*, diçe contra *Nico = las de Aguilar* y esto sera para ynformar el animo del proçeder de este reo.

20 [left margin] *que forço una yndia*

Dixo *que se acuerda que* una *yndia natural* del pueblo de *Puaray* se quejo ante *don Bernardo Lopez* de *Mendizabal* de que *Nicolas de Aguilar* mestiço la hauia forçado en el campo y que le hauia mandado no se *que cantidad que pedia* una vaca, a lo *qual* el dicho *gobernador* mostro notable enojo para haçer un seuero castigo en el dicho *Nicolas de Aguilar* mestiço y no hubo otra *que* este declarante aya sauido mas *que* el mandar dar la vaca a la dicha *yndia*.

Relacion y haviendo dicho en esta *audiencia* diferentes cossas y contra diferentes personas la conluio diçiendo:

30 y que no lo diçe por odio y prometio el secreto y firmolo de su nombre.

Fecha vt supra = Miguel de Noriega = Passo ante mi = fray Diego de Santander nottario

[left margin] *Ratificacion | de Miguel de Noriega*

En este conuento de la Ymmaculada Concepcion de la villa de Santa Fee, caueçera de estas prouincias del Nuebo Mexico, en veinte y dos dias del mes de *septiembre* de mill y seiscientos y sessenta y un años, por la mañana como a las nuebe,
35 ante el *padre* comissario *fray* Alonso de Possada, pareçio el *capitan* de a caballos *Miguel* de Noriega, cassado en la ciudad de Mexico, *assistente* en estas prouincias y *natural* que dixo ser de la villa de *San* Vicente de la Barquera en el obispado de Burgos, de edad que dixo ser de treinta y seis años poco mas o menos, del qual estando pressentes por honestas y religiosas personas
40 el *padre* *fray* Nicolas de Freitas de la orden del señor *San* Francisco *predicador* y *guardian* del conuento de

[fol. 60v]

de esta villa de Santa Fee y el *padre* *fray* Juan de la Chica confessor de la misma orden y morador en sobredicho conuento que tienen jurado el secreto, fue *recibido* juramento en forma y prometio de deçir verdad. Preguntado si se acuerda hauer de puesto ante algun juez contra persona
5 alguna sobre cossas tocantes a la fee dixo que se acuerda hauer dicho ante el presente *padre* comissario *fray* Alonso de Possada *ettcetera*.
Relacion y haviendo añadido en esta *audiencia* otras cossas de que se acordo recorriendo su memoria y diçe contra Nicolas de Aguilar lo siguiente:

[left margin] *servycio de las yglesias | de auditu es fama publica*

10 siendo en los pueblos de las Salinas, Nicolas de Aguilar mestizo, hombre de mala vida y costumbres, alcalde mayor de ellas, azoto a unos yndios cantores del pueblo de Curac porque fueron a oficiar la festiuidad de visperas, missa y procession de *san* Buenaventura al pueblo de Humanas cuio patron es, lo qual a oido deçir por
15 publico = y también que el dicho Nicolas de Aguilar, estando en una yglessia de dichos pueblos de las Salinas, salio un religioso reuestido y un ministro delante de el con el missal y vinaje-

[left margin] *que dio de bofetadas a un | yndio porque no aiudasse a missa*

ras a aiudar la missa y el dicho lleo y le dio de bofetadas al tal aiudante porque no aiudasse a missa al sacerdote, es-
20 candalizando con tal accion no solo a los que estaban en la dicha yglessia sino a todos los moradores de estas prouincias. Y ha oido este declarante a los mas religiosos y vezinos españoles de la *jurisdiccio*n donde era el tal alcalde mayor que en Argel ni en Turquia no se podian hallar con el desconsuelo y persecucion
25 que padecian los religiosos de dicho partido y que al *padre* *fray* Fernando de

[left margin] *injurias a religiosos*

Velasco *guardian* del conuento de Chilili le hauia dicho muchas vezes el dicho Nicolas de Aguilar *que* le daria muchos palos y lo lleuaria en una enxalma a la pressençia del dicho *don* Bernardo, sin obligarse el dicho Nicolas de Aguilar del buen trato y
30 agasajo *que* reçebia del dicho *padre* fray Fernando de Velasco, dandole de comer en su messa procurando atraherle a la deuoçion y respecto que se deue al sacerdoçio y *santo* hauito *que* trahia. Y fue tanta la obstinaçion del dicho Nicolas de Aguilar que totalmente quito el servicio al dicho *padre* fray Fernando de Velasco, obli-

[left margin] *sobre el seruycio*

35 gandole a que el solo por tener con *que* sustentarse fuesse a guardar y pastorear el ganado del conuento y no teniendo quien le trajese un palo de leña fue por ella al monte y con mucha niebe {CW} el dicho

[fol. 61r]

el dicho *padre* fray Fernando y viendole venir cargado al hombro con ella el dicho Nicolas de Aguilar siendo en lo riguroso del ymbierno, dijo a una persona *que* con el estaba qual traia el buen *padre* de sudados los cojones. Y teniendo este declarante vastante
5 certidumbre de todo lo referido y de los malos procedimientos del dicho Nicolas de Aguilar no solo con el dicho fray Fernando de Velasco si no con los demas religiosos de la jurisdiccio de las Salinas (a los quales

[left margin] *persequiones que hi[ç]o a la | yglesia y sus ministros*

a sido publica voz en estas prouincias fueron mas perseguidos que otros de esta *santa* custodia por hauerles cauido en suerte un
10 hombre perseguidor de la yglessia a quien todos llama Atila) le llamo a las cassas de la comunidad del dicho pueblo de Chilili, reconuiniendole *que* como no se obligaba al amor y agasajo con *que* le reçebian en sus conuentos dichos *padres* *que* quando no por esso siquiera por el respecto *que* todos los fieles tienen al *santo* habito
15 del *señor* San Francisco deuiera de respetar y amar mucho a sus hijos. Y añadiendo a esta conuersasion otras muchas cossas a fin de atraherle al amor y respecto *que* era justo, reconoçio este declarante notable dureça, pues como conuençido el dicho Nicolas de Aguilar no le satisfiço cossa alguna = y por esta raçon y ser mas perseguidor

[left margin] *por cuiu causa fue el | mas estimado de Mendizabal*

20 de los religiosos *que* otro ministro de *justicia* quiso y estimo a este don
Bernardo Lopez de Mendizabal, diçiendo *que* no tenia alcalde mayor mas
puntual ni que mejor exerciesse su *officio* *que* el dicho Nicolas de
Aguilar y solo por dar a mereçer a los dichos religiosos lo ocupo
25 en este ministerio, quitando del al *capitan* Pedro de Leyba por sauer
era affecto a las cossas de las yglessia.
Relacion por ser tan tarde se dexo esta *audiencia* y se continuo
en el mesmo dia, mes y año por la tarde
ante el dicho *padre* *comissario* y personas honestas
y hauiendo dicho diferentes cossas *que* no son
30 del casso la conluio diçiendo:
Y que esta es la *verdad* por el juramento *que* tiene echo y pidio se le voluiese
a leer su dicho y ratificaçion por recorrer bien su memoria. Fuele
dicho *que* se le haçe sauer *que* ad perpetuam rei *memoriam* y en casso

[left margin] *conclusion de la | ratificacion*

necessario para el juicio plenario en una causa *que* trata contra los
35 dichos *et cetera*. *Relacion*: y entre los reos nombra a Nicolas de Aguilar,
que este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere *que* alterar,
añadir o emmendar lo haga de manera *que* en todo diga la *verdad* y se
afirme y ratifique en ella porque lo *que* ahora dixere parara
perjuicio a los sobredichos. Y le fue luego leído el dicho y

[fol. 61v]

ratificacion de verbo ad verbum y siendole leído y hauiendo el
dicho *capitan* Miguel de Noriega dicho que lo hauia oido y entendido,
dixo que aquello era su dicho y el lo hauia dicho segun
se le hauia leído y estaba bien escripto y assentado y no
5 hauia *que* alterar, añadir ni emmendar mas de lo *que* añade
y pone en esta su *ratificacion* porque como estaba escripto era
la *verdad* y en ello se afirmaba y afirmo, ratificaua
y ratifico y si *necessario* era lo deçia de nuevo contra los
dichos.
10 *Relacion* vueluense a nombrar dichas personas çitadas y hauiendo nombrado al dicho
Nicolas de Aguilar se acabo dicha *ratificacion* con lo siguiente:
No por odio sino por descargo de su conciencia. Encargosele
15 el secreto en forma, prometiolo y lo firmo de su nombre.
Miguel de Noriega = passo ante mi = *fray* Diego de Santander
nottario
Entre renglones catholica valga

[left margin] *lo aqui sacado*

Concuerta con sus originales a que me refiero *que* estan en el *quaderno* yntitulado ynformaciones *que* se hicieron antes del edicto *que* se emp[e]çaron en
20 Senecu *ettcetera* desde foxas cinquenta y quatro hasta foxas setenta. Fecho en la camara del secreto de este *Santo Officio* a tres de octubre de mill y seiscientos y settenta y tres años.

Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

[fol. 62r]

[left margin] *ttestigo 15 | fray Francisco Muñoz | qontra | Nicolas de Aguilar*

†

En este conuento del pueblo de Ysleta, en veinte y cinco del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y un años, por la mañana como a las diez, ante el *padre predicador* fray Alonso de Possada, custodio, juez
5 *ecclesiastico* y *comissario* del *Santo Officio* en estas prouincias de la Nueva Mexico por el *santo tribunal* de la ciudad de Mexico y Nueva España, parecio siendo llamado y juro en forma de deçir verdad
el *padre* fray Francisco Muñoz, sacerdote del orden del *señor San Francisco*, de edad de treinta años poco mas.

Preguntado si saue o presume la caussa porque a sido llamado, dixo
10 *que* no la saue ni la presume.

Preguntado si saue o a oido deçir *que* alguna persona aia dicho o echo cossa alguna que sea o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica*, ley evangelica *que* predica y enseña la *santa madre yglessia catholica* romana o contra el recto o libre exercicio del *Santo Officio*

15 dixo que lo *que* saue es *ettcetera*:

Relacion y hauiendo dicho en esta *audiencia* diferentes cossas y contra diuersas personas, diçe contra Nicolas de Aguilar lo siguiente:

[left margin] *de auditu alieno*

Ytem diçe que oio deçir a una persona (de la qual no se acuerda) que

[left margin] *lo de las bofetadas | al aiudante*

20 saliendo a decir missa en la yglessia de Chilili el *padre* fray Fernando de Velasco, lleo Nicolas de Aguilar mestizo su feligres y dio de bofetadas al sacristan *que* lleuaba las vinajeras y missal

[left margin] *catzinas*

y lo arrojó y le mando *que* no auidasse a missa [[^] Iten dice *que* oio deçir *que*
([^] ¿?)[[^]el] dicho Nicolas de Aguilar salio en su pueblo de las Salinas en los bayles supersticiosos de
los yndios a las
25 rebatiñas *que* haçen.]

Relacion Y hauiendo dicho en esta *audiencia* otras cossas
que no haçen a este reo, la conluio diciendo
y que esta es la *verdad* por el juramento que tiene echo y siendole leido
dixo *que* estaba bien escrito que no lo diçe por odio. Prometio el
30 secreto y firmolo de su nombre = *fray Francisco Muñoz* = passo
ante mi = *fray Diego de Santander nottario*

[left margin] *Ratificacion del padre | fray Francisco Muñoz*

En ocho dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta y
dos años, en este conuento de *nuestro padre san Francisco* del pueblo de Sandia, ante
nuestro padre predicador fray Alonso de Possada, *custodio*, juez *ecclesiastico* y *comissario* del
Santo Officio

[left margin] *llanamente*

35 de estas *prouincias* de la *Nueva Mexico*, pareçio un religioso sacerdote pro-
fesso del orden del *señor San Francisco* que dixo llamarse
el *padre predicador fray Francisco Muñoz*, ministro y *pressidente* de *guardian* de este dicho
conuento, hijo de la *prouincia* del *Santo Evangelio*, *natural* de la Puebla de los
Angeles, de edad de treinta y un años poco mas o menos, del qual
40 estando *pressentes* por honestas y *religiosas* personas el *padre predicador*

[fol. 62v]

fray Nicolas Herriquez y el *padre fray Diego de Billasis* *que* tienen jurado
el secreto, fue *recivido* juramento en forma y prometio decir *verdad*.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto contra persona alguna ante algun
juez sobre cossas tocantes a la fe =

5 Dixo que se acuerda hauer dicho su dicho en el conuento de la Ysleta
abra un año y dos o tres meses poco mas o menos ante el *pressente padre*
comissario siendo su *nottario* el *padre predicador fray Diego de Santander ettcetera*.

Relacion refiere algunas personas de las contra quien
denuncio en su dicho y prosigue diçiendo:

10 Y refirio en *substancia* lo contenido en el y pidio se le leisse = fuele
dicho que se le haçe sauer ad perpetuam rei memoriam y en casso *necessario* para
el juicio *plenario* *que* en una *caussa* *que* trata contra los dichos *ettcetera*.
Este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere *que* alterar, añadir
o emmendar lo haga de manera *que* en todo diga la *verdad* y se afirme

15 y ratifique en ella porque lo que ahora dixere parara perjuicio a los
sobredichos = y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba
contenido y siendole leído y haviendo el dicho padre predicador fray Francisco
Muñoz dicho que lo hauia oído y entendido dixo que aquello era su dicho
y el lo hauia dicho segun se le hauia leído y estaba bien escrito
20 y assentado.

y haviendo en esta audiencia dicho otras cosas que
no tocan a Nicolas de Aguilar prosigue:

Y que no tiene alterar ni emmendar porque como estaba escrito era
la verdad y en ella se afirmaba y afirmo ratificaba y ratifico
25 y si necessario era lo diçe de nuebo contra los sussodichos.

Relacion nombra las personas contra quienes ha
depuesto y entre ellas a Nicolas de Aguilar
y conluio la audiencia diçiendo:

No por odio sino por descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto,
30 prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra = fray Francisco
Muñoz = Passo ante mi = fray Saluador de Guerra = nottario
Sobre raia y entre renglones = Item diçe que oio deçir que el dicho Nicolas de Aguilar
salio en un pueblo de las Salinas en los bayles supersticiossos de los
yndios a las rebatiñas que haçen - valga
35 Concuerta con sus originales a que me refiero lo aqui sacado que estan en el
quaderno yntitulado ynformaciones que se hicieron antes del edicto que se em-
pezaron en Senecu ettcetera desde foxas quarenta y nuebe hasta foxas cinquenta y tres.
Fecho en la camara del secreto de este Santo Officio en tres de octubre de mill y
seiscientos y sessenta y tres años.

40 Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

[fol. 63r]

†

[upper left margin] ttestigo 16 | padre fray Miguel de Gevara | qontra | Nicolas de Aguilar

En este conuento de la Ymmaculada Concepcion de la villa de Santa de Fee, caueçera
de estas prouincias, en veinte y nuebe del mes de septiembre de mill y seiscientos
y sessenta y un años por la mañana, como a las onçe y media ante
el padre fray Alonso de Possada, comissario del Santo Officio de estas prouincias, parecio sin
5 ser llamado = el padre fray Miguel de Gevara del orden del señor San Francisco, guardian
del conuento de San Yldephonsso, natural de Barçelona, de edad de treinta y seis
años y juro en forma que dira verdad, el qual por descargo de su conçiencia
diçe y denuncia ettcetera.

Relacion y haviendo dicho diferentes cosas y contra di-
10 versas personas, diçe contra Nicolas de Aguilar
lo siguiente:

[left margin] de auditu alieno | qonteste | fray Nicolas de Freitas

Item diçe *que* el padre fray Nicolas de Freitas del orden del señor San Francisco siendo *guardian* del conuento de Curac le conto en el de Senecu *que* estando un dia acabado de decir missa en la yglesia de Curac, predicando a los naturales y enseñandoles la obligacion *que* tenian [^{de acudir}] a sus *padres* espirituales

[left margin] *lo del sermon*

y ministros, se levanto un mestizo *que* era alcalde mayor llamado Nicolas de Aguilar y ynterrumpiendo el sermon les dixo a los yndios *que* lo *que* el padre predicaua era mentira y lo *que* el les decia la verdad.

[left margin] *libertad de qoncienscia*

- 20 Item dixo *que* el mismo religiosso y otras muchas personas (que no se acuerda) oio que el dicho mestizo Nicolas de Aguilar publico en los pueblos de su jurisdicción liuertad de conçiencia, diçiendo *que* por ningun pecado ni delicto *que* hiziessen hauian de ser de nadie castigados ni açotados.

Relacion y hauiendo en esta audiencia sobreuenidole accidente grande *que* certifica al margen del original al padre fray Diego de Santander *que* hacia officio de nottario la acabo (dandole el mesmo officio el padre comissario) el padre fray Salvador de Guerra en la manera siguiente:

30

Y que no lo diçe por odio. Prometio el secreto y firmolo de su nombre en veinte y quatro dias de octubre de mill y seiscientos y sesenta y un años como a las onze del dia = fray Miguel de Guebara = Passo ante mi = fray Salvador de Guerra nottario.

[left margin] *Ratificacion del padre fray | Miguel de Gebara | llanamente*

En este conuento de la Ymmaculada Concepcion de *nuestra señora* de la villa de Santa Fee, caueçera de estas prouincias de la Nueva Mexico, en çinco dias del mes de jullio de mill y seiscientos sessenta y dos años, *nuestro padre* custodio y comissario del Santo Officio hiço parecer ante si al padre predicador fray Miguel de Gebara, religiosso professo del orden del señor San Francisco, pressente *guardian* de este dicho conuento,

[fol. 63v]

de edad de treinta y seis años y *natural* de la ciudad de Barcelona, del qual estando pressentes por honestas y religiossas personas el padre predicador fray Gabriel de Zorija y el padre fray Pedro Moreno lego, ambos professos de la dicha orden *que* tienen jurado el secreto fue *recibido* juramento

en forma y prometio decir *verdad* en lo *que* supiere y le fuere preguntado.

Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun juez contra persona alguna sobre cossas tocantes a la fee = dixo *que* se acuerda hauer dicho su dicho ante el presente *padre* comissario siendo su notario

10 al principio el *padre* predicador fray Diego de Santander y por enfermedad *que* le acaeçio prosigio en su dicho haciendo officio de notario el presente contra las personas siguientes:

Relacion y haviendo echo relacion de las personas contra quienes a denunciando y nombrado entre ellas a Nicolas de Aguilar refirio en *substancia* lo contenido en su denunciacion.

Y pidio se le leisse su dicho. Fuele dicho *que* se le haçe sauer ad perpetuam rei memoria y en casso *necessario* para el juicio plenario *que* en una causa *que* trata contra los dichos *ettcetera*,
20 *que* este atento y se le leera su dicho y si en el hubiere *que* alterar, añadir o emmendar lo haga de manera *que* en todo diga la *verdad* y se afirme y ratifique en ella porque lo *que* ahora dixere parara perjuicio a los sobredichos.

Relacion nombransele las personas contra quienes a dicho y entre ellas a Nicolas de Aguilar y prosigue la *audiencia*.

Y le fue luego leído de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siendole leído y haviendo dicho el dicho *padre* predicador fray Miguel de Gebara *que* lo hauia oido y entendido, dixo *que* aquello
30 era su dicho y el lo hauia dicho segun se le hauia leído y *que* estaba bien escrito y assentado y que solo tenia *que* alterar.

Relacion y haviendo echo cierta declaracion en caussa de otro reo sin añadir ni quitar en lo *que* tiene dicho contra Nicolas de Aguilar prosigue.

Y que no tiene otra cossa *que* añadir, alterar ni emmendar porque como estaba escrito era la *verdad* y en ella se afirmaba y afirmo, ratificaba y ratifico y si *necessario* era lo deçia de nuevo contra los dichos *ettcetera*.

40 *haçe* relacion y nombra las personas contra quienes a denunciado y entre ellas nombra a Nicolas de Aguilar y concluo la *audiencia* diciendo:

{CW} no por

[fol. 64r]

no por odio sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto

en forma, prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho vt supra.
fray Miguel de Gebara = passo ante mi = fray Salvador de Guerra
nottario – entre renglones de acudir = valga -
Concuenda lo aqui sacado con sus originales a que me refiero *que* estan en el quaderno
que se yntitula declaraciones *que* se hicieron despues de los edictos desde foxa treinta y
una hasta foxas quarenta. Fecho en la camara del secreto de este Santo Officio de Mexico en
tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta y tres años.

Licenciado Francisco Lopez Saenz {rubric}

[fol. 64v]

{blank}

[fol. 64.1r]

[upper left margin] *ttestigo 17 | Esteuan de Berdiguer | qontra | Nicolas de Aguilar*

En este conuento de Santo Domingo, en onçe dias del mes de *noviembre* de este *presente*
año de mill y seiscientos y sessenta y uno, por la mañana, como
a los ocho, ante el *reverendo padre fray Alonso* de Possada, *comissario* del *Santo Officio*
en estas *prouincias* de la *Nueva Mexico*, pareçio siendo llamado y
5 juro en forma *que* dira *verdad* un hombre *que* dijo llamarse
Esteban de Verdiguer, *natural* de *Santa Cruz* de Topia y *asistente* y
criado en el *real* de *San Joseph* del *Parral*, de edad de treinta y
un años poco mas o menos, de estado *cassado* en la *ciudad* de *Mexico*.
Y *preguntado* si saue o *presume* la *caussa* por *que* ha sido llamado,
10 dixo *que* no saue ni *presume* la *caussa*.
Preguntado si saue o a oido deçir *que* alguna *persona* aia (^f) [^d]icho o echo
cossa alguna *que* sea o parezca ser *contra* *nuestra* *santa* *fee* *catholica*,
ley *evangelica* *que* *predica* y *enseña* la *santa* *madre* *yglesia* *catho-*
lica *romana* o *contra* el *recto* y *libre* *exercicio* del *Santo*
15 *Officio*,
dixo *que* lo *que* saue para *descargo* de su *conciencia* es *ettcetara*.

[left margin] *de auditu alieno*

Relacion y despues de hauer dicho otras *cossas* que no
son del *casso* dice *contra* *Nicolas* de *Aguilar*
lo *siguiente*:

[left margin] *lo del sermon*

20 Item diçe *que* oio deçir en el *Parral* *que* *Nicolas* de *Aguilar*,

alcalde mayor de las Salinas, hauia echado de la yglesia de Cuarc a los yndios en ocassion *que* estaban oiendo un sermon *que* su ministro les predicaba.

- 25 y huiendo dicho contra otro reo *algunas* cossas en esta *audiencia* la concluie diciendo:
y que esta es la *verdad* por el *juramento que* tiene echo y no saue otra cossa y siendole leido dixo *que* estaba bien escripto y *que* no lo diçe por odio. Prometio el secreto y firmolo de su nombre. Fecha ut supra = Esteban de Berdiguer = Passo ante mi
30 fray Salvador de Guerra = *notario*

[left margin] *Ratificacion de | Esteban de Berdiguer | llanamente*

- En el conuento de *Santo Domingo*, en diez dias del mes de junio de mill y seiscientos y sessenta y dos años, ante el *reverendo padre* fray Alonso de Possada, *predicador*, *custodio*, *juez ecclesiastico* y *comissario* del *Santo Officio* de estas *prouincias* de la *Nueva Mexico*, pareçio un hombre
35 *natural* de *Santa Cruz* de *Topia* que dixo llamarse el *capitan* Esteuan de Verdiguer, de estado cassado con *Jusepa Velazquez*, *assisstente* al *presente* en estas *prouincias*, de edad de treinta y un años

[fol. 64.1v]

- poco mas o menos y juro en forma *que* dira *verdad*, estando *pressentes* por honestas y religiossas personas el *padre difinidor* fray Juan de Placencia sacerdote y el *padre* fray Geronimo de Pedraça religioso lego, ambos del orden del *señor San Francisco* que tienen jurado el secreto.
5 Preguntado si se acuerda hauer depuesto ante algun juez contra persona alguna sobre cossas tocantes a la fee, dixo *que* se acuerda hauer dicho su dicho ante el *presente padre* *comissario*.
Relacion y huiendo dicho en sustancia lo *que* dixo en su denunciaçion prosigue.
10 Y pidio se le leiesse su dicho. Fuele dicho que se le haçe sauer ad perpetuam rei memorian y en casso necessario para el juicio plenario en una caussa *que* trata contra.
Relacion nombra el reo principal y prosigue.
Que este attento y se le leera su dicho y si en el hubiere *que* alterar,
15 añadir o emmendar lo haga de manera *que* en todo diga la *verdad* y se afirme y ratifique en ella porque lo *que* ahora dixere para en perjuicio al dicho.
Relacion vueluesse a nombrar al reo de susso y prosigue.
20 Y le fue luego leido de verbo ad verbum el dicho arriba contenido y siendole leido y huiendo dicho el dicho *capitan* Esteuan [^{de}] Verdiguer *que* lo hauia oido y entendido, dixo *que* aquello estaba bien

escrito y assentado ettcetera.

25 *Relacion* y haviendo añadido en esta *audiencia*
otras cosas *que* no son del casso y rati-
ficandose en lo *que* tiene dicho de los demas
de quien tiene denu[n]ciado la concluie diciendo:

Y que no tiene otras cossa *que* añadir ni emmendar porque como
estaba escrito era la *verdad* y en ello se afirmo, ratificaba
30 y ratifico y si *necessario* era lo deçia de nuebo contra los dichos [etcetera]

Relacion y haviendo nombrado a Nicolas de Aguilar
prosigue.

No por odio sino por descargo de su consciencia. Encargosole el
secreto en forma; prometio y lo firmo de su nombre. Fecho
35 ut supra = Esteuan de Verdiguer = Passo ante mi = fray

Saluador de Guerra - nottario

Concuerta lo aqui sacado con sus originales de donde lo saque, y a *que* me refiero
que estando en el *quaderno* yntitulado declaraciones *que* se hiçieron despues de la publicacion
de los edictos ettcetetera y a foxas ciento y ocho hasta foxas ciento y onçe. Fecho en la camara
40 del secreto de este *Santo Officio* de Mexico a dos de octubre de mill y seiscientos y sessenta y tres
años.

Licenciado Francisco Lopez de Saenz {rubric}

[fol. 65r]

[upper left margin] ttestigo 18 | capitán Diego | Romero | qontra Nicolas | de Aguilar

En el *Santo Officio* de la Ynqquisicion de Mexico, a cinco dias del mes de mayo
de mill y seiscientos y sessenta y tres años, estando en su *audiencia* de la
mañana el *señor* ynqquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando
traher de las carceles secretas a un hombre, del qual siendo *presente*
5 fue reçevido juramento en forma deuida de *derecho* so cargo del qual
prometio de deçir *verdad* assi en esta *audiencia* como en todas las demas
que con el se tubieren hasta la determinacion de su caussa y
de guardar secreto de todo lo *que* viere y entendiere y pasare
sobre su negoçio.

10 Preguntado como se llama de donde es *natural* y *vezino*, *que* edad
y *officio* tiene y quanto ha *que* vino presso,
dixo *que* se llama Diego Romero, *vezino* y *natural* de la villa de Santa Fee
en el Nuebo Mexico, de edad de quarenta años y que no tiene
officio alguno mas *que* hauer seruido y seruir al rey *nuestro señor* de su
15 soldado en dicho Nuebo Mexico, haviendo sido cabo y capitán en
algunas facciones *que* se han ofreçido con los yndios enemigos y *que*
ha un año y tres dias *que* fue presso en el pueblo de la Ysleta
veinte leguas de la dicha villa de Santa Fee por el padre fray Alonso de
Possadas custodio de la religion de San Francisco en aquel reyno y
20 comissario deste *Santo Officio* *que* lo remitio presso a este *Santo Officio* y fue

puesto en carçeles secretas en diez de abril de este presente año y declaro su genealogia en la manera siguiente:

25 Relacion este reo y ttestigo fue mandado prender con sequestro de bienes y traído a las carçeles secretas de este *Santo Officio* y *que* con el se siguiese su caussa conforme a *derecho*, estilo e instituciones del *Santo Officio* por propossiciones calificadas una de herejia formal, otra heretica temeraria proxima a herejia
30 escandalossa y malsonante, y otra de hecho heretical *que* induçe contra este reo vehemente yndicio de sospechosso en la fee. Y hauiendosele dado su primera *audiencia* de *officio* y declarado su genealogia y dicho que
35 sus padres abuelos y parientes siempre los hauia visto tener por xpistianos viejos, limpios de toda mala raza, sin *que* alguno

[fol. 65v]

5 Relacion dellos ni este reo aya sido presso, penitençiado, reconçiliado o castigado por el *Santo Officio* de la *Ynquisition* y *que* era xpistiano baptizado y confirmado y *que* siempre hauia acostumbrado a confessarse sacramentalmente y comulgar todos los años y en algunas festiuidades y que tenia bulla de la *santa* cruzada y dixo las
10 quatro oraciones, *confession general*, mandamientos de la ley de dios y articulos de *nuestra santa* fee catholica en romance muy bien dicho y dixo sauer las demas oraciones y que siempre se hauia ocupado en seruiçio del rey *nuestro señor* en dicha
15 prouincia del Nuebo Mexico y *que* no sabia la causa de su prision.
Y hauiendosele dado las dos primeras *audiencias* y en ellas las moniçiones ordinarias, dixo contra algunas personas y en la terçera *audiencia* ultima moniçion *que* se le dio confesso el echo de *que* estaba testificado, negando las circunstancias del y no hauer sido voluntario si no violento por algunas caussas
20 *que* refirio y assi mismo nego la primera propossicion calificada por herejia formal, dandole diferente inteligencia.
Y hauiendosele dado otras quatro *audiencias* *que* pidio de su voluntad en ellas, declaro algunas cossas contra diferentes personas
25 y en la quinta *audiencia* se le pusso la *accussation*, y respondio a ella con juramento algunas

30 cossas en orden a su caussa, procurando
escusarse y en lo *que* tenia confessado,
paliarlo por ygnorançia y diçiendo
contra otras personas. Y huiendo-
sele mandado dar copia y traslado
de dicha accussasion para *que* a terçero dia
dixesse contra ellas lo *que* pareciesse
35 conuenia a su *justicia* con pareçer de
uno de los abogados *que* ayudan a los *que*
tienen caussa en este *Santo Officio* y
nombro dicho reo uno dellos y en
otra *audiencia que* pidio de su voluntad,
{CW} dixo

[fol. 66r]

5 dixo y declaro para sus defenssas *que* eran
algunas personas *que* nombro sus enemigos.
Y despues en otra *audiencia* se comunico su
caussa con su abogado y en ella con su
pareçer dixo tener dicha la *verdad* y declaro
algunas circumstançias cerca de una de dichas
propossiciones procurando euadirse della,
segun estaba testificado. Y huiendose
10 dado traslado al *señor* fiscal *que* sirue dicho
officio el doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez
y Portillo, se afirmo en lo *que* tenia dicho
y acepto las *confessiones* fechas por el reo
en quanto por el hagan y no en mas y ne-
gando lo perjudiçial, concluyo y pidio ser
15 reçebido a prueba ambas partes, la de
dicho *señor* fiscal hiço reproducion y
presentacion de los *ttestigos* y prouança que
constaba de los autos y de los registros
y escripturas de este *Santo Officio* y que se
20 examinassen los *ttestigos* y se ratificassen
en la forma del *derecho* y *que* se hiçiesse
las demas diligencias *necessarias* para alcan-
çar y sauer la *verdad* y *que* fecho se hiçiesse
publicaçion de *ttestigos* y en otra *audiencia* pedida
25 de su voluntad *que* se le dio en veinte y siete
de *septiembre* de este presente año de seiscientos
y sessenta y tres, estando en ella el *señor*
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico por ante
Bartolome de Galdiano notario ayudante

30 del secreto declaro algunas cossas tocantes
a su caussa y en *audiencia* pedida de su voluntad
que se le dio a primero dia primero dia del
mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta
35 y tres, estando en ella el *señor* vissitador doctor don Pedro
de Medina Rico por ante Bartolome de Galdiano
nottario ayudante del secreto, confesso hauer dicho
en diferentes platicas y conuersaciones la propossicion
de *que* los que baptizan no contrañan parentesco
40 espiritual con los padres del baptizado y
tambien *que* lo defenderia en escuelas y se

[fol. 66v]

Relacion
5 hauia fundado para deçir dicha propossicion, hauerlo leido assi y con-
fiessa pessarle mucho hauerla dicho fundado en este principio mal pensado
y entendido y aunque dixo en esta *audiencia* otras cossas no se sacan por no
ser del casso = y en *audiencia* *que* pidio de su voluntad y se le dio a doçe
dias del mes de octubre de mill y seiscientos y sessenta y tres años estando
en ella el *señor* vissitador doctor don Pedro de Medina Rico por ante don Pedro de
Arteeta secretario dixo la hauia pedido para deçir enteramente verdad y
manifestar sus culpas pidiendo a dios *nuestro* *señor* perdon dellas y a este *santo*
tribunal.
10 Y assi confiessa *que* desde muy pequeño tubo pessamientos laçiuos, deseando
a ymitacion de los gallos cubrir las gallinas y despues soliçitando con
propias manos poluciones y que lleuado de
mal *natural*, tubo acceso carnal con una
yegua dos o tres vezes y que teniendo actos
15 carnales con su muger, pensaba en mugeres
que hauia goçado y *que* tubo en su cassa una
yndia ynfiel no baptizada y tubo acceso
carnal con ella quatro o çinco vezes. Y diçe
y declara *que* nunca hauia confessado sacramental-
mente los peccados del açesso con la yegua
20 y los *que* haçia en pensar en otras mugeres
quando tenia acceso con la legitima ni
el bayle de los llanos *que* tiene declarado.
Y confiessa todas las çeremonias *que* hiçieron
los yndios ynfiel con el con explicaçion
25 dellos, pero *que* nunca creio ni pensso eran
buenas ni deuidas haçer por el demonio
y solamente consintio en ellas uiendolas
haçer y no resistiendo. Y *que* passando a la
rancheria de la Porçiuncula donde estu-
30 bieron nueve dias y despues de los quatro

le dieron la yndia ynfiel *que* tiene de-
clarado, pero *que* no se la dieron con çere-
monia alguna ni con pretexto de cassa-
miento sino *que* ella vino a la rancheria a
35 rescatar gamuzas por cuchillos y *que* dandole
este *algunas* cossas se quedo *dicha* yndia ynfiel
con el dos noches y tubo con ella accessos
carnales y con otra yndia ynfiel confiessa
40 hauerle tenido una vez con cuio exemplo
conçojeron sus compañeros diferentes ynfieles
{CW} ynfieles

[fol. 67r]

ynfieles teniendo todos accessos con ellas. Y *que* es verdad
que dixo las palabras de *que* va accusado, conuiene a
sauer *que* los baptizantes no contrahian parentesco
con los baptizados aunque sin animo de oponerse
5 a *nuestra santa* fee sino por no hauer entendido bien
un libro = y en *audiencia que* se le dio en diez y seis
dias del mes de octubre, estando en ella el *señor ynquisidor*
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico en *assistencia*
del *ssecretario* Manuel Ybañez de Ochandiano, declara
10 *que* en el bayle de los yndios de los llanos dieron
dichos yndios a este un chaquaco con tabaco
para *que* chupasse con diferentes çeremonias en
las quales se significaua la paz *que* haçian el
yndio *que* se le daba este y el demonio aunque
15 diçe no lo reçibio por pacto con el y *que* solo
consintio en la accion de *que* le pessa de todo coraçon.
Y en *audiencia* de veinte y dos de octubre de mill y seis-
cientos y sessenta y tres años, estando en ella el
señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
20 con *assistencia* de Bartolome de Galdiano, confesso
y dixo hauer tenido acceso ylliçito una vez
con una muger a quien un hermano suio
hauia comunicado en comunicacion illiçita
siendo sauidor dello este reo y *que* no obstante
25 tubo con *dicha* muger el acceso susso referido.
Y en *audiencia* de treinta dias del mes de octubre de mill

[left margin] *audiencia de 30 de otubre de 1663*

y seiscientos y sessenta y tres pedida de su voluntad
estando en ella el *señor ynquisidor vissitador doctor* don Pedro

de Medina Rico con asistencia del *secretario* Martin

30 Ybañes de Ochandiano,
dixo *que* es verdad *que* la ha pedido para decir *que* sin embargo de hauer
prometido y jurado *que* hauia de tener secreto en su carçel sin decir cosa
alguna a otras personas y manifestar lo *que* oiesse hablar a otros
pressos a quebrantado este preçepo y obligaçion porque huiendo el
35 hablado a otros pressos desde su carçel y huiendo otros pressos hablado
a este y habladosse entre si, este no lo ha dicho ni confessado
de que esta muy pessarosso y pide perdon y misericordia porque
dos dias antes de la festiuidad de señor San Juan juicio de este año Xpistoval de Anaya
presso tambien en carçeles secretas començo a hablar a este

[fol. 67v]

y a Nicolas de Aguilar y a Francisco Gomez, diciendoles como la
vispera de dicho dia de señor San Juan *que* se hiço visita de carçeles hauia
echo auto el tribunal mandandolos soltar a todos quatro, pero que
se reseruaba la *execusion* hasta la vispera del señor San Pedro
5 y San Pablo *que* esse dia se celebraua auto y los lleuaban a la
yglesia y que se lo hauia dicho assi el ayudante de alcayde
que es un hombre viejo *que* llaman el capitan y *que* hauia
estado hablando con don Bernardo Lopez de Mendizabal,
no oyo este lo *que* dixo aver hablado (^?) [con] dicho don Bernardo
10 y diçiendole dicho Nicolas de Aguilar *que* no podia hauer visto
a dicho don Bernardo, respondió el dicho Xpistoval de Anaya *que* assi
dios le saluase *que* era verdad hauer estado hablando con
dicho don Bernardo quando yba a la limpieça y que dicho don
Bernardo estaba en su carçel *que* era junto a la esquina por
15 donde se ba a haçer la limpieça de las carçeles al corral
de ellas; y que Juan Dominguez su cuñado *que* estaba en esta
ciudad le hauia enuiado a el recaudos con dicho ayudante
capitan diçiendole *que* ellos alla fuera tenian mas cuidado
de la salida de el y de los demas del Nuevo Mexico que los
20 mismos pressos = y tambien confiessa *que* quando venian
pressos a este *Santo Officio* desde el Nuevo Mexico, estaban este
y los tres *que* dexa referidos *que* tambien venian pressos
del Nuevo Mexico en el conuento del pueblo de Sancto Domingo
cada uno en aposento de por si pero todos contiguos
25 y hiçieron unos abujeros en las paredes de una carçel
a otra y por alli se comunicaban y parlaban que-
jandose de los frayles, echandoles la culpa de sus prissio-
nes; y Nicolas de Aguilar *que* estaba en la carçel
contigua a la de este, dixo a este *que* mejor era que se
30 huieran y matassen dos otros frayles y le quitassen
al custodio los papeles a ellos y este le dixo que no

lo quisiera dios *que* el queria pagar sus culpas y despues
vio *que* el dicho Nicolas de Aguilar se retiro a un rincon
de su carçel y dixo hablando entre si acerca de su caussa,
{CW} pues

[fol. 68r]

pues un hombre aun no confiessa sus peccados y ha de
confessar en el tribunal del Santo Officio = y este oiendolo dixo: “Aun no
soy yo solo el que calla sus peccados en la confession” como lo
tiene dicho y confessado en este *Santo Officio* = y habluan mal
5 de los frayles como *que* eran unos vigardos, vellacos, escandalosos
y aunque es verdad *que* este entiende *que* la deçian en quanto a algunos
de dichos frayles porque son de dichas calidades como habluan
en general le pareçe *que* pecco en ello y tambien trataban
de lo *que* hauian de deçir contra dichos frayles en este *Santo Officio*.
10 Y tambien declara *que* antes *que* este y los demas del Nuevo Mexico
fuessen pressos por este *Santo Officio*, estando en cassa de este Nicolas
de Aguilar por amigo y conoçido y tratando de las pendençias
que hauia tenido y tenia con los frayles de su jurisdiccio de las
Salinas dixo diuersas vevez y en diuerssas occassiones *que* san Augustin
15 y san Pablo hauian sido perseguidores de la yglesia y se
hauian conuertido *que* quando el hubiesse errado como hombre
pediria misericordia = y tambien confiessa *que* quando se dio
a este la accusaçion los dias passados, pregunto a este dicho
Nicolas de Aguilar *que* si se hauian dado la publicaçion de
20 testigos y (^que) respondio este *que* no y le voluio a preguntar
que quien eran los testigos a que respondio este que quien
podian ser sino Juan Griego y Hernando Martin y don Juan
Mansso a que replico *que* como podian ser estos los testigos si no
se hallaron pressentes quando se escribio a este tribunal los padres fray
25 Miguel Sacristan y fray Salvador de Guerra y fray Miguel de Gebara
que era guardian del convento del pueblo de Sandia desde donde se
escribio a este tribunal porque assi se deçia por muy constante en
el Nuevo Mexico a que respondio este *que* en aquella ocasion
estaban dichos ttestigos abajo en el Rio del Norte en los serraderos
30 de los ganados mayores ocho o nueve liguas de Sandia.
Y habra quatro o cinco dias *que* estando hablando los susso dichos,
dixo Nicolas de Aguilar *que* en la accusaçion se le hauian
puesto cinquenta y tantos cargos açerca de las cruces y de los
cozineros y *que* hauia de responder *que* con *que* pan se comian

[fol. 68v]

los guissados *que* haçian los cozineros y *que* el secretario *que* escrebia sus respuestas tiraua las cejas espantandose de dichas sus respuestas y *que* todo seria nada y *que* a este le tenian apuntado todo lo *que* hauia hablado en las carzeles.

- 5 Y Xpistoval de Anaya dixo como le hauian dado la accussacion de un cargo *que* le hauia echo fray Salvador de Guerra y seis capitulos y *que* hauia dado bastantes ttestigos a la contra de todo aquello y dicho Nicolas de Aguilar dixo a este como le hauia dicho Xpistoval de Anaya
- 10 como le hauian dado su accussacion y *que* no hauia sido la accussacion acerca de los despachos *que* hauia vuelto al Nuebo Mexico sino açerca de las cossas *que* se deçian en el Nuebo Mexico y *que* estaba muy contento y *que* tambien le haçian cargo de hauer dado parecer
- 15 de *que* baylassen cansinas y de *que* hauia dicho *que* dandole un gobernador orden por escrito *que* ahorcasse un frayle, lo ahorcaria y tambien han conuenido las cossas que han de deçir en este *santo* tribunal y a este le han preguntado si hauia dicho algunas cossas *que* le hauian pedido dijessen
- 20 y este le respondiò *que* ya lo hauia dicho, pero en echo de verdad no las ha dicho porque no las saue. Y las cossas eran *que* el padre fray Garçia de Francisco ponía las yndias en cruz en la yglessia para *que* todos supiessem que aquella yndia hauia pecado con un hombre y *que*
- 25 este hauia visto las cruçes arrinconadas que se meaban en ellas y como las yndias fueron a pedir al gobernador don Bernardo Lopez contra fray Diego de Parraga y *que* por ahora no se acuerda de otra cossa de las *que* ayan hablando este y dichos otros pressos *que* de
- 30 las palabras *que* el pueda hauer hablado esta muy pessaroso y pide perdon y misericordia y *que* por ahora no se le offreçe otra cossa *que* deçir. Y siendole leydo lo que ha dicho en esta audiencia, dixo estar bien escripto y añidio {CW} *que* el dia

[fol. 69r]

que el dia de *señor* San Roque de este año a la noche estaban todos tres hablando, conuiene a sauer este confessante Nicolas de Aguilar y Xpistoval de Anaya como a las ocho de la noche y los cojio hablando el alcayde don Fernando

- 5 Hurtado Merino *que* aunque no les dixo nada le sintieron como son los calçones de seda y crujen y le determinaron

a que negassen. Y otro día estaban aguardando su ramalazo como *que* qu[i]ças los metieran en unos calabozos y como vieron *que* este vino a *audiencia* otro día temieron
10 *que* este lo hubiesse dicho y se lo preguntaron y le respondió *que* no hauia dicho nada y *que* no se ac(^ordase)[^uerda de] otra cosa y amonestado *que* todavia lo piensse bien y diga entera = mente la verdad. Fue mandado voluer a su carçel y antes lo firmo = Diego Romero. Passo ante mi = Martin Ybañez
15 de Ochandiano. *Secretario*
Relaçion y en *audiencia* pedida de su voluntad *que* se le dio en sseis de (^?)[nobiem]bre de mill y seiscientos y sessenta y tres años estando en ella el señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rios
20 con assitencia de Bartolome de Galdiano.

[left margin] *audiencia de 6 noviembre de 1663*

[left margin] *hasta aqui*

Dixo *que* le ha pedido para deçir caualmente lo *que* passo en materia de las comunicaçiones en carceles secretas con Nicolas de Aguilar y lo *que* se le offreçe es *que* el dia *que* a este se le dio su accusacion ha =
25 uiendo vuelto a su carçel hablo con el dicho Nicolas de Aguilar y le dixo *que* en dicha accusacion le lebantaban falsos testimonios y que el los hauia de negar siempre y porque la verdad es *que* gran parte de lo contenido en dicha acussacion no son testimonios sino verdades como tiene confessado le ha pareçido deçirlo para descargo de su conciencia.
30 Y tambien declara *que* estando este Xpistoval de Anaya y Francisco Gomez pressos en la carçel de Santo Domingo adonde se comunicaban como dexa dicho un yndio a quien hablaron llamado Andresillo, sacristan del conuento de dicho pueblo de Santo Domingo, traxo a este y a los demas referidos papel y tinta y lo dio a cada
35 uno en su carçel por unos agujeros *que* el custodio hauia echo en el techo para *que* tubiessen luz y escribieron todos a sus

[fol. 69v]

cassas pidiendo a sus mugeres le abisassen de lo *que* pasaba y dichas sus mugeres respondieron dandoles cuenta de los embargos

[left margin] *es qontra Anaia no qontra Aguilar*

y de las caussas porque se deçia hauerlos pressos. Y fray Fernando de Velasco de la orden del señor San Francisco *que* es guardian del
5 pueblo de Chilili vino a ver al custodio y hablo en dos

ocasiones al dicho Xpistoval de Anaya por el agujero de dicha su carçel despacio una vez de noche y otra de dia a hora de siesta, diciendole y aconsejandole lo *que* hauia de deçir en este *Santo Offiçio y ynstruiendole en todo* = y viniendo ya pressos

[left margin] *hasta aqui*

- 10 por el camino estando en el Alamillo dixo a este dicho Xpistoval de Anaya *que* el *gobernador* don Diego de Peñalossa le hauia escripto dandole quenta de las caussas porque se deçia venir presso y aconsejandole lo *que* hauia de deçir en este *Santo Officio* y que le hauia traido la carta un hombre llamado
- 15 Pedro Lopez, mestizo, cuñado del maessse de campo Thome Dominguez, en cuiu cassa possaba *que* es en el Rio Abajo y este confessante vio en dicho sitio del Alamillo al dicho Pedro Lopez *que* hauia venido a traher la carta y el dicho Xpistoval de Anaya dixo a este *que* ymbiaría a este y a los otros dos
- 20 compañeros pressos dicha carta para *que* la viessen y se descarguassen en este *santo tribunal* porque assi se lo deçia en dicha carta dicho don Diego de Peñalossa, pero nunca la embio a este y porque ahora no se le acuerda de otra cossa *que* deuia deçir
- 25 *que* si se acordare lo declarara y *que* desde luego se da por conuençido de lo *que* hubiere hablado en su carçel. Y siendole leida esta su *audiencia* dixo estar bien escripto y amonestado que todavia lo piense bien y diga la *verdad* fue mandado voluer a su carcel y lo firmo = Diego Romero = Passo ante mi Bartolome de Galdiano
- 30 y huiendose ratificado los testigos se le dieron en publicaçion en *audiencia* *que* pidio de su voluntad y se le dio por dicho *señor ynquisidor* vissitador en nuebe de *nobiembre* de dicho año de sessenta y tres y respondio a ella debajo de juramento, remitiendose a lo *que* tenia confessado. Y huiendolo communicado con su abogado con su parecer, dixo no tener defenssas *que* haçer porque sus delictos

{CW} estaban

[fol. 70r]

- 5 estaban probados y el los tenia confessados y concluyo difinitivamente, lo qual se notifico al *señor* fiscal y vista su caussa en consulta de veinte y tres de henero de mill y seiscientos y sessenta y quatro por los sseñores el *señor ynquisidor* vissitador Medina Rico, Juan Hortiz de los Heros *que* tiene poder del ordinario de Guadiana, el

10 doctor don Andres Sanchez de Ocampo y licenciado don
Juan Manuel de Sotomayor consultores de este Santo
Officio se voto a que este reo sea sacado en
auto publico de fee en hauto de penitente
con sambenito y sogá a la garganta y
fuesse reconçiliado en forma y a quatro años
de galeras de Terrenate al remo y con
15 sueldo y *que* el sambenito se le quite en este
tribunal luego *que* vuelba del auto como mas
largamente consta y pareçe del processo y
caussa *que* en este Santo Officio se ha seguido contra
este reo = y luego se ratifico en la manera
siguiente:

[left margin] *ratificazion*

20 En el Santo Officio de la Ynquisicion de Mexico, a treinta y un dias del mes de
henero de mill y seiscientos y sessenta y quatro años, estando en
audiencia de la mañana el *señor ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina*

[left margin] *llanamente*

Rico mando traer de las carçeles a
Diego Romero, del qual estando pressentes por honestas y religiossas personas
25 los *padres fray Diego Piquero* y *fray Alonso Pacheco*, sacerdotes de la orden
del *señor Santo Domingo*, *que* tienen jurado el secreto fue reçevido juramento
en forma deuida de *derecho* so cargo del *qual* prometio de decir verdad
y guardar secreto.
Preguntado si se acuerda hauer depuesto (^contra el *gobernador don Bernardo Lopez*
30 de Mendizabal) en este Santo Officio o ante otro algun juez contra alguna
persona o personas en cossas tocantes a *nuestra santa fee catholica*
recto y libre exerçiçio del Santo Officio,
dixo *que* se acordaba hauer depuesto contra el *gobernador don Bernardo Lopez*
de Mendizabal *gobernador que* fue del Nuevo Mexico ante el *padre fray Alonso*
35 de Possadas custodio de la orden de *señor San Francisco* y en este tribunal y
assimismo contra *Nicolas Duran* ante el *dicho padre fray Alonso de Possadas*
y contra el *cappitan Xpistoval de Anaya* y *Nicolas de Aguilar* en este

[fol. 70v]

Santo Officio y contra *Francisco Gomez* defuncto en este Santo Officio y contra
su padre de este *Gaspar Perez* y no se acuerda hauer depuesto
contra otros y hiço memoria de algunas de sus deposiçiones *que*
pidio le fue(^sen)[^ran] leidas para ver si estaban bien escriptas
5 o si hauia *que* añadir o emmendar y de la misma manera

se acuerda hauer dicho en sus audiencias contra fray Miguel Sacristan de la orden del señor San Francisco y contra don Diego de (^D)[^P]eñalossa gobernador del Nuevo Mexico y contra don Juan Mansso.

- Fuele dicho *que* se la haçe sauer *que* el señor fiscal de este Santo Officio le pre =
10 senta por testigo contra las personas *que* ha nombrado en esta *audiencia que* este atento y se le leeran sus deposiciones para *que* vea si estan bien escriptas o si ay en ellas *que* añadir, quitar o emmendar su suerte *que* en todo y por todo diga la *verdad* porque lo *que* ahora dixere, causara perjuicio a *dichas* personas.
15 Y siendole leidas las *audiencias que* con el se han tenido en este Santo Officio en cinco de mayo de mill y seiscientos y sessenta y tres, en siete de dicho mes y año, siete de jullio de dicho año, veinte y uno de agosto de dicho año, diez y ocho de *septiembre* de dicho año, veinte y siete de *septiembre* de dicho año, primero de octubre de dicho año,
20 treinta de octubre de dicho año de sessenta y tres y lo *que* dellas resulta contra los *dichos* don Bernardo Lopez de Mendizabal, Xpistoval de Anaya, Nicolas de Aguilar, Francisco Gomez defunto, Gaspar Peres defunto, fray Miguel Sacristan defunto, don Diego de Peñalossa y don Juan Mansso y por lo tocante a Juan
25 Baptista de Zaragoza, fray Francisco de Salazar y fray Anttonio de Ybargaray religiosos de la orden de señor San Francisco, Juan de la Vega Barbero, Thoriuiu de la Guerta, Juan Dominguez, Juan de Herrera mulato, doña Theressa de Aguilera, Francisco Gomez presso en esas carçeles secretas, el capitan Juan de
30 Cardenas, fray Francisco de Velasco y Pedro Lopez mestiço y haiendolo oido y entendido vastantemente y *que* todo lo *que* tiene dicho contra las personas contenidas en la caueça desta *audiencia* y contra las demas *que* testifica en las demas sus *audiencias* y le han sido leidas es la *verdad* en todo y por
35 todo si hauer *que* añadir, quitar ni emmendar porque como esta escripto es la *verdad* y en ello se ratifica {CW} y si

[fol. 71r]

y si es *necessario* lo diçe de nuebo contra *dichas* personas debajo del juramento *que* tiene fecho y no por odio ni mala *voluntad* sino por descargo de su conciencia. Encargosele el secreto y lo firmo con *que* fue mandado llevar a su carçel = Diego Romero =

- 5 Passo ante mi don Pedro de Ateeta. *Secretario*
Entre renglones = con = u = valga = testado = a = que = contra el *gobernador* don Bernardo Lopez de Mendizabal no valga.
Concuenda lo sacado con su original por lo *que* toca al dicho Nicolas de Aguilar *que* esta en la camara del secreto de este Santo Officio en el processo
10 de fee contra Diego Romero de donde lo saque y a *que* me remito

y lo firme. Fecho en dicha camara del secreto deste Santo Officio de Mexico a quatro de febrero de mill y seiscientos y sessenta y quatro años.

Licenciado Francisco Lopez Sanz {rubric}

[fol. 71v]

{blank}

[fol. 72r]

[upper left margin] *auto*

En el Santo Officio de la Ynquisicion de esta ciudad de Mexico, en treinta y un dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sessenta y un años, estando en audiencia de la mañana con los señores ynquissidores doctores don Francisco de Estrada y Escouedo y don Juan Saenz de Mañozca haviendo visto la ynformazion rezeuida contra el cappitan Nicolas de Aguilar vezino de las prouinzias del Nueuo Mexico, = dixeron que se prozeda a la calificazion de las propossiones y hechos en la ynformazion contenidos y para eso sean llamados a este tribunal los padres calificadores del y assi lo acordaron, mandaron y firmaron.

don Francisco de Estrada y Escouedo {rubric} doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo *secretario* {rubric}

Propossiones y hechos que se han de calificar

Primera propossicion

1ª Haviendo el sujeto de esta propossion a examinar testigos [[^]siendo laico] contra cierto religioso, ministro de doctrina y proçedido el juez ecclesiastico contra el como contra transgressor de lo mandado por derecho y por el canon de la bulla in coena domini y declaradole por escomulgado y notificadosele el auto de la dicha declaracion, respondio al dicho juez ecclesiastico que estaba en su tribunal que no se le daba nada de quantas censuras ay = y haviendo apelado para ante el arçobispo de esta çidad y notifi-

candole que prestasse [causion] y compareçiesse en esta dicha çuudad = dixo que no queria.

Segunda propossicion

2^a Estando los yndios de çierto pueblo un domingo para oyr missa ya juntos en la yglesia fue este sugeto a la dicha yglessia y los saco y llebo a que le tapassen las puertas de unos aposentos donde tenia enserrrada cantidad de sal de otro secular que le era

[fol. 72v]

superior sin ser bastantes los ruegos del saçerdote cura de dicho pueblo para que dejasse oyr primero missa a dichos yndios y que despues fuessen al trabajo y adonde el dicho sugeto quisiera dandole por respuesta el dicho sugeto = que era orden del dicho su superior y que era lo primero.

5 Terçera propossicion

3^a Hauiendo venido este sugeto a çierto pueblo junto en la plaça de dicho pueblo a todos los yndios de el y por medio de interprete les mando que no acudiessen al seruiçio del conuento en que viuia el religioso su cura ni aun voluntariamente porque assi lo queria el dicho secular su superior = y de echo proçedio a quitar y quitar el yndio fiscal de la yglessia y con notable escandalo de aquellos pobres yndios reçien conuertidos *nuestra santa fee catholica* mando que ni aun para las missas cantadas acudiessen a vestirse ni se vistiessen de acolitos los yndisuelos que a estos ministerios acudian con notable deuotion = y el dicho religioso cura puesto en notable confussion y cuydado como ministro de aquellas almas de verlas arredrar de la yglesia y del culto de dios verdadero procuro de su parte fortalecer aquellas almas reçien conuertidas a la fee, predicandoles un dia estando reuestido de las vestiduras saçerdotales y en la platica que les hiço les explico la verdad de un dios, una iglesia y una summa cabeça de ella y lo tocante a los madamientos del decalogo = y llegando a explicarles el quarto mandamiento de honrar a padre y madre, trato de como sus ministros y curas eran sus padres espirituales y que assi por derecho natural y diuino estaban obligados a darles el *necessario* sustento = lo qual oydo por el dicho sugeto interrumpiendo el sermon mando a los yndios diçendoselo en publica voz en su mesma lengua = que se saliessen de la yglessia = y viendo que dichos yndios no obstante su mandato se estaban en la yglesia y que el dicho religioso cura proseguia en su sermon voluio a deçir en alta voz a los yndios = que lo que el les auia dicho era la verdad y no lo que el dicho religioso su cura les deçia y predicaba.

Quarta propossicion

4^a Aquella mesma mañana subio el dicho sugeto a la çelda del dicho religioso cura y presente otro religioso le dio la requesta de lo que auia predicado y le dijo = que

porque no les consentian a los frailes sus maldades predicaban contra lo que el dicho secular su superior tenia mandado.

Quinta propossicion

5^a Y despues de succedido esto yendo dicho religioso cura a rogar al dicho sujeto
35 que no executasse tan rigurosamente los orden[es] del dicho secular su superior con-
tra los religiosos y le diesse un yndio que le acompañasse a la buelta a otro pue-
blo que distaba ocho leguas y assimesmo a rogarle que no açotasse al dicho yndio
que era musico porque auia ydo a cantar la missa a çierto pueblo = le respon-
40 dio dicho sujeto en pressencia de otros religiosos que el auia de haçer quanto el dicho se-
cular su superior le tenia mandado = a que el dicho religioso cura le replico
que las cosas que el dicho secular su superior le auia mandado executar
eran contra dios *nuestro señor* y contra su santa yglesia y muchas de ellas heregias
y que executandolas el seria herege = y el dicho sujeto muy enojado se salio del
del conuento donde passo lo referido y dixo delante de otras personas = que si se en-

[fol. 73r]

fadaba echaria a dicho religioso cura en una enjalma y que lo llebaria a la parte
y lugar donde residia dicho secular su superior.

Sexta propossicion

6^a Hauiendo ydo dicho religioso cura a çierto pueblo quatro leguas distante del en
5 que residia a deçir missa a aquellos yndios que eran de su doctrina y obligaçion
y dicho la salve sabado en la tarde llamo a un yndio fiscal y le dixo que
le llamasse unos yndisuelos cantores para que echassen un poro de zacate al caballo
en que auia venido y a un yndio coçinero para que le hiçiesse alguna cosa que co-
mer que todo se reduçia a unas hauas que le adereçasse = lo qual sabido por el dicho
10 sujeto que estaba en dicho pueblo con un bastonçillo que traya en la mano desca-
labro al dicho yndio fiscal porque yba a haçer lo que el dicho religioso cura le man-
do = y determinandose dicho religioso cura de yr a veer al dicho sujeto que estaba en
las casas de la comunidad le propuso su neçessidad de sustento pues aquel dia saba-
do no auia comido y que de no tener sustento le seria forçosso por no pereçer boluarse
15 al otro pueblo de su residençia y dejar el domingo siguiente sin missa a aquel pueblo
que le encargaba la consciençia = a que el dicho sujeto le respondió = que fuesse sobre el alma
de dicho religioso cura mas que se quedassen sin missa = como se quedaron = y a esto se
añade que el jueues de aquella mesma semana hauiendo ydo dicho religioso cura al mes-
mo pueblo a veer la sementera de trigo que tenia sembrada para el sustento suyo y
20 de los yndios por no tener uno que se la regasse, vio al dicho sujeto como el dicho religioso
cura alçados sus haitos sus pies metidos en el agua, la rego.

Septima propossicion

7^a Hauiendo sido castigada con correccion de quatro açotes una yndia amaçebada por mandado de dicho religioso cura y executado la correccion un yndio fiscal = cogio dicho
25 sujeto al dicho yndio fiscal y en publico lo castigo diçiendo = que mandaba açotar al dicho fiscal porque otra vez no açotasse ni castigasse a los amaçebados y le mando que en ninguna manera castigasse yndio ni yndia por ningun delicto = lo qual no solo a los españoles causo nouedad sino que en aquellos yndios a sido causa de notabilissimo escandalo y con algunos de libertad para viuir como sus apetitos y desenfrenada inclinacion les pide.
30

Octaua propossicion

8^a Este dicho sujeto a publicado libertad de consciencia diçiendoles a los yndios que baylen çierta dança llena de supersticiones diabolicas y por tal prohibida por los religiosos sus curas y (^?)[^tambien] por las justiçias reales y aun mandandoles la baylen como
35 la baylaron = y que no tengan miedo a los frailes que no pueden nada.

(^Hecho)

Hecho primero

1^o Este dicho sujeto hauiendole mandado dicho su superior que le llebasse una yndia porque su marido se le hauia quejado de que çierto religioso su cura se la auia quitado y que estaba amaçebado con un numero creçido de yndias, executo lo que (como
40 se ha dicho) se le mando por dicho su superior con grandissimo escandalo, conuocando a todo el pueblo y saco a dicha yndia diciendo que la llevaba a la parte y lugar donde residia el dicho su superior porque estaba amaçebada con el

[fol. 73v]

dicho religioso su cura = y hauiendole buuelto a mandar dicho su superior que trugesse otra vez de buelta a la dicha yndia al dicho pueblo y traydola, hiço traer a la casa de la comunidad todas las yndias indiçiadas del amaçebamiento y las tubo ençerredas con guarda. Y otro dia por la
5 mañana las llebo a la porteria del conuento de religiosos de aquel pueblo y le dixo al prelado del dicho religioso cura que alli estaban las yndias amaçebadas con el dicho religioso su cura y que ya el auia echo la averiguacion.

Hecho segundo

10 2^o Ytem este dicho sujeto echo un pregon en un lugar de yndios (en que el mesmo diçiendolo en lengua castellana y boluiendolo en la lengua de dichos yndios un yndio ladino en castellano) diçiendo a dichos yndios y a todo el pueblo de ellos que estaba junto en la plaça (con aduertencia que es el dicho pueblo el mas numeroso que ay en aquellas prouincias y adonde acuden de todas partes por el trato del maiz y

15 de otras cosas) que viuiessen como quisiessen que por ninguna culpa los castiga-
ria ni el padre ni los fiscales ni los capitanes.

Hecho terçero

3º Ytem para que conste que lo mandado pregonar por dicho sujeto lo puso en execu-
cion = huiendo en otro pueblo de yndios, los yndios capitanes que son sus justiçias
20 llebado ante el dicho sujeto dos yndios comprendidos en el amañebamineto riñen-
do dicho sujeto a dichos capitanes porque los trujeron, los dejo oy libres y sin castigo.

Hecho quarto

4º Ytem en otro pueblo huiendo faltado a missa y a a la doctrina unas yndizuelas
las hiço dar quatro açotes el religioso su cura por mano del yndio capitan
25 mayor, lo qual sabido por el dicho sujeto por queja de las dichas yndizuelas imbio
a llamar al dicho yndio capitan que estaba en otro pueblo y lo hiço açotar por
que hauia açotado a dichas yndizuelas.

Hecho quinto

5º Item haçiendose la fiesta de un santo patron de un pueblo (nueua con? de
30 indios) y huiendo el religioso cura de este pueblo combidado a otro religioso cura
de otro pueblo y este segundo religioso cura para que se çelebrasse la [^fiesta con] missa
cantada lleba[^do] de su pueblo distante del otro diez leguas como unos veinte indios
cantores y sacristanes con los ornamentos y llegado a dicho pueblo dichos in-
dios cantores y sacristanes sin auer auido otra causa que auer ydo dichos
35 yndios a offiçiar la missa y llevar los ornamentos, les hiço dar en dicho pueblo
este dicho sujeto a çinquenta açotes a cada uno con que los pobreçitos no se an
atreuido despues aca a offiçiar missa alguna cantada y se an estoruado los
offiçios diuinos.

Hecho (^qu)[^sex]to

40 6º Item estando en otro pueblo de yndios un religioso su cura y como quiera que
la lengua de dichos indios es muy difiçil de aprender y no ay arte para apren-
{CW} derla

[fol. 74r]

derla se valia dicho religioso cura de un yndio que sabia la castellana con que ad-
ministraba los santos sacramentos a los yndios y suplia lo que en orden a ellos y a su
administraçion le faltaba de dicha lengua y a la predica(^?)[^ç]ion = lo qual sabido por este
dicho sujeto le mando a dicho interprete que de ninguna manera le entrasse en el
5 conuento donde dicho religioso cura viuia en dicho pueblo, imponiendole pena de dosci-
entos açotes con que puso impedimento de su parte el dicho sujeto a la administraçi-

on de los santos sacramentos y al bien espiritual de aquellas almas.

Hecho se(^xto)[^pti]mo

7° Ytem este sujeto desamparando la casa de su viuienda se venia a viuir a dichos pue-
10 blos de yndios por estorbar que los yndios acudiessen al seruiçio de los religiosos
curas y de la yglesia viendose obligado uno de dichos religiosos siendo saçerdote
a yr al monte por leña y traerla cargada en sus hombros y otro religioso saçerdote
a haçer la comida bien malamente como quien no lo entendia por no quereles dar
15 obençion alguna.

Hecho (^septimo)[[^octauo]

8° Ytem este sujeto en tres pueblos de yndios les tubo a los religiosos curas enserradas
las ouejas y carneros de los conuentos treinta y ocho horas de que se murieron algu-
nas cabeças.

20 Hecho (^deçimo)[^nono]

9° Ytem en uno de dichos pueblos de yndios (por la opression con que dicho sujeto tiene a los
religiosos sus curas) fue *necessario* para dar de comer a un pobre religioso enfermo
valerse de los palos de las cruçes puestas para la estaçion de quaresma teniendo la
leña menos de dos carreras de cauallo.
25 (^ytem en es)

Hecho (^unde)[^de]cimo

10° Ytem en este mesmo dicho pueblo por mandato de este dicho sujeto boluieron los yndios de
el a ydolatrar y sacar publicamente a la plaça unos templeçillos llenos de ydolos para
festejarlo y ofreçerles.

30 Hecho (^duedeçimo) undeçimo

11° Ytem este dicho sujeto por diferentes vezes mando en dichos pueblos viuiessen los yndios
en libertad de consciençia y quitar los sacristanes para que no se çelebrasse el san-
to sacrificio de la missa.

Hecho (^undeçimo segun) duodeçimo

35 12° Ytem imbiando un religiosso a otro religioso onçe fanegas de trigo en una carreta y en-
contrandola este sujeto en medio del camino riño al mas prinçipal de ellos diçien-
dole que para que ayudaba a los padres.

Hecho (^deçimo quarto) deçimo terçio

13° Ytem haiendo salido dicho sujeto de uno de dichos pueblos deço mandado *expressamente*
40 al yndio cozinero del religioso cura que no acudiera a la cozina con penas.

Hecho deçimo (^quinto) [^quarto]

14° Ytem haiendo venido un religioso cura a otro pueblo de yndios y un yndio

[fol. 74v]

cozinerillo lo embio a llamar dicho sujeto y le mando con graues penas que
ni el ni otro no entrassen en la cozina y que ninguno acudiera a el padre
ni lo trujera leña = y mando assimesmo a una muger vezina de aquel pueblo
que no llegara a la porteria y que si llegaba la embiaua a la parte y lu-
5 gar donde residia dicho secular su superior = y viendo esto el dicho religio-
so cura por escusar ruidos cogio un mecapal y una acha y se fue solo al mon-
te y trujo una carga de leña para guisar y calentarse porque ya todas las cru-
çes que auia o las mas de ellas se auian desbaratado para quemar = y viendo
dicho sujeto yr y venir al dicho religioso cura se estaba dando muchas risadas.

10 Hecho (^quarto) quinto

15° Haiendo auisado dicho religioso cura a unos yndios de otros pueblos que reti-
raran la cauallada de dicho religioso y de otros religiosos y se fueran al mon-
te no les hiçiera algun daño dicho sujeto y no obstante este auiso y de que
viniessen de noche vido el dicho sujeto a uno de dichos yndios y le mando dar
15 çinquenta açotes *aunque* le pidio por dicho yndio un vezino y el dicho yndio dixo
que venia a sus rescates y le dixo dicho sujeto al dicho yndio que el iria a dichos pue-
blos [^y sabia] quien auia venido y les daria a çinquenta açotes y que si auia algunos
yndios que les dixera que se fueran y no llebaran nada del fraile.

Hecho deçimo (^septimo) sexto

20 16° Ytem el dicho sujeto en çinco pueblos de yndios mando a todos los yndios ca-
pitanes, alcaldes y topiles y a los fiscales de las yglesias no castigassen a nin-
guna persona por ninguna culpa ni mal que hiçiessen y auiendole traido
al dicho sujeto de uno de dichos pueblos tres personas que no haçian vida mari-
dable para que los castigasse, los embio sin castigo ni reprehension = entre
25 renglones = siendo laico = causion = fiesta con = y sabia = valga = emmendado = tam-
bien = valga

doctor don Juan Saenz de Mañozca {rubric}

[left margin] calificacion ~

En el *santo* officio de la Ynquisicion de Mexico, beinte y nueve dias del
mes de julio de mil y seiscientos y sesenta y un años, estando en la
30 audiencia de la mañana los señores ynquisidores doctores don Fran-
çisco de Estrada y Escobedo, don Juan Saenz de Mañozca,
el licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla para la
calificacion (^?) [^de] las proposiciones y hechos contenidos en este
escrito mandaron entrar en ella a los *padres* maestros
35 fray Alonso de la Barrera y fray Jacinto de Guebara de
la orden del señor Santo Domingo = Juan Ortiz de los Heros y
Diego de Molina de la *compañia* de Jehus calificadores de este
{CW} Santo

[fol. 75r]

[left margin] 1ª | conformes = | de menosprecio qontra | las censuras de la santa madre yglesia es- |
candalosa, teme- | raria y que ba el sujeto | ynduce a sospecha | en la fe =

Santo Officio = y haviendo visto la primera proposicion = dixerón =
conformes = que es proposicion de menosprecio contra las
censuras de la *santa madre* yglessia escandalosa, temeraria
que induçe contra el sugeto que la di(^t)[^j]o sospecha en la
2 fee.

[left margin] 2 = conformes | = es malsonante | por el sugeto induçe | sospecha en la fe

A la segunda proposicion que se les leyo = dixerón =
conformes que esta proposicion es malsonante y que por
razon del sugeto que la dixo arguie sospecha en la fee =

[left margin] 3. Barera = por escan- | daloso =

Y haviendoseles leido y oido la terçera proposicion = dixerón =
10 el *padre ministro* fray Alonso de la Barrera que lo que dice este sugeto
lo tiene por escandanlosso y assimismo el hecho de hauer inte-
rrumpido el sermon que estaba haçiendo el ministro a los
reçien conuertidos.

[left margin] Molina, Ortiz y | Guebara no cali- | fican la proposicion | ut iacet sino haviien- | do
relacion al sugeto

Y los padres maestros Juan Ortiz de los Heros, Diego de
15 Molina y fray Jacinto de Guebara = dixerón conformes
que si el dicho sugeto aseuero no ser berdad todo lo propues-
to por dicho ministro ecclesiastico en la doctrina que les

20 predicaba dicha proposicion es formalmente heretica = pero que si solo negaba ser deuido el sustento y seruiçio personal a sus ministros ecclesiasticos por derecho natural y diuino, la proposicion no es heretica sino escandalossa, temeraria y con sospecha de heror.

[left margin] 4 | conformes que es injuriosa | y denigratiua de el esta- | do çacerdotal y curas

25 Y huiendoseles leido la quarta proposiçion = dixeron = conformes = que es proposiçion ynjuriosa y dinigratiba del estado saçerdotal y curas.

[left margin] 5 | conformes que es propo- | sicion irreuerente

Y huiendoseles leido la quinta proposicion = dixeron = conformes que es proposiçion irreuerente.

[left margin] 6 | conformes que no te- | nia qualidad

Y huiendoseles leido la sexta proposicion = dixeron = conformes que dicha proposicion no tiene calidad.

[left margin] 7 | conformes lo mismo

30 Y huiendoseles leido la septima proposicion = dixeron = conformes = que dicha proposicion = no tiene calidad.

[left margin] 8 | conformes | que es dicho y echo de animo | supersticioso

Y huiendoseles leido la octaba proposicion = dixeron = conformes = ser dicho y hecho de animo supersticioso.

[fol. 75v]

[left margin] hecho | 1 | conformes que es hecho | y accion escandalosa qontra | el esta- | do ecclesiastico y de curas

y huiendoseles leido = el primer hecho del sugeto, dixeron conformes ser hecho y accion escandalossa contra el estado ecclesiastico y de curas.

[left margin] 2 | conformes que de el echo | se deue ser el sugeto | vehemente sospechoso en la | fe y de animo heretical

Y huiendoseles leido el segundo hecho,

5 dixerón conformes que se deduce de a que este hecho y pregon ser este sugeto behemente sospechoso en la fee y de animo heretical.

[left margin] 3 | *conformes que este echo es con- | firmacion de la calidad an- | terior =*

Y huiendoseles leido el hecho terçero,
dixerón = conformes ser confirmacion de la calidad
10 dada al hecho antecedente segundo.

[left margin] 4 | *conformes | lo mismo*

Y huiendoseles leido el hecho quatro,
dixerón conformes que por este hecho se confirma el me-
rito de la censura que tienen dada al segundo hecho.

[left margin] 5 | *conformes | lo mismo*

Y huiendoseles leido el hecho quinto,
15 dixerón conformes que es este hecho prueba del anteç-
dente y de los demas hechos que corroboran la censura
que tienen dada al segundo hecho.

[left margin] *conformes 6 | que este echo declara mas | el animo heretical*

Y huiendoseles leido el hecho sexto,
dixerón conformes que acreçienta y declara mas con
20 este hecho el animo heretical que segun la censura del
segundo hecho esta deducida contra este sugeto y que
añade el de impedir el exerçio de los sacramentos y
el dilatar la *santa fee catholica* no huiendo otro medio
por entonces en aquella parte.

25 [left margin] 7 | *conformes | que es confirmacion de dicho | animo*

Y huiendoseles leido el septimo hecho,
dixerón = conformes = ser confirmacion de lo que tienen
dicho sobre el mal animo de este deprabado sugeto.

[left margin] 8 | *conformes | que es prueua de la censura | inmediata*

Y huiendoseles leido el hecho octabo,
30 dixerón = conformes ser este hecho prueba de la censura
que tienen dada al hecho antecedente que es el septimo.

[left margin] 9 | *que es indicatiuo de el apremio | y temor con que viuian los | ministros*

Y haiendoseles leído el hecho nono,
dixeron = conformes = que deste hecho solo se saca el apremio
y temor con *que* biuián los ministros por caussa de los rigores
35 y crueldades que con ellos vssaba este sugeto.

[left margin] 10

36 Y haiendoseles leído el hecho decimo,
{CW} dixeron

[fol. 76r]

[left margin] *conformes | que induçe animo | de hereje vehementemente | y que el sugeto se hubo | como fautor | y promo- | tor de idolatria*

dixeron conformes ser e(^l)[^s]te hecho que induçe animo de herege
vehementemente y que este sugeto se hubo aqui como fautor
y promotor de ydolatria.

[left margin] 11 | *conformes | en la primera parte se | remiten a la censura | del segundo echo en | la segunda añaden animo | y señas de herege sacra- | mentario*

Al undecimo hecho que se les leio,
5 dixeron = conformes que la primera parte de este hecho en que
mando a sus yndios biuiessen en liuertad de conçiencia la
tienen ya calificada en la censura al segundo hecho =
y que este sugeto añade en la segunda parte animo y señas
de herege sacramentario en *que* estorbaba los requisitos para
10 celebrar el *santo* sacrificio de la missa.

[left margin] 12 | *conformes que es prueba | de el mal animo del | sugeto qontra los ministros | curas*

Y haiendoseles leído el hecho duodeçimo,
dixeron conformes que es prueba del mal animo de este sugeto
contra los ministros curas.

[left margin] 13 = *conformes lo mismo*

Y haiendoseles leído el hecho decimo terçio,
15 dixeron conformes lo mismo que al hecho inmmediato antecedente.

[left margin] 14 | *conformes | lo mismo añadien- | do el escarnio e irision*

Y haiendoseles leído el hecho decimo quarto

dixeron = conformes merecer la calidad y censuras de los dos hechos antecedentes el escarnio y yrrision.

[left margin] 15 | *conformes* | *ser nueba prueba del* | *animo peruerso del* | *sugeto*

20 Y huiendoseles leído el hecho decimo quinto,
dixeron conformes ser nueba prueba del animo peruerso de este sugeto contra los ministros y curas.

[left margin] 16 | *conformes* | *que es prueba de los que* | *tienen censurados* | *en el [hecho] segundo*

25 Y huiendoseles leído el hecho decimo sexto,
dixeron conformes ser prueba de lo *que* tienen ya censurado en el hecho segundo = y huiendoseles leído a dichos padres calificadores la censura que tienen dada en esta audiencia, dixeron estar bien escrita y ser lo dicho su parecer y censura y lo firmaron = emmendado = de = l = y = balga

30 fray Alonso de la Barrera {rubric} Joan Ortiz Diego de Molina {rubric}
ministro de los Heros {rubric}

fray Jacinto de Guebara {rubric}

Ante mi
Licenciado ¿? {rubric}

[fol. 76v]

{blank}

[fol. 77r]

[upper left margin] ~ *vottos de prission* | *qontra* | *Nicolas de* | *Aguilar, vezino* | *del Nuevo Mexico* | *en 29 de agosto de 661 se* | *despacho mandamiento* | *de prission con sequestro* | *de vienes qontra el dicho* | *Nicolas de Aguilar* | *y se escriuio carta* | *al comissario padre fray Alonso* | *de Possada custodio* | *cometida su exxecusion* | *al general Juan Manso* | *esta la carta en el* | *borrador della* | *a folio 199 =*

5 En el Sancto Officio de la Ynquisicion de Mexico en onze del mes de agosto de mill y seisçientos y sessenta y un años, estando en audiencia de la mañana los señores ynquissidores doctores don Francisco de Estrada y Escouedo, don Juan Saenz de Mañozca y licenciado don Bernabe de la Higuera y Amarilla huiendo visto

los autos contra el cappitan Nicolas de Aguilar
vezino de la prouincia del Nueuo Mexico,
dixeron conformes que el sussodicho sea presso
10 con sequestro de vienes y traydo a carzeles
secretas de este Sancto Officio y estando en ellas
se siga su caussa conforme a derecho estilo
en instruçiones del Sancto Offiçio y asi lo acordaron,
mandaron y firmaron doctor don Francisco de Estrada
15 y Escouedo, doctor don Juan Saenz de Mañozca, el licenciado
don Bernabe de la Higuera y Amarilla. Passo
ante mi Diego Martinez Hidalgo secrettario.
Concuerta con su original de donde lo saque que esta
en el libro de vottos de prission a folio dosçientas
20 y nouenta y dos a que me refiero de que doy ffee.
Fecho en la camara del secreto de esta Inquissiçion
de Mexico en doze del mes de agosto de mill
y seisçientos y sessenta y un años.

Diego Martinez Hidalgo *secretario* {rubric}

[fol. 77v]

{blank}

[upper left margin] *Recibida en catorce de octubre de mill | y seiscientos y sesenta y dos años estando
| en audiència de la mañana el señor ynquisidor | doctor don Pedro de Medina Rico visitador |
{rubric}*

[right margin] *que se ponga con sus | autos y traslado al señor | fiscal {rubric}*

Señor yllustrisimo santo y recto tribunal de la ynquisicion
de la çiudad de Mexico.

[left margin] *remite certificacion de las prissio- | nes que diçe hiço de las personas de | el capitan
Nicolas de Aguilar, | sargento mayor Francisco Gomez, | Diego Romero, | Xrispoual de Anaya*

El general don Joan Manso llego a estas prouincias y reyno
de el Nuebo Mexico a los ultimos de marzo y el ultimo dia
de este mes me entrego um pliego de vuesstra sseñoria yllustrisima en el
qual venian los mandamientos de prission contra el

5 sargento mayor Francisco Gomez, el cappitan Diego Romero y el
cappitan Nicolas de Aguilar y la determinacion de Chris-

[left margin] *Vista la carta y certificacion no | ay por agora que pedir*

tobal de Anaya y juntamente las cartas misibas çer-
ca de los dichos ordenes y de como el dicho general don Joan Man-
so benia electo por aguazil mayor destas prouincias por *vuesstra sseñoria*
10 *yllustrisima* y a tiempo y ocassion *que* lleugo el dicho general esta-
ba el *governador* y *cappitan general* don Diego de Peñalossa en la prouincia
de Moqui *que* dista de esta custodia çerca de zien leguas
y en su compaña auia ydo el dicho *cappitan* Diego Romero
y Nicolas de Aguilar y Christobal de Anaya y pa-
15 ra que se consiguiesse lo determinado y mandamientos de *vuesstra sseñoria*
se determino entregarle al dicho general y aguazil mayor don
Joan Manso los tres mandamientos *que* vinieron en dicho despa-
cho, mandandole estuuiesse con cuidado *que* asi como llegasse el dicho
governador se executassen con aduertença de *que* el primero *que* se prendie-
20 se fuesse Nicolas de Aguilar porque auia muchos dias *que* vibia con
mucho cuidado y estaba preuenido de vestias para huirse y
juntamente estaba conozido por hombre de mala yntençon
y en el *real* de el Parral auia muerto de un arcabuzazo a un

[fol. 78v]

tio suyo y juntamente se resistio a la justiçia *que* le yba a prender
mediante lo qual se escapo y libro de aquel riesgo por cuya causa se v[i-]
no a este reyno. No dexo de causarme cuidado de *que* al mismo t[iem-]
po *que* vino el dicho general don Joan Mansso corrio una voz de q[ue]
5 *vuestra sseñoria yllustrisima* ynbiaba a prender unos tres o quatro y *que* por essa
razon venia electo por aguazil mayor el general don Joan Mansso
mas en las cossas *que* son de dios las dispone su diuina magestad de s[uer-]
te *que* no tienen contra ni por via alguna se estorban = Llego el g[overnador]
de su xornada al pueblo de la Ysleta *que* dista de la villa de
10 Santa Fee por la parte de el norte veinte y siete leguas en la qual es-
taba el general don Joan Manso y el sargento mayor Francisco Gomez
cuya execusion se auia suspendido por la razon dicha y yo *que* por disi-
mular la nueba y asigurar la via por donde se podia temer peli-
gro, fui prosigiendo la vissita *que* tenia comenzada por la parte
15 del Rio del Norte avaxo *que* es la salida de la Nueba España y
el pueblo de Alamillo *que* dista del de la Ysleta por la parte de
el sur diez y ocho leguas. El mismo dia *que* se contaron por tres de abril
tube la notizia de *que* el dia siguiente entraba el dicho *governador* en la Ysleta
y fue a tiempo *que* bolbia de la dicha visita juzgando *que* no podia dilatarse
20 mucho la ocasion; previne con el auisso el lanze de suerte *que* sin s[er]

sentido el primer dia de mayo andube las diez y ocho leguas y como a las diez de la noche o poco mas llegue al dicho pueblo de la Ysleta y entendiendo de allar alli al alguazil mayor *don* Joan Manso no le alle por no auer sido auisado o no auer tenido noticia
25 de la llegada del dicho *gobernador* y quedamos de *que* aun mismo tiempo nos auiamos de juntar. El dia siguiente estaban ya cogiend[o] vestias el *cappitan* Aguilar *para* irse a su cassa que dista [veinte leguas] a la *parte* del oriente o pocas menos del dicho pueblo de la Isleta y *que* tenia su cassa en parte despoblada y remota de suerte *que* si se fuesse
30 y entendiesse o alcanzasse antes de la execuçon alguna cossa de la b[oz] *que* coria se podia huir como quien vibia con esse cuidado. Dispusse de prenderle antes *que* se fuesse aunque no auia llegado el aguazil mayo[r] para cuyo yntento le dige al *gobernador* *que* estaba aposentado en el conven[to que] tenia un negoçio con el *cappitan* Aguilar *que* lo llamase a la zerd[?] ?
35 de su ospedage. Hizolo asi y al salir se dio orden al *cappitan* Andres [Lo-] pez *para que* lo prendiesse el qual preuino para este mandamiento quatro [hom-] bres *que* llebo en su compaña, entre los quales fue el uno el *cappitan* [Die-] go Romero, allandome pressente para el siguro de execuçon

[fol. 79r]

[upper left margin] *a 2 de mayo se prendio | al capitan Aguilar*

y auendosi executado, note y vi *que* el dicho Diego Romero se turbo y demudose de color de manera *que* parecia el el presso y mas turbacion mostro, con la qual aduertencia le mande poner por guarda del dicho Nicolas de Aguilar asigurando la pressen-
5 çia por este medio del dicho Diego Romero y juntamente dar tiempo al negoçio perteneziente a Aguilar. Estubo por *guardia* asta despues de comer y luego *que* fue a comer el dicho Diego Romero. Preuine fuese presso al salir de comer con el mismo orden ante-

[left margin] *dicho dia fue preso Romero | ambas prisiones se hizieron en | el pueblo de la Ysleta*

zedente. executosse. Allaronssse en esta ocasion en compaña del
10 dicho *gobernador* y pueblo de la Ysleta dos primos del dicho Diego Romero y un cuñado suyo y el uno de los primos llamado Bartolome Gomez, hermano del sargento mayor Francisco Gomez. Digieronme *que* el dicho Bartolome (gome) Gomez como a las dos de la tarde (el qual mostro gran susto y quiso ynquietar al *gobernador* *para* la prision del primo a fin de *que* el *gobernador* la estorbasse), escribio un papel
15 a la villa y juzgando yo fuesse auisso como en la realidad lo era y con esta *ziencia* su hermano Francisco Gomez podria de temor huirse, llame al padre fray Salvador de Guerra *nottario* y le dije: “Vuestra *reverencia*, suba luego a caballo y salga con dissimulo y vaya azia la villa de

20 Santa Fee con la brevedad posible y adonde quiera *que* encontrare al general don Joan Manso dele esse papel en *que* le escribia de mi letra *que* vista aquella sin dilacion alguna passase con el secretario a la villa y lo mas brebe *que* ser pudiesse se executasse el mandamiento de su prission.” Surtio esto tan buen effecto *que* an-

[left margin] *que fue preso el sargento Francisco Gomez | en la villa de Santa Fee*

25 tes *que* se supiesse en la villa las prisiones de los arriba contenidos estaba ya presso el dicho sargento mayor Francisco Gomez y aun tienpo corrio la voz de los tres. Luego se prosiguió a sus envargos y

[left margin] *embargaronse los bienes de los reos*

se les enuargo todo lo *que* se allo pertenezzerles oy ser suyo. Atemorizaron estas prisiones mucho a todo el reyno y algunos o por poco satisfechos de sus conzienzas o por no auer visto otras prisiones y no entender estas materias ablaban y ablan desatenta-

30 [left margin] *que algunos hablan desatentamente de las prisiones | que Bartolome Gomez se vino a esta Nueva España | e trajo algunas caualgaduras de su hermano | el sargento mayor*

damente y otros se huyeron. El dicho Bartolome Gomez, hermano del dicho sargento mayor Francisco Gomez, se fue a essa Nueva España y llebo algunas cabalgaduras del hermano y presso Francisco Gomez y aun ropa yba ablando disparatadamente. Viendo esta alteracion procure concluir la causa de lo perteneciente a Christobal y sigun lo determinado por vuestra sseñoria yllustrisima alle *que* se devia prozeder a prission y aunque quisse detenerme en la execucion tube auisso como andaba cuidadosso y conoziendo

[fol. 79v]

(y conoziendo) el sugeto ser determinado y uno de los hombres mas sueltos *que* tiene la Nueva España, dijo el aguazil mayor *que* no se podia ir a su cassa por estar en despoblado y *que* era de calidad *que* le tiraria un balazo a un santo por lo qual con todo el dissimulo *que* pudo ser posible lo llame por un papel al convento de Sandia y vino como

5 [left margin] *que fue preso Xrispoval de Anaya*

a las quatro de la tarde con su arcabuz al arzion y luego fue presso por el aguazil mayor con la mayor fazilidad *que* se pudo pensar de suerte *que* todos los ordenes y mandatos de vuestra sseñoria yllustrisima estan executados como en ellos se contienen y desta ultima prision re-

[left margin] *que por la prision de arriba se huyeron | Diego Gonzales Bernal y otros dos compañeros*

10 sulto *que se huiessen otros hombres que son Diego Gonzalez Bernal y o[tros]*
dos compañeros. Prometo a *vuestra sseñoria yllustrisima que este reyno es tan nobelero y como*
tan corto tanto embuste y los honbres y aum mugeres y otras person[as]
de mayor esfera de tan poca capacidad o de tanta malizia *que se me-*
ten en ablar si fueron bien pressos o no, si se auia [de] prozeder de una
15 o de otra manera. Yo doy grazias al *señor de que ablen despues de auerse*
conseguido el yntento con toda quietuz y prudencia sin auer aui-
do en los actos de execusion ruido ni alteraçion solo espantos.
Vuesstra yllustrisima me mande todo lo que fuere seruido que yo no atiendo
ni atendere a otra cossa *que a ser fiel y leal ministro y sobre esta*
20 propuesta me olgara se llegara ocasion de *que se verificara de*
veras; en *quanto* a los pressos *quedan* en este convento de Santo Do-
mingo con prisiones y a buen recaudo saldran siendo dios
seruido con los carros de su magestad *que dios guarde*. Sus bienes son tan cor-
tos *que quando* alcanzen a los gastos del camino sera todo lo posible me-
25 nos los del sargento mayor Francisco Gomez *que tiene encomiendas*. [Se]
sacara de ellas todo lo nezessario por ir esta poco sigura ni m[in]-
tiendo ni quisiera auisar de otras cossas *que piden mayor siguro*.
Guarde nuestro señor a vuestra sseñoria yllustrisima para aumento de nuestra santa fee catho-
lica y propagacion de las heregias que prometo que solo por orden
30 y devoccion de un tan *santo y recto tribunal se podrian remediar*
muchas cossas de este reyno *que estaba mui nezesitado de que se lim-*
piara de las malas yntroducciones *que se iban araigando en los co[ra-]*
zones y dañossas a las almas y misterios de *nuestra santa fee catholi[ca]*.
De mi parte doy grazias al *señor que por medio de su santo tribunal se afi[rme]*
35 y conserba su *santa ley*. Santo Domingo y 14 de junio de 1662.
De *vuestra sseñoria yllustrisima umilde hijo y comissario que su mano vesa*.

fray Alonso de Possada {rubric}

[fol. 80r]

Fray Salvador de Guerra secretario desta custodia de la Conbersion
de San Pablo de la Nueva Mexico, ministro guardian del convento de San
Diego de los Hemes y notario nombrado por el reverendo padre

[left margin] *certifzacion | de la entrega de los | mandamientos de prission | al alguazil mayor*
Manso, | el sargento mayor Francisco Gomez, | sargento mayor Diego Romero, | capitan Nicolas de
Aguilar

comissario para el miniterio del Santo Ofisio, serfifico y doy fe de
5 que en esta selda adonde tiene su hauitaçion el dicho *padre*
comissario *fray Alonso* de Possada que es en el convento de Santo Domingo
en mi presençia el dia onse de abril deste presente año de
mill seiscientos y sesenta y dos, por la tarde como a las tres
le entrego dicho *padre* comissario al *general* y *alguaçil mayor* del Santo
10 Ofisio *don Juan Mansso* tres mandamientos de prision que su *vuestra sseñoria*
ylustrisima despacho contra el *sargento mayor* Francisco Gomez
y el *sargento mayor* Diego Romero y el *capitan* Nicolas de Agui-
lar para que los tubiese en su poder con el secreto que
en semejantes casos se deue y los pusiese en execuçion,
15 luego que hallase ocaçion oportuna de manera que
ninguno de los sobredichos pudiese haçer fuga y el
dicho *alguaçil mayor* los resiuio y otorgo resiuo en form[a]
de ellos y se confirio conbendria aguardar a que vinie-
sen de la prouincia de Moqui los dichos Diego Romero
20 y Nicolas de Aguilar que en la sason auian ydo a
una jornada en *compañia* del *gouernador* deste reino que-
dando en poder del dicho *alguaçil mayor* los dichos tres
mandamientos de prision y los resiuos de ellos en
el secreto del ofisio del dicho *nuestro padre* comissario, el qual
25 andaua bisitando su *custodia* en mi *compañia* y con arto
cuidado y preuension de que ninguno de los tres con-
tenidos se huiese destas prouincias por auerse tenido no-
tiçias de que viuian reselosos y tratauan de ausentar-
se y estando el dia ultimo de abril en la noche
30 en el pueblo del Alamillo el dicho *nuestro padre* comissario
y yo en su *compañia* tubo auisso por carta de como
aquel mesmo dia entraua e(^l)[^n] el pueblo de la Isle-
ta el dicho *gouernador* de buelta de la dicha jornada y
en su *compañia* los sobredichos Diego Romero y Nicolas
35 de Aguilar, del qual se tenia ya sospecha por mu-
chas notiçias que tenia bestias preuenidas en
señalado puesto para juirse luego que viniese de
dicha jornada, por lo qual el dicho *padre* comissario

[fol. 80v]

salio de dicho pueblo del Alamillo en mi *compañia* del dia primero [de]
mayo por la mañanita a toda diligençia y auiendo passado
a medio dia dicho dia el Rio del Norte con graue peligro [que]
venia muy cresido caminanos dies y ocho leguas hasta [lle-]
5 gar como llegamos casi a media noche al convento de la Isl[eta]
con todo recato y silençio y tomando razon del *padre guardian* [que]
alli viue de *quantos* hombres auia en el pueblo y quien[es]

eran supo dicho *nuestro padre* comissario y yo como estauan alli
los dichos Diego Romero y Nicolas de Aguilar y que [el]
10 *general* y alguacil mayor *don Juan Manso* estaua mui distan[te]
y no era posible pudiese acudir para que por su person[a]
prendiese a los dos sobredichos. Atento al peligro gra[nde]
que abia de que hisiesen fuga y con ella no se consiga
lo que su *vuestra sseñoria yllustrisima* el *santo* tribunal mandaua se de[termi]-
15 no a prenderlos luego y el dia siguiente dos de d[icho]
mes de mayo por la mañanita ante mi y en presencia

[left margin] *certificacion de | la prision de Ni- | colas de Aguilar*

de los capitanes Andres Lopez Sambrano, Bartolme Romero y el d[icho]
Diego Romero y Juan Lujan abiendo visto entrar en d[icho]
convento al sobredicho capitán Nicolas de Aguilar lo estubo
20 guardando en un quarto bajo del dicho convento y al tiem[po]
que yba a salir, le salimos al encuentro y el dicho p[adre]
comissario; prendio el cuerpo del dicho Nicolas de Aguilar
y lo puso en una de las seldas bajas de dicho convento [con?]
sus guardas al dicho Diego Romero y Juan Lujan y fue tan g[ran]-

[left margin] *que se turbo Diego Ro- | mero por dicha prision*

25 de la turbasion y palabras que en el dicho Diego Ro[me-]
ro ubo de sospecha que para mandar seguridad fue forso[so]
dicho dia como a la una de la tarde que dicho *nuestro padre* co[mi-]
ssario ante mi y con asistencia del dicho Andres Lopez Sambra-
no y de Pedro de Artiaga y Alonso Barba prendiese e[l]

[left margin] *que fue preso Diego Romero*

30 cuerpo del sobredicho sargento mayor Diego Romero y lo puso b[un]
y a buen recaudo en una selda de las altas de dicho con[vento]
y por guardas a los dichos Pedro de Artiaga y Alonso Barua
despues de hauer echo los autos de prision de los sob[re-]
dichos con declarasion de la forma como se halla[ron]
35 quando se prendieron y mandando se les fuesen a enbar[gar]
sus vienes segun y como vino determinado por su *vuestra sseñoria* y[lustrisima].
Llego el dicho capitán Andres Lopes Sambrano y en mi p[re-]
sençia le dijo el dicho *nuestro padre* comissario como el alf[eres]
Batholo Gomez Robledo, primo del dicho Diego Rome[ro],
40 y hermano del sargento mayor Francisco Gomez auia escrito

[fol. 81r]

en casa (^;?) de un yndio de *dicho* pueblo aquel mesmo dia una carta despues de susedidas y ejecutadas las *dichas* dos prisiones y que sospechava era *dicha* carta para la villa de *Santa Fee*, dando auisso de sus prisiones y disiendo *dicho* Andres Lopez que el *dicho* mosso Bartholo Gomez estaua turbado y aflijido de aver visto prender a su primo yndio el *dicho* *nuestro padre* comissario recatadamente a hacer *diligencia* de que se cojiese; *dicha* carta no paresio. Y habiendo encontrado aquella mesma tarde en la porteria del *dicho* convento el *dicho* *padre* comissario y yo en su *compañia* con el *dicho* Bartolome Gomez (primo de Diego Romero y hermano de Francisco Gomez), lo bimos turbado mucho y con señales claras de algun graue pesar ynterior y luego la mesma tarde dos de mayo martes al ponerse el sol me mando *nuestro padre* comissario saliese de *dicho* convento con silençio y pasase el rio en balsa (como lo hise) y fuese aquella noche al pueblo de *Santo Domingo* que esta quinse leguas arriba de la Ysleta y biese donde estaua el *dicho* alguaçil mayor *don Juan Manso* y le dijese conbenia mucho fuese luego al punto conmigo a la villa de *Santa Fe* y prendiese en conformidad del mandamiento al *dicho* sargento mayor Francisco Gomez y abiendo caminado en cumplimiento de la *obediencia* toda aquella noche que era martes dos de mayo, miercoles a cosa de las siete de la mañana, tres de *dicho* mes encuentre al *dicho* *general* y *alguaçil mayor don Juan Manso* junto al pueblo de *San Felipe* y dandole el recaudo de parte del *dicho* *nuestro padre* comissario se bino luego en mi *compañia* a este convento de *Santo Domingo* donde nos estubimos desde las nuebe de la mañana hasta las tres de la tarde que es *quando* nos pusimos en camino para la villa que dista dies leguas y llegamos a *dicha* villa a cosa de las quatro de la mañana donde estubimos hasta el amanecer el dia quatro de mayo que fuimos el *dicho* *alguaçil mayor* y yo con asistencia del maese de campo *Pedro Manso de Baldes* y prendio el cuerpo del *dicho* sargento mayor Francisco Gomez y lo lleuamos a una de las seldas de *dicho* convento de la villa donde lo pusimos a buen recaudo y con guardas en el interin que fuimos a inbentariar los vienes y papeles que se hallaron en las casas de los sobredichos Francisco Gomez y Diego Romero. Y hecha la deuida *diligencia* el siguiente dia en la noche sinco de mayo sacamos a las diez

[fol. 81v]

de la noche al dicho presso Francisco Gomez con unos grillos [a]
cauallo y dicho alguacil mayor y yo lo trujimos aque[lla]
misma noche a este conuento de Santo Domingo adonde oy
estaua *nuestro padre* comissario con los dos presos Diego Rome[ro]
5 y Nicolas de Aguilar y con mucho silencio pusimos
al dicho Francisco Gomez en otra seldita para que estub[ie-]
se con el seguro que los otros dos = y tan sertific[ado]
que el dia trese de dicho mes de mayo el dicho *nuestro padre* [comi-]
sario firmo un mandamiento de prision y sequestro de bienes
10 contra el capitán Christoual de Anaia Almazan (me dio
orden que para ello tubo), el qual mandamiento se lo entrego
yo mismo en su mano al dicho alguacil mayor don Juan Manso
el dia siguiente catorse de mayo por la mañana para que

[left margin] *a 14 de mayo fue | preso Xrispoual de | Anaya*

le diese el cumplimiento deuido y aquel mesmo dia com[o]
15 a las quatro de la tarde, abiendo entrado el dicho [Chris-]
toual de Anaia en la selda del *padre guardian* de dicho conuento [de]
Sandia el dicho alguacil mayor entro y prendio la pe[r]-
sona de dicho Christoual de Anaya. A los quales
quatro presos se los sequestaron y enbargaro[n]
20 todos los vienes que hasta oy an paresido perten[ecer]-
les como consta de los inbentarios que ante [mi]
si an hecho y doy fee de que los dichos quatro p[re]-
sos quedan a buen recaudo en este presente conuento [de]
Santo Domingo cada uno separado en su aposento
25 sin comunicacion alguna y que el dicho *nuestro padre* co[mi]-

[left margin] *que el hermano fray Pedro de | la Cruz cuida de | los presos*

ssario señalo al hermano fray Felipe de la Cruz, religioso le[go]
de vida ejemplar para que cuidase del sustento [y]
limpiesa de los dichos quatro presos como lo h[izo]
el dicho religioso con mucho caridad = y junta[mente]
30 sertifico que en mi pressencia dijeron Juan Gomez y A[nd-]
dres Gomez, (hermanos del dicho sargento mayor Francisco Go-
mez y primos del dicho Diego Romero), que su her-

[left margin] *que se huyo y vino a | esta Nueva España | Bartolome Gomez Robledo*

mano el dicho Bartholo Gomez Robledo se abia [huido]
para la Nueva España luego que vio las dos prisio[n]es]
35 hechas en la Isleta y asi que oyo auian preso [tam]-

bien a su hermano Francisco Gomez y que dijo que se yba
porque andauan prendiendo por la ynquisition [y]
que yba a sauer si las ordenes con que prendian

[fol. 82r]

y abian preso a su hermano y a su primo auian benido de
Mexico o eran dadas por los frailes y que el auia sido
un poco de tiempo secretario de don Bernardo de Mendizaua sien-
do gouernador y que quisas lo querrian prender tambien a el

5 y que asi se fue sin otra caussa alguna y que se llevo toda
la cauallada y mulas mansas de su hermano Francisco Go-
mez y la cobra del tributo del pueblo de Acoma.

Y asimesmo sertifico y doy fe que conosco al capitán Die-

10 y vezino de la villa de Santa Fee, y se que en tiempo
que era gouernador de este reino el dicho don Bernardo de Men-

15 estando como a estado quieto en su cassa salio pocos
dias a juiendo deste reino para la Nueva España y
pasando por la jurisdision de Chilili le dijo al
padre predicador fray Fernando de Velasco, ministro guardian de aquel par-

20 uian escrito desde la villa que lo querian prender
por la inquisicion por auer sido justicia de don Bernardo y que se yba
a presentar el mismo en la inquisicion para ber que culpas
tenia y que con esto se fue y corre comunmente en todo
este reino que los dichos Bartholome Gomez y Diego

25 Gonzales Bernal se huieron de miedo de que no los
prendieran por el Santo Ofisio y que la conçiencia les
deuia de acusar, pues se fueron sin fundamento = Y junta-

[left margin] *Juan Dominguez de [Mendoza] ¿? | endo y cargado de | bolver por si le aco- |
metiesen a prender | ¿? a los que llega- | ron*

mente doy fe de que Juan Domingues de Mendoza, thenien-

30 y a quien conosco y conosi por ombre notabilisamente ene-
migo de los ministros eclessiasticos y que los persiguió en
escritos y los inposiulizo de poder administrar los
santos sacramentos y quito los cantores, sacristanes y de-

35 yglesias y sementerios asotaua a los yndios por

que no sirbiesen a sus *padres* spirituales. Este tal despues
que prendieron por el *Santo Ofisio* a los quatro sobre-
dichos se armo de pistolas y arcabus y cuera y an-
da echo *delinquente* por los campos diçiendo en *quantas* partes

[fol. 82v]

llega que anda de aquella manera y no para en
casa ni de noche y trae las armas preuenid[as]
para si lo fueren aprender por la ynquisition [a]
matar a todos *quantos* fueran a dejarse matar asi-
5 mismo antes que dejarse prender que esos q[ua-]
tro hombres que an presso de puro biles se [de-]
jaron prender. Todo lo qual sertifico por
verdad y juro in verbo saserdotis no me muebe
a ello pasion sino el descargo de mi conciencia
10 y hablar con la legalidad que deuo tener me[sma¿?]-
mente en causas y negocios que a un tribun[al]
tan *santo* como este se requiere y lo firme en
este couento de *Santo Domingo* de la *Nueva Mexico* en
13 dias del mes de junio de 1662 años.
15 En *testimonio* de verdad hise mi rrublic[a]

fray *Saluador* de Guerra {rubric}
secrettario y notario

[fol. 83r]

[upper left margin] *Reciuidos en Mexico en audiencia de la mañana de | dos de abril de seiscientos y*
sessenta y tres años | por el señor ynquisidor vissitador doctor Medina Rico

[upper right margin] ~ *que se ponga con sus | autos*

{printed text with handwritten entries}

Nos los inquisidores
apostolicos contra la heretica
prauedad y apostasia en esta ciudad y arçobispado de Me-
xico, estados y prouincias de la Nueva España, Guatemala e Islas Filipi-
5 nas, por autoridad apostolica, etcetera.

[left margin] *mandamiento | con secresto de | bienes fuera de | esta ciudad*

Mandamos a vos // el *general don Juan Mansso* que haceis officio de *alguacil mayor* en la prouincia

del *Nuevo Mexico* o a la perssona que
nombrare *nuestro* comissario della // que luego que este mandamiento os fuere entregado vais a //
la cassa y morada del capitán Nicolas de Aguilar // y a otras
qualesquier partes y lugares que fuere necesario y prendais el cuerpo de //
10 el [[^]susodicho] capitán Nicolas de Aguilar, // vezino de las prouincias

[left margin] ~ | *Nicolas de Aguilar*

del *Nuevo Mexico*, // donde quiera que lo hallaredes aunque sea en
iglesia, monasterio o otro lugar sagrado fuerte o privilegiado y assi pre-
so y a buen recaudo lo traed a las carceles secretas deste Santo Officio y lo
entregad al alcaýde dellas al qual mandamos lo reciba de vos por ante
15 uno de los secretarios del secreto del y lo tenga presso y al dicho buen re-
[caudo] y no lo de suelto ni en fiado sin nuestra licencia y mandato y le
secrestad todos sus bienes muebles y raizes donde quiera que los tuviere y
los hallaredes con assisstencia de la persona que tuviere poder del recep-
tor deste dicho Santo Officio y de no haverla, de la persona que para ello
20 nombrare // *nuestro* comissario de las provinziias del *Nuevo Mexico*. //
Y assimesmo con asistencia de la persona que señalare el dicho // capitán
Nicolas de Aguilar // y por ante el notario de este dicho Santo Officio
que huviere nombrado por Nos y en falta de haverle por ante escrivano
real, fiel y legal de no haverle por ante el notario que nombrare // el
25 dicho *nuestro* comissario de las *provincias* del *Nuevo Mexico* // y los poned en poder de
personas legas, llanas y abonadas a contento del dicho receptor o de la
persona que ai tuviere su poder y a falta de no tener personero dicho recep-
tor a contento de la persona nombrada por // el dicho *nuestro* comissario de las
provincias del *Nuevo Mexico* // dando fianças legas, llanas y abonadas y de no quererlas
30 dar los poned en poder de personas de las calidades referidas apremian-
doles por todo rigor de derecho en caso necesario y entonces no obligan-
doles a dar fianças como a los que voluntariamente quisiessen recibir di-
chos bienes secrestados a las quales dichas personas en cuyo poder los se-
crestaredes, mandamos los tengan en fiel custodia y secreto y de manifie-
35 sto y no acudan con cosa ni parte alguna de ellos sin nuestra licencia y
mandado so pena que lo pagaran por sus personas y bienes demas las otras
penas que vos de nuestra parte les pusieredes y para ello otorguen obliga-
cion en forma al pie del dicho secreto ante el dicho notario o escrivano
real. Y si en el dicho secreto huviere dineros, traereis con vos para el gasto
40 y alimento del susodicho // trezientos // pesos de a ocho reales castella-
nos y si no lo huviere, vended de los bienes menos perjudiciales hasta en la
dicha cantidad en almoneda publica con asistencia de la persona que tu-
viere poder del dicho receptor y de no haverla de la persona nombrada
{CW} por

[fol. 83v]

por // el dicho *nuestro* comissario del Nuevo Mexico // y assimesmo con asistencia de la
persona que ubiere señalado el dicho // *capitan* Nicolas de Aguilar //
y por ante el dicho notario o escrivano real los quales // dichos trezientos pesos //
5 pesos los entregad ante el notario de los secretos deste Santo Officio y en
nuestra presencia al dicho receptor para que el despensero y proveedor
de los pressos deste Santo Officio de alli lo alimente. Y assimesmo traereis
del dicho secreto una cama de ropa en que el susodicho // *capitan* Nicolas
de Aguilar // duerma y los vestidos y ropa blanca que ubiere mene-
10 ster para su persona, lo qual entregareis al dicho alcayde por ante el dicho
notario de secretos y si para cumplir y executar lo contenido en este nue-
stro mandamiento tuvieredes necesidad de favor y ayuda exortamos y
requerimos y si es necessario en virtud de santa obediencia y so pena de ex-
comunión mayor *lata sententia trina canoninca monitione premissa* y de // qui-
15 nientos // ducados de Castilla para los gastos extraordinarios del dicho
Santo Officio mandamos a todos y qualesquier juezes y justicias assi ec-
clesiasticos como seculares de los reynos y señorios de su magestad que
siendo por vos requeridos os den y hagan dar todo el favor y [ayuda que]
les pidieredes y ubieredes menester y los hombres de guarda y bestias que
20 para traer el susodicho y su cama y ropa y prisiones y los mandamien-
tos de que tuvieredes necesidad a los precios que entre ellos valiere sin
los mas encarecer. Fecho en Mexico, en la sala de nuestra audiencia firma-
do de nuestros nombres sellado con el sello menor del officio y refrenda-
do de uno de los secretarios del secreto del, a // veinte y nueve dias del mes de ago[sto]
de mil y seiscientos y setenta y un años // entre renglones // sussodichos // valga = //

~ don Françisco de {rubric} doctor don Juan Saez de Mañozca {rubric} el licenciado don Bernabe
Estrada y Escouedo de la Higuera y Amarilla {rubric}

{enclosed seal}

Por mandado del Santo Officio
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 84r]

[upper left margin] [Recibi]da en el Santo Officio de Mexico en catorze del | [mes] de abril de
seiscientos y sessenta y tres | por el señor ynquisidor vissitador doctor Medina | Rico asistiendo solo
en audiencia | de la mañana {rubric}

[right margin] ~ que se ponga con su | causa {rubric}

Con esta se le remite a *vuestra reverencia* un mandamiento de pri-
sion con sequestro de vienes contra el *capitan* Nicolas de Aguilar
vezino de essas prouinzias del Nuevo Mexico que hara se execute
y con toda buena guarda, custodia y prisiones le remitira

5 en los primeros carros que bengan de essas prouinzias a esta
ciudad conpeliendo para ello siendo nezessario a los dueños o ad-
ministradores de dichos carros y de los vienes que se le seques-
traren, remitira los que dellos le pareziere mas a propossito
y de mejor salida en esta çuidad hasta en cantidad de trezientos
10 pessos, haçiendo ymbentario dellos y que de reziuo la perssona
que lo trajere a su cargo en el como assimesmo a de remitir
el sequestro original que de los vienes del dicho Nicolas de
Aguilar se hiziere (quedando un tanto autoriçado en su poder)
a que ha de asistir una perssona que nombrare el sussodicho
15 y otra que se a de nombrar de offiçio por el reçeptor de este Santo Offiçio;
y atento a no tenerla nombrada, le nombrara de su satisfaçion
y el depossitario que fuere de dichos vienes para que ante el notario
de este Santo Offiçio (si lo hubiere) o el que por en falta nom-
brare se haga el depossito dellos; y de no hallarsele vienes
20 se a de poner en los autos de dicho sequestro para que conste
y el gasto que hiziere se mande pagar a la perssona que lo
trajere a su cargo, fiando en todo de su cuidado el buen açierto
de este negocio por lo que importa. *Guarde dios a vuestra reverencia ettcetera.*
Mexico a 29 de agosto de 1661 años.

~ Don Françisco de
Estrada y Escouedo {rubric}

doctor don Juan Saenz-
de Mañozca {rubric}

El licenciado don Bernabe
de la Higuera y Amarilla {rubric}

Por mandado del Santo Officio
Diego Martinez Hidalgo *secretario* {rubric}

~ | ??? de este Santo Officio del | [Nuevo] Mexico padre custodio | Alonso de Possada

[fol. 84v]

En este conuento de Santo Domingo, en onse dias del mes de abr[il]
de mill seiscientos y sesenta y dos años, el reverendo padre fray Alonso [de]
Possada, predicador, custodio, juez eclessiastico y comissario del Santo Officio de [las]
prouinsias de la Nueva Mexico llamo a su presençia al genera[l]
5 don Juan Mansso algauçil mayor del Santo Ofisio destas [dichas]
prouincias y le entrego el mandamiento de su sseñoria yllustrisima [conte]-
nido en este despacho para que ejecute lo que en el [¿?]-
da y traiga presso al capitan Nicolas de Aguilar a [este]
dicho conuento de Santo Domingo adonde se le señala[ra]
10 lugar para que este en buena custodia y guarda h[asta]
que se llegue ocasion de su remision y por quanto el dicho [Nico]-
las de Aguilar esta notado por hombre façinero[so]
y fujitiuo y ay notiçias de que tiene bestias preue[nidas]
para haçer ausiençia siempre que se le ofresca,

- 15 encarga al *dicho* alguacil *mayor* sea esta priss[ion]
la primera que ponga por ejecucion y el *dicho* [general]
don Juan Mansso se dio por entregado del *dicho* man[da]-
miento y prometio cumplirlo como se le manda [¿?]
la seguridad de negocio de tanta ynportançia [firmo]
20 este reciuo de su nombre con el *dicho* *padre* *commissario* et[cetera].

fray Alonso de Possada {rubric}
comissario de el Santo Ofiçio

don Juan Mansso
alguacil *mayor* {rubric}

- Digo yo, fray Salvador de Guerra, *nottario* nombrado para
25 ministerio del Santo Ofisio por el *reverendo* *padre* *comissario* fray Alonso
de Possada como el *dicho* *padre* *comissario* entrego en mi p[re]-
sencia al alguacil *mayor* del Santo Oficio don Juan Mansso
mandamiento de prision contra el *capitan* Nicolas de Ag[uilar]
el qual resiuio en su propia mano de que doy fee [y]
30 verdadero testimonio y lo firme en este *dicho* [con]-
bento de Santo Domingo en onze dias del mes de abril de seis[cientos]
y sesenta y dos años.

fray Salvador de Guerra {rubric}
nottario

[fol. 85r]

- En el Santo Offiçio de la Ynquissicion de Mexico, en
doçe dias del mes de abril de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en su audiencia de la mañana el *señor*
ynquisidor *vissitador* *doctor* don Pedro de Medina Rico mando
5 entrar a un hombre que dijo llamarse
Nicolas de Aguilar, hombre de grande cuerpo, grueso
y algo moreno, de edad que dijo ser de treinta y seis años.

[left margin] *N 1°*

Con una garuadina de lana anteadada y negra guar-
neçida con puntas de lana negra muy pequeñas

[left margin] *sacado este imben- | tario y el auto que | se sigue al libro | de entradas del | alcaide a*
foxas | 71 = 72 {rubric}

- 10 y un jubon de manta blanca labrada de lana açul
y con calçones de sayelete morado con puntas pequeñas
de lana negra y medias a[ç]ules de lana y con
una toalla de algodón deshilada y con unos [ç]apatos
de ante del Nueuo Mexico y no pareçio traer otra

- 15 cosa consigo y exsiuio una llaue que dijo ser de
 2 ~ una caxa suia de madera blanca de una bara
 de largo y hauiendose abierto se hallo lo *siguiente*:
 3 ~ un jubon de manta de lana anteada y negra
 y atraido con mangas de manta labrado de lana a[ç]ul
 20 4 ~ otro jubon de manta de lana anteada y negra
 con mangas de lo mismo
 5 ~ ytem una camisa de manta vieja deshilada
 6 ~ ytem otra camisa de manta ya usada
 7 ~ ytem una camisa de ruan ordinario
 25 8 ~ ytem unas mangas de algodón labrado de lana morado
 9 ~ ytem una ropilla de sayalete morado guarneçida
 con guarniçion de lana negra

[fol. 85v]

- 10 ytem dos pares de medias de lana, las unas moradas
 y las otras anteadas
 11 ~ ytem un par de medias blancas de algodón
 12 ~ ytem un par de çapatos de cordouan ya traidos
 5 13 ~ ytem un libro intitulado catecismo en lengua
 castellana y dimuquana y dentro del otro libro muy
 pequeño intitulado instruçion *para* exsaminar la concie[n]cia
 14 ~ ytem un pan de xabon y un poco de alucema
 rebuelto en un trapo viejo negro
 10 15 ~ ytem una bigotera de gamuça aforrada en hene[a]148v]
 amarillo
 16 ~ ytem un trapo con raïçes al parecer de hierba
 seca que dijo ser de hierba que llaman en el N[uevo]
 Mexico del oso para curar de tauardillo
 15 17 ~ ytem tres palitos de raiz de hierba seca que dij[o]
 llamarse del manso que es buena para curar de heri-
 das
 18 ~ ytem una bolsa de reliquias grandeçilla y en ell[a]
 metida otra bolsa y en ella un papel que diçe restitucion
 20 que se ha de haçer que sera como la mitad de medio pl[iego]
 19 ytem un librito impreso de los quatro euangelios
 20 ~ ytem *cantidad* de papelitos embueltos que dijo ser
 reliquias
 21 ~ ytem un deçenario engaçado en alambre de coiole
 25 de quantas gruesas
 con una cruçeçilla de plata
 22 ytem un libro pequeño aforado de tablas negras pequeñ[as]
 muy viejo que al prinçipio no tiene titulo y al med[i]o]

pareçe ser de exerçiõs y consideraçiones

[fol. 86r]

- 23 ~ ytem un capote de paño aceitunado muy viejo
24 ~ ytem un sombrero negro muy viejo
25 ~ ytem un almofres de ante y dentro una al-
moad de algodõn con lana de obeja
5 26 ~ ytem un colchon de sayal blanco y negro con lana
de obeja
27 ~ ytem dos freçadas de lana negras
28 ~ ytem dos sauanas de lana
29 ~ ytem un cuero grande de anta en que viene
10 liado dicho almofres y no pareçio traer otra cosa

[left margin] *carzel n° 6*

- y ello declaro asi con lo qual dicho *señor ynquisidor visitador* lo mando
llevar a su carcel numero sexto y lo firmo dicho Ni-
colas de Aguilar y el alcayde = y añadio el
dicho Nicolas de Aguilar que trae consigo un muchacho
15 de edad de doce años, que es su criado llamado Hernando
yndio que llaman Apache =

Nicolas de Ag[u]ilar

Fernando Hurtado {rubric}
Merino

- 20 Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] ~ *Autto*

- En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de la çiudad de Mexico, martes veinte
y quatro dias del mes de abril de mill y seiscientos
y sessenta y tres años, estando en su *audiencia* de la
25 mañana el *señor ynquisidor doctor* don Pedro de Medina Rico
vissitador = dixo que por quanto de los uienes que traia
consigo Nicolas de Aguilar quando se hizo cala

[fol. 86v]

y cata de su perssona para entrar en carçeles secretas s[e]
le han dado al sussodicho para su usso en dichas car-
çeles la ropa que traia bestida y su cama segun
y como se imventario en dicha cala y cata = una ca[misa]

5 ssa = y no otra cossa alguna = mandaua y man[do]
que lo demas imbentariado que trajo consigo el dic[ho]
Nicolas de Aguilar lo tenga en su poder y guarde
don Fernando Hurtado Merino alcaide de las
carçeles secretas hasta que otra cossa se le mande
10 y estando pressente el sussodicho prometio de
hacerlo assi y lo firmo =

Fernando Hurtado
Merino {rubric}

15 Passo ante mi
Barttolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *Autto de señala- | miento de raçion = | ~ 2 reales ¼*

16 E luego incontinenti el dicho señor ynquisidor vissitador = dixo que por
quanto el dia que fue presso en carçeles secretas Nicolas de
Aguilar se le señalaron para su raçion ordinaria dos

[left margin] *entro en 10 de | abril de 1663=*

20 reales y un quartillo, mandaua y mando se le de la mis-
ma raçion para en adelante y daua y dio por bien hecho
la que(l) hasta el pressente se le a dado lo qual se hizo sa[uer]
a don Fernando Hurtado Merino alcaide de las carceles se-
cretas que estaua pressente para que de auisso al proveed[or]
y se haga segun y como esta mandado y lo prometio
25 de haçer assi y lo firmo dicho señor ynquissidor vissitador =

Pedro Medina Rico {rubric}

Passo ante mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[fol. 87r]

[left margin] *Audiencia primera*

En el Santo Offiçio de la Ynquissicion de Mexico, a ocho
dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en audiència de la mañana el señor
ynquisidor visitador doctor don Pedro de Medina Rico
5 mando traer de las carçeles secretas a un hombre

del qual siendo presente fue reçiuido juramento en forma deuida de derecho, so cargo del qual prometio de deçir verdad asi en esta audiencia como en todas las demas que con el se tubieren hasta la determinacion
10 de su causa y de guardar secreto de todo lo *que* viere y entendiere y pasare sobre su negoçio.
Preguntado como se llama, de donde es natural y vecino, que edad y offiçio tiene y quanto ha que fue y vino presso,
15 dixo que se llama Nicolas de Aguilar, natural del pueblo de Yurirapundaro en el obispado de Mechoacan, cinquenta leguas desta çiudad y veçino de las Salinas en el Nueuo Mexico, de edad de treinta y seis años y su offiçio es hauer sido y ser soldado
20 en dicha prouinçia del Nueuo Mexico, sirviendo al rey *nuestro señor* desde edad de diez años adonde ha sido sargento y ajudante en la villa de Santa Fee y vissitador de los carros de Andres de Graçia que fueron a dichas prouinçias del Nueuo Mexico

[fol. 87v]

y que ha sido tambien dos veçes capitan de campañã en dicho Nueuo Mexico y alcalde mayor de la jurisdiccio[n] de las Salinas y que ha un año y seis dias que fue preso en el pueblo de la Isleta en dicho
5 reyno por orden deste Santo Offiçio por el padre fray Alonso de Posadas comisario deste Santo Offiçio y fue traído a el y entro en sus carçeles secretas donde esta en diez de abril deste presente año y declaro su genealogia en la manera siguiente:

10 Padres

Dixo que su padre fue Pedro de Aguilar.
No saue de çierto de donde fue natural, pero saue que estubo en Valladolid adonde tiene toda su parentela y en el pueblo de Puruandiro en este
15 reyno y que no saue que offiçio tubiese dicho su padre porque este era muy criatura quando murio dicho su padre que no saue cierto adonde murio pero entiende que murio en Puruandiro. No saue adonde fue enterrado solo que lo enterro

- 20 un pariente suio llamado el *licenciado Juan* de Alcantara beneficiado de Capula = y su madre se llamo Ysabel de Villagomez, natural de *dicho* pueblo de Yurirapundaro adonde caso con *dicho* su padre a lo que entiende segun
25 orden de la santa madre iglesia y entiende que de *presente* es viua en *dicho* lugar de Yurirapundaro

[fol. 88r]

enferma y le parece que no tiene ocupacion por estar como deja *dicho* enferma mucho.

Abuelos paternos

- 5 Dixo que no saue quien fueron sus abuelos paternos porque no los conoçio no ha tenido noticia dellos.

Abuelos maternos

- Dixo que su abuelo materno se llamo Hernando de Villagomez que no saue de donde era natural, vecino de *dicho* lugar de Yurirapundaro *que* fue de los conquistadores de aquella probinçia y por ello tienen lugar de entierro señalado en la iglesia de *dicho* lugar y no lo conoçio este por hauer muerto quando este tubo edad para conocerlo y no saue *que* officio tubo = y su abuela materna se llamo Luisa
15 Perez, natural del mismo pueblo adonde fueron casados y velados sigun entiende y abra quinze años que murio en *dicho* lugar y fue enterrada en la sepultura *que* tienen propia como deja *dicho* y esto responde.

- 20 Tios hermanos de padre

- Dixo que *dicho* su padre tubo algunos hermanos y hermanas que no conoçio este confesante por hauerse criado en *dicho* pueblo de Yurirapundaro. Solo conoçio a una hermana de *dicho* su padre
25 llamada Leonor de Aguilar *que* no saue si fue

[fol. 88v]

casada pero entiende que lo seria. No saue con quien
se caso y tubo dos hijas que este conoçe, la una
llamada Beatriz de Ovalle casada en el pueblo
de Guaniqueo con Pedro Gonçalez, y la otra
5 Juana de Escobar que estuvo casada con Gregorio
Calderon hermano de su abuelo paterno que ya
es difunto y tiene una hija que no se acuerda
como se llama que fue casada con Luis de Fonseca
que ya es difunta y el hijo se llama Diego Cal-
10 deron casado en Guanajuato y no saue si tiene
hijos.

Hermanos de madre

Dixo que *dicha* su madre tubo por su hermano
a Alonso de Villagomez veçino de *dicho* lugar de
15 Yurirapundaro adonde murio mucho *tiempo* ha que
no se acuerda y fue casado y no se acuerda del nom-
bre de la mujer y no tubieron hijos y tenia
por offiçio cuidar de su haçienda y tambien
tubo por hermano a Rodrigo de Villagomez
20 que ia es difunto que no fue casado que cuidaba
de su haçienda y murio sin dejar hijos = y
tambien tubo por hermano a Hernando
de Villagomez *que* tambien es difunto, de
offiçio minero que caso en el Parral con Ysabel
25 de Villegas y no tubieron hijos y abra once
o doçe años que murio y tambien tubo por
su hermano *dicha* su madre a Pablo de

[fol. 89r]

Villagomez veçino de *dicho* lugar de Yurirapund[a]ro
y su offiçio era cuidar de su *hazienda* casado con Dionisia
de Yepes y han tenido por sus hijos a Gabriel
de Villagomez y a Thomas de Villagomez
5 y a Pablo de Villagomez, Maria de Villa-
gomez y Dionisia de Villagomez, todos mu-
chachos que no son casados ni han tomado estado
y tambien tubo por su hermano *dicha* su madre
a Juan de Villagomez veçino de *dicho* lugar de
10 Yurirapundaro adonde viue de su *hazienda*,
casado con Luisa de Auila y tienen un hijo
de cuiio nombre no se acuerda que es muy pequeño

y tambien tubo por su hermana a Maria Diaz
que fue casada con Juan de Ayala veçino
15 de dicho lugar de Yurirapundaro que ya es difun-
to y viue dicha su tia y tubieron por sus hijos
a Nicolas de Ayala que ya es difunto y
a Juan de Aiala que es vivo en dicho lugar
y a Leonor de Aiala *que* tambien es viua en
20 dicho lugar y a Margarita de Ayala *que* tambien
es viua en dicho lugar que el primero defunto
fue casado y los demas no lo son = y tambien
tubo dicha su madre por hermana a Michaela
Perez casada con Luis Muñoz, veçino de dicho
25 lugar de Yuripundaro adonde viuen
y tienen dos hijos llamados Blas y Maria
que son de un biente *que* son todavia muy pequeños

[fol. 89v]

y no tubo dicha su madre otro hermano ni hermana.

Hermanos deste

Dixo que este tiene dos hermanas la una llamada
Catalina de Aguilar que no es casada y es *vezina* de dicho
5 lugar de Yurirapudaro y la otra hermana
se llama Eulalia de Villagomez tambien
vezina de dicho lugar que tampoco es casada y no
ha tenido este otro hermano ni hermana.

Mujer e hijos

10 Dixo que es casado con Catalina Marques, natural
de la villa de Santa Fee en el Nueuo Mexico,
hija de Françico Marquez y Maria Nuñez
su mujer, veçinos de dicho lugar de Santa Fee y tienen
por sus hijos a Geronima de Aguilar y a Maria
15 de Aguilar y a Ysabel de Villagomez
y a Nicolas de Aguilar *que* todos son muy
pequeños y sin casar.
Preguntado de que casta y generazion fueron y son dichos
sus padres y abuelos y demas parientes
20 colaterales y transversales que deja declarados
y si ellos o alguno dellos o este confesante

ha sido preso, penitenciado, reconciliado o castigado por el Santo Officio de la Ynquisiçion, dixo que siempre ha tenido y visto tener a dichos

[fol. 90r]

sus padres, abuelos y parientes por bien naçidos decendienes de xpistianos viejos sin raça ni macula y que ninguno dellos ni este confesante ha sido ni es preso por el Santo Officio de la Ynquisiçion,
5 penitenciado, reconciliado o castigado ni este confesante lo ha sido hasta el presente.
Preguntado si es xpistiano bautiçado y confirmado y si oie misa, confiesa y comulga en los tiempos que manda la santa madre iglessa y si tiene
10 bula de la santa crucada,
dixo que es xpistiano bautiçado por la graçia de dios en la iglessia de dicho pueblo de Yurirapundoro. No se acuerda quien fue el que lo bautiço, solo saue que lo bautiço un religioso agustino
15 y fueron sus padrinos don Diego de Guzman y doña Paula de Guzman su hermana, vecinos de dicho lugar y fue confirmado en el mismo lugar por el obispo de Mechoacan, no saue como se llamaba que ya es difunto, siendo
20 este de diez o doçe años y fue su padrino un pariente suio ysleño llamado Gaspar Martin y siempre ha acostumbrado a confessar sacramentalmente dos veçes al año en Semana Santa y el dia de la asçension del señor y la ultima
25 vez que confeso fue la quaresma de mil y seiscientos

[fol. 90v]

y sesenta y uno y se confesa con el padre apostolico que no saue como se llama de la orden de señor San Francisco que entonçes (^estaba en) era guardian de la villa de Santa Fee porque asi se lo dijo y
5 ordeno fray Fernando de Velasco que era guardian de Tajiue, diçiendole que este y la religion hauian tenido pleitos y que acudiese a confesarse con dicho padre apostolico como con efecto se fue y se confeso y voluiendo este despues de
10 confesado a que le diese la sagrada comunion

el dicho *fray* Fernando de Velasco le dijo que no podia darsele porque hauia de ver primero a el custodio *fray* Garçia y con efecto no le quiso dar la sagrada comunion sin darle causa y este

[left margin] *que cito para el tribunal de dios*

- 15 le çito para ante el tribunal de dios nuestro señor
y por dicha causa no comulgo el dicho año y este no pudo
ir a ver al *padre* custodio *fray* Garçia por estar
el lugar en riesgo de enemigos, estando ya puesto
de viaje porque estaba todo a cargo de este como
20 alcalde *mayor* y que esto de negarle la sagrada
comunion sucedio estando este en la çelda de dicho
fray Fernando de Velasco estando presente Juan
de Moraga veçino de la villa de Santa Fee
y en su presençia le pidio este *que* le diese la
25 causa porque le negaba darle la sagrada

[fol. 91r]

- comunion y por no darsela lo çito este como deja
dicho para el *tribunal* de dios *nuestro* señor y que los años
antes comulgaba dos veçes en dichos dos tiempos que
se confesaba y que la ultima vez que comulgo
5 sacramentalmente fue el dia de la asçension del
año de mil y seiçientos y sesenta que comulgo
en dicha villa de Santa Fe y le dio la sagrada
comunion el dicho *padre* apostolico que dicen
que esta ahora en esta çidad. Y que siempre
10 que ha estado en este reyno de la Nueua España,

[left margin] *que no ha tomado bulla | en el Nueuo Mexico*

- ha acostumbrado a tomar bula de la *santa* cruçada,
pero no lo ha acostumbrado en dicho reyno del
Nueuo Mexico porque alla no las hauia ni las
ha hauido en el tiempo deste confesante que diçen
15 que no las hauian querido reçiuir no saue si los pa-
dres de *señor* San Francisco de aquella probinçia que no ay
otros ni clerigos o por el cauildo secular o *gouernador*.
Y añade que abra poco menos de dos años que fue
a dicho Nueuo Mexico el dicho *padre* *fray* Alonso de
20 Posadas custodio y este le pidio dos veçes que lo
confesase sacramentalmente y le pregunto a este
que con quien queria confesar y este le respondio

[left margin] *lo de las yndias en el pueblo | de (^Cuarac) Taxique*

que con el padre *fray* Diego de Parraga que estaba
en el pueblo de Cuarac porque con el hauian sido
25 los pleitos *que* hauia tenido de unas yndias del pueblo

[fol. 91v]

de Tajique que se hauian querellado de *dicho* *fray* Diego
de Parraga ante el *gouernador* don Bernardo
Lopez de Mendiçabal en raçon de que las comuni-
caba carnalmente y un yndio se querello tambien
5 de que le quitaba a su muger sin que este hubiese
sido parte en dicha querella ni en otra cosa tocante
a ella. Y el *dicho* *fray* Alonso de Posada dio a este
una carta para el *dicho* *fray* Diego de Parraga,
diçiendole lo confesase y que para ello le daba
10 toda su autoriad y este lleuo dicha carta y la
dio al *dicho* *fray* Diego de Parraga y no le quiso
confesar diçiendole que antes este y dichas yndias
e yndio se hauian de desdeçir publicamente de lo
que hauian dicho contra el y que *dicho* *padre* custodio
15 inuiase un juez que hiciese informazion
de como era falso lo que le hauian imputado
de *dichos* amañebamientos y el propio hizo
y escribio de su mano una petiçion en nombre
de este haçiendo que la firmase para que la
20 presentase ante *dicho* custodio y la inuiaron
con un yndio a *dicho* *padre* custodio. Y vino la
comission a un padre llamado *fray* Antonio Aguado
y a *fray* Fernando de Velasco religiosos de
señor San Francisco al pueblo de Tajique

[fol. 92r]

de adonde eran *dichas* yndias e yndios y mandaron
a este que juntase las yndias para que se desdigesen
y con efecto las junto ante *dicho* *padre* Aguado y *fray*
Fernando de Velasco y este las exsorto mediante
5 el interprete para que digesen la *verdad* consi-
derando que el *dicho* *padre* *fray* Diego de Parraga
era saçerdote y su parrocho. Y la primera yn-
dia respondió que era *verdad* lo que hauia *dicho*

10 contra el y con esto el *dicho* *fray* Fernando salio
afuera y pidio a este que hiçiese *que* la yndia
se desdigese y este respondio que como podia ha-
çerlo si era verdad lo que hauia *dicho* y en
efecto el *dicho* *fray* Fernando continuo en per-
suadir a las yndias y entiende que se desdigeron;
15 diralo el *dicho* *padre* Aguado a quien çita y este

[left margin] *qonteste* | *fray Antonio de Aguado*

en conformidad de lo mandado por *dicho* *padre* *fray*
Diego de Parraga en tres pueblos oiendo misa
y estando en la iglesia dijo publicamente
que era falsedad lo que dichas yndias hauian
20 publicado y *dicho* contra *dicho* *fray* Diego de Parra-
ga y que despues de aquello lo confesaria.
Y lo mismo dijo a todos los veçinos y despues no le
quiso confesar y todo lo referido constara por
un papel que este trajo en una bolsa de

[fol. 92v]

relicario que exsiuio en este tribunal escrita
de mano del *dicho* *fray* Diego de Parraga que no esta
firmada. Y visto este que no lo queria confesar,
recurrio al custodio y lo voluio a remitir al *dicho*
5 *fray* Fernando de Velasco el qual no quiso con-
fesar tampoco a este como lo sauén y diran todos
los mas que estan aqui que son del Nueuo Mexico
y *fray* Antonio Aguado y *fray* Juan Dominguez

[left margin] *qontestes* | *fray Antonio de Aguado* | *fray Juan Ramirez*

10 del orden de *señor* San Francisco que estan en esta
çiudad porque contando este a *dicho* *fray* Juan Ra-
mirez como no lo queria confesar *dicho* *padre* Velasco
dijo a este: “*vuestra merced* ha hecho lo que deue para con dios”
que se lo encomendara a su diuina *magestad*,
signose y santiguose y dijo el padre nuestro,
15 abe Maria, credo, salue regina, confession general,
mandamientos de la ley de dios y articulos de *nuestra*
sante fee en romançe todo muy bien *dicho* y dijo
sauer los mandamientos de la *santa* madre iglesia
y los sacramentos.
20 Preguntado si saue leer y escribir y si ha estudiado alguna
facultad,

dixo que no saue leer ni escribir que ahora va
conociendo las letras y aun no saue pronun-
ciar y no ha estudiado facultad alguna.

25 Preguntado si ha salido destes reynos catholicos

[fol. 93r]

y con que personas,
dixo que solo ha salido de los reynos catholicos
estando en el Nueuo Mexico, que ha salido
entre yndios infieles a rescatar como es costumbre
5 que van los españoles haciendo escolta a los
yndios xpistianos para ir a rescatar y en una
ocasion salieron los yndios enemigos al camino
y hirieron a este que estubo para morir y esto
responde.

10 Preguntado por el discurso de su vida,
dixo que naçio como deja dicho en el pueblo de Yuri-
rapundaro y alli se entretubo en seruir a su madre
hasta edad de diez y ocho años y de alli paso
al Parral adonde fue minero y soldado
15 con don Diego Guajardo que era gouernador
en que estubo seis años y despues le suçedio una

[left margin] *confiesa una muerte que | incurrio*

desgraçia de una muerte que hiço y se passo
al Nueuo Mexico adonde ha seruido como
deja dicho al rey *nuestro* señor a su costa
20 hasta el presente y como deja dicho, se caso y tiene
dos hijos que deja declarados.

Preguntado si saue, presume o sospecha la causa porque
ha sido preso y traído a las carceles deste *Santo Officio*,

[fol. 93v]

dixo que no saue ni sospecha la causa porque
pueda hauer sido preso en este *Santo Officio* sino es que los
religiosos de San Francisco de aquellas probinçias
le ayan leuantado algunos testimonios porque

[left margin] *niega y atribuye su prission | a falsos testimonios de los religiosos*

5 los mas son sus enemigos declarados por las contro-

versias grandes *que* ha tenido con dichos religiosos executando las ordenes y mandatos de su gouernador don Bernardo Lopez de Mendicaua en que ha hauido lanças muy pesados
10 que siendo neçesario referira porque han tenido a este por excomulgado y han tenido muchas pendençias publicas y asi desto se teme que puedan hauerle leuantado algunos falsos testimonios porque fray Nicolas de Freitas
15 queriendolo tirar a este con un pistolete, le dijo que no hauia de goçar a su mujer ni a sus hijos y esto responde.
Fuele dicho que en este Santo Offiçio no se acostumbra prender persona alguna sin bastante informazion

[left margin] *1ª moniçion*

20 de hauer dicho hecho y cometido o visto haçer, deçir y cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra *nuestra santa fe catholica*, lei enuangelica *que* tiene, predica, sigue y enseña la santa madre iglessia catholica romana
25 o contra el recto y libre exerçiçio del Santo Officio.

[fol. 94r]

Y assi deue creer que con esta informazion abra sido preso; por tanto por reuerençia de dios *nuestro seõor* y de su gloriosa y bendita madre *nuestra seõora* la virgen Maria, se le amonesta y se encarga recorra su
5 memoria y diga y confiese enteramente verdad de aquello en que se sintiere culpado o sintiere de otras personas que lo sean sin encubrir de si ni de ellas cosa alguna ni leuantarse a si ni a otro falso testimonio porque huiendolo asi
10 descargara a su conçiencia como catholico xpistiano y saluara su anima y su causa sera despachada con toda la breuedad y misericordia que hubiere lugar; donde no, se hara justiçia.
Dixo que como hombre pecador e ignorante puede

[left margin] *insiste en la negativa*

15 ser que aya errado o aya visto errar a otra persona sin entender este que el ni otro ayan

erado ni tal ha pretendido ni ha acauido en su
animo jamas que antes muriera que ser contra
nuestra santa fee porque ha derramado su sangre
20 por su ensalçamiento y la deramara y mo-
rira siempre por el que si se le adbierte en que
aya errado, esta presto de corregirse y en-
mendarse obediente en todo y por todo a *nuestra*
santa fee. Y que lo que tiene dicho en esta
25 audiençia es la verdad en todo y por todo
y siendo neçesario lo diçe de nuebo por ser *verdad*.

[fol. 94v]

Y siendole leido dijo estar bien escrito = y aña-
de que estando (^presente) [^preso este] Francisco Gomez y Xpisto-

[left margin] qontra | *fray Fernando de Velasco*

ual de Anaya y Diego Romero que fueron
traidos juntos con este a este *Santo Offiçio* y estando
5 en carçeles diuididas pero que se podian hablar
y entender de las unas o las otras fue a verlos
fray Fernando de Velasco y a referido y les dijo
y pidio llorando que por amor de dios no lo
pagase el ni el custodio *fray* Alonso de Posadas
10 ni *fray* Saluador de Guerra que era *secretario* de dicho comi-
sario y que aca verian quien los hauia
hecho el daño que pluguiera a dios que el lo pu-
diera remediar que no vendrian a este *Santo Officio*.
Y quedo de dar un papel a este y a los demas
15 para enseñarles lo que hauian de responder
al *Santo Offiçio* pero no saue este confesante que se lo
diese *que* puede ser que lo diese a Xpistoual de
Anaya porque era su amigo porque estaba
criando en su casa unas hijas que tenia
20 el *dicho* *fray* Fernando de Velasco, lo que el hiço
por tres veçes en tres diferentes ocasiones, estando
mandado por el comisario que nadie hablase
a este ni a los demas pena de excomunion *mayor* =
y quando el *dicho* *padre* custodio prendio a este,
25 le dijo que ya le hauia perdonado sin
deçirle que le hauia perdonado ni este lo saue,

[fol. 95r]

pero que ya no podia hauer mas de lo que le
mandaba el *Santo Offiçio* y este le respondio que se
holgaba mucho de venir preso a este *Santo Offiçio*
porque hauia tantos años que no lo confesaban
5 ni le daban la sagrada comunion y deseaba
sauer la causa y este *Santo Offiçio* se la diria
y le ordenaria lo que deuia haçer y esto mismo
ha *dicho* muchas veçes en el camino viniendo
a esta *ciudad* o siendo traído. Y que no tiene
10 otra cosa que deçir y amonestado *que* todauia
lo piense bien y diga *enteramente* la *verdad*
y de la manera que se deue portar con los demas
presos fue mandado voluer a su carçel y antes
lo firmo = Nicolas de Agilar

15 Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *auto*

Y luego incontinente el *señor ynquisidor vissitador* mando que io el
presente *secretario* busque en la bolsa de reliquias del *dicho*
Nicolas de Aguilar el papel *que* en esta audiençia
20 refiere y lo ponga por estos autos y lo señalo =

Ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[fol. 95v]

{blank}

[fol. 96r]

[upper left margin] *Hallose este papel en la bolsa de reliquias de Nicolas | de Aguilar y etcetera*

Restituciones que se a de hacer

Lo primero se a de desdesir *vuestra merced* en publico de lo que obrado
contra el *padre fray Diego de Parraga* y auer dicho que lo susedido
sabia bien era verdad.
5 Lo segundo a d[e] hab[l]ar *vuestra merced* a todas las dichas yndias para que di-
gan la falsedad que dixieron y que si dixieron algo fue por lla-
mallas y hacerlas traer *vuestra merced*.

Lo tercero *vuestra merced* y todas las indias delante de el *padre fray* Fernando Velasco y de testigos se an de desdesir de todo lo hecho
10 contra dicho *padre fray* Diego de Parraga por escrito, el qual escrito lo guardara el *padre fray* Fernando de Velasco asta megor tiempo en el qual se publique lo echo para entera sastifasion.
Lo quarto se a de obligar *vuestra merced* a hacer que se page todas las cosas
15 que se perdieron de los comuentos de esta juridision por las ordenes tan apretadas que se ejecutaron en todos estos pueblos.
Lo quinto se a de desdecir *vuestra merced* de lo que a dicho que ninguna justisia [az]otase por mandado de el padre.
Lo (^quinto) [^sexto] a de aduertir *vuestra merced* a los indios la obligasion que tienen
20 de acudir a los religiosos que son sus ministros en lo neessario de sus personas y el culto diuino para que ya no lo **hahan** por mandar lo otro superior por lo menos dicha *vuestra merced* su obligasion como christiano.

[fol. 96v]

Lo setimo a de decir *vuestra merced* en publico que enojado se atr[ebio] a contradesir al predicador que estaba predicando sobre el quarto mandamiento y que lo que dixo no pudo decirlo y q[ue] hiso mal.
5 Lo octavo con todas las personas que *vuestra merced* hablare a de procurar (a de procurar) ablar con el respeto que se debe de los religiosos para desaser el daño las veçes que ablado de ellos con palabras de menospresio.
Lo noueno que *vuestra merced* pida al padre guardian *fray* F[erna]-
10 ndo por un escrito en que conste que lo q[ue] *vuestra merced* obiere [to]-mado de los conuentos a sido con su voluntad y que die[ron] parte por amor de dios se lo de: (^¿?) *vuestra merced* se le buelva para d[esa]-acer el daño que puede venirle a *vuesta merced* a su reputasion.

[fol. 97r]

[upper left margin] *audiencia 2ª | que pidio de su voluntad*

En el Santo Offiçio de la Ynquissicion de Mexico, a onse dias del mes de mayo de mill y seiscientos y sesenta y tres años, estando en audiència de la mañana el señor ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando
5 traer de las carçeles a Nicolas de Aguilar y siendo presente le fue dicho que es lo que ha acordado en su negoçio y en todo diga

la verdad so cargo del juramento que tiene fecho
y que el alcaide ha hecho relacion que ha pedido audi-
10 ençia que en ella esta que diga para que la ha pedido.

[left margin] *parece mira esto a la | causa qontra Francisco Gomez | Qonteste | fray Fernando de Velasco*

Dixo que la ha pedido para deçir algunas cosas que se le
ofreçen para descargo de su conçiencia y lo primero es
que abra poco mas de un año que hauendo ido al nueuo
reyno de Mexico el gouernador nueuo don Diego
15 de Peñalosa y hauendo ia acauado su offiçio
don Bernardo Lopez de Mediçaua, estando este
en el pueblo de Tajique de dicho nueuo reyno
fue a el fray Fernando de Velasco guardian
que era de dicho pueblo que venia de la villa
20 de Santa Fee y este le fue a visitar y a darle
la bienvenida y estando tratando de las
cosas de aquel reyno y del dicho don Bernardo Lopez,
dijo a este el dicho fray Fernando de Velasco

[fol. 97v]

que en aquel reyno hauia un hombre que deçia que
açotar a un santo xpisto no era pecado y este le replico:
“ande pa(^l)[^d]re, que xpistiano bautiçado puede decir esto.”
Y dicho religioso voluio a repetir que si lo hauia
5 y que deçia lo referido y est(^o)[^e] no le hablo mas en ello
ni pudo entender en manera alguna por quien
lo dijo.

[left margin] *Contra | fray Miguel | Sacristan difunto | don Juan Man- | so =*

Y tambien saue por hauerselo dicho Diego Romero
que vino preso con este a este santo tribunal y por hauer-
10 selo dicho otras muchas personas que siendo guardian
de la villa de Santa Fee fray Miguel Sacristan
religioso de la orden de señor San Francisco que despues
se ahorco desesperado, el dicho fray Miguel saco de la
caxa y relicario del santissimo sacramento que estando
15 en la iglesia en una patena el santissimo sacramento
y que l(^a) [^o] entrego y la entrego a don Juan Manso
gouernador que a la saçon era de aquel reyno, el qual
lo tubo tres dias en su casa; no supo este para que, no le
dixeron si lo voluieron a dicho sagrario o no.
20 = y que tambien el dicho don Juan Manso

tubo amistad illicita con una muger llamada
Marquez muger de Geronimo de Carauajal
veçino de dicha villa de Santa Fee que estaba
en una estança çinco leguas de dicha (^estança)
25 villa y que el dicho don Juan Manso

[fol. 98r]

hauia sido conuidado por el dicho Geronimo de Carauajal
para que fuese compadre de lo que pariese su muger
que estaba preñada y que hauiendo parido la suso-
dicha, escusandose el dicho don Juan Manso
5 de ser padrino de dicho parto por no dejar la amis-
tad illicita de dicha Margarita Marques
dispusieron que el dicho fray Miguel Sacristan
fuese luego a la estança adonde estaba y hauia
parido dicha doña Margarita y estando ausente
10 su marido hiçieron que dicho fray Miguel baptiçase
ocultamente la dicha criatura y que despues
hauiendo vuelto el dicho Geronimo de Carauajal
por sospechas que tenia de dicha mala amistad
hiço instançias en que el dicho don Juan Manso
15 fuese padrino de dicha criatura y para ello la
trujeron a dicha villa de Santa Fee y el dicho
don Juan Manso con efecto fue padrino
de dicha criatura estando presente el padre
y hallandose presente este confesante y todos los
20 mas veçinos de dicha villa. Y este no atendio
mucho a ello pero juzgo y tubo por cierto
que en hecho de verdad dicho don Juan
Manso fue padrino de dicha criatura y que
hauiendo leido los edictos de nuestra santa fee en dicha

[left margin] qontra | *fray Alonso de Posadas*

25 villa, el padre comissario fray Alonso de Possadas

[fol. 98v]

acudieron a el la muger de un hombre que llaman
Moedano que no saue sus propios nombres veçinos
de dicha villa aunque el marido esta ausente
y doña Catalina que no saue el apellido muger
5 de Diego Romero que vino tambien pero con este

y el *dicho* Diego Romero para declarar lo referido por descargo de sus conçiençias. Y que huiendole dado quenta a *dicho* comisario, les dijo que ya no era menester que dixesen lo referido
10 porque ya el *dicho* don Juan Manso se hauia venido a acusar en este *santo* tribunal y que ya estaba perdonado y por ello no rebiuio sus dichos.

[left margin] *qonteste* | *Diego Romero*

Dijoselo asi a este el *dicho* Diego Romero en ocasion que iban ambos a los probincias de Moqui.
15 Y tambien dijo a este Toriuio de la Huerta

[left margin] *qonteste* | *Toribio de la Huerta*

que reside en Nueuo Mexico y es natural de las montañas de España y esta de presente en esta çiudad que despues el *dicho* don Juan Manso tubo un hijo en dicha *doña* Marga[rita]
20 Marquez y el que *dicho* don Juan Manso hiço que su marido saliese afuera con mercader[ias] y estando ausente pario *dicha* muger y despues fingieron que hauia muerto la criatura y que fingieron un muñeco que pusieron
25 por difunto y que lo enterraron en la iglessia

[fol. 99r]

del pueblo de la Sienaga y llevaron a criar el niño a una estança que llaman de la Cañada que es de Luis Martin adonde lo vio este confesante criar iendo con *dicho* don Juan Manso porque fue de proposito
5 a ver a *dicho* niño diçiendo el susodicho que era su hijo

[left margin] *qonteste* | *Francisco Gomez*

y lo propio dixeron Francisco Gomez que tambien vino preso con este y las mugeres que alli estaban sin deçirle en que muger lo hauia hauido ni saue quien hiço el entierro de *dicho* muñeco, de lo qual
10 dira *dicho* Toriuio de la Huerta y los demas de *dicho* reyno que estan en esta çiudad y los *dichos* presos deste *Santo* Offiçio y el *dicho* don Bernardo Lopez daba quenta dello a este *santo* tribunal y de todo lo que hauia

15 pasado alla en un despacho que inuiaba a este
santo tribunal con dicho Francisco Gomez preso en este
Santo Offiçio, el qual despacho cogio con otros que traja
don Diego de Peñalosa gouernador suçesor no sauer
que hiço con dicho despacho.

[left margin] *contra unos | religiosos de señor San | Francisco*

20 Y tambien ha oido deçir a dicho Diego Romero
y a los demas de dicha villa de Santa Fee que teni-
endo los frailes de dicha villa enfermo un lego
que llamaban comunmente fray Juanico hombre moço
llamaron dichos religiosos que no saue quien eran
a un yndio hechiçero y le hiçieron *que* usase

[fol. 99v]

5 de sus hechiços y les dixese si hauia de morir o no
dicho fray Juanico. Y que el yndio hiço dichos hechiços
en presençia de dichos frailes en casa de un veçino
que no saue quien es y no saue que les respondió el
yndio pero saue que dicho fraile murio; diralo todo
el dicho Diego Romero.

10 Y tambien declara que en la ocasion que este lleuo
al padre fray Garçia custodio la petiçion *que* le hauia hecho
dicho don Bernardo y la escriuio de su letra y la
hiço trasladar al capitan Francisco Alमाण pidiendo
que le absoluiese como deja dicho en su primera
audiencia y hauiendole absuelto el dicho padre custodio,
este voluio a Santa Fee adonde estaba dicho don
Bernardo el qual mando a este que fuese con secreto
15 y quitase de la puerta de la iglessia el papel
donde estaba escrito como estaba excomulgado.

20 Y este lo quito con secreto y lo entrego a dicho don
Bernardo y vio este despues que el dicho don Bernardo
metia dicho papel en un pliego y despacho
que inuiaba para este *santo* tribunal de que es testigo
dicho Miguel de Noriega.

[left margin] *en lo de las cruces que dixo | se quemaran se excusa*

25 Y tambien declara que abra ocho años que siendo
guardian del pueblo de Tajique fray Diego de
Parraga ordeno que se hiçiesen tantas cruces
de madera grandes y chicas como personas hauia

[fol. 100r]

en el lugar y en esta execuçon harian quinien-
tas o seisçientas cruçes grandes y chicas que sacaban
todos en hombros todos los viernes de quaresma
y el jueves santo y luego las dejaban en el
5 conuento en el dormitorio y en todas las partes
hasta en las secretas y en otras partes inmundas
de suerte que unas estaban caidas y otras
entre inmundiças. Y viendolas este puestas
con tal indeçencia, dijo algunas veçes con los
10 demas del pueblo que porque no quitaban de alli
aquellas cruçes esto por estar indecentes y no por
otro fin o que las desuarataran o quemaran.
Y desta ocasion se deçia que este hauia mandado
quemar dichas cruçes siendo asi que no pasa tal
15 sino solo lo que deja referido.

[left margin] *caso que dice le imputan*

Y tambien se deçia en aquel reyno que huiendo
ido a visitarlo dicho don Bernardo Lopez
hauia llegado a un pueblo y ordenadole a este
que fuese a la iglessia y adbirtiese al fraile
20 doctrinero que aguardase a dicho don Bernardo
y con efecto fue y que hallo en el altar
al dicho dotrinero para deçir misa y que lleo este
y se lo dijo y que por no querer el dicho doctri-
nero aguardar, este lo asio y lo arrastro

[fol. 100v]

pero no diçen en que lugar ni que religioso era el
arastrado ni tal cosa paso en manera alguna
y asi lo declara por descargo de su conçiencia = y

[left margin] *toca el del aiudante | sacristan y niegalo*

5 tambien diçen falsamente que este no arastro a dicho
doctrinero sino que al sacristan que salia a asi darle
lo maltrato mucho pero tambien es falso.

[left margin] *qontra | fray Salvador Guerra*

Y tambien declara que abra ocho años que siendo (^el dicho) fray Fernando de Velasco guardian no saue de que pueblo pero entiende que del pueblo de Zuñi y fray Salvador de Guerra guardian del pueblo de Tong[o]pabi re-
10 partian a los yndios gran cantidad de mantas y tributos. Y los yndios se fueron a quejar al custodio o al gouernador y hauiendo vuelto los yndios a dichos lugares los hiço traer a el suio dicho fray Salvador y les andubo
15 esculcando en sus casas y que hallo unas plumas o ydolos y que por ello los prendio y mando juntar trementina para pegarles fuego no saue como y a todos los maltrato de suerte que este conoçe a algunos que estan lisiados de las quemaduras.
20 Y a uno dellos inuiaba a su pueblo y que el yndio iba para morir del mal de la quemazon y que no podia andar y que el dicho fray Saluador enuistio a el a cauallo y con ello murio luego el yndio y que por ello el custodio quito luego dichos frailes
25 y los trajo a la villa de Santa Fee y estuvieron

[fol. 101r]

mucho *tiempo* sin deçir misa por dicho delicto y ultimamente estan oy alli y diçen misa y son guardianes. Y diran desto todo los que vinieron presos con este

[left margin] *qontestes | fray Juan Ramirez | don Juan Manso*

5 y todos los que vinieron en esta ocasion del Nuevo Mexico y el dicho don Juan Manso y el *padre* fray Juan Ramirez que de presente es procurador de los carros que ha sido custodio alla y lo sabra todo.

[left margin] *qontra | los religiosos*

10 Y tambien ha oido deçir que dichos religiosos de San Francisco hiçieron en Moqui que unos yndios se vistiesen como hermitaños muy penitentes y que andubiesen reçando en penitençia con una cruz y unas quantas grandes y unos çiliçios y coçian unas ollas de hieruas para darles a comer
15 de suerte que los yndios andaban para no morir y se quejaron y castigaron los yndios y quitaron los religiosos.

Y que esta ocassion viniendo este y los demas presos

[left margin] *qonteste | fray Luis (llamado comun- | mente de Granada) lego que | vino preso*

20 por el camino venia tambien preso en otro carro
un fraile lego que deçia ser de Granada llamado
fray Luis; no saue el apellido pero le llamaban
comunmente *fray Luis de Granada* el qual
inuio a deçir a este y a los demas presos con Juan

[fol. 101v]

Muñoz Polanco guarda deste que quando
estubiesen presos en este *Santo Offiçio* lo çitasen a el
que diria muchas vellaqueras *que* hauian hecho
los frailes despues que ellos hauian sido pressos.
5 Y tambien declara que siendo compadres *Francisco*

[left margin] *qontra | fray Francisco de Salazar | i fray Antonio de Ybargarai*

de Valençia y Maricota estançieros en la
Isleta a la orilla del Rio Norte, los dispenso y los cas[o]
fray Francisco de Salaçar que era viçecustodio y des-
pues viniendo por custodio el *padre Vergarai* que no
10 saue su propio nombre, los descaso y aparto y des-
pues el *dicho Francisco de Valençia* iendo con este y otros
a ver al *dicho padre Vergaray* estuvo con el a solas
dicho Francisco de Valençia y le dio liçençia para
volverse a casar con *dicha Maricota* y sali[e]-
15 endo de alli lo dijo a este y a los demas como ya lle-
uaba liçençia de volverse a casar con *dicha*
Maricota y que le hauia costado la dispensa
que le hauia hecho el *dicho padre Vergaray* quatrocién-
tos pesos y con efecto fueron al pueblo de *dicha*
20 *Maricota* y la lleuaron a la iglessia y juntamente
a el *dicho Francisco de Valençia* el qual dio una carta
al *dicho fray Francisco de Salaçar* diçiendole como
ya venian dispensados y el la leyo y dixo:
“Ya tengo io a *vuestras mercedes* casados. Vayanse con dios.”

[fol. 102r]

[left margin] *facilidades y medios | torpez para las dispensas que | hazen los religiosos*

y con efecto se fueron = y que por intereses que se dan a dichos frailes han casado y casan a muchos parientes en grados muy conjuntos diran dello dichos fray Juan Ramirez, don Juan Manso,

- 5 don Bernardo Lopez y todos los que estan aqui del Nueuo Mexico y que por ahora no se le ofreçe otra cosa que deçir.
Fuele dicho que ya saue que en la primera audiençia se le amonesto de parte de dios *nuestro señor* y de su

[left margin] *2^a monicion*

- 10 gloriosa y bendita madre *nuestra señora* la virgen Maria recorriese su memoria y descargase su conçiencia diçiendo enteramente verdad de todo lo que hubiese hecho o dicho o visto o oido haçer a otras personas que fuese o pareçiase ser
15 en ofensa de dios *nuestro señor* y contra su santa fe catolica, lei euangelica que tiene, predica, sigue y enseña la santa madre iglessia catholica romana o contra el recto y libre exerçiçio del *Santo Offiçio* sin encubrir de si ni de otro cosa alguna
20 ni leuantarse a si ni a otro falso testimonio que ahora por segunda moniçion se le amonesta y encarga a lo mismo porque haçiendolo asi

[fol. 102v]

hara lo que deue como catholico xpistiano y su causa sera despachada con toda la breuedad y misericordia que hubiere lugar donde no se hara justiçia.

[left margin] *insiste en su negativa*

- Dixo que tien(^d)e entendida la primera y esta
5 segunda moniçion y que no se acuerda en manera alguna de cosa que deua deçir que si se acordare, lo dira y que lo que tiene dicho en esta audiençia es la *verdad* so cargo del juramento fecho. Y siendo-le leydo, dijo estar bien escrito y amonestado
10 que todauia lo piense bien y diga enteramente

la *verdad*. Fue mandado volver a su carcel
y antes lo firmo = testado = estancia = el dicho = no valga

Nicolas de Agilar

15 Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia 3^a | que pidio de su vo- | luntad =*

En el *Santo* Offiçio de la Ynquissision de Mexico,
a veinte y un dias del mes de maio de mill
y seiscientos y sesenta y tres años, estando en su
audiencia de la mañana el *señor ynquisidor vissitador doctor* don
20 Pedro de Medina Rico mando traer de las
carçeles secretas a

[fol. 103r]

Nicolas de Aguilar y siendo *presente* le fue *dicho*
que es lo que ha acordado en su negoçio y que el
alcaide ha hecho relacion que ha pedido audiencia
que en ella esta que diga para que la ha pedido
5 y en todo la *verdad* so cargo del *juramento* que tiene
fecho.
Dixo que es *verdad* que la ha pedido para deçir algunas cosas
que se le han ofreçido por si acaso son pertenecientes
a este *Santo* Offiçio y las refirio y por no tocar a este
10 *Santo* Offiçio y tener algunas ya declaradas no se
escribieron de nuevo y añade de nuevo que en el
tiempo que estaba gouernando aquel reyno don
Bernardo Lopez de Mendiaual se dijo publi-

[left margin] *oidas sobre la mala nota de | su abuelo de Mendizauual y de | como fue penitenciado*

15 *camente* en aquel reyno que *fray* Miguel Sacristan,
fray Salvador Guerra, *fray* Nicolas del Villar
y *fray* Miguel de Guebara deçian y publicaban en
aquel reyno que el *dicho* don Bernardo Lopez era
nieto de un penitenciado por el *Santo* Offiçio cuyo nom-
bre no deçian y que por ser viejo no le hauian
20 dado duçientos açotes y que hauia sido peniten-
çiado a seruir en un hospital adonde hauia
muerto y que el habito o sambenito estaba
colgado en la porteria de San Françisco desta

ciudad y que iendo a aquel reyno el *dicho* don
25 Bernardo Lopez se enojo con los religiosos porque

[fol. 103v]

no le reñuian en la forma que deuián.

Y el dijo que quitaria las malas costumbres q[ue]
hauia en aquel reyno porque los frailes esta-
ban alçados y por causa de ellos hauia hauid[o]
5 muchos alborotos y escandalos, muertes y des-
graçias y ellos le dixerón que no lo hauia
porque era ponerse mal con el reyno y el res-

[left margin] *abona a Mendizabal*

pondio que como se pusiese bien con dios o tubies[e]
a dios de su parte lo haria. Y de aqui los propios
10 religiosos le leuantaron que deçia *dicho* don
Bernardo que lo hauian de reñuir con pal[io]
como al santissimo sacramento lo qual fue
mentira y testimonio falso como lo deçia y d[¿?]
aquel reyno porque los frailes para encu[brir]
15 todas sus maldades leuantan testimonios. Est[o]
se entiende de los religiosos malos porque [ay]
algunos muy buenos y santos que son los me-
nos y a quien quieren mal los malos y les le-
uantan muchos testimonios.

[left margin] *catzinas*

20 Y que en *dicho* reyno acostumbran los yndios
a haçer un baile que es venir a la plaça en-
mascarados muy feos y trae cada uno algo
de las frutas que comen en la mano amaradas
las frutas con un mecate y lo ponen en la
25 plaça en rueda uno despues de otro y luego
dichos yndios enmascarados se ponen a la

[fol. 104r]

redonda en guarda de *dichas* frutas y otros dos yndios
tambien enmascarados como viejos andan
entre las frutas haçiendo figuras ridiculas y
vienen otros yndios los que quieren del lugar

5 o forasteros y el que se atreue a entrar a tomar
de las frutas entra y areuata la que quiere
y sale huyendo y los yndios enmascarados
procuran detenerlo y darle con unas palmillas
que tienen y les pegan al que alcançan y ulti-
10 mamente en esta forma se van lleuando las
frutas sin que añadan otra cosa de çeremonia
o cosa diabolica. Y los religiosos de aquel
reyno dieron en deçir que aquel baile era
malo y que era diabolico y lo quitaron.
15 Y quand[o] dicho don Bernardo fue a gouer-
nar aquel reyno viendo que dicho baile
no tenia cosa mala, lo permitio y se hacia
y los frailes deçian que era malo pero este
confesante ha reparado mucho en dichos bailes
20 y nunca ha hallado cosa mala en ellos = y que
don Juan Manso gouernador de aquel reyno
dira lo que le paso sobre sacar una muger que
estaba con un fraile en su çelda el mesmo jueves
santo le parece que abra çinco años poco mas o me-
25 nos = y refirio otros muchos excesos de çen-
sualidad, amañebamientos publicos y escan-
dalos que suçeden en aquel reyno causados

[fol. 104v]

por los religiosos de San Francisco que por no per-
teneçientes a su causa y ser muchos no se escriue[n]
y dijo no tener otra cosa por ahora que deçir.

[left margin] 3ª moniçion

Fuele dicho que ya saue que en las dos audien[çias]
5 antecedentes se le ha amonestado por dios *nuestro señor*
y su bendita y gloriosa madre *nuestra señora* la virg[en]
Maria recorra su memoria y diga y confies[e]
enteramente verdad de lo que se sintiere
culpado o supiere de otras personas *que* lo sean
10 por hauer dicho o hecho alguna cosa que sea
o parezca ser contra *nuestra santa fee catholica,*
lei euangelica que tiene, sigue y enseñ[a]
nuestra santa madre iglessia catholica romana
o contra el recto y libre exerçiçio del *Santo Officio*
15 que ahora por terçera moniçion se le amon[esta]
y encarga lo mismo porque hara lo que deue

como catholico xpistiano y saluara su ani[ma]
y su causa sera despacha[da] con toda la breuedad y [mi]-
sericordia *que* hubiere lugar donde no se hara
20 justia.
Dixo que si de algo se sintiera culpado o supiesse

[left margin] *perseuara en su negatiua*

que otras personas lo fuesen tocante a nuestra
santa fee catholica ya lo hubiera
dicho desde la primera audiençia pidiendo
25 perdon y misericordia pero no se acuerda
de otra cosa mas de lo que tiene dicho que

[fol. 105r]

en otras materias es muy pecador y confiesa
sus delictos pero en cosas tocantes a *nuestra* santa
fee y a este *Santo* Offiçio no se halla culpado ni saue
de otras personas que lo sean y que lo que tiene
5 *dicho* es la *verdad* por el juramento *fecho*. Y siendo-
le leído lo que ha dicho en esta audiençia, dijo
estar bien escrito y lo firmo y amonestado que
todauia lo piense bien y diga *enteramente* la *verdad*.
Fue mandado llevar a su carçel.

10 Nicolas de Agilar

Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubtic}

[left margin] *audiencia* de su *voluntad*

En el *Santo* Officio de la Ynquissision de Mexico,
a (^*quatro*) [*cinco*] dias del mes de jullio de mill *seiscientos*
15 y sesenta y tres años, estando en su audiençia de la
mañana el *señor ynquisidor vissitador doctor* don Pedro de
Medina Rico mando traer de las carçeles secretas a
Nicolas de Agilar al qual siendo *presente* le fue *dicho*
que es lo que ha acordado en su negoçio y que el al-
20 cayde ha hecho relación que ha pedido audiençia
que en ella esta que diga para que la ha pedido
y en todo la verdad so cargo del juramento
que tiene *fecho*.
Dixo que la ha pedido para deçir *que* huiendo *exsaminado*

[fol. 105v]

su conçiencia no ha hallado mas que deba deçir por descarg[o]
de su conçiencia. Solo añade que dos yndias, la una llam[ada]

[left margin] *que por mandado de Mendizabal | lleuo ante el custodio | unas yndias que
examinasse | qontra fray Diego de Parraga*

- Maria y la otra no se acuerda como se llamaba, natural[es]
y veçinas del pueblo de Tajique, casadas pero no sau[e]
5 quien eran sus maridos, se quejaron al gouernad[or]
don Bernardo Lopez de Mediçauual de que las hauia goça[do]
carnalmente *fray* Diego de Parraga religioso de la orden
de *señor* San Francisco siendo guardian del puebl[o]
de la Isleta en las prouinçias del Nueuo Mex[ico],
10 el qual gouernador remitio dichas yndias con Diego G[on]-
çales Bernal alcalde *mayor* de la jurisdiccion de [los]
tanos a este para que ambos las lleuasen ante
fray Garçia de San Francisco custodio que era de *dicho*
Nueuo Mexico juntamente con otras yndias *que* [eran]
15 veinte y dos o veinte y quatro de *dicho* pueblo de
Tagite que sola una era del pueblo de Galist[eo]
y se quejasen de *dicho* padre *fray* Diego de Parrag[a].
Y este confesante y el *dicho* Diego Gonçales Ber[nal]
las lleuaron ante *dicho* custodio para que las exsa[mi]-
20 nase contra el *dicho* *fray* Diego de Parraga ant[e]
este testigo y su compañero que de presente esta
en esta çiudad y el *dicho* custodio no quiso exsamin[ar]-
las sino que antes firmasen este y *dicho* su compañ[ero]
un papel *que* hicieron entre *dicho* custodio y su [secretario]
25 *fray* Diego de Santander en que se deçia como lle-
uaban *dichas* yndias para que fuesen exsa-
minadas ante este confesante y su compañe[ro]
y porque no quisieron firmar *dicho* papel, no [las]
exsaminaron y *mando* *dicho* custodio *que* firma[se]
30 *dicho* papel un gouernador de los yndios *que* venia

[fol. 106r]

- alli llamado don Estewan Clemente que era gouernador
de toda la jurisdiccion de las Salinas y este y su
compañero dixeron que no lo firmase como con efecto
no lo firmo hasta dar quenta a *dicho* *don* Bernardo
5 que el dira lo que paso despues que este lo çita por testigo.
Y asi lo declara por si acaso tocare a esta su caussa

y no se le ofrece otra cosa que decir sino pedir por amor
de dios que abreuie con esta su causa porque
hauiendo de dar descargos abra aqui ahora gente
10 del Nueuo Mexico con quien prouarlos y no la
abra despues con que se alargara su prission. Y siendo-
le leido lo *que ha dicho* en esta *audiencia* dijo estar bien escrito
y lo firmo y amonestado *que todauia lo piense*
bien y diga *enteramente la verdad*. Fue *mandado voluer*
15 a su carçel = intter *renglones* = quatro = *testado* çinco =

Nicolas de Agilar

Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia de su voluntad*

En el *Santo Offiçio* de la Ynquissision de Mexico,
20 a diez dias del mes de otubre de mill y seiscientos y sesenta
y tres años, estando en *audiencia* de la mañana el *señor*
ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
mando traer de las carçeles secretas a

[fol. 106v]

Nicolas de Aguilar al qual siendo *presente* le fue *dicho*
que es lo que ha acordado en su negoçio y que el al-
caide ha hecho relacion que ha pedido *audiencia* que en ell[a]
esta que diga para que la ha pedido y en todo la *verdad*
5 so cargo del *juramento* que tiene *fecho*.
Dixo que la ha pedido para suplicar a este *santo* tribunal
se sirua de despachar su causa en atencion a que ha
tanto *tiempo* que esta presso y juzga que es su prission
proçedida de los enquentros de don Bernardo Lopez
10 de Mendiçauual *gouernador* que fue en Nueuo Mexico
con los religiosos.
Y el *dicho señor ynquissidor vissitador* le dijo que lo encomiend[a]
a dios que su *magestad* sera seruido que con toda *breuedad*
se proçeda en ella con que fue *mandado voluer* a su carçel.

15 Paso ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia*

En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de la ciudad de Mexico,
viernes a diez y nueve dias del mes de octubre
de mill y seisçientos y sessenta y tres años, estando
20 en su *audiencia* de la mañana el *señor ynquisidor vissittador*
doctor don Pedro de Medina Rico mando traer a
ella de las carçeles secretas deste *Santo Officio* a
Nicolas de Aguilar presso en ellas y siendo
presente le fue dicho si trae alguna cossa acor-
{CW} dada

[fol. 107r]

acordada que deua deçir en este su negoçio y caussa,
lo diga y en todo la *berdad* so cargo del juramento *que* tiene fecho.
Dixo que no se a acordado de cossa alguna que deua
deçir.
5 Fuele dicho que el *señor* fiscal de este *Santo Officio* le quiere
poner acussaçon y le estaria muy bien assi para el
descargo de su conçiencia como para el breue y buen
despacho de esta su caussa que el dixesse enteramente
la *verdad* segun a ssido amonestado y aora se le amo-
10 nesta porque abra mas lugar de ussar con el de la
piedad y missericordia que en este *santo* tribunal
se acostumbra con los buenos confitentes donde no
se oira al *señor* fiscal y se ara justiçia.
Dixo *que* no se acuerda en que pueda hauer herrado
15 contra *nuestra santa* fee catholica y esto responde.
E luego pareçio presente el *doctor* don Rodrigo Ruiz
de Çepeda Martinez y Portillo que haçe offiçio de
señor fiscal de este *Santo Officio* y presento una acussaçon
firmada de su nombre contra el dicho Nicolas
20 de Aguilar y juro en forma de d[e]recho *que* no la ponía
de malicia su tenor de la qual es el que se sigue:

~ Aqui la acussaçon

[fol. 107v]

{blank}

[fol. 108r]

†
Yllustrisimo señor

El doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Matinez y Portillo abogado de la real audiencia de esta corte y del real fisco de este Sancto Officio que hago el de señor fiscal premissas las solemnidades de derecho pareasco ante vuestra señoria y accuso criminalmente a Nicolas de Aguilar [^mestiso =], natural del

5 pueblo de Yurirapundaro, en el obispado de Mechoacan y veçino de las Salinas en el Nueuo Mexico y que alli se ha ocupado en la milicia y officios de justicia, preso en carceles secretas que esta presente. Y digo que siendo el susodicho christiano baptizado y confirmado y que como tal ha goçado de los priuilegios, exempciones y prerrogatiuas de que go[ç]an y deben go[ç]ar los verdaderos y catholicos christianos contrauiendo a la profession fecha en el sancto

10 baptismo como malo y perfido ha dicho proposiciones (en menosprecio de las censuras ecclesiasticas) que son escandalosas, temerarias y que le inducen de sospechoso en nuestra santa fee catholica con otras que tambien ha proferido malsonantes, injuriosas y denigratiuas del estado saçerdotal y curas y alguna irreuerente y otra que embuelue hecho y dicho supersticioso incurriendo tambien dicho Nicolas de Aguilar algunos hechos y acciones escandalosas contra el estado

15 ecclesiastico y de curas, mezclando otros de que se deduce ser este sujeto vehementemente sospechoso en la fee y de animo heretical, mostrandose fautor y promouedor de la ydolatria y con señas de hereje sacramentario y de hauer tenido mui atemorizados y apremiados a los ministros ecclesiasticos con los rigores y crueldades que con ellos usaba con escarnio e irrission de dichos ministros de que le accuso en general y de impenitente contumaz, proteruo y negativo y en particular de lo siguiente:

[left margin] *capitulo 1*

20 De que siendo este reo lego y por esso incapaz para conocer de las personas ecclesiasticas o de sus causas fue en compaña de Diego Gon[ç]ales alcalde mayor de los tanos al pueblo de Tajique en dicho Nueuo Mexico para la aueriguacion de cierta calumnia que se hauia oppuesto a (^dicho) [^un] religioso y dixo a su prelado este reo que alli estaban las yndias amancebadas con dicho religioso y que ia el hauia hecho la aueriguacion en que se manifesto fractor de la immuni-

25 dad ecclesiastica y transgressor de lo mandado por derecho y por el canon de la bulla in coena domini y dicho prelado y juez ecclesiastico hiço informacion de lo que hauia dicho y hecho este reo y lo declaro por excomulgado porque siendo secular se hauia atreuido a fulminar causa contra persona religiosa y exempta.

[left margin] 2

30 Y en la ocasion expresada se sento dicho prelado y juez ecclesiastico en forma de tribunal y estando formando con su secretario la cabeza del processo, pregunto judicialmente a este reo y a dicho Diego Gonzales que “¿como siendo legos y personas seculares querian asistir a examen de testigos contra persona ecclesiastica y religiosa?” y este reo respondió: “yo no lo se; mi gouernador me lo manda y he de asistir.” Y dicho juez ecclesiastico les mando con

[fol. 108v]

censura que no asistiessen y se fuessen y este reo leuantandose de el lugar donde
estaba y poniendose el sombrero y voluiendo las espaldas respondio a dicho juez que
no se le daba nada de quantas excomuniones ai con que cesso dicho juez diciendo que
no queria proseguir con gente que no temia a dios ni a las censuras y las palabras *que*
5 assi respondio este reo temerarias, escandolas y en menosprecio de las censuras de *nuestra santa*
madre yglesia inducen contra este sujeto que las dixo sospecha en la fee.

[left margin] 3

Y huiendo appellado este reo de la descomunión en que assi se hauia declarado por
incurso mandandosele por el juez prestasse caucion de comparecer ante el *yllustrisimo* señor ar-
10 cobispo de esta ciudad y de estar *aduertido* quando se le notifico, respondio que no queria con *que*
se manifiesta el poco respecto de este ruin sujeto y que no reconocio ni quiso la jurisdic-
ion ecclesiastica y quan incapaz estaba de la absolucion que en el interim que se remi-
tia el processo (por temor de que el *gouernador* don Bernardo Lopez de Mendizabal no alborotase el
reino) le impartio dicho prelado y juez ecclesiastico.

[left margin] 4

15 Y estando los yndios de la nacion tompira en el pueblo de Abo un domingo para oyr misa
fue este reo a la yglesia de dicho pueblo y los saco y lleuo a que le tapassen las puertas
de unos aposentos donde tenia enserrada cantidad de sal perteneciente a dicho *gouernador* d[on]
Bernardo Lopez de Mendizabal sin ser bastantes los ruegos del ministro y guardian de
dicho pueblo para que dexasse oir primero missa a dichos yndios y que despues fuessen
20 al trabajo y adonde el quisiera dando por respuesta este reo que era orden del dicho
gouernador y que era lo primero, proposicion malsonante y que por ser de tal sujeto
argue sospecha en la fee.

[left margin] 5

Y por un dia del mes de junio del año passado de mill seiscientos y sesenta este reo que
era alcalde *mayor* fue al pueblo de Quarac y junto en su plaça a todos los yndios del y por
25 medio de interprete les mando que no acudiessen al seruicio del conuento ni aun voluntariamente
porque assi lo queria dicho *gouernador* Mendizabal. Y de hecho procedio este reo a quitar y quito el
yndio fiscal de la yglesia y con notable escandalo de aquellos pobres yndios reçien
conuertidos a *nuestra* sancta fee catholica mando que ni aun para las missas cantadas
acudiesen a vestirse ni se vistiesen de acolithos los yndisuelos que a estos ministros
30 acuden como se acostumbra assi en aquellas prouincias como en toda esta Nueva
España para el maior adorno y seruicio de las yglesias que no alcançan otros sacerdotes
que les siruan de acolithos y lo hacen dichos yndisuelos con notable deuocion con *que*
les defraudo de ella y de sus buenos efectos este mal hombre que quanto fue de su
parte procuro deslucir el culto diuino y quitar la deçencia con que a el se debe
35 acudir y es mas pernicioso el hauerlo obrado entre dichos yndios que a su exemplo de

este reo y con su mandato daran mucho trabajo a sus ministros para reducirlos.

[left margin] 6

Y puesto en notable confussion y cuidado el religioso cura de aquellas almas de
veerlas arredrar de la yglesia y del culto de dios verdadero por este reo, impio, exequor
de los mandatos y ordenes (que decia tener) de su *gouernador* procuro dicho religioso de su parte
40 fortalecer a su rebaño predicando un dia estando reuestido de las vestiduras sacerdo-
tales y en la platica que hizo explico la unidad de un dios, una iglesia y una summa
cabeza de ella y lo tocante a los mandamientos del decalogo y llegando a explicarles
el quarto mandamiento de honrrar a *padre* y madre trato de como sus ministros y curas
eran sus padres espirituales y que assi por *derecho* natural y diuino estaban obligados
45 a darles el necessario sustento, lo qual oido por este reo interrumpiendo el

[fol. 109r]

sermon mando a los yndios (diciendolo en publica voz en su lengua) que se saliessen
de dicha yglesia y viendo que dichos yndios no obstante su mandato se estaban en la ygle-
sia y que dicho religioso proseguia su sermon voluio este reo a decir en alta voz a dichos
yndios que lo que el les hauia dicho era la verdad y no lo que dicho religioso les decia
5 y predicaba palabras que ademas del escandalo que ensierran (y que debe explicar este
sujeto) segun su calidad deben entenderse en el modo que mas le perjudican y como
que aseuerasse en ellas no ser verdad lo propuesto por dicho ministro ecclesiastico en
la doctrina que predicaba con que contienen formal herejia = y quando solo quisiesse
con dichas palabras este reo negar ser debido el sustento y seruiçio personal a sus mini-
10 tros ecclesiasticos por *derecho* natural y diuino dicha doctrina seria escandalosa temeraria
y con sospecha de error.

[left margin] 7

Y la propia mañana en que succedio lo contenido en los dos capitulos proxime antecedentes, subio
este reo a la celda del *padre* guardian de dicho pueblo de Quarac y presente otra persona religiosa
le dio la requesta a dicho *padre* guardian de lo que hauia predicado diciendo este reo que porque no
15 le^s consentian a los frailes sus maldades predicaban contra lo que el gouernador tenia mandado en
que se halla una proposicion injuriosa y denigratiua del estado sacerdotal y de curas.

[left margin] 8

Y despues de lo referido estando en el pueblo de Chilili este reo fue a rogarle cierta persona
religiosa que no exequasse tan rigurosamente los ordenes de don Bernardo Lopez de Mendizabal
y que le diese un yndio para que le acompañasse a la buelta de otro pueblo que distaba ocho le-
20 guas y assimismo a rogarle que no açotase a un yndio musico porque hauia ido a cantar
la missa en Humanes y este reo respondio en presencia de otros religiosos que el hauia de
hazer quanto dicho don Bernardo su gouernador le tenia mandado a que el religioso que hauia ido a
dichos ruegos le replico que las cosas que dicho don Bernardo le hauia mandado exequitar

eran contra dios *nuestro señor* y contra su sancta yglesia y muchas de ellas herejias y que
25 exequitandolas el seria hereje y quando estas ra[ç]ones debian refrenarle y atemorizarle no lo
recabaron en la proteruia y pertinacia de este hombre el qual mui enojado se salio del conuento don-
de succedio lo expresado y dixo delante de otras personas que si enfadaba, hecharia a dicho
religioso en una enjalma y lo lleuaria a la villa de Sancta Fee. clausulas que incluien una
proposicion irreuerente pero ¿como podian ser menos siendo de aqueste reo?

[left margin] 9

30 Y huiendo ido cierta persona religiosa ministro de doctrina al pueblo de Taxique quatro legu-
as de Cuarac a decir missa a aquellos yndios que eran de su doctrina y obligacion y dicho la
salue sabado en la tarde llamo un yndio fiscal y le dixo que le llamasse unos yndisuelos can-
tores para que hechassen un poco de zacate al cauallo en que hauia ido y a un yndio coçinero
para que le hiziesse alguna cosa que comer que todo se reducía a unas abas que le adereçasse,
35 lo qual sabido por este reo que estaba en *dicho* pueblo descalabro con un bastonsillo que traia en
la mano a *dicho* yndio fiscal porque iba a hazer lo que *dicho* religioso le mando y huiendo ido
dicho yndio descalabrado a presencia de *dicho* religioso y contadole lo que le hauia acaecido se
determino *dicho* religioso de ir a veer a este reo que estaba en las casas de la comunidad y
le propuso su neçesidad de sustento, pues aquel dia sabado no hauia comido y que de no tener
40 sustento le seria forçosso por no pereçer voluerse a Cuarac y dexar el domingo siguiente
sin missa a aquel pueblo que le encargaba la conciencia, pero como cuidaba tan poco de
la seguridad de la suia este maluado reo sin hazer caso de monicion tan piadosa y tierna
respondio con astucia que fuesse sobre el alma de dicho religioso mas que se quedassen sin
missa (como se quedaron) pensando que con eso se descargaba de su culpa este reo quando su
45 persequcion y falta de charidad con el ministro fueron causa de que en busca del sustento corporal

[fol. 109v]

(que la tirana crueldad de este le impedia) huuiesse de dexar en dia de precepto sin missa
a los feligreses de su doctrina.

[left margin] 10

Y el jueues de aquella misma semana huiendo ido *dicho* religioso cura a dicho pueblo de
Taxique a veer la sementera de trigo que tenia sembrada para su sustento y de los yn-
5 dios por no tener uno que se la regase *dicho* religioso se hubo de alçar los abitos y con los
pies metidos en el agua, la rego. Viendolo y estando presente este reo cuia terquedad
y maleuolencia al estado ecclesiastico se manifiesta de este hecho y de los semejantes a que
dio causa al temor en que puso a los yndios con los castigos que les hacia para que no
siruiesse como era justo a sus padres y ministros espirituales.

[left margin] 11

10 Y huiendo el ministro de doctrina de *dicho* pueblo de Cuarac mandad[o] dar quatro azotes
a una yndia que estaba ameneçebada con un yndio llamado Domingo Muquira, amonestan-
dola se apartasse de tan mala amistad se fue ella a querellar ante *dicho* *gouernador* diciendo que

dicho su cura la hauia azotado porque hauia seis años que estaba amancebada, lo qual
era verdad y que solo pedia se le dicesse no la azotasse otra vez y dicho *gouernador* la dexo en su
15 casa sin castigar dicho delicto antes mando a este reo que al yndio fiscal que a dicha yndia
le hauia dado los quatro açotes lo castigasse porque otra vez no açotasse ni castigasse los
amancebados, lo qual hico este reo cogiendo al yndio fiscal y en publico lo castigo
diciendo que mandaba açotar a dicho fiscal porque otra vez no açotasse ni castigasse a los
amancebados y le mando que en ninguna manera castigasse yndio ni yndia por ningun
20 delicto lo qual no solo a los españoles causo nouedad sino que en dichos yndios fue
causa de notabilissimo escandalo y con algunos de libertad para viuir como sus
apetitos y desenfrenada inclinacion les pide.

[left margin] 12

Y siendo este reo alcalde *mayor* de Taxique mando a los yndios christianos [[^]sus sujetos] pena de azotes
que bailassen los diabolicos bailes de las catzinas y que el mismo las hauia de veer
25 bailar como munchas veces lo hicieron en su presencia. Y una vez en tiempo que hauia
muncha nueue subieron los yndios catzinas con el supersticioso vaile y lo empezaron
a vaillar *sobre* la azotea de la misma yglesia con grande ruido en cuiu sazon fue al con[uento]
este reo y dixo al *padre* ministro de doctrina ([^]y le dixo) que ¿como mandaba a los yndios
que bailassen catzinas en la azotea de la yglesia? “Luego es bueno, pues *vuestra reuerencia* lo manda
30 bailar.” A que replico dicho cura que era falso y que el no mandaba ni daba fomento a
cosas que eran offensiuas a dios *nuestro señor* y dando voçes dicho religioso le dixo un yndio
sacristan del conuento que este reo Nicolas de Aguilar era quien lo hauia mandado
y la grauedad de los delictos que dicho orden contubo manifestaran los *siguientes* capitulos.

[left margin] 13

Porque dicho baile encierra dos especies: la primera en que interuiene expressa inuocacion
35 al demonio acudiendo a sus falsos sacerdotes y ai disciplina y ofrecimiento al demonio de
fructos de la tierra y la otra especie aunque con menos solemnidad pero con muncha
supersticion interuiniendo torpes inçestos, mesclandose padres con hijas, hijos con
madres. hermanos con hermanas, sin mirar en parentesco. Y antes de hazer la primera
especie, aiunan los yndios dos o tres dias y acabado el aiuno se sigue el dia del baile
40 y en cueros se ponen en la cara uno como capirote o mascara con un agujerillo por
donde veen algo y las hacen de manta o de cuero de anta y se ponen otras mascaras
teñidas de negro y los que assi se ponen dichas mascaras son las mas ydolatras. Y antes de
salir en publico, se ensaian en las estufas que tienen debaxo de tierra y quando ia salen
en publico el uno de ellos pone en el lugar que se ha de hazer el vaile la ofrenda y
45 los demas dançantes alrededor de ella hazen el vaile en un ydioma que no se
{CW} entiende

[fol. 110r]

entiende ni lo saben los yndios o no quieren decir mas de que es ydioma del demonio.
Y preguntados a que fin hacen estos bailes dicen que por alcançar la muger que desean

i se la de el demonio o porque les de mais o por otros fines particulares y cojiendo alguno
o algunos ojas de palmillo açota cruelmente a aquel o aquellos dançantes que quieren hazer
5 aquel sacrificio de su sangre al demonio y se ponen todos tan atarantados que parecen estar
fuera de si sin preçeder bebida que los embriague y unas veces salen de este baile y entran
en la casa que quieren y se mesclan carnalmente con la yndia que apetecen = y en la segunda
especie de este baile no interuiene aiuno aunque alguna vez ai disciplina en la forma
dicha, pero siempre con sus mascarar puestas y hacen el baile cantando con aquel ydioma
10 incognito y despues de hauer dançado se van a la casa que quieren y se mesclan con mugeres,
[^i con] sus parientas en los grados que van referidos con que se halla una expresa ydolatria y
culto al demonio aplaudida y apoiada por este peruersso reo.

[left margin] 14

Y assimismo dichas catzinas unas son de mascarar pintadas feas y poniendoselas algunos
yndios van a bailar con ellas y quieren hazer creer que vienen de la otra vida a hablar a las per-
15 sonas a quienes llegan y en las de los aiunos el que aiuna, reparte unas plumas a los que el
supersticiosamente tiene por venturosos y el dia que han de hazer la catzina haze barrer la plaça
del pueblo y el que aiuno sale por el oriente acompañado de los que el señalo y alli le azotan
y uno que como acolitho pone en el suelo unas plumas y harina y el que aiuno se pone
despues sobre ello y esto mismo hazen al llegar hacia el norte, poniente y medio dia y des-
20 pues le lleuan a un soterraño a darle unas bebidas todo lo qual hazen pensando vana y supers-
ticiosamente (como engañados del demonio) que han de alcançar bentura y ser valientes = y en otras
de dichas catzinas salen muchos con mascarar a vailar en trajes de varones y mugeres no sali-
endo muger sino todos hombres cuio fin es incierto = y en otras adoran un ydolo y le ofrecen lo *que*
cada uno quiere y le ponen altar; con que dichos bailes son supersticiosos, gentilicos e ydolatri-
25 cos y consiguientemente fautor de tantos crimines el que los mando hazer como este reo lo hiço.

[left margin] 15

Y no solo en dicho pueblo de Taxique sino tambien en el de Cuarac mando este reo (^va) [^ba]ilar
dichas catzinas (que antes estaban prohibidas por los ministros religiosos y por las reales justicias)
y para auilantar a los yndios para que exeçutassen como exeçutaron tan desordenado precepto [^les
dixo]
que no tubiessen miedo a los frailes que no podian nada en que se halla un dicho y hecho
30 de animo supersticioso.

[left margin] 16

Y en dichos bailes de catzinas se recreaba y complacia este peruerso reo tanto que en los que
se hiçieron en su presencia se reia mucho y estaba con tanta llaneza que los yndios catzinas
enmascarados llegaban triscando y le azotaban con palmillos y este reo les decia por interprete
a dichos yndios que las bailassen publicamente y no se les diese nada del *padre* que no los podia
azotar
35 que este reo se las mandaba bailar y pues podia mandarlo que lo hiciessen sin recelo ninguno
con que es una reafirmacion de lo que en el antecedente *capitulo* lleuo acusado a este reo y lo
demuestran

ambos (^¿?) sospechoso en la fee.

[left margin] 17

Y mediante la licencia de este peruerso reo succedio en el pueblo de Cuarac por el mes de octubre del año pasado de mill seiscientos y sesenta que fue un yndio viejo a decir al pueblo que se aperciuiessen que ia venian los catzinas que son como sacerdotes gentiles y salieron los
40 del pueblo y lleuaron una mestiza que viuia en el areçeuti los tales catzinas y hauiendo dado voces por el pueblo les dixo dicho yndio (fingiendo ser el demonio) que hauia mucho tiempo que estaba desterrado y que estubiessen contentos porque ia venia a estar con ellos y le dio a la dicha mestiza un pinabete que traia en la mano y ella le reciuió y puso en su cabeza
45 (sin que sepa el efecto de dicha ceremonia o el para que la usaban) y despues dichos catzinas

[fol. 110v]

andubieron alrededor del pueblo gritando y fueron y traxeron cajetes, calabazas y otras cosas segun su estilo supersticioso, lastimandose y escandalisandose los fieles de ve[er] semejante corrupcion y abuso retoñesido y en que con los indios salio este reo en (^un)[^el] pueblo de las Salinas a incurrir las rebatiñas que dichos catzinas haçen, arrojó que solo en su[jeto]
5 de tan cortas obligaciones pudo caber y que le arguien de ratero y codicioso.

[left margin] 18

Y hauiendo un yndio del pueblo de Taxique ido a la villa de Sancta Fee (llamado fulano Musa) a quejarse de que el guardian le hauia quitado a su muger y que estaba amañebado dicho guardian con un numero crecido de yndias, embio a llamar el gouernador a este reo que estaba en dicha villa en la ocasion de esta quexa y le dio orden para que fuesse a dicho
10 pueblo de Taxique y lleuasse a dicha yndia muger del querellante co[n] un hijo de año y medio de edad a la villa, lo qual hiço este reo con grandissimo escandalo conuocando a todo el pueblo de Taxique y saco a dicha yndia diciendo que la lleuaba a la villa porque estaba amañebada con dicho padre guardian (nombrandolo) y estando ya en la villa dicha yndia escriuió el gouernador al padre vicecustodio (que estaba en el conuento de Cuarac) que se llegasse a dicha
15 villa para que hiciessen las informaciones de tantos amañebamientos y dicho padre no quiso yr respondiendole a dicho gouernador que la religion tenia modo para aueriguar las culpas de los religiosos y castigarlos. Y dicho gouernador voluio a haçer grandes instancias con dicho padre vicecustodio escriuiendole con terminos mui indeçentes y sensibles contra el honor de los religiosos diciendole que estaban todos amañebados y los pueblos todos llenos de hijos de frailes o terminos equi-
20 ualentes y como no quiso yr dicho vicecustodio embio dicho gouernador con este reo y con Diego [Gon]-sales (como en el capitulo primero dixen) a la yndia a dicho pueblo de Taxique para que hiciessen o asistiessen con dicho padre vicecustodio a la aueriguacion de dichos amañebamientos y hauiendo[les] ido este reo hi[ç]o llevar a la casa de la comunidad todas las yndias indiciadas del amañebamiento y las tubo enserradas con guarda y otro dia por la mañana las lleuo a la porteria [de]
25 el conuento de religiosos de dicho pueblo de Taxique y dixo este reo a dicho padre vicecustodio que alli estaban las yndias amañebadas con dicho religioso su cura y que ia el hauia hecho la aueriguacion en que se halla un hecho y accion escandalosa contra el estado

ecclesiastico y de curas.

[left margin] 19

30 Y despues *dicho padre* vicecustodio procedio por si y en la forma que por *derecho* debio y con toda exaction a aueriguar las culpas que hauian imputado a *dicho padre* guardian que hallo estar libre [de] ellas y que las yndias hauian sido inducidas, lo qual fue *necessario* publicar en aquella provincia para templar y sosegar el escandalo que se hauia suscitado, en que es de presumir tubo muncha *parte* este reo y en el *inducimiento*.

[left margin] 20

35 Y publicamente decia el *gouernador* don Bernardo Lopes de Mendizabal algunas veçes en su casa en la villa de Santa Fee que los frailes de aquel reino no tenian que replicarle *porque* era su juez tambien y les hauia de hacer causas, lo qual puso en *execusion* por mano de este reo [al]-calde *mayor* que era de las Salinas en dos causas, la una contra el guardian de Taxique y la otra contra el guardian de Quarac *sobre* amancebamientos de que assi *dicho gouernador* como este reo se arguien sospechosos en la fee confundiendo la potestad espiritual con la temporal,
40 propiedad de herejes scismaticos, como son los modernos (^?) [^{en}] Ynglaterra, algunas partes de Francia y Alemania donde semejante confussion de potestades se exercita, incurrieron [en] la bulla de la cena como sacrilego usurpador de jurisdiccion tan essenta como la ecclasiastica.

[left margin] 21

45 Y estando como se ha dicho por alcalde maior de las Salinas este reo mando hechar un pregon en el pueblo de Humanes en que el mismo diciendolo en lengua castellana y

[fol. 111r]

5 voluiendolo en lengua tumpira un yndio llamado Andres le dixo a todo el pueblo de yndios que estaba junto en la plaça (y es el pueblo mas numeroso que ai en aquellas prouincias y adonde acuden de todas partes por el trato de las gamuzas y del mais) que viuiessen como quisiessen que por ninguna culpa los castigaria ni el padre ni los fiscales ni capitanes, de cuió hecho y pregon se infiere ser este mal hombre vehementemente sospechoso en la fee y de animo heretical, pues ningun catholico christiano intimaria ni publicaria semejante relaxacion y libertad de consciencia tan abominable y escandalosa y debe explicar este reo el motiuo que para hazerlo tubo y si alguna persona se lo mando o aconsejo por *que* segun la temeridad y arrojio publico por accion tan barbara se debe presuponer *fomento* o concejo de
10 otro sujeto de mas mano, pues de otra manera no abusara tanto este reo de la *que* se le hauia dado en la administracion de *dicha* alcaldia que ocupaba.

[left margin] 22

Y en el pueblo de Tabira que es visita de Humanes de *dicha jurisdiccion* de las Salinas los yndios

capitanes (que son sus justicias de los yndios) llebaron ante este reo dos yndios por amañebados y riñendo este reo a los *dichos* capitanes porque se los lleuaron los dexo yr libres y sin
15 castigo, hecho que confirma la mala qualidad de este reo y comprueba la que en el *capitulo* antecedente le lleuo oppuesta.

[left margin] 23

Y en el pueblo de Cuarac succedio que hauiendo faltado a la missa y a la doctrina unas yndisuelas las hiço dar quatro azotes el guardian y ministro por mano del yndio *capitan mayor* llamado Juan Higuane, lo qual mediante quexa de *dichas* yndisuelas supo este reo por cuiu
20 causa embio a llamar al yndio *capitan* (que dio los azotes) al pueblo de Taxique y lo hizo azotar porque hauia azotado a *dichas* yndisuelas, con que se coadjuba la mala libertad de conciencia prometida en el pregon referido y exequitaba en daño de las almas de aquellos pobres naturales, fomento de los peccados y apartamiento de la doctrina christiana y del cumplimiento de los preceptos de *nuestra santa madre* yglesia ocasionando scismas y errores en aquellos
25 pobresitos yndios, con que se confirma el merito de la censura dada al hecho contenido en el *capitulo* veinte y uno de esta mi accusacion.

[left margin] 24

y por el mes de junio del año pasado de mill seiscientos y sesenta acontencio que haciendose en el pueblo de Human(^as) [^es] (que es conuersion nueva o de las nuevas y que ha poco tiene ministro de asiento) la fiesta de *señor* San Buenabentura que es patron del pueblo conuido
30 el *padre* guardian y ministro al *padre* guardian de Cuarac (distante de alli dies leguas) y para que se celebre la fiesta con missa cantada lleuo desde Cuarac como unos veinte yndios cantores y sachristanes con los ornamentos y hauiendo llegado a *dicho* pueblo de Humanas dichos yndios cantores y sachristanes sin hauer hauido otra causa que hauer ydo a officiar la missa y llevar los ornamentos para *dicha* fiesta les hi[ç]o este reo dar en *dicho* pueblo
35 de Cuarac a cinquenta açotes a cada uno de *dichos* yndios con que los desdichados no se atreuieron despues a officiar missa alguna cantada siendo motiuo el hecho de este sacrilego reo de que los officios diuinos se estoruassen y se prueban por el los antecedentes y los demas que corroboran la censura dada al de *dicho capitulo* veinte y uno.

[left margin] 25

Y estando en el pueblo de Abo por guardian y ministro de doctrina el *padre* fray Antonio Aguado y comoquiera que la lengua de alli es mui difficil de aprender y no ai arte se valia el *dicho* padre de un yndio llamado Bartholome que sabia la castellana con que administraba los sacramentos a los yndios y suplía lo que en orden a ellos y a su administracion le faltaba de *dicha* lengua y a la predicacion y sabido por este reo le mando a *dicho* ynterprete que de ninguna manera le entrase en el *dicho* conuento e imponiendole la pena de

[fol. 111v]

doscientos azotes con que puso impedimento de su parte este reo a la administracion de los

sanctos sacramentos y al bien espiritual de aquellas almas, lo qual acrecienta y declarara m[as] en este reo el animo heretical y añade el de impedir el exercicio de los sanctos sacramentos y el dilatar la sancta fee catholica no hauiendo otro medio por entonçes en aquella parte.

[left margin] 26

- 5 Y por la causa referida en el *capitulo* proximo antecedente se vio obligado el ministro de doctrina a hazer renuncia de la guardiania y desamparar aquel puesto (aunque despues por obediencia de su prelado voluio a ella y a padecer los mismos trabajos y maiores) porque este reo desamparando la casa que tenia de su estancia en la jurisdiccion del pueblo de Chilili se iba a vi[uir] en los pueblos de la *jurisdiccion* de las Salinas y su alcaldia maior para estoruar en virtud de lo [man]-
10 dado por su *gouernador* que los yndios acudiesen al seruicio de los religioso[s] y de la yglesia viendo- se obligado en Cuarac uno de los religiosos siendo sacerdote a yr [al] monte por leña y traerla cargada sobre sus hombros y otro religioso tambien sacerdote a hazer la comida bien *malamente* como quien no lo entendia por no quererles dar un yndio *que* les siruiesse siendo assi que a estos no les lleuaban obuencion alguna ni por *casamientos*, velaciones, fiestas
15 de sus patrones ni entierros ni por otra cosa partiendo mas aina con *dichos* yndios los religiosos de lo que tienen y assi de este *capitulo* como de los antecedentes se conuenice el mal animo de este deprauado sujeto y la fiereza de su obstinada crueldad contras *dichos* religiosos.

[left margin] 27

- Y por las vejaciones de este reo desampararon muchos religiosos las doctrinas de su administracion en Cuarac, en los pueblos de las Salinas y algunos hicieron de ellas renunciacion y otros sien-
20 do preguntados por un religioso que por que se iban y dexaban solas las almas sin pastor respondieron que o se hauian de yr todos los religiosos de sus dotrinas o se hauia de perder [todo] lo que tubiessen los conuentos porque este reo en los pueblos de Cuarac, Taxique y Chilili treinta y ocho horas enserradas las obejas y carneros de los conuentos de que resulto el que se murieron algunas cabezas de *dicho* ganado hecho que coincide en la calidad y censu[ra]
25 con el proximo antecedente y mas *quando* despues de *dichas* renunciaciones de los ministros de *dichos* pue-
blos y del de Abo dixo este reo que mas que se fueran todos que no se le daba nada, palabras que manifiestan un desafecto grande al culto diuino y a la propagacion y establecimiento de *nuestra santa fee catholica* y lei euangelica.

[left margin] 28

- Y en el pueblo de Taxique fue necessario para dar de comer a un pobre religioso enfermo valer-
30 se de los palos de las cruçes puestas para la estacion de quaresma estando la leña a menos de dos carreras de cauallo por tener como tenia tan perdido y sin seruicio aquella administracion de doctrina este reo, hecho que es indicatiuo del apremio y temor con que viuian los *dichos* religiosos.

[left margin] 29

Y estando un dia en la comunidad de *dicho* pueblo de Taxique cierta persona hablando con este reo

35 le dixo a el que era *alcalde maior* que por que no mandaba a los yndios, pues era justicia, que
lleuassen leña al conuento para que tres religiosos que alli hauia se calentassen y hici-
essen de comer porque era tanta la necesidad que los pobres padres tenian que *para* guisar
un vocado estaban quemando las cruçes que seruian para todas las processiones de la
40 quaresma a que respondió este reo riendose que quemassen las cruçes que para lo q[ual]
las cruces seruian mas que las quemasen, palabras impias y hereticas y que manifiestan
opposicion de este reo al culto y veneracion que *nuestra santa madre* yglesia tiene mandada dar a las
sanctas imagenes y en particular a la de la sanctissima cruz por ser figura de Jesucristo
[nuestro] *señor* crucificado por quien fuimos redimidos en ella y tambien mostro este reo en su
respuesta que no siente bien de las processiones ecclesiasticas ni de los sanctos fines [para]
45 que fueron ordenadas e instituidas y que son de tanta edificacion a los fieles.

[fol. 112r]

[left margin] 30

Y replicandole la otra cierta persona en la ocasion referida es posible que ha de ser *vuestra merced* tan
cruel *que*
diga eso y no tiene compassion de aquellos religiosos siquiera porque los dos de ellos estan enfermos
y obligo la crueldad de este reo a que cierto religioso sacerdote de ochenta años saliese caiendo-
se y temblando de frio (porque era por Nauidad y hauia muncha nieue) a pepenar palitos de leña
5 y viendolo este reo se estaba riendo que significa el que mofaba y escarnecia de dicho religioso.

[left margin] 31

Y lo que es mas formidable y que aun al referirse pone horror es que *dichos* yndios de Taxique por
mandado de este reo voluieron a ydolatrar y sacar publicamente a la plaza unos templesillos llenos
de ydolos para festejarlos y ofrecerlos sin que esto se pudiese remediar por la opression que padecian
los ministros de doctrina a quienes no se permitia el castigo y estar fomentados *dichos* yndios de este
10 reo que en *dicho* mandato manifesto vehementemente su animo de hereje y se huuo en este
hecho como fautor y promotor de ydolatria ocasionando a que la incurriessen *dichos* yndios cuiu
ruina espiritual debe assimismo estimarse para la maior agrauacion de penas de este crimen.

[left margin] 32

Y este reo en los pueblos de su jurisdiccion mando por repetidas veces viuiesen los yndios en libertad
de conciencia y quitar los sacristanes para que no se celebrasse el sancto sacrificio de la
15 missa en que ademas de la *vehemente* sospecha en la fee y animo heretical de este reo se hallan
en el animo y señas de hereje sacramentario en quanto estoruaba los requisiitos *para* celebrar
el sancto sacrificio de la missa.

[left margin] 33

Y embiando un religioso a otro onse fanegas de trigo con otras cosas encontro la carreta este reo
que ia iba en medio del camino y a los yndios y riño al uno de ellos diciendo que para que

20 ayudaba a los padres que hacia a dos manos en que manifesto el entrañable odio que este reo tenia contra los ministros curas.

[left margin] 34

Y por un dia del mes de nouiembre de mill seiscientos y sesenta salio de Cuarac este reo dejando mandado expresamente al yndio cocinero del religioso cura que no acudiese a la cocina imponiendole para ello penas en que se halla la misma censura que en el capitulo inmediato proximo antecedente.

[left margin] 35

Y huiendose ido el religioso cura al pueblo de Taxique y lleuado un yndio coçinerillo enbio este reo a llamar a dicho yndio y le mando que ni el ni otro no entrassen en la coçina y que ninguno acudiese al padre ni le traxesse leña y a una persona que mouida de charidad acudio a guisar a los religiosos, la amenaço este reo diciendo que la daria doscientos azotes si iba a seruir a dichos religiosos o entraba en el conuento, la qual tambien oio como este reo mandaba a los yndios de aquellos pueblos que por ningun modo entrasse alguno en la coçina ni conuento ni siruiessen en nada a los religiosos sus ministros porque los castigaria que assi lo madaba su *gouernador* y viendo esto dicho religioso cura, escuso de ruidos y cojio un mecapal (que es un lasso de los con que se ata y leuanta la carga para lleuarse) y una acha y se fue solo al monte y voluiendo a pie con la carga de leña sobre sus hombros como a las quatro de la tarde le vio este reo (que con otras personas estaba en la comunidad de dicho pueblo y siendo en tiempo rigoroso de ynuerno dixo este profano y desuergonçado reo despues de munchas risadas que dio qual trairia el buen padre de sudados los supinos nombrandolos por su vulgar y torpe nombre que excuso por la reuerencia y decencia con que en este tribunal debe hablarse y aunque las personas que con este reo estaban quisieron acudir a aliuiar a dicho religioso y quitarle la leña y llevarsela ellos al conuento no los dexo este reo diciendo que lo dejasen que aquello hauia professado el fraile, en todo lo qual demas de hallarse la censura que en los immediatos capitulos esta referida se añade a ella [^tambien] el escarnio e irriSSION que de los curas hazia este mal *hombre*.

[left margin] 36

45 y huiendo mandado el religioso cura a los yndios de Tabira y Humanas *que* retiraran la cauallada y se fueran al monte no les hiciera algun [d]año este reo y no obstante

[fol. 112v]

este auiso y de que vinieran de noche vido este reo a uno de los yndios en el pueblo y le mando dar cinquenta azotes y pidiendole por el *Francisco Garcia* porque el yndio dixo que venia a sus resgates respondio este reo que el iria alla y sabria quien hauia venido y [les] daria a cinquenta azotes y que si hauia algunos que les dixiera que se fueran y no lleuaron nada del fraile en que se halla coadjudada la prueba del peruerso animo de este sujeto contra los ministros curas.

[left margin] 37

Y en los cinco pueblos de las Salinas que eran de la *jurisdiccion* de su *alcaldia mayor* mando este reo a todos

los capitanes, *alcaldes* y *topiles* y a los *fiscales* de las *yglesias* no castigassen persona alguna por ninguna culpa o mal que hiciessen y haviendole lleuado la justicia de un pueblo
10 tres personas que no hacian vida maridable para que las castigasse las embio sin castigo ni reprehension en que se comprueba la censura que a este reo esta [da]da de ser vehementemente sospechoso en la fee y de animo heretical.

[left margin] 38

Y estando un dia el religioso cura en la plaza del pueblo de Taxique de Chilili vio que en ella este reo estaba azotando a unos *yndios* por solo que mouidos de charidad hauian
15 lleuado unas cargas de leña para gasto de su ministro espiritual siendo *ybierno* que hauia donde menos vara y media de nieue y *dicho* religioso cortesmente suplico a este reo no azotasse *dichos* *yndios* pues antes debian ser premiados que castigados y no quiso dexar de castigarlos diciendo a *dicho* religioso con enfado que se fuera y lo dexara que es “*vuestra reuerencia*
20 un hereje” y replicandole “pues *señor* ¿por que soi hereje?” voluio a decirle este reo: “*vaia* que es un perro hereje, que lo coxere y lo matare a palos y lo embiare en una enjalma a la villa” y insto *dicho* religioso “pues *señor* Nicolas de Aguilar porque estoruo las ofensas a dios y administro estas almas y pido por dios unos palos de leña me dice ‘*vuestra merced* que soi perro y hereje’.” En esto este reo se fue con manifiesto enojo para el religioso para embestirle y lo detuuu otro religioso que se hallo *presente* a todo y oi es difunto, de que se conuenne
25 el entrañable odio de este reo a los religiosos y quan injurioso y desacatado les ha sido como quien viuia apartado de las obligaciones de christiano y en los vicios hereticos se hallaba tan de asiento como este reo queriendo falsamente calumniar de tales a *dichos* religiosos y procurando por ese medio con pharisaica soberuia acreditar su deprauado obrar.

[left margin] 39

Y fue tanta la oposicion que este reo con la mano de *alcalde mayor* hizo a los sacerdotes ministros de
30 la *jurisdiccion* de las Salinas que en todo quanto pudo y fue imaginable los vitupero de obra y de palabra hechando a perder las doctrinas y puso pena de cien azotes a algunos interpretes si acudian a los conuentos impossibilitando a los ministros de poder exercer los sanctos sacramentos y quito los sacristanes y cantores que no acudiesen al exercisio de sus officios de asistir al culto diuino poniendoles pena para su oberuancia y solo concedia un
35 cantor y un sacristan diciendo que para el choro y para auidar a missa bastaba para eso con los dos dichos en que ademas de lo que quito al culto diuino de veneracion y asistencia que en el se acostumbra se halla que este *capitulo* tiene la misma qualidad que el veinte y cinco de esta mi acusacion.

[left margin] 40

Y estando este reo en el pueblo de Cuarac en la celda del religioso cura en ocasion que este
40 le estaba haciendo chocolate para que bebiesse entraron en *dicha* celda los *yndios* caziques

capitanes y pidieron a este reo les diesse licencia para sacar la gente y segar el trigo del
conuento para sustento de su ministro porque sentian veer que el padre mismo solo
lo andaba segando y no la quiso conceder este reo antes se enojo y con soberuia les
mando a dichos capitanes no segassen el trigo ni siruiessen al *padre* porque les daria
45 cien azotes que assi lo mandaba su *gouernador* don Bernardo Lopez de Mendizabal como

[fol. 113r]

si la tirania de este le pudiese seruir de excusa a la impia *exequcion* de este reo.

[left margin] 41

Y hauiendo el juez ecclesiastico declarado por excomulgado a este reo por la causa expresada en el
principio de esta mi acusacion en los *capitulos* primero y siguiente embio dicho *gouernador* don
Bernardo Lopez de
Mendizabal a Miguel de Noriega su secretario con otros seis hombres y con este reo con un
5 mandamiento para que dicho *padre* vicecustodio y juez ecclesiastico absoluiesse por fuerça a este reo y en
ninguna manera usasse del officio de juez ecclesiastico ordinario de que se infiere la contu-
macia de este reo y quan incapaz estaba del beneficio de la absolucion y los violentos medios
irreuerentes y siniestros de que para conseguirla se valio, demas de ser causa al impedimento que se
puso a la *jurisdiccio*n ecclesiastica y del escandalo que de alli resulto.

[left margin] 42

10 Y es publica voz en las prouincias del Nueuo Mexico que los religiosos de la *jurisdiccio*n de las Salinas
fueron mas perseguidos que otros de aquella custodia por hauerles cabido en suerte este reo
a quien todos llamaban Atila y cierta persona secular mouido de compassion le llamo a las
casas de la comunidad del pueblo de Chilili y le reconuino que como se obligaba del
amor y agasajo con que le receuian en sus conuentos los religiosos que quando no por eso siquiera
15 por el respeto que todos los fieles tienen al *santo* habito de *señor San Francisco* debiera respetar y amar
mucho a sus hijos. Y añadió a esta conuersacion otras munchas cosas a fin de atraherle al
amor y respeto que era justo y dicha persona reconocio en este reo notable dureza, pues en
cosa alguna no satisfizo, por cuia causa y ser mas perseguidor de los religiosos que otro mi-
nistro de *justicia*, quiso y estimo a este reo dicho *gouernador* don Bernardo diciendo que no tenia *alcalde*
maior
20 mas puntual ni que mexor exerciesse su *officio* que este reo y solo por mortificar a dichos reli-
giosos occupo a este reo en dicho ministerio remouiendo del al *capitan Pedro* de Leiuá por
saber era affecto a las cosas de la yglesia con que su iniquidad fue lucrosa a este reo en (^que) [^quien]
se debe presumir una codicia desordenada, pues anteponia temporales conueniencias a las
precissas obligaciones de catholico.

[left margin] 43

25 Y estando este reo en una yglesia de dichos pueblos de las Salinas salio un religioso reuestido *para*
decir missa y un ministro delante del con el missal y vinajeras para ayudarle se llego

este reo y dio de bofetadas al ayudante porque no ayudase a missa al sacerdote escandalizando con tal accion no solo a los que estaban en dicha yglesia sino a todos los moradores de aquellas prouincias en donde era fama publica y voz comun en la *jurisdiccion* de este reo que en
30 Argel ni en Turquia no se podian hallar con el desconsuelo y persequcion que padecian los religiosos de dicho partido.

[left margin] 44

Y no solo ha incurrido este mal hombre los delictos de que va acusado sino que como tan ensenagado en su torpe obrar casi no ai alguno en que no se halle incurso, pues faltando a la buena correspondencia que entre deudos se acostumbra y al comun respecto que estilan los que lo son
35 con sus maiores se atreuiu este reo en la *jurisdiccion* del Parral a matar aleuosamente de un arcabuzazo a Christoual Vasquez, su tio, porque se fue huyendo a dichas prouincias del Nueuo Mexico donde el fauor que con dicho *gouernador* tenia le indulto con ocasion del nacimiento del principe *nuestro señor don Phelipe* prospero, ajustando a su modo la causa y sin preceder los requisitos que eran necessarios para dicho beneficio.

[left margin] 45

Y eran tan desordenada la franqueza y libertad que en sus vicios con la mano de dicho *gouernador* se hauia adquirido este reo que aun quexandose del una yndia natural del pueblo de Puaray de que la hauia forçado en el campo y que le hauia mandado no se que cantidad y pidio una vaca; dicho *gouernador* afecto notable enojo y que hauia de hazer un seuero castigo en este reo y no le hizo otro mas que m[a]ndar dar la vaca a dicha
45 yndia huiendose ommisso en quanto a lo demas del delicto.

[fol. 113v]

[left margin] 46

Y en la primera audiencia que con el se tubo respondiendole debaxo de juramento, dice ser natural del pueblo de Jurirapundaro siendo assi que en los autos fechos por el *gouernador* del Nueuo Mexico para efecto de indultarle en la muerte que dio a dicho Christoual Vasquez dice este reo en la cabeza de su confession tambien debaxo de juramento ser natural de la ciu[dad]
5 de Valladolid, cabeza de la prouincia de Mechoacan, con que en una de dichas audiencias miente este reo y de ai se deduce la poca fee que a sus declaraciones se debe dar, pues el perjurio y falsedad de que assi va notado obsta a sus dichos y a su credito segun doctrinas juridicas para que no se este a ellas en lo que le fueren fauorables.

[left margin] 47

Y en dicha audiencia tratando este reo de que el padre fray Fernando de Velasco no le quiso dar la sagrada communion dice que el cito a dicho religioso para ante el tribunal de dios
10 nuestro señor y semejantes citaciones o imprecaciones son prohibidas [y] como tales debio euitarlas este reo y llevar con paciencia y humildad la denegacion que se le hacia jusgandose por indigno del beneficio que impetraba.

[left margin] 48

Y continuando en dicha audiencia dice que no ha acostumbrado a tomar bulla en el reino de
15 Nueuo Mexico porque alla no las hauia ni las ha hauido en el tiempo de este reo y
que decian que no las hauian querido receuir no sabia si los padres de *san Francisco* o el
cauildo secular en que tambien parece falta a la verdad este reo quando es cierto que
otras personas que han venido de aquellas prouincias a esta ciudad (como consta a *vuestra señoria*)
20 tienen bulla de la ultima pedicacion con que el no tenerla este reo debe atribuirse a
menosprecio que haze de las yndulgencias.

[left margin] 49

Y en la audiencia de onse de maio debaxo del mismo juramento, dice este reo que auria ocho años [que]
siendo guardian del pueblo de Taxique fray Diego de Parraga ordeno que se hiciessen
tantas cruçes como personas hauia en el lugar, las quales las sacaban en hombr[os]
los viernes de quaresma y el jueues *santo* y luego las dejaban en el conuento hasta
25 en lugares immundos y que viendolas alli dixo algunas veçes con otros del pueblo
que porque no quitaban de alli aquellas cruces por estar indecentes y no por otro fin
o que las desbarataran o quemaran. Y que de esta ocasion se decia que el hauia
mandado quemar dichas cruces siendo assi *que* no paso tal, en que se halla una excusa
adelantada a lo contenido en el *capitulo* veinte y nuebe de esta mi accusacion, cuia prueba
30 se coadjuba de la misma excusa de este reo que apretado del cargo que en si sie[n]te]
quiso paliarlo en dicha forma reçelándose de lo que en esta razon esta probado.

[left margin] 50

Y en dicha audiencia prosigue diciendo este reo que se decia en aquel reino del Nueuo Mexico
que hauiendo ido a visitarlo dicho don Bernardo Lopez hauia llegado a un pueblo y orde[nando]-
le a este reo que fuesse a la yglesia y aduirtiesse al fraile doctrinero que aguardasse a [dicho]
35 don Bernardo y que con efecto fue y que hallo en el altar a dicho doctrinero para dec[ir]
missa y que lleugo este y se lo dixo y que por no querer dicho doctrinero aguardar este re[o],
lo asio y lo arrastro pero no decian en que lugar ni que religioso era el arrastrado
ni tal cosa passo = y tambien decian falsamente que este reo no arrastro al doctrinero si[no]
al sacristan que salia a aiudarle, lo maltrato mucho en que se han de atender la[s]
40 palabras indecentes con que mienta al ministro este reo diciendo el fraile doctrin[ero].
Lo segundo que el rumor y fama publica era tal que aun el mismo culpado no [lo]
ignoro y consiguientemente para ella precederia necessariamente causa. Lo tercero que en lo [del]
aiudante se halla demas de la confession prueba contra este reo que mouio al cap[itulo]
quarenta y tres de esta mi accusacion con que se han de tener por afectadas dichas excusa[s]

[fol. 114r]

atribuiendolas a la impenitencia de este reo.

[left margin] 51

Y en la audiencia de cinco de jullio, dice este reo como lleuo las yndias ante el custodio para que las examinasse contra *fray* Diego de Parraga ante este reo y Diego Gonzales Bernal con que estan comprobados los capitulos dies y ocho y veinte de esta mi accusasion y consiguientemente este reo incurso en las cesuras en ellos referidas.

[left margin] 52

Y aunque charitatiuamente y con paternal affecto ha sido amonestado este reo a que diga y confiese la verdad no la ha hecho perseuerando en su proteruia y negatiua con que se ha *fecho* indigno de la misericordia que este sancto tribunal acostumbra con los buenos y verdaderos confidentes.

10 Demas de lo qual es de presumir y creer que este reo ha hecho y cometido, visto hazer, decir y cometer otros muchos delictos maiores y menores cuio conocimiento toca a este *Sancto* Officio de que le protesto acusar cada que a mi noticia lleguen y en caso *necessario* desde luego le accuso y de proferente de proposiciones escandalosas, temerarias y que le demuestran sospechoso en *nuestra santa* fee con otras malsonantes, injuriosas y denigratiuas del estado sacerdotal y
15 de curas con alguna irreuerente y otra que embuelue hecho y dicho supersticioso y de hauer incurrido hechos y acciones escandalosas contra *dicho* estado sacerdotal mesclando otros que le inducen *vehementemente* sospechoso en la fee y de animo heretical y que le manifiestan fautor y promouedor de la ydolatria y con señas de hereje sacramentario de persecuidor cruel y tirano de los ministros ecclesiasticos y de mofador e irrisor de
20 ellos, de lasciuo y torpe, de homicida, de perjuro, de impenitente, proteruo y negatiuo, por lo qual aceptando las confesiones de este reo en *quanto* me son fauorables y no en mas y sin que sea visto obligarme a demasiada prueba.

A *vuestra señoria* pido y *suplico* que hauida esta mi accusacion por verdadera en *quanto* baste por su sentencia

difinitiuia declare mi intencion por bien probada y al *dicho* Nicolas de Aguilar por hechor
25 y perpetrador de los delictos de que le lleuo acusado y por ellos estar incurso en sentencia de excomunion *mayor* condenandole en las maiores y mas graues penas establecidas por *derecho* comun y *real*, bullas apostolicas, instrucciones y cartas acordadas del *Santo* Officio exequitandolas en su persona, relaxandola a la *justicia* y braço seglar declarando assimismo por confiscados sus bienes aplicandolos a la *real* camara y fisco de su *magestad* para castigo de este
30 reo y exemplo de otros.

Otrosi en caso que mi intencion no se de por bien probada y no en otra manera a *vuestra señoria* pido y *suplico* que el *dicho* Nicolas de Aguilar sea puesto a question de tormento en el qual este y perseuere y en su persona se repita hasta que enteramente diga y confiese la verdad (^y) [^co]n *justicia* que pido y juro en forma debida de *derecho* esta mi accusasion no ser de malicia y si mas formal se requiere la he por fecha y en lo *necessario* etcetera = entre renglones = mestiso = sus sujetos = les dixo = valga = testado = y le dixo = no valga

doctor Rodrigo Ruiz
de Cepeda *Martinez* y Portillo {rubric}

E presentada y leida dicha acussacion fue reçeuido

[fol. 114v]

juramento en forma devida de drecho del dicho Nicolas
de Aguilar, so cargo del qual prometio de deçir
y responder *verdad* a lo contenido en dicha acussaçon
y siendole buelta a leer capitulo por capitulo res-
5 pondio a ella en la manera siguiente.

[left margin] ~ *a la caueza*

A la caueza de dicha acussaçon.
Dixo que el es el contenido en ella y niega lo de-
mas contenido en la caueza de dicha acussaçon como
mas expressamente dira en cada capitulo y
10 esto responde.

[left margin] *capitulo 1*

Al capitulo primero.
Dixo que fue un yndio llamado Francisco Murra [a]
quejarsse a don Bernardo Lopez de Mendizabal en
pressença de fray Luis *que* no le saue el apellido
15 pero le llaman fray Luis de Granada, del orden

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado*

del *señor* San Francisco residente en el Nuebo Mexi[co]
en el tiempo que fue gobernador del el dicho
don Bernardo de Mendizabal y dixo dich[o]
yndio que el padre fray Diego de Parraga
20 guardian del pueblo de Taxique le yba [a]
quitar la muger de noche para dormir el co[n]
ella y que tenia una hija en ella y que este
hauia durado tiempo de tres años y que este co[n-]
fessante hauia tenido en su cassa criando dicha
25 hija. Y entonçes embio a llamar a este confes[sante]
el dicho don Bernardo de Mendizabal y le dixo
que como tenia criando en su cassa los hijos
de dicho fray Diego de Parraga a que le res-
pondio este que no hauia tal y dicho don
{CW} Bernardo

[fol. 115r]

Bernardo le replicó que aquel yndio lo decía y este confessante le pregunto a dicho yndio que si este criaba a la hija de dicha yndia en su cassa y respondió dicho yndio *que* no la criaba en su cassa sino en cassa de una cuñada suia llamada Ynes de Graçia = y entonces dicho don Bernardo Lopez de Mendizabal le dio una orden por escrito a este confessante para que fuesse con dicho yndio pena de duçientos pessos porque combenia assi a ambas magestades por la muger y la niña para *que* la trujera a su presençia. Y este confessante fue con dicho yndio veinte y dos leguas y executo dicho orden traiendo dicha yndia y la hija que el yndio su marido la hecho por delante y huiendola sacado ya del pueblo lo embio a llamar a este confessante fray Diego de Parraga *que* era guardian del pueblo de Taxique y le pregunto que que era aquello y este le respondió que aquel yndio se hauia querellado ante el gobernador don Bernardo de Mendizabal que su paternidad le quitaba la muger de noche. Y dicho fray Diego le respondió que era verdad que hauia ydo alla una noche a ver a la niña que era su hija y a llebarle unas camissillas y que como hombre hauia goçadola carnalmente y *que* eran sus pecados aquellos que el tenia la culpa de no hauer embiado la muchacha con Juan de Mestas *que* le tenia hablado para *que* la trujera a esta çiudad con sus hermanas

[fol. 115v]

y que dicho Juan de Mestas *que* esta en esta dicha çiudad diria la verdad de lo que ay en esto que esta en compaña de Diego de Trespalaçios que ambos son montañeses y fray Luis que deja dicho y el yndio marido y el gouernador dirian lo que hauia passado en la queja del yndio = y despues dicho don Bernardo embio a dicha yndia y a la muchacha y a otra yndia tambien del pueblo de San Christobal *que* se hauia quejado de dicho fray Diego de Parraga de que le hauia forçado tres veçes dentro de su çelda que

hauia ydo ella a buscar maiz y como deja dicho embio a dichas yndias al pueblo de Taxique con Diego Gonzales Bernal que era alcalde
15 maior de Galisteo con orden de que aquellas dos yndias y las demas que hauian denuncia[do] contra dicho *padre* fray Diego de Parraga de que las goçaba el sussodicho carnalmente que hicieron dicha denunciaçion mediante interprete
20 que lo fue un yndio llamado Pedro Chuza a quien dicho fray Diego de Parraga açotaba cruelmente porque no le llebaba las indias de noche. Y que este confessante y el dicho Diego Gonzales juntassen dichas yndias y las llebassen ante el custodio fray Garçia de San Francisco
25 para que las exsaminasse ante ellos contra el dicho fray Diego de Parraga dandoles a entrambos este orden por escrito y este confessante mando juntar en la comunidad
30 {CW} con los

[fol. 116r]

con los propios yndios hauian denunciado tra-
iendolas el indio interprete y estando juntas este
confessante les dixo *que* mirassen *que* dixessen la *verdad*
que era saçerdote dicho fray Diego; no le lebantassen
5 algun testimonio *que* mirassen si las hauian induçido y todas respondieron *que* no eran induçidas ni amedrentadas sino que era *verdad* lo *que* el interprete deçia y estuvo pressente dicho Diego Gonzales y un yndio llamado don Clemente *gouernador* de toda
10 la prouinçia *que* fue el que interpreto quando este confessante pregunto a las yndias sin escreuir nada y luego llebaron dichas yndias ante el custodio fray Garçia de San Francisco para *que* las exsaminasse ante ellos conforme al orden de dicho *gouernador*
15 don Bernardo de Mendizabal y dicho fray Garçia hiço caueza de proçesso diçiendo como hauian dicho que llebaban dicho orden y mando que este confessante y dicho Diego Gonzales firmassen dicha caueza de proçesso y no quissieron firmarlo diçiendo
20 *que* solo tenian orden de llebar dichas yndias y asistir al exsamen pero no de firmar y entonçes el secretario de dicho *padre* custodio que era fray Diego de Santander le dixo *que* hiçiesse que dicho yndio

25 don Esteban firmasse. Y este confessante le dixo que
no firmasse *que* no tenia orden para ello y el
dicho fray Garçia respondio que si no firmaban
no podia exsaminar las yndias ante ellos
y este dixo que daria quenta a dicho gouernador
y haria lo que le ordenasse y con efecto dio

[fol. 116v]

dicha quenta y les ordeno *que* las entregassen a di-
cho padre custodio para que las exsaminasse pero
que estubiesen algo lejos a la mira para que no
las maltratassen y por esto dicho fray Garçia decla-
5 ro a este por excomulgado y le condeno en quaren-
ta pessos para una al(^m)[^b]a y mando *que* se notifi-
casse a este y lo firmasse y el no lo quiso firmar
diçiendo que si hauia incurrido en excomunion,
le pessaba como christiano pero que el no hauia de
10 firmar hasta dar quenta a dicho gouernador y lo fi[xa]-
ron en la puerta de la yglessia por excomulgad[o].
Y dio dicha quenta y dicho gouernador le hiço una pet[i]-
çion pidiendo lo mandasse absoluer en virtud de
una prouission real que ay en aquel reino pa-
15 ra ello y fue con ella y con Miguel de Norie-
ga que era su secretario al dicho *padre* custodio y
se la notifico y le mando que pareçiesse ante el
señor arçobispo de esta ciudad dentro de diez messes [y]
dicho Miguel de Noriega respondio que el lo to-
20 maba a su cargo que por quanto este confessante
estaua muy ocupado en aquella jurisdicçion lo
absoluiesse por amor de dios y con effecto lo
absoluió. Y esto passo en el casso del capitulo
y no otra cossa y por ser las doçe y media se
25 quedo esta audiencia en este estado para con-
tinuarla en la primera adonde se le leera y
amonestado que todavia lo piensse bien y
diga la verdad enteramente. Fue mandad[o]

[fol. 117r]

voluer a su carçel y antes lo firmo =
Nicolas de Agilar

Passo *ante* mi

[left margin] ~ *audiencia* =

- 5 En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de la çiudad de Mexico,
lunes a veinte y dos días del mes de octubre
de mill y seisçientos y sessenta y tres años, estan-
do en su *audiencia* de la mañana el *señor ynquisidor vissitador*
doctor don Pedro de Medina Rico, pareçio en ella don
10 *Fernando Hurtado Merino* alcaide de las carçeles
secretas y hizo relacion diçiendo que
Nicolas de Aguilar presso en ellas pedia *audiencia*
y siendole mandado traer y estando presente
le fue dicho que el alcaide a pedido *audiencia*
15 en su nombre *que* en ella esta que diga para *que*
la quiere y en todo la verdad so cargo del
juramento que tiene fecho.
Dixo que la a pedido para dar sus descargos
a la acussaçion que le a puesto el *señor fiscal*;
20 fuele dicho *que* este atento y se continuara en
yrle leyendo los capitulos de dicha acussaçion
para *que* responda a ellos lo que fuere verdad
y no otra cossa pues assi lo tiene prometido por
juramento *general* de deçirla en toda su caussa y por
25 juramento espeçial de responderla a lo contenido

[fol. 117v]

[left margin] *capitulo 2*

en dicha acussacion. Y siendole leido el capitulo
segundo de ella,

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

- dixo que es *verdad* lo contenido en el capitulo en quan-
to a hauerse puesto este el sombrero porque el
5 no era reo sino juez por la jurisdicçion real
que executaba lo que su gobernador le hauia man-
dado y si acasso el dicho *padre* custodio dixo a [este]
que hauia incurrido o incurria en sentençia
de excomunion maior este no lo oio ni enten-
10 dio que puede ser que *Diego Gonzalez* que
yba con el lo entendiesse y supiesse y que todo
lo demas contenido en el capitulo es çierto,

pero este no lo hizo por hir ni venir contra las
inmunitades de la yglessia y perssonas eccle-
15 siasticas sino solo por obedecer a su gobernado[r].
Y otro dia despues del suçesso *que* en este capitulo
y en el antecedenente se refiere, dixo a este el di-
cho Diego Gonzales: “toda esta artilleria se a bu-
elto contra vos.” Y preguntandole este que por-
20 que le dixo que porque deçian *que* hauia incu-
rrido en excomunion por hauer preguntado
a las yndias contra perssona ecclessiastica.
Y este entonçes acudio al custodio y le dixo
que por amor de dios no lo excomulgasse y
25 le respondió *que* otro dia viniessse a missa como
con efecto fue y luego al otro dia pusso a este
por excomulgado y entonçes ocurrio a don
Bernardo de Mendizabal como dexa dicho y
esto responde.
{CW} capitulo 3

[fol. 118r]

[left margin] *capitulo 3*

Al capitulo terçero,
dixo que respondió al dicho custodio pidiendole le ab-
solucion que el no entendia de aquello ni podia venir
5 a Mexico por las ocupaçiones *que* tenia y que el no
hauia hecho aquella petiçion sino que se la hauian
echo y entonçes dixo Noriega: “padre de aqui a
mañana responderemos.” Y otro dia respondió lo *que*
deja dicho al capitulo primero y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

10 Al capitulo quarto,
dixo que lo que passo en el casso es que este lleo una
tarde al pueblo de San Gregorio de Abo un dia
de fiesta y hauia de passar adelante y respecto
de que hauia por çerrar parte de una puerta de
15 la comunidad *que* seria trabajo como de media
ora o una este llamo a unos indios e indias
como a las tres de la tarde para *que* hiçienssen un
poco de lodo y çerrassen dicha puerta como lo
hiçieron porque este hauia de passar luego por
20 mandado de dicho gouernador al pueblo de

Humanes. Y a este tiempo salio de la yglessia
el *padre* fray Antonio Aguado que era guardian
del combento de dicho pueblo y dixo a este
que como haçia trabajar a los indios en dia de
25 fiesta y este le respondió que porque era poco
el trabajo y hauia de passar luego al dicho pue-
blo de Humanes; a que respondió *que* si no sauia
que para aquello le hauia de pedir liçençia
a el y este le respondió *que* no hauia ydo

[fol. 118v]

a verle y a pedirle dicha liçençia porque algu-
nas veçes antes lo hauia ydo a ver y se hauia
negado y porfio en que no se hauia negado y
este en que se hauia negado y por acreditar
5 lo que deçia echo un juramento y huiendolo
oído el religioso se inco de rodillas y se fue
a su çelda y esto passo y no otra cossa. Y assi
lo dira el dicho *padre* fray Antonio Aguado *que*
vino a esta ciudad quando este fue traído presso
10 y es muy buen religioso, sancto y temeroso de
dios que nunca tubo cuidados de haçienda
ni tubo disgustos con nadie y esto responde =

[left margin] *capitulo 5*

Al capitulo quinto,
dixo que huiendo el *gouernador don Bernardo Lopez de Men-*
15 *dizabal* mandado en todo el reino que los indios
no siruiessen por fuerza sino de su voluntad con-
forme a reales çedulas este fue al pueblo de
Quarac y mando lo mismo a los indios y que
el cantor maior y el sachristan acudiessen a
20 la yglessia porque estos son obligados a haçerlo
y por ello no se les cobra el tributo pero este no
mando *que* los demas no acudiessen sino lo dejo
a su voluntad y los frailes sentidos de esto sin
llamar ni auissar y sin dar quenta a este *que*
25 era justicia dixerón un dia missa sin los
muchachos acolitos ordinarios por querer
acriminar los mandatos que si a este lo auis-
saran o a los demas todos acudieran a

[fol. 119r]

seruir al altar con mucho amor y rendimiento,
pero los religiosos solo hicieron lo referido
por acriminar los mandatos como este lo dixo
dicho dia a fray Diego de Parraga y el respon-
5 dio *que* lo hauian echo por cumplir los mandatos
y este le dixo: “padre, como huuo veinte y çinco
o treinta yndios cantores en la missa no pudiera
hauer dos o tres mas sirviendo al altar.” Y esto
passo y no otra cosa y esto dira el dicho *padre*
10 fray Antonio Aguado y esto responde.

[left margin] *capitulo 6*

Al capitulo sexto,
dixo que lo que passo en el casso fue que el padre
custodio fray Garçia de San Francisco absoluo a este
de la çensura en que dixeron hauer incurrido por
15 la caussa referida y le dio [^u]na carta que llebasse
al *padre* fray Nicolas de Freitas guardian del
pueblo de Quarac haciendole sauer como lo ha-
uia absuelto y *que* lo podia admitir a la missa
y este se la embio a dicho fray Nicolas y aquel
20 dia fue a oir missa y huiendola comenzado
dicho fray Nicolas voluio y vio a este y le dixo
mui airado: “¿Lo a absuelto el *padre* custodio?” Y
este respondio: “¿No embie a *vuestra paternidad* la carta del *padre*
custodio?” Y el replico: “No le pregunto esso sino si
25 lo a absuelto.” Y este respondio: “Si, padre.” Con *que*
continuo la missa y acauada salieron a una
proçession y huiendola hecho y buelto a la
yglesia el dicho *padre* fray Ni[co]las estando

[fol. 119v]

en pie en el cuerpo de la yglesia con el interprete le dix[o]
que dicesse a los yndios que si se moria algun[o]
o si requeria bautizar o enterrar y acudiessen
a pedir liçençia o *que* lo hiçiesse o *que* los cavase
5 el dicho *gouernador* don Bernardo o este confessante. Y *que*
lo que dicho don Bernardo y este mandaban a los
yndios era falsso y mentira y que lo que el
y los demas religiosos mandaban y luego
dixo *que* lo que dios les mandaba a los yndios

10 era que siruiessen a los religiosos y acudiesen
a sus ganados y sementeras, lo qual les dixo
a dichos yndios dicho interprete y entonçes
este dixo a dicho interprete que dixesse a di-
chos yndios que acudiessen a la missa y doc-
15 trina como les tenia mandado y que si no lo
hiçïessen los castigaria. Y dicho *fray* Nicolas
dixo a este: “Mire *vuestra merced que* me perturba.” Y
este no respondió nada ni continuo dicho *padre*
fray Nicolas en predicar ni dar doctrina si-
20 no se entro en la sacristia. Y este dixo lo re-
ferido no por perturbar la predicacion sino
porque los yndios no tomassen auilantez en
no obedecer a la jurisdiccion real porque
hauian suçedido algunas muertes y fracassos
25 por esso, lo qual constara por un título que
le dio dicho don *Bernardo* quando lo embio a
la paçificacion de dichos yndios y otros in-
fieles con quien tienen paçes que a de
{CW} estar

[fol. 120r]

estar entre sus papeles y dichos yndios infieles
que llaman de los Siete Rios tienen pedido bautismo
y no han querido yr a darselo y esto passo y no
otra cossa y responde.

[left margin] *capitulo 7*

5 Al *capitulo* septimo,
dixo que es verdad que este la propia mañana vien-
do que el dicho *fray* Nicolas le hauia preguntado
si estaba absuelto de la çensura subio este a la çel-
da de dicho *fray* Nicolas a quien dixo: “Padre, ¿no
10 a leido *vuestra paternidad* la carta del *padre* custodio? A que res-
pondio con mucha colera: “¡Vaiase de ai! No me diga
nada, que es un desbergonzado y es un picaro,”
pressente *fray* Diego de Parraga *que* estaua sentado
en una silla y este sin responderle nada se
15 vajo y se fue y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

Al *capitulo octauo*.

Dixo que este confessante estando en el pueblo de Chilili trato de bautizar [[^]a] una hija suia y que la bautizasse fray Fernando de Velasco que era guardian de aquel pueblo y *que* la bautizasse en 20 cassa de este que assi se suele haçer en aquellas partes por el mucho frio, hechandoles el agua y despues en haçiendo buen tiempo se lleban a la yglesia adonde reçiuen los sanctos oleos en forma 25 y este tenia preuenida comida y tenia preuenido para compadre al *capitan* Alonssso Baca vezino del Rio Abajo en aquel reino. Y a este tiempo llegaron a el combento de dich[o] lugar los dichos

[fol. 120v]

fray Nicolas de Freitas y Fray Diego de Parraga desde el pueblo de Humanes que ai diez y ocho leguas adonde se hauian retirado huiendo dejado la administraçion y andaban vagueando 5 por lo que este hauia mandado en raçon de executar lo que le mandaba dicho su gobernador en raçon de la caussa de dicho fray Diego de Parraga. Y huiendo llegado los sussodichos a dicho combento de Chilili, embio a deçir a este el dicho 10 fray Fernando de Velasco *que* se llegasse alla çinco o mas veçes y este no quiso yr por no tener enquntro con dichos dos religiosos y ultimamente el dicho fray Fernando salio a ver a este al pueblo y le dixo que si no lo hauia embiado a suplicar muchas veçes que se llegasse all[a] 15 y este respondio que por no tener enquntro con dichos dos religiossos no hauia hido alla a que le respondio que pues el lo llamaba no tendria enquntros, que fuesse con que huuo de 20 hir alla. Y entrando donde estaban se sento y los saludo y el dicho fray Fernando dixo *que* los padres lo hauian hido a uer para ver si hauia algun modo en el seruiçio de los yndios y a este tiempo el dicho Freitas dixo: “Tengasse, 25 *padre* guardian.” Y voluiendosse a este le dixo “¿que ordenes tiene del *gouernador*?” a que respondio este que no hauia de haçer notorias a su pa-

ternidad las que tenia *que* si no sauia las

[fol. 121r]

que se hauian publicado en el reino *que* los yndios no los siruiessen por fuerza sino de su voluntad con lo qual dicho religiosso fray Nicolas de Freitas se lebanto de la silla y dixo que dicho don

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado a su processo*

- 5 Bernardo gouernador era un hereje y este tambien y entonçes este dixo si yo supiera que venia a esto no viniera: “Quedense *vuestras paternidades* con dios.” Y con el sombrero en la mano se salio afuera y el dicho Freitas salio tras de este diçiendo que era un
- 10 picaro que como los dejaba con la palabra en la voca y en esta manera lo fue siguiendo hasta la plaza del pueblo y el dicho fray Fernando lo iba deteniendo y entonçes dixo este “¿y luego?” dixo que añadio dicho Freitas que este tenia
- 15 hijos y muger y *que* no los hauia de gozar y otras cossas muy descompuestas y este le dixo que si lo cojia lo pondria sobre una enjalma y lo embiaria a Santa Fee al gouernador. Esto dixo por el enojo grande *que* le dio dicho religiosso
- 20 y por ver que traia un pistolete en la manga que le parece *que* le tirara sino fuera por dicho fray Fernando y a todo esto se hallo *pressente* Antonio de Abizu y dicho fray Fernando de Velasco y fray Juan Ramirez el viejo
- 25 *que* estaua en su çelda por muy viejo y aora esta en esta çuidad y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

Al capitulo nuebe,
dixo que hauiendo ydo dicho fray Nicolas

[fol. 121v]

de Freitas al pueblo de Taxique se pusso a limpiar una açequia con un palo largo como quitando con el la bassura sin descalçarsse ni

otra descompostura y el sachristan maior es-
5 taba regando el trigo y este lleo y le lleo dos
yndios que aiudassen al riego y se fue con di-
cho fraile al combento y dixo dicho fray
Nicolas que la çedula de que se pagassen los
yndios y no siruiessen por fuerça era para
10 este reino y no para aquel. Y hauiendo
tañido a la doctrina muy tarde siendo ya
noche llamo a las yndiçuelas *que* fuessen por
ojas de maiz para el cauallo dejando hir a
los muchachos que siempre llaman y ocupan
15 a las yndias y no a los yndios y este [he]-
chando menos dichas muchachas mando que
las llamassen y se fuessen y despues al dia
siguiente que fue sauado este fue a oir missa
y estando hincado de rodillas y todo el pueblo,
20 salio a deçirle dicho *padre* Freitas, el qual vio
a este y luego que le vio se voluio a la sachris-
tia y dentro de ella dixo la missa = y despue[s]
salio y dixo a este que se hauia de hir luego
y que no hauian de tener missa el domingo
25 y este le respondio *que* hiçiesse lo que quissiere,
pues dependia solo de su voluntad pero *que*
le haçia cargo de que se quedassen sin missa.
Y que el no prohiuia a las coçineras que
{CW} le guisassen

[fol. 122r]

le guisassen sino que no las llebassen forçadas y
en efecto se fue y no les dixo missa como en el ca-
pitulo se diçe y esto passo y no otra cosssa ni
el dio otra oçassion para que se fuesse y esto responde =

[left margin] *capitulo 10*

5 Al capitulo deçimo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este
cargo y en ello se afirma y esto responde.

[left margin] *capitulo 11*

Al capitulo onçe,

dixo que el casso de açotar la yndia *que* en el capitulo se refiere no passo en el tiempo que este fue alcalde maior sino antes hauia passado que hauia trasquilado la india el *padre* Freitas y l(^o) [^a] hauia açotado fieramente y depositadola. No saue si dicha yndia estaua amençebada o no y despues vio este en *Santa Fee* a dicha yndia; no

[left margin] *qontra don Bernardo Lopez | sacado*

saue si fue llamada o de su voluntad y la deposito dicho don Bernardo en cassa de Diego Romero que ellos diran como fue. Y dicho don Bernardo mando a este que quitasse al fiscal del dicho pueblo de Quarac y pussiere otro y que lo açotasse al dicho fiscal que quito y le dio como seis açotes y esto passo y no otra cossa y esto responde.

[left margin] *capitulo 12 | qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

Al capitulo doze,

dixo que el vailar el vaile de los caçinas no salio de este sino de don Bernardo Lopez de Mendizabal que lo mando vailar en todo el reino. Y un dia de San Miguel, dixeron

[fol. 122v]

a este los yndios que querian vailar dicho vaile y este les dixo que lo vailassen con que no hiçiesen cossa de pecado que era lo que reprehendian los padres doctrineros y con efecto lo vailaron assi. Y que passados algunos dias el *padre* fray Fernando de Velasco llamo a todo el pueblo para que limpiassen las açoteas y ofiçina[s] y que fuessen unos yndios y luego dixo que esto no saue si lo mando dicho padre pero que dichos yndios caçinas andaban auiuan[do] a la gente y açotandolos con unas palmillas. Y este iendo al combento con Juan de Morga uio a dicha gente sobre las açoteas y al dicho *padre* que estaua mirandolos desde a-

15 bajo y entonces este dixo a dicho Juan de
Moraga: “Seame testigo como el *padre* llama
a los caçinas y los consiente.” Siendo assi que
diçen que los yndios caçinas haçen muchos
males de supersticiones y lo demas *que* se
20 diçe en el cargo *que* como si era malo lo
consentia su paternidad en sus faenas. Y
esto passo y no otra cossa y por ser dadas
las doze del dia se quedo esta *audiencia*
en este estado para proseguirla en otra[s]
25 y muy amonestado que toda(^?)[^vi]a lo pien-
sse bien y diga la verdad. Fue manda-
do voluer a su carçel y no se la leio

[fol. 123r]

esta ni la otra *audiencia* hasta acauar de
responder a dicha *acussacion* = y lo firmo =

Nicolas de Agilar

5 Passo ante mi
 Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *audiencia* =

En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de la çuadad de Mexico, martes
a veinte y tres dias del mes de octubre de mill y seiscientos
y sessenta y tres años, estando en su *audiencia* de la ma-
ñana el *señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro* de Medina Rico
10 mando traer a ella de las carçeles secretas a
Nicolas de Aguilar, presso en ellas y siendo *pressente*
le fue dicho si trae alguna cossa acordada sobre
este su negoçio y caussa lo diga y en todo la *verdad*
so cargo del juramento *que* tiene fecho.
15 Dixo que por aora no se le ofreçe mas *que* hir respon-
diendo a los cargos *que* se le an hecho.
Fuele dicho que este atento y se continuara en leerle
los capitulos de la *acussacion* para *que* responda
a ellos con toda *verdad* como lo tiene prometido y
20 jurado en general y en particular.

[left margin] ~ *capitulo 13*

Y huiendosele leido el *capitulo* deçimo terço,

dixo que nunca el a sauido ni entendido las ca-
lidades que se diçen en el capitulo de los vailes de
los yndios caçinas ni a sauido ni entendido
25 que en las oçassiones *que* a perm[itido] que hagan

[fol. 123v]

dicho vaile aian hecho ni dicho dichas cossas ni [el]
entiende la lengua de todos los yndios del Nue-
bo Mexico que solo entiende la lengua de los
yndios tarascos en Mechoacan y que es verdad
5 que los padres curas le deçian *que* dichos vailes
contenian cossas malas, pero este les preguntaba
siempre *que* le dixessen que cossas malas conteni-

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

an para dar cuenta al gobernador y le respondian
que no podian deçirlo y assi no supo ni entendio
10 dichas cossas malas que ya tiene dicho en la ma-
nera que veia haçer dichos vailes que podra
ser que en dichos vailes hagan dichos yndios
cossas malas pero que el no las alcanço ni supo
y esto responde.

[left margin] *capitulo 14*

15 Al capitulo catorçe,
dixo que el no a visto ni entendido las cossas
que se diçen contienen dichos vailes que solo a visto
barrer la plaza y lo demas *que* tiene declarado
en sus audiencias pero no otra cossa que si acaso
20 dichos vailes contienen lo *que* en el capitulo se
refiere este no lo a sauido ni entendido ni na-
die se lo a dicho y esto responde.

[left margin] *capitulo 15 | qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

Al capitulo quinçe,
dixo que como el gouernador don Bernardo Lopez de
25 Mendizabal mando *generalmente* en todo el
reino que se pudiesse haçer dicho vaile los
yndios pedian a este *que* los dejasse vailar y
el les deçia que vailassen como el gouer-
{CW} nador

[fol. 124r]

gouernador se lo permitia sin haçer cossa mala por-
que si este los hallara que haçian cossa mala, los
hauia de castigar terriblemente y ellos respon-
dian *que* no haçian cossa en offenssa de dios *nuestro señor*
5 y esto responde.

[left margin] *capitulo 16*

Al capitulo diez y seis,
dixo que es verdad que este se hallo en dichos vai-
les y se recreaba de verlos pero nunca llegaron
a dar a este con las palmillas y es verdad que

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado a su processo*

10 este les deçia que hiçiessen dichos vailes como el
gouernador se lo permitia; sin embargo de que
los frailes deçian *que* no se podian haçer sin decla-
rar a este lo malo que contenian para dar quenta
como deja dicho y esto responde.

[left margin] *capitulo 17*

15 Al capitulo diez y siete,
dixo que el no a sauido ni entendido cossa algu-
na de las contenidas en el capitulo ni si se an
hecho o no ni dio liçençia espeçial para ello. Y
es falsedad deçir que el salio con los yndios
20 cançinas a hurtar ni a rebatar si no es que se
quiera deçir esto por las pitaaias que este quito
de la plaza como tiene confessado; esto por quanto
fray Francisco Flores *que* estaba mirando el vaile
dixo *que* se le antojaba comer de dichas pitaaias
25 y esto responde.

[left margin] *capitulo 18*

Al capitulo diez y ocho.
Dixo *que* se remite a lo *que* tiene dicho en esta raçon
que aquello passo y no otra cossa y que no detubo
este las yndias de un dia para [otro] sino que

[fol. 124v]

luego al momento *que* las junto las lleuo ante el padre custodio y passo lo demas que tiene declarado y esto responde.

[left margin] *capitulo 19*

- Al capitulo diez y nueve,
- 5 dixo que no solo no indujo a dichas yndias a que dixessen falssamente antes las exorto a que dixessen la verdad y a que le dixessen si alguna perssona las hauia induçido y el padre
- 10 fray Antonio Aguado de la orden del *señor* San Francisco que esta en esta çiudad dira lo que passo en esto y de como este declaro ante su paternidad lo que hubo en este casso y como el hizo diligencia para que las indias se ajustassen con christian-
- 15 dade y declarassen si hauian depuesto falssamente o no. Y assi se lo exsorto este confessante en las yglessias estando alli todo el pueblo en tres pueblos, combiene a sauer el de Quarac, Taxique y Chilili y esto responde.

[left margin] *capitulo 20*

- 20 Al capitulo veinte,
- dixo que este no oio ni supo que don Bernardo Lopez obrasse ni dixesse lo que en el capitulo se diçe que este viuia en las Salinas y dicho don
- 25 Bernardo en *Santa Fee* que solo entro en lo tocante a fray Diego de Parraga por mandado de dicho gobernador segun tiene confessado y no de otra manera y en ninguna manera entro ni obro en caussa contra fray Nicolas de Freitas ni de otro alguno ni tubo tal orden y esto responde.

[fol. 125r]

[left margin] *capitulo 21*

Al capitulo veinte y uno, dixo que niega lo contenido en el capitulo *porque* es falssso en todo y por todo que aunque es verdad que

este junto el pueblo solo lo junto para pedir a los
5 capitanes los amanzebados que hauia en el pueblo
para castigarlos que assi se haçe en aquel reino
y para señalar unos pastores *que* llebassen el ganado
del *padre* fray Diego de Santander al pueblo de Abo
porque dicho *padre* hauia metido en aquel pueblo
10 seteçientas obejas y veinte bueies y veinte o
treinta caballos siendo assi que en dicho pueblo
nunca se han podido tener ganados porque no
ay agua que la que ay es solo de unos pozos
que estan un quarto de legua del lugar,
15 de quarenta o çinquenta estados de ondo y
assi cuesta mucho el sacar el agua y se haçe
trabajar mucho a los indios para sacarla
y azotan los poços y haçe falta el agua a la
gente, que es de tal suerte lo que careçen de
20 agua que suelen guardar los orines para
aguar la tierra y haçer paredes. Y assi por esta
caussa el *gouernador* don Bernardo y el custodio de
San Francisco hauian mandado sacar de aquel
pueblo dichos ganados y este para executar
25 lo mandado nombro dichos pastores y les
dixo a los yndios en aquella junta que los
que quissiesen seruir voluntariamente al *padre*
doctrinero, le siruiesse. Y porque los yndios

[fol. 125v]

querian quitar de la escuela a unos muchachos
que estaban en ella enseñandose a leer para can-
tores porque no los abia en aquel pueblo, este
les mando *que* no los quitassen sino *que* continua-
5 sen la escuela como con efecto no los quitaron
y para esto junto el pueblo y no para otra cos[a]
como en el capitulo se diçe y que bien saue el
dicho *padre* fray Antonio Aguado lo que alli se pa-
deçe por la falta de agua porque aun no se pue-
10 den haçer en tiempo de aguas lagunas ni bal-
ssas por ser arenales y consumirsse el agua
y esto responde.

[left margin] capitulo 22

Al capitulo veinte y dos,
dixo que del casso *que* en el capitulo se refiere so-

15 lo le llebaron un yndio que era sachristan y
una yndia con quien se deçia estar amançeba-
do ambos solteros y este lleuo a su cassa el
yndio como en depossito y le hizo trabajar quin-
çe dias y diçiendo dicho yndio *que* se queria
20 cassar con la dicha yndia este lo dejo hir pa-
ra que se cassase que este juzgo mexor me-
dio para la reduçion porque si solo se preten-
de haçer con quatro açotes despues se buelben
a la mala amistad y esto le suçedio y no otra
25 cossa y responde.

[left margin] *capitulo 23*

Al capitulo veinte y tres,
dixo *que* se remite a lo que tiene declarado en
{CW} sus audiencias

[fol. 126r]

sus audiencias en raçon de lo contenido en el capi-
tulo que aquello es lo que passo y la *verdad* y lo demas
lo niega por ser falsedad porque fray Nicolas
de Freitas açoto a las yndias porque venian a
5 deçir contra fray Diego de Parraga *que* estaba aman-
çebado con ellas y con otras quando como deja
dicho las exsamino el *padre* custodio y por esto
en la oçassion de este capitulo las açoto cruelmente
el dicho *padre* Freitas y luego mando al yndio ca-
10 pitán que continuasse los açotes y el no lo que-
ria haçer por hauer mandado el *gouernador* que nadie
açotasse a indio alguno si no fuesse por mandado
de la justiçia; y por esto este llamo despues a dicho
yndio y lo açoto y le quito el offiçio y lo açoto
15 por lo que como deja dicho hauia mandado en
general dicho *gouernador* y esto responde.

[left margin] *capitulo 24*

Al capitulo veinte y quatro,
dixo que hauiendo llegado dos yndios embija-
dos a boca de noche al pueblo de Quarac infi-
20 eles de naçon apacha de los Siete Rios, los
yndios de dicho pueblo de Quarac entendiendo
que eran de los enemigos mataron el uno y
al otro hirieron y con esto se alboroto los indios

25 apaches de los Siete Rios *que* eran amigos que
querian venir a dar sobre este pueblo a ben-
gar la muerte. Y el *gouernador* don Bernardo embio
a este a dalles guerra o paçificarlos antes
que viniessen a dar sobre el pueblo de los

[fol. 126v]

christianos como este fue y lleuo consigo una
esquadra de españoles y otra de yndios y
trabajo mucho con ellos en reduçirlos porque
estaban muy metidos en la guerra con que qui-
5 sso dios que los redujese a la paz y asiento con
ellos que no passasen de los pueblos de Huma-
nas y Taura que son adonde vienen a sus
rescates y no entrassen en la sierra de las Sa-
linas ni a sus pueblos que es adonde entran
10 los enemigos de la propia naçion de la juris-
diçion de Cassa Fuerte y Nabajo de adonde
se reçiue todo el daño en el reino porque
son todos unos y no se conoçen si son amigos
o enemigos como lo han cumplido assi los
15 infieles y a los yndios de Quarac les man-
do que no fuessen al pueblo de Humanes
ni Tabira en tiempo *que* viniessen los indios
apaches de los Siete Rios a sus rescates *que*
no viendose las naçiones no abria guerra.
20 Y por esta ocassion de hauer ydo los yndios
de dicho pueblo de Quarac al de Humanes
por mandado del dicho *padre* fray Nicolas
de Freitas, los quiso açotar porque en dicha
ocassion hauia yndios apaches en dicho
pueblo de Humanes y pudieran voluer
25 a sus discordias viendose las naçiones
porque esto es comun entre ellos pero no

[fol. 127r]

los azoto y no saue si dichos cantores assistier-
on a la fiesta de dicho pueblo de Humanes pero
saue que dicho pueblo de Humanes siempre se
vale de los cantores del pueblo de Abo que son
5 todos de una mesma naçion con los de Humanes.
Y *que* esto hizo por caussa de dicha guerra y dis-

cordias pero no por odio de dicha festiuidad
ni quererla desluçir porque en dicha ocassion
estaba en dicho pueblo de Humanes la capilla
10 de dicho pueblo de Abo y assi no pudieron haçer
falta mussicos ni cantores y esto passo y no
otra cossa y responde.

[left margin] *capitulo 25*

Al capitulo veinte y çinco,
dixo que don Esteban yndio *gouernador* que es de todas
15 las Salinas dio a este queja de que otro yndio
llamado Bartholo que era el interprete de
el *padre* fray Antonio Aguado mediante el qual
hablaba a los yndios por ser aquella lengua
tan dificultossa açotaba mucho a los yndios
20 de que le dio quexas como deja dicho dicho
yndio don Esteban y por ello este confessante
llamo a dicho yndio Bartholo y le aduirtio de
sus exçessos y le amonesto que si no se enmen-
daba lo castigaria pero no lo castigo ni passo
25 a mas y esto es lo que passo en el casso y no
otra cossa y esto responde.

[left margin] *capitulo 26*

Al capitulo veinte y seis,

[fol. 127v]

dixo que nunca este quito a los yndios que siruie-
ssen a los padres ni les hizo bejaçion por ello [y]
lo mando como su *gouernador* lo ordenaba que [no]
los llebassen por fuerza dejandoles libres su
5 libertad ni este supo que dichos padres hiçie-
ssen los exerçios que diçen; solo vio dos o
tres veçes *que* el dicho *padre* Freitas viendo a
este en el lugar llegaba a las cassas de los
yndios y quitaba palos y los llebaba a su con-
10 bento sin embargo de que tenian leña pero
lo haçia por dar caussa a este pero que el co-
mo no podia remediar nada no se introduçe
en ello que si quissieran un yndio u dos
yndios façil era darselos como les dio çoçi-

15 neros y pastores pero no querian ellos sino
a los yndios de todo el pueblo para cojer
piñon, texer, pintar, haçer medias y otras
cossas de su serviçio y gananças que aun lo[s]
sacan a cazar gallinas de la tierra quando
20 no tienen que mandarles y en todo ello
maltratan mucho a los yndios e indias y
de todo tiene notiçia el rey *nuestro señor* y lo
manda enmendar por sus çedulas. Y que
es verdad que el ibierno del año de sessenta
25 y dos cogio a este en el pueblo de Chilili con
toda su cassa por hauer ydo a missa y
hauer nebado ocho dias y por ello estubo
dicho ibierno en dicho pueblo y de alli
{CW} vissitaba

[fol. 128r]

vissitaba sus pueblos y llebaba a fray Fernando de
Velasco en sus cabalgaduras y a su costa a los
pueblos para que dicesse missa y confessase y esto
haçia con summo trabajo por la mucha niebe
5 que hauia y esto podra deçir el dicho *padre* fray
Juan Ramirez el viejo que estaba alli y
esto responde.

[left margin] *capitulo 27*

Al capitulo veinte y siete,
dixo que en su jurisdiccion y en otras trataron los doc-
10 trineros de hirsse por hauerles quitado el *gouernador*
los yndios como deja dicho combiene a sauer *que*
no les siruiessen por fuerza sino de voluntad y
que el no podia inobar en esto y que en quanto
a los ganados *que* en el capitulo se diçe es falsedad
15 deçir *que* los tubo ençerrados tantos tiempos que
solo estarian ençerrados como dos o tres oras
de un dia y esto por diferençias que tubo con
dicho *padre* fray Fernando de Velasco antes como
deja dicho y dira adelante le nombro pasto-
20 res y esto responde.

[left margin] *capitulo 28*

Al capitulo veinte y ocho,

dixo que ya tiene dicho *que* el no quito la gente sino la dejo a su voluntad y que en lo demas *que* se diçe en el capitulo este no lo supo ni saue y esto responde.

[left margin] *capitulo 29*

Al capitulo veinte y nueve,
dixo que es falsedad deçir *que* este dixo a perssona alguna lo que en el capitulo se refiere ni

[fol. 128v]

cossa semexante ni a passado tal cossa en ninguna manera y esto responde.

[left margin] *capitulo 30*

Al capitulo treinta,
dixo que niega lo contenido en el capitulo por-
que nunca este dixo ni vio lo que en el se refi-
ere ni que religioso alguno saliesse a
5 buscar palitos ni este se rio de el y que
el religioso que se diçe de ochenta años
y que yba a buscar palitos se dira por el *padre*
10 fray Juan Ramirez el viejo que deja [cita]-
do y este siempre tubo un muchacho que
le seruia y assi no neçessitaba el de salir
a buscar palitos y esto responde.

[left margin] *capitulo 31*

Al capitulo treinta y uno,
15 dixo que el no supo ni a sauído lo contenido
en el capitulo y esto responde.

[left margin] *capitulo 32*

Al capitulo treinta y dos,
dixo que niega el hauer mandado que los yn-
dios tubiessen libertad de conçiencia ni el
20 lo consintiera ni quito los sachristanes sino
solo executo lo que le estaua mandado
por dicho *gouernador* en raçon del seruiçio vo-
luntario y no de fuerza y esto responde.

[left margin] *capitulo 33*

Al capitulo treinta y tres,
25 dixo que el antes *que* la carreta saliesse con
el trigo para el pueblo de Abo que era para
fray Antonio Aguado este lo supo y no

[fol. 129r]

dixo nada que a la buelta, este encontro los
yndios en el camino y les dixo que voluiesse
con breuedad porque tenian que haçer y esto
passo y no otra cossa y lo demas niega y esto
5 responde.

[left margin] *capitulo 34*

Al capitulo treinta y quatro,
dixo que el coçinero que en el capitulo se re-
fiere represento a este que por ser solo y estar
en aquella ocupaçion se le perdía su milpa y
10 este le dio liçençia para que fuesse a recojerla
y mando a otro coçinero que viniessse y que-
dasse en su lugar y ningun coçinero ni criado
quiere seruir a los padres de su voluntad por
el mal tratamiento que les haçen, pero sin em-
15 bargo por mandado de este vino el otro coçi-
nero a seruir al dicho *padre* y esto responde = y
por ser ya las doçe del dia se quedo esta
audiencia en este estado para continuarla
en la primera; se çesso en ella y amonesta-
20 do que todauia lo piensse bien y diga la
verdad. Fue mandado voluer a su carçel y
antes lo firmo =

Nicolas de Agilar

25 Passo *ante* mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *audiencia*

En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de la çiudad de Mexico,
miercoles veinte y quatro dias del [mes] de *octubre*

[fol. 129v]

de mill y seiscientos y sessenta y tres años, estando en [su] audiencia de la mañana el señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando traer a ella [a]

5 Nicolas de Aguilar presso en carçeles secretas y siendo pressente le fue dicho si trae alguna cossa acordada que deua deçir en este su negocio y [caussa] la diga y en todo la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.

10 Dixo que no se a acordado de cossa alguna [que] deua deçir.

Fuele dicho *que* este atento y se continuara en [leer]-le la acussacion que le esta puesta para que bai[a] respondiendole a ella debajo del juramento gene[ral] y especial que tiene fecho.

[left margin] *capitulo 35*

15 Y huiendosele leído el capitulo treinta y ç[inco] de la dicha acussacion, dixo que un yndio que seruia de coçinero al p[adre] fray Fernando de Velasco llamado Juan le dixo a [este] confessante que no podia seruir ni assistir a la co-

20 çina *que* hauia muchos años que era coçinero y este le dixo que se fuera que no podia el obligarle a que fuera coçinero y con efecto se fue. Y una muger llamada Ysabel Baca hauia acudido y acudio entonçes a guissar a los padres

25 en su coçina de ellos y despues puso este o[tro] coçinero que ayudara a dicha Ysabel Baca y dixo huiendo puesto dicho coçinero a dicha Ysabel Baca *que* no entrasse en el combento {CW} que era

[fol. 130r]

que era una pobre no se quissiese buscar duçientos açotes esto por quanto el custodio de San Francisco y el gobernador hauian mandado *que* no entrasse muger alguna en los combentos el custodio pena

5 de excomunion maior a sus frailes y el gouernador sin imponer pena alguna expressa si no mandan-

do a los justiçias que no lo consintiessen. Y la dicha
muger criaba un muchacho llamado Pedro, hijo
del dicho fray Fernando de Velasco, el qual deçia
10 que la dicha Ysabel Baca era su cuñada porque
hauia tenido amistad illiçita con una hermana
suia y por otra parte es comadre de dicho fraile
por hauer sacado de pila a una hija del dicho
fray Fernando de Velasco. Y por esta ocassion el
15 dicho fray Fernando enojado tomo una acha
y una sogá y fue al monte como dos tiros de
arcabuz porque esta muy çerca y corto unas ra-
millas y las pusso en la sogá y las cargo y se
vino a su combento y este lo vio y no le dixo
20 nada aunque interiormente el deseaba haçer
lo que el dicho *padre* hauia hecho para *que* no lo hiçie-
sse, pero este no se rio ni mostro plaçer de ello
ni dixo nada a los çircunstantes ni ellos di-
xeron nada ni quissieron hir a llebar la car-
25 ga ni este se lo impidio ni podia. Y despues
este fue a ver al dicho fray Fernando y le dixo
quanto le hauia pessado de verlo hir por la le-
ña y venir con ella y *que* hauia [ten]ido animo

[fol. 130v]

de hir y pedirle la acha y sogá y traerle [la]
leña, a que respondió dicho fray Fernando jurand[o]
in berbo saçerdotis que hauia estado a este bien
no hirle a pedir la acha ni sogá porque yba
5 con animo de que si este llegasse a pedirsela,
darle con la acha a *que* respondió este que da[ba]
graçias a dios de hauerlo librado de aquel
lançe y esto passo y no otra cossa y respon[de]
açerca de todo lo contenido en el capitulo =

[left margin] *capitulo 36*

10 Al capitulo treinta y seis,
dixo que el no entiende lo contenido en el capitu[lo]
ni porque el *padre* embio la cauallada e indios al
monte ni el açoto indio alguno ni amenazo
a otros ni estuvo con el en el pueblo de Huma-
15 nes y Taui(^l)[^r]a Francisco Garçia nombrado en el
capitulo ni saue otra cossa alguna tocante
a el y assi lo niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 37*

Al capitulo treinta y siete,
dixo que en quanto al mandato de que los padres
20 doctrineros ni alguno por mandado de ellos
açotasse a los yndios, esto lo mando como deja
dicho el *gouernador* don *Bernardo Lopez* y a este solo
tocaba que se executasse su mandato y en
quanto a no hauer açotado los indios aman-
25 çebados es verdad pero no fue por darles
atreuimiento, sino porque huiendo manda-
do amarrar a un yndio *que* estaua amançe-
bado llego la muger de dicho yndio y pidio

[fol. 131r]

a este de rodillas *que* no açotasse a dicho su marido
que si voluiesse a el amançebamiento ella daria
quenta con lo qual este lo dejo y el indio se
enmendo y a los otros yndios amançebados
5 no los açoto por entonçes amenaçandolos que
si voluian al amançebamiento, los castigaria
seberamente con lo qual tambien se enmenda-
ron y esto passo y no otra cossa y lo demas nie-
ga y esto responde.

[left margin] *capitulo 38*

10 Al capitulo treinta y ocho,
dixo que al lugar de Taxique y Monte que
esta çercano suelen llegar los yndios apaches
infieles y enemigos y suelen coger la gente
y la lleban a su jurisdiccion y haçen una gran
15 candela y ponen la perssona que cautiban
atada çerca y vailan alrededor y ban cortan-
do pedaços de la perssona y los assan y comen
hasta que totalmente se comen la perssona
que viua la ban despedazando, lo qual a suçe-
20 dido algunas veçes y por ello este confessante
hauia mandado expressamente a los capita-
nes de guerra que no saliesse la gente al monte
y siendo esto assi y huiendo enemigos en la
sierra el dicho *padre* *fray Fernando de Velasco* man-
25 do a los yndios e yndias que le fuessen por leña

pudiendola traer con sus carretas y con esto
fueron todos los yndios e yndias cargadas

[fol. 131v]

con sus hijuelos y con mucha niebe como en el [ca]-
pitulo se diçe y este saliendo a la plaça a ca[ua]-
llo vio venir la muchedumbre de gente y la[s]
indias con sus hijos a las espaldas y ençima
5 cargada la leña por lo qual este mando
parar en la plaza a los yndios capitanes e
hirlos açotando dandoles doçe azotes y en
esta forma azoto a dos y a este tiempo lleg[o]
el dicho *padre* fray Fernando y le dixo a este
10 que era un hereje porque açotaba a los ind[ios].
Y este le respondió que se fuesse a su combento [y]
lo dejara pues no le tocaba a su paternidad
aquello y entonçes replico dicho padre [y]
le voluio a deçir a este *que* era un hereje, [cal]-
15 vino, luthero y otros muchos nombres de he-
rejes y este respondió *que* su paternidad lo
deuia de ser pues deçia que hauia andad[o]
entre ellos tratando y contratando y por [la]
mar echo marinero con los moros y he-
20 reges y *que* su lengua materna era segun
el deçia la arabiga que este no entend[ia]
nada de aquellas cossas *que* le deçia que el
era christiano de aca de las Yndias y su
paternidad de alla a *que* respondió dicho
25 *padre* que el sauia muy bien tirar con una ar-
cabuz. Y este le dixo *que* se fuesse a su com-
bento que si no fuera saçerdote, le daria
{CW} con un

[fol. 132r]

con un garrote, lo qual le dixo por hauerlo encole-
riçado con tanta ocassion y por este enojo otro
dia no fue este a missa porque era fiesta por no
vluer de nuebo la pendençia. Y de aqui se ori-
5 gino que despues el dicho fray Fernando fue
al pueblo de Chilili y quiso matar a este con
un cuchillo estando este en la comunidad lleban-
do el cuchillo metido en la manga de que auisso

a este un yndio y este le dixo que lo dexasse y
10 entrando dicho fray Fernando, este se lebanto a re-
çeuirlo y el sacando el cuchillo tiro a este una pu-
ñalada y este lo assio de la manga del braço
drecho y no le dejo dar el golpe y andubieron
bergando pidiendole este por amor de dios que
15 lo dejasse que mirasse que era saçerdote y ultima-
mente el dicho fray Fernando tiro el cuchillo y
este lo dejo. Y el dicho fray Fernando dixo a este
que le hauia de dar todos los yndios y este res-
pondio que como podia el haçerlo huiendo man-
20 dado el gobernador *que* no le siruiesen forçados
sino que los conçertassen y pagassen y el dicho
fray Fernando se hincó de rodillas pidiendo lo
mismo y este respondia lo mesmo y amenazo
a este que lo hauia de matar en su cassa y quitar-
25 le lo que tenia y este le respondio que pues deçia
aquello fuesse a matarlo con lo qual se partio.
Y fue y saco su ganado como para hir con el
y este fue y le dixo que por amor de dios

[fol. 132v]

se quietasse a que respondio que queria absoluer aun-
que estaba excomulgado por hauerle assido de la
manga y este respondio que el lo deseaba, pero
que fuesse otro dia a la ora de missa al entrar e[n]
5 la yglessia por dar exemplo a los yndios. Y
el dia siguiente a la ora de missa estando to[da]
la gente pressente este lleço a la puerta de la y-
glessia y se hincó de rodillas y el dicho fray
Fernando salio rebestido con capa, cruz alta
10 y çiriales y este dixo al pueblo que hauia t[e-]
nido aquel atreuimiento pidiendo perdon y
absoluçion y dandoles exemplo y dicho fr[ay]
Fernando dixo cossas muy buenas para exem-
plo del pueblo y absoluió a este y en este es[ta]-
15 do se quedo esta pendençia y este les pusso
pastores en todos sus ganados y esto passo y no
otra cossa y responde.

[left margin] *capitulo 39*

Al capitulo treinta y nuebe,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [este]

- 20 capitulo la orden que tubo de su gouernador y nunca este les quito los cantores, pues les dejaba los *que* les querian seruir libremente que hasta les costo y ponerles pastores y guardarles sus bastimentos quando se fueron y dejaron
25 las doctrinas y esto responde.

[left margin] *capitulo 40*

Al capitulo quarenta,
dixo que lo que passo fue que huiendo mandado don Bernardo Lopez de Mendizabal lo *que* deja

[fol. 133r]

- referido, este fue a la çelda del *padre* guardian dexando ordenado a los yndios que fuessen alli y le pidiessen liçençia para segar el trigo del padre y con efecto fueron y se la pidieron y este dixo a
5 dicho padre: “Tome *vuestra paternidad* una hoz y vaiasse al trigo como que ba a segar y yo y todos acudiremos a segarlo por que no baian a deçir a don Bernardo el gouernador que yo fuerço la gente.” Y dichos yndios fueron a pedirle liçençia porque este hauia
10 conçertado con ellos que les daria una res de los padres y todo se executo como lo conçertaron y no solo sego dicho trigo pero otro de fray Diego de Santander y esto passo y lo demas niega y esto responde

[left margin] *capitulo 41*

- 15 Al capitulo quarenta y uno,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este capitulo y esso repite y esto responde.

[left margin] *capitulo 42*

- Al capitulo quarenta y dos,
dixo que en deçir que en su jurisdiccion de este
20 fueron mas perseguidos los padres por los mandatos de don Bernardo y execuçion de este en contra verdad porque como el mandato fue general en todas partes las justiçias proçedieron en su execuçion y assi en todas partes de-

25 jaron las doctrinas como siendo neçessario
dira las que dejaron y a que jurisdicciones
perteneçian y los estremos a *que* llegaron con los
alcaldes maiores y a lo que se dice de que

[fol. 133v]

el capitán Leiba este no se comunicaba con el p[adre]
que eran enemigos y solo yendosse dicho capita[n]
Leiba de las Salinas una noche dixo a este “[¿?]”
capitán en lo que se pudiere al *padre* guardian” y
5 no le dixo otra palabra y se fue y no passo
lo demas y esto responde.

[left margin] *capitulo 43*

Al capitulo quarenta y tres,
dixo que es falsedad en todo y por todo lo con-
tenido en el capitulo y que dios lo castig[ue]
10 si no es assi falso y esto responde.

[left margin] *capitulo 44*

Al capitulo quarenta y quatro.
Dixo que es *verdad* parte de lo contenido en el [ca]-
pitulo y que el herro como hombre pero no
se figura el caso como suçedido porque su t[io]
15 fue con diez hombres a matar a este y prim[e]-
ro disparo su escopeta contra este y ardio [la]
caçoleta y no entro dentro el fuego y este
entonces tiro y lo mato no estando en si con
el susto y se escapo con solo camissa y c[al]-
20 çon blanco y se fue a servir al rey diez
años y luego dixo *que* ocho años antes del
perdon y despues otros dos años y lo p[er]-
dono el *gouernador* viendo su disculpa en vir-
tud del indulto del naçimiento de el p[rin-]
25 çipe *nuestro señor* y esto responde.

[left margin] *capitulo 45*

Al capitulo quarenta y çinco,
dixo que fue falsedad lo *que* la india pidio
induçida de un hermano suio llamado Pe-
{CW} dro

[fol. 134r]

Pedro a quien este hauia castigado por mal atento como despues lo confesso la yndia, la qual no probo la demanda que pusso sino que dixo que se contentaba con una baca y assi no fue este castigado y esto responde.

[left margin] *capitulo 46*

Al capitulo quarenta y seis,
dixo que el entiende *que* naçio en Valladolid y por esso y por ser cauezero a dicho ser de Valladolid, pero su madre vino a bautizarlo a el
10 lugar de Yrapundaro adonde estaua su madrina que lo fue *doña* Paula de Guzman y en el camino se mojo y como hauia tan poco tiempo *que* hauia parido estubo enferma en Yrapundaro y de alli la voluieron a Valladolid y assi a
15 dicho *que* es natural de Valladolid y natural de Yrapundaro no por mentir sino porque de ambas partes puede deçir *que* es natural de una por naçido alli y de otra por bautizado alli y esto responde.

[left margin] *capitulo 47*

20 Al capitulo quarenta y siete,
dixo que el entendio que açertaba en protestar en aquella manera el agrauio que se le haçia en no darle el *ssantisimo* sacramento en tantos tiempos y le pessa de esse exçesso y esto responde.

[left margin] *capitulo 48*

25 Al capitulo quarenta y ocho,
dixo *que* se ratifica en lo que tiene dicho porque aquello es *verdad* y se podra sauer de todos los del Nuevo Mexico y en espeçial del

[fol. 134v]

dicho don Bernardo de Mendizabal y de don Ju[an]

Mansso si en el tiempo de sus gobiernos las [ha]
hauido y fray Geronimo de la Llana que es
ya defunto deçia a este *que* que podia suceder
5 en tierra que no hauia bulla y esto responde.

[left margin] *capitulo 49*

Al capitulo quarenta y nuebe,
dixo que solo es verdad lo que tiene declara[do]
y en ello se ratifica y assi niega lo que se sig[ue]
10 y *que* lo podran deçir sus hermanos del padre [Pa]-
rraga, Pedro y Maria de Parraga, *que* estan en [esta]
ciudad y Toribio de la Guerta y los *padres* que [vi]-
nieron del Nuebo Mexico con este que todo[s]
forçossamente hauian de ver las cruçes en
15 donde tiene dicho y esto responde.

[left margin] *capitulo 50*

Al capitulo çinquenta
Dixo que lo contenido en el capitulo se diçe [en]
el Nuebo Mexico pero es falso en todo y p[or]
todo ni tal recaudo le a dado don Berna[rdo]
20 para fraile alguno y assi lo tiene dicho pa[ra]-
que se conozca la falsedad y esto responde.

[left margin] *capitulo 51*

Al capitulo çinquenta y uno,
dixo *que* ya tiene respondido a este capitulo
y esto responde.

[left margin] *capitulo 52*

25 Al capitulo çinquenta y dos,
dixo que el a dicho la *verdad* en todo y por todo
y esto responde.

[left margin] *a la conclusion | de la acussacion*

A la conclusion de la acussaçon,
dixo *que* el es christiano bautizado y el

[fol. 135r]

no entiende de judios, moros ni hereges ni de
hechizerias ni saue que palabras son sino solo
saue lo que deue creer y guardar para perse-
berar en la fee de catholico christiano y lo de-
5 mas niega y pide y *supplica* a este *santo* tribunal
mire con piedad esta su *caussa* y lo del tor-
mento porque el a dicho y dira siempre
la *verdad*. Y pide perdon y *misericordia* si
en algo a herrado que el estara muy o-
10 bediente como christiano catholico a todo
lo *que* le mandare este *santo* tribunal y *que* lo que
tiene dicho es la *verdad* so cargo del *juramento*
que tiene fecho.
El dicho *señor ynquisidor vissitador* le mando dar copia
15 y traslado de dicha *acussacion* y que a tercero
dia responde y alegue contra ella de su justi-
çia lo que viere *que* le combiene con pareçer
de uno de los letrados que ayudan a las pers-
ssonas que tienen *caussa* en este *Santo Officio* que
20 son el *lizenciado don Joseph* de Cabrera y el

[left margin] *abogado* = | *Cabrera* =

*doctor Alonss*o Alberto *que* elija de ellas la *que*
quissiere para su *defenssa* y nombro
por *abogado* el dicho *lizenciado don Joseph*
de Cabrera.
25 El dicho *señor ynquisidor vissitador* dixo *que* lo
mandara llamar y dicho *Nicolas*
de Aguilar dixo *que* no a menester tras-
lado de la dicha *acussacion* sino *quanto*

[fol. 135v]

se comunique estando el *pressente* con su *aboga[do]*
y entonçes *pedira* lo que *combenga* = y sien-
dole leidas sus *audiencias* desde la *que*
el se tubo en viernes diez y nueve dias
5 de este *pressente* mes y año, dixo *que* es[ta]
bien escrito y asentado lo que en ellas est[a]
escrito y no ay que añadir ni enmendar
porque aunque en alguna *pareçe* que
falta alguna *raçon* la tiene dicha y

10 asentada en las audiencias anteceden[tes]
y assi se afirma y ratifica en ello debaj[o]
del juramento fecho y amonestado que t[o]-
davia lo piensse bien y diga enteramente
la verdad fue mandado voluer a su car[çel]

15 y antes lo firmo =

Nicolas de Agilar
Passo ante mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *auto* | *de mudanza de carçel*

En el Santo Officio de la Ynquisicion de la çuudad de Mexico,
21 martes a treinta dias del mes de octubre [de]
mill y seisçientos y sessenta y tres años estan-
do en su audiencia de la mañana el *señor ynquisidor*
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico =
25 dixo que mandaua y mando que el
alcaide de las carçeles secretas mude
{CW} a Nicolas

[fol. 136r]

a Nicolas de Aguilar en la carçel numero
treint[a] en *compañia* de don Gabriel de Esquibel
y Guillermo Dauis y auiendolo oydo y
entendido dixo *que* luego al punto lo execu-
5 taria y assi lo acuerdo mando y firmo =

fray Pedro de Medica Rico {rubric}

Paso ante mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *audiencia de su* | *voluntad* =

En el Santo Officio de la Ynquisicion de la çuudad de Mexico,
10 martes a seis dias del mes de nouiembre de mill
y seisçientos y sessenta y tres años, estando en su audiencia
de la mañana el *señor ynquisidor* vissitador doctor don Pedro
de Medina Rico pareçio en ella don Fernando Hurta-
do Merino alcaide de las carçeles secretas y
15 hizo relacion diçiendo lo que
Nicolas de Aguilar presso en ellas pedia au-
diencia y huiendosele mandado traer y estan-

do presente le fue dicho *que* el alcaide a pedido au-
diencia en su nombre que en ella esta que diga
20 para *que* la quiere y en todo la *verdad* so cargo del
juramento que tiene fecho.
Dixo *que* la a pedido para deçir algunas cossas
que le pareçe importan para su justiçia y con
efecto refirio algunas cossas de yndios y de
25 yndias *que* hauia dado a los reliçiossos para

[fol. 136v]

su serviçio demas de los que le mandaba su [go]-
bernador don *Bernardo* Lopez de Mendizabal y
de los alborotos y diçençiones grandes *que* huu[o]
en las demas alcaldias maiores açerca de la
5 sujeçion de lo *que* madaua dicho don *Bernar-*
do y otras cossas semexantes *que* no tocan a
esta caussa y por ello no se escriuieron por
extensso y dixo no tener otra cossa *que* deçi[r]
con lo qual muy amonestado que todauia
10 lo piensse bien y diga la *verdad* fue manda[do]
voluer a su carçel =

Passo ante mi
Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *audiencia en que comu- | nico con su abogado*

En el *Santo Officio* de la Ynquissicion de Mexico, a treçe dias del
15 mes de diciembre de mill y seiscientos y sesenta y tres años,
estando en audiència de la mañana el *señor ynquisidor vissitador doctor*
don Pedro de Medina Rico mando traer de las carçeles
secretas a
Nicolas de Aguilar, al qual siendo presente le fue dicho que
20 es lo que ha acordado en su negoçio y que diga la *verdad*
so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que no se ha acordado de cosa alguna que deua deçir

[fol. 137r]

y en este estado se mando entrar en esta audiència al
liçenciado don Joseph de Cabrera a quien nombro este reo
por su abogado.
Fuele dicho que presente esta el liçenciado don Joseph Cabrera

5 a quien nombro por su abogado que trate y comunice con el
lo que viere que le conuiene sobre este su negoçio y causa y
con su parecer y acuerdo alegue de su justiçia porque para esto
se le ha mandado llamar y el *dicho* liçenciado *don Joseph* de
Cabrera juro en forma de derecho que bien y fielmente
10 y con todo cuidado y diligençia defendera al *dicho* Nicolas
de Aguilar en esta causa en quanto hubiere lugar de
derecho y si no tubiere justiçia, lo desengañara y en todo hara
lo que bueno y fiel abogado deue haçer y que tendra y guar-
dara secreto de todo lo que viere y entendiere.
15 Y luego fueron leidas las confessions del *dicho* Nicolas de
Aguilar y la acussasion y lo que a ella ha respondido
y trato y comunico lo que quiso sobre este su negoçio y causa
con *dicho* su abogado, el qual le dijo y aconsejo que lo que
conuenia para el descargo de su conçienca breve y buen des-
20 pacho de su negoçio era deçir y confessar la *verdad*,
sin leuantar assi ni a otro falso testimonio y si era
culpado pedir penitençia porque con esto se le daria con
misericordia. Y el *dicho* Nicolas de Aguilar con acuerdo

[fol. 137v]

y parecer de *dicho* su abogado,
dixo que el tiene *dicha* y confessada la verdad
como parece por sus confessions a que se refiere y nieg[a]
y contradice lo demas contenido en *dicha* acusaçion y della
5 pide ser absuelto y dado por libre y por lo que tien[e]
confessado piadosamente penitençiado y que siendole
dada publicaçion de testigos, protesta alegar mas en for[ma]
lo que a su justiçia y defensa conuenga y concluya.
Y conluio para el articulo que hubiere lugar de derech[o]
10 y el *dicho* señor ynquisidor vissitador dijo que mandaba y mando da[r]
traslado al señor fiscal del *Santo Officio* el qual dijo que afirma[n]-
dose en el que tenia dicho y aceptando las conf[e]-
siones hechas por *dicho* Nicolas de Aguilar en *quanto* por el haçe
y no en mas negado lo perjudiçial concluya y concluye
15 y pidio sea reçiuido aprueba.

[left margin] *conclusion aprueba*

Y el *dicho* señor ynquisidor vissitador dijo que hauia y hubo esta cau[sa]
por conclusa y fallaba que deuia de reçiuir y reçiuiu a am-
bas partes a la prueba salvo *iure impertinentie et non*
admitendorum segun ay lo del *Santo Officio* lo qual fue notificad[o]
20 a ambas las *dichas* partes.

Y luego el *dicho señor fiscal* dijo *que* haçia e hiço reproduçion y presentaçion de los testigos y probança que resulta

[fol. 138r]

contra el *dicho Nicolas de Aguilar* assi en su proçesso como en los registros y escrituras del *Santo Officio* y pidio se exsaminen los contestes y se ratifiquen los testigos en la forma del derecho y se hagan las demas diligencias
5 neçesarias para sauer y alcançar la *verdad* y que *fecho* esto se haga publicaçion de testigos en esta causa y amonestado el *dicho Nicolas de Aguilar* que todauia lo piense bien y diga enteramente *verdad*, fue mandado voluer a su carçel y antes lo firmo = Nicolas de Agilar

10 Passo ante my

Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *auto en que se | manda que el alcaide | le entregue un jubon y | una camisa y una | escobeta =*

Y luego inmediatamente el *dicho Nicolas de Aguilar* pidio y suplico que por amor de dios se le de un jubon y una camisa de manta y una escobeta de la cabeça
15 que tiene en su ropa *que* trajo a este *Santo Officio* = y el *señor ynquisidor* *vissitador* mando al alcaide le de las tres cossas que pide y el *dicho alcaide* prometio de cumplirlo assi y *dicho señor ynquisidor vissitador* lo señalo =

Ante my

20 Arteeta *secretario* {rubric}

[fol. 138v]

[left margin] *audiencia en que se le | dio la publicazion*

En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de Mexico, a diez y siete dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesent[a] y quatro años, estando en audiència de la mañana el *señor ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Ri[co]*
5 mando traer de las carçeles secretas a Nicolas de Aguilar, al qual siendo *pressente* le fue *dicho* que es lo que ha acordado en su negoçio y que en todo diga la

verdad so cargo de juramento que tiene fecho.

Dixo que se ha acordado que hauiendo ido al Nueu[o]

- 10 Mexico por custodio el *padre* fray Alonso de Possada[s]
y estando en el pueblo de Sandia y estando este en [su]
alcaldia mayor del pueblo de Taxique fray Fernando de
Velasco que era guardian de Abli hiço juntar
15 en su çelda todas las mascararas con que los yndios hauia[n]
bailado las caçinas y despues llego este a dicha çelda
a quien pregunto *dicho* fray Fernando que si faltaban
alli algunas mascararas y este las vio y respondio
que faltaban dos mascararas y un viejo y una vieja.
Y mando a los yndios que las traxesen como con
20 efecto las traxeron y estando cauales las inuio
a *dicho* custodio con Antonio Jorge veçino del Rio de
Abajo en *dicho* Nueuo Mexico que le dio reçiuro de
todas y si como se dice que en su acusaçion en *dichos*
bailes de catzinas sacaron los yndios idolos como

[fol. 139r]

no los hecharon menos alli y como no los pidio *dicho* fray
Fernando pues si los hubiera hauido como parte tan notable
era fuerça que los hechasen menos y los pidiesse con que
se conoçe que no los hubo y esto responde.

- 5 Fuele *dicho* que ya saue que el *señor* fiscal deste *Santo Officio* tiene
pedido se le de publicaçion de los testigos que contra el
deponen y antes que se le diesse notiçia de lo que diçen
le estaria muy bien que el dixesse enteramente la *verdad*.
Y assi se le amonesta, lo haga porque abra mas lugar
10 de usar con el de piedad y misericordia.
Dixo que el tiene *dicha* enteramente verdad
y el *dicho* *señor* ynquisidor vissitador mando haçer la *dicha* publicaçion
callados los nombres y cognombres de los testigos y las
otras circunstancias por donde pueda venir en conoçimiento
15 dellos segun las instruçiones y ay lo de *Santo Officio* la
qual se hiço en la manera *siguiente*.

Aqui la publicaçion

[fol. 139v]

{blank}

[fol. 140r]

Publicaçion de los testigos que deponen contra Nicolas de Aguilar natural del pueblo de Yurirapundaro en el obispado de Mechoacan, veçino del pueblo de las Salinas en el Nueuo Mexico presso en carçeles secretas deste *Santo Officio* =

[left margin] *testigo 2º capitulo 1*

- 5 Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en el comvento de *Santo Domingo* del Nueuo Mexico por uno de los dias del mes de junio de mill y seiscientos y sesenta y dos dijo que vio, oyo y supo que estando un religioso en el pueblo de Taxique vio que un dia estaba en la
- 10 plaça de *dicho* pueblo vio que Nicolas de Aguilar alcalde *mayor* de las Salinas estaba açotando a unos yndios por solo que moidos de su charidad hauian lleuado unas carguillas de leña para gasto de su ministro espiritual siendo hibierno que hauia donde menos bara y media de nieue; y viendolo
- 15 çierto religioso que era doctrinero de *dicho* pueblo de Taxique vido y hablo al *dicho* Nicolas de Aguilar y cortesmente le suplico no açotase *dichos* yndios pues antes deuiian ser premiados que castigados y no quiso el *dicho* Nicolas de Aguilar dejar de castigarlos y respondiendo
- 20 a *dicho* religioso con enfado que se fuera y lo dejara “que es *vuestra reverencia* un herege” a que respondió *dicho* rel[igioso]

[fol. 140v]

- “¿por que soi herege?” a que replico *dicho* Nicolas de Aguilar “vaya que es un perro herege, que lo cogere y lo matare a palos y lo enuiare en una enjalma a la villa” a que respondió *dicho* religioso: “pues señor Nicolas de
- 5 Aguilar porque estorbo las ofensas de dios y administro estas almas y pido por dios unos palos de leña me [dice] *vuestra merced* que soi perro y herege” y oido lo referido por *dicho* Nicolas de Aguilar se fue con manifiesto enojo [açia] el religioso para embestirle como lo hiçiese si no lo
- 10 detuviera otro religioso que se hallo *presente* con lo qual se fue el religioso de la controbersia muy afligido.

[left margin] *capitulo 2*

Ytem dijo el testigo que en la misma ocassion vio, [oio] y supo que el *dicho* Nicolas de Aguilar mando a todos los

15 yndios que pena de duçientos açotes no lleuasen un palo de leña a los frailes.

[left margin] *capitulo 3*

Ytem dijo el testigo que en la misma ocassion vio, dio y supo que *dicho* Nicolas de Aguilar haviendo sauido que una muger que nombro el testigo mouida de charidad
20 hauia ido al combento de *dichos* religiosos a g[^{ui}]sarles un bocado de comer porque uno de los religiosos era viejo de ochenta años y llamo a *dicha* muger el *dicho* Nicolas de Aguilar y le mando pena de duçientos açotes no fuera a haçer de comer para los frailes.

[fol. 141r]

[left margin] *capitulo 4*

Ytem dijo el testigo que en otra ocassion estando en el mismo pueblo de Taxique vio, oio y supo *que* un religiosso de su combento fue a traer del monte otra carga de leña sobre sus hombros y voluiendo con ella cargado, passo por en
5 frente de la casa de comunidad adonde estaba el *dicho* Nicolas de Aguilar con otras perssonas y una dellas viendo a *dicho* religioso cargado de leña se lastimo diçiendo: “¡valgame dios! Que los saçerdotes cargan leña desta suerte” y oiendolo el *dicho* Nicolas de Aguilar dijo riendose: “no importa ¡que su-

[left margin] *coincide con el hecho 14 =*

10 dados lleuara los cojones el frailejon!” Y en esta ocassion estaba comiendo una gallina el *dicho* Nicolas de Aguilar y los religiosos no tenian cosa que comer y la leña que cargaba *dicho* religiosso era para guisar por la temeraria persecuçion que les haçia *dicho* Nicolas de Aguilar.

[left margin] *capitulo 5*

15 Ytem dijo el testigo que vio y supo que siendo çierto religiosso ministro de los pueblos de Taxique y Chilili el *dicho* Nicolas de Aguilar con mano de alcalde *mayor* les mando a los yndios xpistianos de *dichos* pueblos pena de çien açotes o çinquenta si no bailaban los diabolicos bailes
20 de las catçinas y que el mismo las hauia de ver bailar como las bailaron publicamente muchissimas veçes en su

presença.

[left margin] *capitulo 6*

Ytem me dijo el testigo que una vez vio y supo *que* en tiempo

[fol. 141v]

que hauia muchas nieues subieron los yndios catçinas con el supersticioso vaile y lo empeçaron a bailar sobre la açotea de la misma iglessia con grande ruido y que en esta ocassion fue a *dicho* combento el *dicho* Nicolas de
5 Aguilar y le dijo a un religioso del “Padre, ¿como manda a los yndios que bailen catçinas en la açotea de la iglessia? Luego es bueno, pues *vuestra reverencia* lo manda bailar” a que respondió *dicho* religioso que era falso que el no manda[ba] ni daba fomento a cosas que eran ofensibas de dios *nuestro* [señor]
10 y dando voçes *dicho* religioso dijo una persona que se hall[o] presente que el *dicho* Nicolas de Aguilar era el que l[o] hauia mandado bailar.

[left margin] *capitulo 7*

Ytem dijo el testigo que el *dicho* Nicolas de Aguilar hiço [con] la mano de alcalde *mayor* a todos los sacerdotes ministros
15 de la *jurisdiccion* de las Salinas en todo quanto pudo y se pudo imaginar los vituperios de obra y de palabra hechando a perder las doctrinas.

[left margin] *capitulo 8*

Ytem dijo el testigo que el *dicho* Nicolas de Aguilar puso pena de çien açotes a algunos interpretes si acudian
20 a los combentos imposibilitando a los ministros de poder exerçer los santos sacramentos y quito los sacristanes y cantores que no acudiessen al exerçicio de sus offçios de asistir al culto diuino poniendoles penas para su obseruaçia y solo conçedia un cantor

[fol. 142r]

y un sacristan diçiendo que para el choro y para ayudar a misa bastaba para eso con los dos dichos.

[left margin] *capitulo 9*

Ytem dijo el testigo que estando el dicho Nicolas de Aguilar
comiendo en la çelda de çierto religioso en el pueblo de
5 Cuarac en saçon que un religioso estaba haçiendo por su
mano chocolate para que bebiesse dicho Nicolas de Aguilar
entraron en dicha çelda los yndios caçiques capitanes y
pidieron al dicho Nicolas de Aguilar liçençia para sacar la
gente y segar el trigo del combento para sustento de su
10 ministro porque sentian ver que el padre mismo solo
andaba segando y no la quisso conçeder el dicho Nicolas de
Aguilar antes se enojo y con soberuia les mando a los dichos
capitanes no segasen el trigo ni siruiesen al padre porque
les daria çien açotes porque assi lo mandaba su gobernador
15 don Bernardo Lopez de Mendiçaua por cuyos rigores
pereçian los ministros tanto que a dos y a tres les obligo a des-
amparar sus doctrinas como fueron los padres fray Diego de
Barragan, fray Nicolas de Freitas y fray Antonio Aguado
y fray Fernando de Velasco que renunció su doctrina
20 y el prelado le mando por el merito de la obediencia per-
seuerasen hasta morir si fuera menester y le hiço que
cuidase de tres pueblos como los tubo a su cargo.

[left margin] *capitulo 10*

Ytem dijo el testigo que lo que mas les afligio a los reli-
giosos para lo dicho no era la falta de sustento natural

[fol. 142v]

sino ver que no hauia doctrina ni se haçia caso de la iglessi[a]
ni podian corregir culpa ninguna por quanto hauia m[an]-
dado dicho Nicolas de Aguilar que los parrochos no castiga-
sen por culpa ninguna y por ver que todos los dias haç[ia]
5 el dicho Nicolas de Aguilar que en su presençia baylassen
los dichos bailes de catçinas y que lo que tiene dicho es la *verdad*
por descargo de su conçiencia.

[left margin] *ttestigo 3 capitulo 1*

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en form[a]
que depusso en el combento de señor Santo Domingo del Nueuo
10 Mexico por uno de los dias del mes de junio de mill seisçiento[s]
y sesenta y dos dijo que estando un dia como a la oraçion
por el año de sesenta o sesenta y uno en la comunidad

del pueblo de Taxique vio, oyo y supo que çierta
perssona estaba hablando con el capitan Nicolas de
15 Aguilar que era alcalde mayor de aquella jurisdicçion
y dicha perssona dijo a dicho Nicolas de Aguilar que
porque no manadaba a los yndios, pues era justiçia que
lleuasen leña al combento para que tres religiosos que
20 alli hauia se calentasen y hiçiesen de comer porque
era tanta la neçesidad que los pobres padres tenian

[left margin] *coinçide con el hecho 9 y aun | le agraua*

que para guisar un vocado estaban quemando las
cruçes que seruian para todas las proçiones de la
quaresma a que respondió dicho Nicolas de Aguilar
riendose que quemasen las cruçes que para lo que

[fol. 143r]

las cruçes seruian mas que las quemasen a que respondió
dicha perssona: “¿es posible que ha de ser *vuestra merced* tan cruel que
diga eso y no tiene compassion de aquellos religiosos si quiera
porque los dos dellos estan enfermos?”

[left margin] *capitulo 2*

5 Ytem dijo el testigo que en dicha oçassion vio y supo que
les obligo a los religiosos la crueldad de dicho Nicolas de

[left margin] *hecho 14 al fin*

Aguilar a que el *padre* fray Juan Ramirez saçerdote
de ochenta años saliese cayendose y temblando de frio
porque era por *navidad* y hauia mucha nieue a pepenar
palitos de leña y que viendolo el dicho Nicolas de Aguilar
10 se estaba riendo y no se compadeçio.

[left margin] *capitulo 3*

Ytem dijo el testigo que en el mismo *tiempo* mandaba el dicho
Nicolas de Aguilar a los naturales xpistianos bailasen los
bailes de las catçinas y los bailaban delante del mesmo
de lo qual mostraba mucho gusto y se reia de verlos con
15 tanta llaneça que los yndios catçinas enmascarados lle-

[left margin] *mira a la 8ª proposicion*

gaban jugando y açotaban con palmillos al dicho Nicolas de Aguilar el qual por interprete les deçia a los yndios que bailasen las catçinas publicamente y que no les diessen nada del padre que no los podia açotar que el se lo mandaba
20 bailar y pues podia mandar que lo hiçiesen sin reçelo ninguno.

[left margin] *capitulo 4*

Ytem que por dicho tiempo estando una tarde como a las quatro

[fol. 143v]

en la comunidad de dicho pueblo de Taxique el dicho Nicolas de Aguilar con otras personas vieron pasar al p[adre] procurador fray Fernando de Velasco guardian de dicho
5 combento a pie con una carga de leña a sus hombros que causaba compassion y viendolo dicho Nicolas de Aguila[r] dijo “miren alli que sudados traera los tales el frailejon.”

[left margin] *coiñcide con el hecho 14*

Y que los demas quisieron salir a quitarle al padre la leña y lleuarla ellos al combento y no los deço salir el dicho
10 alcalde mayor diçiendo que lo dejassen que aquello hauia p[ro]-fesado el fraile.

[left margin] *capitulo 5*

Ytem dijo el testigo que en dicho tiempo çierta muger mo[uida] de charidad fue al combento a guisarles un bocado de com[er] a tres religiosos que hauia en el porque no tenian coçiner[o] y a seruir los padres enfermos y sauiendolo dich[o]

[left margin] *mira a dicho hecho 14*

15 Nicolas de Aguilar amenaço a dicha muger diçiendo que le daria duçientos açotes si iba a seruir a los religioso[s] o entraba en el combento.

[left margin] *capitulo 6*

Ytem dijo el testigo que muchas veçes oio que el dicho Nicolas de Aguilar mandaba a los yndios de aquell[os]

20 pueblos que por ningun modo, ninguno entrasse en l[a]
coçina ni combento ni siruiesen en nada a los religio[sos]
sus ministros porque los castigaria que assi lo mandab[a]

[fol. 144r]

su gouernador.

[left margin] *capitulo 7*

Ytem dijo el testigo que por los rigores y crueldades que dicho
Nicolas de Aguilar tenia con los pobres religiosos y la
persecucion que les haçia obligo a que los tres padres ministros
5 que lo eran en los pueblos de Taxique, Cuarac y en Apo
se fuesen y desamparasen sus doctrinas porque no podian
sustentarse ni hauia doctrina a derechas.

[left margin] *capitulo 8*

Ytem dijo el testigo que despues que dichos ministros hauian
dejado solas dichas sus administraciones, oyo deçir al dicho Nico-
10 las de Aguilar que mas que se fueran todos los ministros
que no se le daba nada y que lo que tiene dicho es la verdad.

[left margin] *testigo 4 capitulo unico*

Otro testigo jurado y ratificado en *tiempo* y en forma que depusso
en este *Santo* Offiçio por uno de los dias del mes de septiembre
de mill seisçientos y sesenta presento una carta escrita por
15 persona ecclesiastica del Nueuo Mexico y la reconoçio y juro
ser çierta y verdadera en que ay un capitulo del tenor *siguiente* =
y en esta ocassion sin temor de dios alguno y total menos-

[left margin] *1ª proposicion*

preçio de la autoridad suprema de la iglessia e inobediencia
a su *magestad* me dijo el capitan Nicolas de Aguilar
20 que ya el tenia exsaminadas todas las yndias contra el
dicho padre, lo qual dijo delante de testigos y que no se le
daba nada de quantas censuras ay y que lo que tienen
dicho es la verdad por el juramento fecho.

[fol. 144v]

[left margin] *testigo 5 ~ capitulo 1*

Ytem se le da en publicaçion un capitulo de una ca[rta]
que escribio un religioso de aquel reyno del custodio de la
religion de san Francisco de dicho reyno que se presento y jur[o]
en que ay el capitulo del thenor siguiente = digo, pues
5 que vino el alcalde mayor Nicolas de Aguilar dia catorze
deste presente mes de junio y juntando toda la gente
del pueblo en la plaça del les mando no solo que no siruiesen
a el combento de su obligaçion mas que ni a un voluntari[amente]
queria dicho señor gobernadōr que siruiesen quitando de hecho y con[tra]

[left margin] *inserto en la 3^a proposicion*

10 derecho ecclesiastico un fiscal de la iglessia mandando
con notable escandalo que ni en las misas cantadas solem[nes]
se vistiesen los acolitos y que para mayor adorno y
obsequio de la magestad de dios usamos en *nuestras* iglesias
mirando en ello no solo haçer los offiçios diuinos como se deue
15 a tan alta magestad sino tambien en cumplimiento de los
notables cuidados que *nuestro* catholico rey y señor (que dios *guarde*)
tiene en este negoçio y enamorar y afiçonar y enseñar
a estos yndios el modo con que han de reuerençiar, seruir
y adorar a un solo dios que les predicamos.

[left margin] *capitulo 2*

20 Y continua dicho capitulo de carta diçiendo = lo qual me pusso
en notable confussion pensando que este mandato mas
pareçe en odio de lo que predicamos que de las perssonas
de los predicadores.

[left margin] *capitulo 3*

Ytem continua dicho capitulo diçiendo = doliendome de
25 tanto daño otro dia quince de junio estando en la

[fol. 145r]

y glessia deste pueblo toda la gente del y con ella el dicho al-
calde mayor acauada la missa estando io reuestido de las vestiduras
sagradas començe a enseñar a estos pobres yndios engañados
por tantos modos la verdad de un dios, una iglessia

5 y una summa cabeça della junto con explicarles los
mandamientos del decalogo mostrandoles en el quarto
quanta es la obligacion que tienen a sus padres y ministros
en administrarles el sustento como por todos derechos
natural y diuino y positiuo estan obligados segun
10 que claramente consta en las diuinas letras el alcalde mayor
Nicolas de Aguilar no pudiendo sufrir que tan catholica

[left margin] 3^a *proposicion*

verdad se hiçiese notoria a los yndios interumpiendo
el sermon en publica voz mando a los yndios en
su mesmo idioma se saliessen de la iglessia; empero
15 la mano de dios que obra ocultamente dio fortaleza
a los deuiles coraçones destes yndios y no quisieron obe-
deçer tan contrario mandato a la ley de dios mas viendo
que yo proseguia en mi sermon y los yndios en oirle,
dijo el dicho alcalde mayor en alta voz que lo que el
20 hauia dicholes era verdad conuiene a sauer lo contrario
de lo que io les predicaba *etcetera* = y que lo que tiene dicho
es la verdad so cargo del *mandamiento* hecho.

[left margin] *ttestigo 6 capitulo 2 ~*

Otro testigo jurado y ratificado en tiemp[o]
y en forma que depusso en este *Santo Officio*
25 por uno de los dias del mes de septiembre

[fol. 145v]

de mil seiscientos y sessenta años, dixo que hau[ia]
oydo dezir algunas vezes a don Bernardo L[o]-
pez de Mendizabal *gouernador* del Nueuo Mex[ico]
estando en su cassa en la villa de *Santa Fe[e]*
5 que los frayles de aquel reyno no tenían
que replicarle porque era su jue[z]
y les hauia de hazer caussas, lo qual
hauia puesto en execuzion por dos caussas
que por mandado de dicho don Bernardo Lop[ez]
10 hizo Nicolas de Aguilar alcalde mayor
de las Salinas contra el *padre* fray Diego
de Parraga guardian y ministro del
conuento de Taxique y contra el *padre* fray
Nicolas de Freytas guardian y minis[tro]
15 del conuento de Quarac sobre hauer le-

bantado al *dicho padre* fray Diego de Parrag[a]
tener quarenta amigas siendo un [re]-
ligioso tan casto y ajustado como es [pu]-
blico y notorio a todo el mundo con que [el]
20 *dicho padre* fray Diego de Parraga hubo
de dexar de ser ministro de aquella[s]
almas de pobres yndios y se retiro
a Quarac y el *dicho* fray Nicolas de Freita[s]
fue lo mismo de caussa de amañebamiento.

[left margin] *capitulo 2 ~*

25 Yttem dixo el *ttestigo* que hauiendo declarado
el *padre* custodio fray Garçia de San Francisco
por excomulgado al *dicho* Nicolas de Agui-
lar el *dicho* don Bernardo Lopez ymbio a Mi-
guel de Noriega su secretario con otros
30 seis hombres y con el *dicho* Nicolas de
Aguilar un mandamiento para que el *dicho*
padre custodio absoluiesse por ffuerza
al *dicho* Nicolas de Aguilar y que en
ninguna manera usasse del offiçio
35 de juez eclessiastico ordinario.

[left margin] *capitulo 3 ~*

Yttem dixo el *ttestigo* que estando en *dicho* Nueuo Mexico

[fol. 146r]

pocos días antes que saliesse del para esta
Nueua España en el conuento de San Anto-
nio de la Ysleta con el *padre* viçecustodio fray
Garçia de San Francisco y su secrettario fray Diego
5 de Santander y el *padre* guadian y ministro
de *dicho* conuento fray Miguel sacristan reziuiu
el *dicho padre* viçecustodio una renunçiaçion
por escrito hecha por el *padre* fray Nicolas
de Freytas de la guardiania del conuento
10 de Quarac juntamente con una carta que le
escriuia al *dicho padre* viçecustodio en que le
daba quenta que estando predicando
rebestido de las bestiduras sagradas
hauia mandado a los yndios el *dicho* Nico-
15 las de Aguilar alcalde mayor de Quarac

y a los españoles que se saliessen de la
yglesia y no oyessen al dicho padre predicador.

[left margin] *capitulo 4 ~*

Y siendole mostrada al testigo la carta de
renunçiaçion que pareze escrita por dicho
20 fray Nicolas de Freytas que comienza re-
berendo *padre nuestro* viçecustodio *etcetera* y acaba
de este conuento de la Conçeption de Quarac
y diez y ocho de junio de mill seiscientos y sessenta años,
25 fray Nicolas de Freytas dixo que toda la
dicha carta de renunçiaçion que esta es-
crita en dos foxas y media es al parecer
de letra del dicho fray Nicolas de Freytas
y su firma la que dize fray Nicolas de Freytas
30 y que lo que tiene dicho es la verdad so cargo
del juramento hecho.

[left margin] *ttestigo 7 capitulo 1 ~*

Otro testigo jurado y ratificado en tiempo
y en forma que depuesto en este *Santo Offiçio*
por uno de los dias del mes de henero
35 de mill seiscientos y sessenta y un años, dixo que
una perssona de las que asistian

[fol. 146v]

y serbian a don Bernardo Lopez de Mendizab[al]
y por cuya mano pasaban sus autos di[xo]
al testigo en dicha villa de Santa Fee como el
secretario de dicho don Bernardo Lopez hauia
5 ydo en compañia de tres o quatro hamb[res]
al pueblo de picuries a notificar al p[adre]
viçecustodio fray Garçia de San Francisco un
auto del dicho *gouernador* don Bernardo Lopez para
que no prozediesse como juez ordinario
10 eclessiastico y hiziesse instanzias en q[ue]
absoluiesse a un Nicolas de Aguila[r]
alcalde maior de la jurizdizion de la[s]
Salinas hombre façinerosso y que
huyendo del Parral por hauer muert[o]
15 a un tio suyo de un arcabuzaço se met[io]

en aquellas prouinzias del Nueuo Me[xico].

[left margin] *capitulo 2 ~*

Ytem dixo el ttestigo que el dicho Nicolas de Aguilar era un hombre que estando los yn[dios] en la yglessia del pueblo de Abo de la naçion tompiras un domingo para oyr missa fue el dicho Nicolas de Aguila[r] a dicha yglessia y los saco y llebo a que [le] tapassen las puertas de unos aposent[os] adonde tenia ençerrada cantidad d[e] sal el dicho gouernador don Bernardo Lopez sin ser bastantes los ruegos del ministro y gu[ar]-dian de dicho pueblo llamado fray ful[ano] Aguado para que dexasse oyr prim[ero] missa a dichos yndios y que despues fue[sen]

[left margin] *2ª proposicion*

30 al trabaxo dandole por respuest[a] el dicho Nicolas de Aguilar que era orden de su gouernador don Bernardo Lopez de Mendizabal y que era lo primero y que lo que tiene dicho es la verdad
35 por el juramento hecho.

[fol. 147r]

[left margin] *ttestigo 8 capitulo 1*

Ytem se le da en publicaçion un capitulo de carta encripta a este santo tribunal por un religioso de la orden de san Francisco, ressidente en el Nueuo Mexico que es de el thenor siguiente.
Han (^me) pregonado por su orden en los pueblos espeçialmente
5 en los de las Salinas que ningun gouernador, alcalde o juez castigue ningun pecado que se cometa ni consienta que los ministros lo castiguen y lo mando pregonar Nicolas de Aguilar alcalde mayor de dichos pueblos ante el qual trageron tres personas

[left margin] *3º hecho*

10 amaçuadas en el pueblo de Taura y los inuio sin castigo ni reprehension.

[left margin] *capitulo 2*

Otra perssona es el capitan Nicolas de Aguilar de pequeña
capaçidad, gran perseguidor de la iglessia y sus ministros,
este se puso a hacer informaçion contra un religioso y siendo
15 yllustrisimo señor arçobispo de Mexico notificandole que prestasse

[left margin] *apendice de la 1ª proposicion*

cauçion y pareçiesse en Mexico dijo que no queria
y viendo que el gouernador pretendia alborotar el reyno,
le absoluo el custodio interin que remitia el proçesso.

[left margin] *capitulo 3 | 1ª proposicion*

20 Este dijo delante de religiosos y seglares que no se le
daba nada de quantas censuras ay.

[left margin] *capitulo 4*

Ytem ha perseguido con tanto extremo a los reli-
giosos e iglessias de su jurisdiccion que ha mandado

[left margin] *inserto con la 3ª | proposicion*

pena de la vida a unos y a otros de duçientos [az]otes
no ayuden a missa ni se reuistan a sacar los çiriales

[fol. 147v]

5 y a los cantores no canten las missas y vedado con gran
rigor no traigan leña ni muelan trigo a los ministros
euangelicos en tal manera que llegaron a traerla en sus
hombros y a pastorear el ganado con que se sustentan
y finalmente a dejar sus administraçiones porque acauan-
doseles la paciència en tan continua y fuerte persecucion
no desdigeran de su profession.

[left margin] *capitulo 5*

10 Ytem este estando el padre guardian de Cuarac
reuestido predicando sobre los preçeptos del decalogo se leuant[o]
y dijo que no era verdad lo que deçia el padre y a los
yndios que el deçia la verdad y les mando salir de la

[left margin] 3^a *proposicion*

iglessia y que no oieran el sermon. Esto es *yllustrisimo señor* lo que tengo que auissar para el descargo de mi conçiencia.

[left margin] *ttestigo 9 capitulo 1*

Otro testigo jurado y ratificado en *tiempo* y en forma que
15 depusso en este Santo Offiçio por uno de los dias del mes
de henero de mill y seiscientos y sesenta y un años, dijo que
no sauia la causa para que hauia sido llamado a este santo
tribunal pero que presume sera para que declare las
cosas que en dichas probinçias del Nueuo Mexico
20 han passado tan escandalosas y al pareçer contra *nuestra*
santa fee catholica dichas y obradas por el *gouernador*
actual de *dichas* prouinçias *don* Bernardo Lopez de Mendi-
çaual y por Nicolas de Aguilar su alcalde *mayor*
en la prouinçia de las Salinas y otras perssonas que nombr[o]

[fol. 148r]

el testigo.

[left margin] *capitulo 2*

Ytem dijo el testigo que huiendo un yndio del pueblo de
Taxique cuyo nombre no saue ido a la *dicha* villa de *Santa Fee*
a quejarse de que el padre guardian *fray* Diego de Parraga
5 le hauia quitado a su muger y que estaba ameneçuado *dicho*
padre guardian con un numero creçido de yndias inuio
a llamar el *dicho* don Bernardo Lopez al *dicho* Nicolas de
Aguilar que estaba en *dicha* villa en la ocassion desta
queja y le dio orden para que fuesse al *dicho* pueblo
10 de Taxique y lleuase a la *dicha* yndia muger del
querellante con un hijo de un año o año y medio,

[left margin] *1º hecho*

lo qual hiço el *dicho* Nicolas de Aguilar con grandissimo
escandalo, conuocando a todo el pueblo de Taxique y saco
a la *dicha* yndia diçiendo que la lleuaba a *dicha* villa
15 porque estaba amaneçuada con el *dicho* padre guardian *fray* Diego de
Parraga.

[left margin] *capitulo 3*

Y que viendo que no iba el *dicho padre* viçecustodio inuio el *dicho*
don Bernardo Lopez a la *dicha* yndia al *dicho* pueblo
de Taxique con el *dicho* Nicolas de Aguilar y con otro
20 español cuyo nombre no se acuerda que era alcalde *mayor*
de los tanos para que hiçiesen o asistiessen con el *dicho*
padre viçecustodio a la aberiguaçion de *dichos* aman[çeba]mientos.

[fol. 148v]

[left margin] *capitulo 4*

Ytem dijo el testigo que *dicho* Nicolas de Aguilar es gran-
dissimo vellaco y se tomo mas mano de la que le dio *dicho*
don Bernardo Lopez porque hiço traer a la cassa de la
comunidad todas las yndias indiçiadas del amañeuamiento
5 y las tubo ençerradas con guarda y otro dia por la
mañana las lleuo a la porteria del combento de Taxiq[ue]
y eran veinte y le dijo al *dicho* padre viçecustodio que
alli estaban aquellas yndias amañeuadas con el *dicho* *padre*
guardian fray Diego de Parraga y que ya el hauia
10 hecho la aberiguaçion y esto passo delante de mucha
gente.

[left margin] *capitulo 5*

Ytem dijo el testigo como que en *dicha* ocassion vio y supo que el *dicho*
padre viçecustodio hiço informaçion de lo que hauia dicho
y hecho el *dicho* Nicolas de Aguilar y lo declaro por
15 excomulgado como perssona que siendo secular se hauia
atreuido a fulminar caussa contra religioso y saçerdote
y en aquel passo de traer *dichas* yndias a la porteria deçia
el *dicho* Nicolas de Aguilar lo que lleua referido este testigo.

[left margin] *capitulo 6*

20 Ytem dijo el testigo que haçiendo la cabeça del proçesso
el *dicho* padre viçecustodio hiço pregunta judicial
a los *dichos* Nicolas de Aguilar y al otro alcalde *mayor*
que le acompañaba que como siendo laicos y personas
seculares querian asistir al exsamen de testigos

[fol. 149r]

contra persona ecclesiastica y religiosa y el dicho Nicolas de Aguilar respondio: “Yo no lo se. Mi gouernador me lo manda y he de asistir.”

[left margin] *capitulo 7*

5 Ytem dijo el testigo que en dicha ocassion vio y supo que el dicho padre viçecustodio mando a dicho Nicolas de Aguilar y su compañero que no asistiessen y se fuessen y el dicho Nicolas de Aguilar respondio leuantandose del lugar

[left margin] *1ª proposicion*

10 donde estaba y poniendose el sombrero y volviendo las espaldas al dicho padre viçecustodio que no se le daba nada de quantas excomuniones ay.

[left margin] *capitulo 8*

15 Ytem dijo el testigo que en dicha ocassion vio y supo que dicho padre viçecustodio hiço su offiçio con toda exacçion y segun lo que se permitio deçir le dijo el *secretario* de dicho padre viçecustodio que estaba ignorante el dicho padre fray Diego de Parraga y las yndias induçidas y en este modo fue neçessario publicar lo en aquellas prouinçias para que se sosegasen algo del escandalo que se hauia originado.

[left margin] *capitulo 9*

20 Ytem dijo el testigo que el motiuo que tubo dicho gouernador don Bernardo Lopez para mandar al dicho Nicolas de Aguilar y su compañero asistiessen a el exsamen en dichas yndias fue para que atemorizadas de su presençia

[fol. 149v]

dixesen falsamente contra el dicho padre fray Diego de Parrag[a] y quitarle la honrra.

[left margin] *capitulo 10*

Ytem dijo el testigo que en dicho tiempo vio y supo que en el pueblo de Cuarac suçedio que huiendo faltado a missa

5 y a la doctrina unas yndiçuelas las hiço açotar el guardian por mano del yndio capitan *mayor* llamado Juan Higuane lo qual sauido por *dicho* Nicolas de Aguilar por quejas de las *dichas* yndiçuelas inuio a llamar al *dicho* yndio capitan

[left margin] *4º hecho*

10 al pueblo de Taxique y lo hiço açotar porque hauia açotado a *dichas* yndiçuelas.

[left margin] *capitulo 11*

Ytem dijo el testigo que por el año passado de sesenta por el m[es] de junio haçiendose en el pueblo de Humanas que es combersion nueua o de las nueuas y que hasta ahora no hauia tenido ministro de asiento la fiesta de *señor* san Buena-
15 bentura que es patron del pueblo conuido el padre guardian *fray* Diego de Santander algunas perssonas

[left margin] *5º hecho*

20 para que se çelebrase la fiesta con missa cantada y lleuo desde Cuarac como unos veinte yndios cantores y sacristanes con los ornamentos y huiendo llegado al *dicho* pueblo de Humanas *dichos* yndios cantores y sacristanes sin hauer hauido otra caussa que hauer ido *dichos* yndios a offiçiar la missa y lleuado los ornamentos para dicha fiesta les hiço dar en *dicho*

[fol. 150r]

pueblo de Cuarac el *dicho* Nicolas de Aguilar a çinquenta açotes a cada uno con que los pobreçitos no se han atreuido despues a offiçiar missa alguna cantada y se han estoruado los offiçios diuinos.

[left margin] *capitulo 12*

5 Ytem dijo el testigo que estando en el pueblo de Abo por guardian y ministro de doctrina el *padre* *fray* Antonio Aguado y como quiera que aquella lengua es muy difiçil de aprender y no ay arte como en ninguna de las otras del Nueuo Mexico,

[left margin] *6º hecho*

se valia el *dicho* padre *fray* Antonio Aguado de un yndio
10 llamado Bartolome que sauia la castellana con que admi-
nistraba los sacramentos a los yndios y suplia lo que en orden
a ellos y a su administracion le faltaba de *dicha* lengua y a la
predicacion y sauido por el *dicho* Nicolas de Aguilar le mando
a *dicho* interprete que de ninguna manera entrasse en el
15 combento imponiendole pena de duçientos açotes con que
pusso impedimento de su parte el *dicho* Nicolas de Aguilar
a la administracion de los santos sacramentos y al bien
espiritual de aquellas almas.

[left margin] *capitulo 13*

Ytem dijo el testigo que por esta causa hiço renunçia el *dicho*
20 *fray* Antonio Aguado de la guardiania y desamparo aquello
aunque despues por obediencia del viçecustodio voluio
a *dicha* doctrina y a padeçer los mismo trauajos y mayores.

[left margin] *capitulo 14*

Ytem dijo el testigo que el *dicho* Nicolas de Aguilar
desamparando la casa que tiene de su estancia en la jurisdiccion

[fol. 150v]

del pueblo de Chili se va a viuir en los pueblos de la *jurisdiccion*
de la alcaldia mayor de las Salinas por solo estorbar en vir-

[left margin] 7^o *hecho*

tud de lo mandado por *dicho* *gouernador* don Bernardo Lopez
que los yndios acudan al seruiçio de los religiosos y de la
5 iglessia.

[left margin] *capitulo 15*

Ytem dijo el testigo hauer sauido y visto que çierto reli-
gioso doctrinero del pueblo de Cuarac viendo lo referido

[left margin] *qontinua*

se hallo obligado a yr al monte por leña y traerla cargada
en sus hombros siendo saçerdote y el padre *fray* Diego
10 de Parraga se vio obligado a haçer la comida bien
malamente como quien no lo entendia por no quererles

dar un yndio que les siruiesse siendo assi que no les lleuaban
obuencion ninguna ni por casamientos, entierros, vela-
çiones, fiestas de sus patrones ni por otra cossa algunas antes
15 les dan a los yndios lo que tienen.

[left margin] *capitulo 16*

Item dijo el testigo que estando en el pueblo de Cuarac
fue por un dia del mes de junio del año passado de mill

[left margin] *inserto en la 3ª pproposicion*

seisçientos y sesenta al dicho pueblo el dicho Nicolas de
Aguilar siendo alcalde mayor del y junto en la plaça
20 de dicho pueblo a todos los yndios y por medio de in-
terprete les mando que no acudiessen al seruiçio del
combento ni aun voluntariamente porque assi
lo mandaba el señor gouernador don Bernardo Lopez

[fol. 151r]

y de hecho proçedio a quitar y quito el yndio fiscal
de la iglessia con notable escandalo de aquellos pobres yndios
reçien combertidos; mando que ni aun para las misas cantadas
acudiessen ni se vistiesen de acolitos los yndiçuelos que
5 a estos ministerios acuden como se acostumbra assi en aquellas
prouinçias como en toda esta Nueva España para el mayor
adorno y seruiçio de las iglessias que no alcançan otros sugetos
que les siruan de acolitos y lo haçen dichos yndiçuelos
con notable deuoçion.

[left margin] *capitulo 17*

10 Ytem dijo el testigo que lo referido pusso en grande
confussion al ministro de aquellas almas viendo aredrarlas

[left margin] *en dicha 3ª proposicion*

de la iglessia y culto de dios verdadero por el dicho Nicolas
de Aguilar impio executor de los mandatos y ordenes
de dicho don Bernardo Lopez.

[left margin] *capitulo 18*

15 Ytem dijo el testigo que en dicho tiempo vio, supo que estando

el guardian de aquel combento un dia cantando una missa
del glorioso patriarcha san Joseph pidiendo a dios *nuestro* señor
por medio deste santissimo patriarcha inclinasse sobre
aquellas prouinçias los ojos de su piedad y diesse el remedio
20 a tantos males. Acauada la missa y estando reuestido
de las vestiduras saçerdotales hiço platica a aquellas
pobres obejas suias seduçidas y engañadas por tantos
modos como el demonio ha inuentado y executado
por medio de *dicho* gouernador don Bernardo Lopez y sus [¿?ndotros]

[fol. 151v]

y en ella explico la verdad de un dios, una igles[sia]
y una suma caueça della y lo tocante a los mandam[ientos]
y llegando a explicarles el quarto de honrrar padre y mad[re]
trato de como sus ministros y curass eran sus padres espi-
5 rituales y que assi por derecho natural y diuino estaban
obligados a darles el neçesario sustento lo qual oido por
dicho Nicolas de Aguilar interrumpiendo el sermon
mando en publica voz a los yndios que se saliessen

[left margin] *dicha 3ª proposicion*

de la iglessia y viendo que no lo haçian y que se con-
10 tinuaba la platica voluio a deçir en alta voz a los
yndios que lo que el les hauia dicho era la verdad
y no lo que les deçia y predicaba.

[left margin] *capitulo 19*

Ytem dijo el testigo que la misma mañana referida
el *dicho* Nicolas de Aguilar subio a la çelda del guardian
15 adonde estaba otro religioso y le dio la respuesta de lo

[left margin] *1ª proposicion*

que hauia predicado y le dijo que porque no les consentian
a los frailes sus maldades predicaban contra lo que el
gouernador tenia mandado.

[left margin] *capitulo 20*

Ytem dijo el testigo que estando en el pueblo de Chili
20 vio que el doctrinero de Cuarac fue a el a rogar al *dicho*
Nicolas de Aguilar que no executasse tan rigurosa-

mente los ordenes de don Bernardo Lopez contra los

[fol. 152r]

religiosos y que le diesse un yndio llamado Françisco para que lo acompañasse a la buelta del pueblo de Cuarac y que no açotase a *dicho* yndio porque hauia ido a cantar la misa en Humanes y el *dicho* Nicolas de Aguilar

[left margin] *3ª proposicion*

- 5 respondio en presençia de perssonas que estaban pressentes que el hauia de haçer quanto el *dicho don* Bernardo Lopez su *gouernador* le tenia mandado.

[left margin] *capitulo 21*

- 10 Ytem dijo el testigo que en *dicha* ocassion uno de dichos religiosos respondio al *dicho* Nicolas de Aguilar que las cosas que el *dicho don* Bernardo Lopez le hauia mandado executar eran contra dios *nuestro* señor y contra su santa

[left margin] *inserto en dicha 3ª proposicion*

- 15 yglessia y muchas dellas heregias y que executandolas el seria herege y oido lo referido por *dicho* Nicolas de Aguilar muy enojado se salio del combento y dijo a personas que el testigo nombro que si se enfadaba hecharia a *dicho* guardian en una enxalma y lo llevaria a la villa de *Santa Fee*.

[left margin] *capitulo 22*

Ytem dijo el testigo que para que se hechasse de veer el extremo en que el *dicho* Nicolas de Aguilar pusso

[left margin] *6ª proposicion*

- 20 a los religiosos promouiendo la persecuçon que contra ellos leuanto *dicho* don Bernardo suçedio que el guardian de Cuarac fue al pueblo de Taxique a deçir [^mi]ssa

[fol. 152v]

como era de su obligaçion y acauada la salue sauado
en la tarde, llamo al yndio fiscal y le dijo que
llamase unos yndiçuelos cantores para que hechasen
un poco de zacate al cauallo en que hauia ido y a [un]
5 yndio coçinero para que le hiçiesse alguna cossa que com[er]
lo qual sauido por *dicho* Nicolas de Aguilar que estaba
en dicho pueblo con un bastonçillo que traya en la mano
descalabro al *dicho* fiscal porque iba a haçer lo que le haui[a]
mandado el doctrinero.

[left margin] *capitulo 23*

10 Ytem dijo el testigo que sauido lo referido por dicho
doctrinero se determino a yr a ver al *dicho* Nicolas de
Aguilar que estaba en las casas de la comunidad
y le propusso su neçesidad de sustento, pues aquel dia

[left margin] *qontinua la 6ª proposicion*

15 no hauia comido y que de no tener sustento le seria
forçoso por no pereçer voluerse a Cuarac y dejar el
pueblo el dia siguiente domingo sin missa a que respond[ió]
dicho Nicolas de Aguilar que fuesse sobre el alma
de *dicho* doctrinero mas que se quedasen sin missa como
se quedaron.

[left margin] *capitulo 24*

20 Ytem dijo el testigo que vio y supo que aquella mesma
semana el mismo doctrinero de Cuarac voluio al *dicho*

[left margin] *es el fin de dicha 6ª proposicion*

pueblo de Taxique a veer la sementera de trigo
que tenia sembrada para el sustento suyo y de los yndios
y por no tener uno que se la regasse, el *dicho* doctrinero

[fol. 153r]

se alço sus habitos y sus pies metidos en el agua, los rego lo
qual vio el *dicho* Nicolas de Aguilar y que lo que tiene
dicho es la verdad por el juramento que tiene fecho.

[left margin] *testigo 11 capitulo 1*

Otro testigo jurado y ratificado en *tiempo* y en forma que
5 depusso en el pueblo de Senecu por uno de los dias del mes
de mayo de mill seiscientos y sessenta y uno dijo que sauia
que el religioso vizecustodio del Nueuo Mexico fray Gar-
çia de San Françisco y juez ecclesiastico huiendo abe-
riguado por bastante informaçion *que* un alcalde *mayor*
10 mestiço llamado Nicolas de Aguilar hauia puestose a abe-
rigrar una causa contra un religioso y menospre-
çiado las çensuras de la iglessia diçiendo que no se le daba na-

[left margin] *1ª proposicion*

da de quantas çensuras ay por lo qual lo declaro por incurso
en una de las excomuniones de la bula in çena domi-
ni y le condemno usando de piedad en quarenta pesos
15 de oro comun para un alba a la iglessia matriz de aquel
reyno.

[left margin] *capitulo 2*

Ytem dijo el testigo que estando en el pueblo de Taxique
a fin del mes de mayo de sesenta vino ante el padre
custodio el *dicho* Nicolas de Aguilar mestiço entonces al-
20 calde *mayor* de *dicho* pueblo y huiendo con escandalo traído

[left margin] *vide*

unas mugeres contra un religioso despues de hauerlas
el exsaminado en las casas reales y delante
de perssonas que nombro el testigo dijo el *dicho* Nicolas
de Aguilar que no se le daba nada de quantas çensuras hauia

[fol. 153v]

y que ya el tenia exsaminadas las mugeres lo qua[1]
repite por dos o tres veçes.

[left margin] *capitulo 3*

Ytem dijo el testigo que quando el *dicho* Nicolas de
Aguilar apelo de la excomunion en que fue
5 declarado hauer incurrido se le notifico que prestasse
cauçion de parecer ante el *yllustrisimo señor* arçobispo de Mexico

y de estar a derecho a que respondio el dicho Nicolas de Aguilar que no queria dar dicha cauçion.

[left margin] *capitulo 4*

10 Ytem dijo el testigo que el dicho Nicolas de Agui[lar] ha perseguido en tan grande manera los ministros evangelicos que en unos pueblos ha mandado no les

[left margin] *este y el siguiente miran | a la 3^a proposicion*

15 muelan trigo ni traigan leña con gran rigor y castigo de açotes y a los cantores que de ninguna manera acudan a cantar la missa tanto que haviendo los cantores del pueblo de Cuarac acudido al pueblo de Humanes a çelebrar la fiesta del patr[on] los exsorto a todos y mando a los cantores no acudiessen a ayudar a missa en tanto aprieto que el dia de la Immaculada Conçepcion patrona de la iglessia de 20 Cuarac no hubo quien sacase un çirial y fue neçesario el sacarlos algunos religiosos que se hallaron present[es] y a vestirse de diacono y subdiacono y que la fiesta que los yndios hiçieron fue haçer diuersidad de bailes de catçinas por orden de dicho Nicolas de

[fol. 154r]

Aguilar.

[left margin] *capitulo 5*

5 Ytem dijo el testigo que le auisso el padre doctrinero de dicho combento de Cuarac que haviendose puesto a predicar sobre el quarto preçepto del decalogo estando en la iglessia el dicho Nicolas de Aguilar y lo mas del pueblo y algunos hombres y mugeres españoles el dicho Nicolas de Aguilar se leuanto y les dijo que el padre mentia que lo que el les hauia dicho era la verdad y que se saliesen de la iglessia lo qual 10 no quissieron haçer los yndios y españoles.

[left margin] *capitulo 6*

Ytem dijo el testigo que assimismo tubo auisso de perssona que nombro que el ministro del pueblo de Abo

renunçio su offiçio y administrazion por hauer mandado
pregonar el dicho Nicolas de Aguilar que ningun gouernador,

[left margin] *coiñçide con el hecho | segundo*

- 15 alcalde ni fiscal no castigasse a yndio ni yndia por
ningun pecado o culpa que hiçiesse y que lo que tiene
dicho es la verdad para el juramento *que* tiene fecho.

[left margin] *testigo 13 capitulo | unico*

- Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma
que depusso en el pueblo de la Ysleta del Nueuo Mexico
20 por uno de los dias del mes de mayo de mill seisçientos
y sesenta y uno dijo que estando el testigo por otubre
del año de sesenta en el pueblo de Cuarac huiendoles
dado liçençia para bailar sus diabolicos bailes Nicolas

[fol. 154v]

- de Aguilar mestiço alcalde *mayor* de aquellos pueblos vi[no]
un yndio viejo a deçir al pueblo que se aperçiuiessen
que ya venian los catçinas que son como sus saçerdo[tes]
gentiles y que salieron los del pueblo y lleuaron
5 una mestiça a reçiuir los tales catzinas y huiend[o]
dado voçes por el pueblo les dijo que hauia mucho ti[empo]
que estaba desterrado fingiendo ser el demonio [y]
que estubiessen contentos porque ya venia a esta[r]
con ellos y le dio a la dicha mestiça un pinabete qu[e]
10 traya en la mano y ella lo reçiuió y lo pusso en [la]
cassa y despues los catçinas andubieron alrededor [del]
pueblo gritando y traiendo caxetes, calabças y otras co[sas]
que es su stylo superstiçioso de que se compadeçió el testig[o]
y que lo que tiene dicho es la verdad so cargo del juramento
15 *que* tiene fecho.

[left margin] *testigo 14 capitulo unico*

- Otro testigo jurado y ratificado en tiempo y en f[orma]
que depusso en el pueblo de la Ysleta del Nueuo
Mexico por uno de los dias del mes de mayo de mil
seisçientos y sesenta y uno dijo que sauia *que* una yndia
20 natural del pueblo de Cuarac se quejo ante don Be[rnardo]
Lopez de Mendiçabal de que Nicolas de Aguila[r]
mestiço la hauia forçado en el campo y que le hauia

mandado no se que cantidad que pedia una baca

[fol. 155r]

a lo qual el *dicho* *gouernador* mostro notable enojo para
haçer un seuero castigo en el *dicho* Nicolas de Aguilar
mestiço y que no hubo mas que el mandar dar la baca
a *dicha* yndia y que lo que tiene *dicho* es la *verdad* so cargo
5 del juramento fecho.

doctor don Pedro de Medina Rico {rubric}

Y fecha la *dicha* publicaçion fue reçiuido juramento
en forma del *dicho* Nicolas de Aguilar so cargo del qual
prometio de deçir y responder verdad a lo que estos
10 testigos que se le dan en publicaçion deponen contra el
y siendole leida *dicha* publicaçion respondió a ella
en la manera siguiente.

[left margin] *testigo 2 capitulo 1*

Al capitulo primero del testigo segundo,
dixo que ya tiene respondido a lo tocante a este capitulo,
15 conuiene a sauer que açeptaba a los yndios por hauer
mandado que no saliesen al campo por los enemigos
que hauia en el que lo que tiene respondi(^en)do
passo y es la verdad y lo demas que se añade
es falso y assi lo niega y esto responde.
20 Y por hauerse ofreçido ocassion forçosa se quedo esta audien-

[fol. 155v]

çia para continuarlo en la primera adonde se le lee[ra]
y amonestado que todavia lo piense bien y dig[a]
enteramente la *verdad* fue mandado voluer a [su]
carçel y antes lo firmo = testado en = no valga
5

Nicolas de Agilar

Passo ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *prosige respon- | diendo a la publi | cazion =*

En el *Santo* Offiçio de la Ynquissicion de Mexico, a diez
y ocho dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesen[ta]

- 10 y quatro años, estando en audiencia de la mañana el *señor* y[nquisidor]
vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando tra[er]
de las carçeles secretas a
Nicolas de Aguilar al qual siendo presente le fue dicho q[ue es]
lo que ha acordado en su negoçio y que en todo diga [verdad]
15 so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que no se ha acordado de cosa alguna que deua deçir;
fuele dicho que este atento y se continuara en leerle
la publicaçion de testigos que se le ha començado a dar
para que responda lo que ellos deponen con toda
20 verdad segun lo tiene jurado, general y especialmente.

[fol. 156r]

[left margin] *capitulo 2*

- Y siendole leydo el capitulo segundo del testigo (^que no) segundo
dixo que es falsso lo contenido en este capitulo como lo tiene
declarado porque el no mando a los yndios que no lleuasen
leña a los frailes con pena de doçientos açotes que solo mando
5 una vez y estaba mandado que los yndios no siruiessen
a los frailes ni a otra perssona alguna si no fuesse voluntariamente
y pagandoles a real y la comida en cada un dia y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

- Al capitulo terçero,
10 dixo que ya tiene respondido a lo que contiene en este capitulo
a que se remite y que el testigo es a su pareçer Antonio de Aualos
hierno de Ysabel Baca que es la muger que fue a guisar
de comer o su hijo *Xrispoual*, que nunca los susodichos
salen del combento y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

- 15 Al capitulo quarto,
dixo que ya tenia respondido a lo contenido en el capitulo
que a ello se remite y aquello es la *verdad* y lo demas niega
y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

- Al capitulo quinto,
20 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
que los yndios le pidieron liçençia para bailar los de bailes de los

[fol. 156v]

catzinas y este les respondió que los bailasen co[mo]
no hiçiesen cosa mala como en efecto los bailaron di[xo sin]
que es(^tub)te supiesse que contenian cossa mala y es [fal-]
sedad deçir que este les mando bailar dichos bailes pe[na]
5 de açotes y en todo el reyno se bailaron dichos bai[les]

[left margin] *qontra don Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado*

por mandado del gouernador don Bernardo Lopez ad[onde]
los alcaldes mayores son criollos de aquel rey[no]
y lenguas de los yndios y esto respondió.

[left margin] *capitulo 6*

Al capitulo sexto.

10 Dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capi[tulo]
a que se remite y que si el fraile no mandara bai[lar]
dicho baile no fueran a bailar a la iglessia ni lleua[ra]
a toda la gente que estaba alli que era todo el puebl[o]
que hauian ido a adereçar las soteas de la iglessia y [los]
15 que bailan las catçinas con las palmillas que lleva[n]
açotan y auian a los que trauajan y lo mism[o]
se haçia en las sementeras y demas obras toca[ntes]
a los religiosos y esto responde.

[left margin] *capitulo 7*

Al capitulo septimo.

20 Dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el
capitulo que los padres salian a buscarlo y en
ocassiones que el no cuidaba mas que resguardarse de [los]

[fol. 157r]

enemigos y que a cada cossa que mandaba salian los
frailes y lo contradecian y se quejaban de que los
yndios no acudian a la doctrina y a missa y el iba y
contaba los yndios en compaña del *padre* Parraga en
5 espeçial en el pueblo de Cuarac haçiendo memoria por las
tablas adonde estan escritos y siempre que este los
contaba estando presente dicho padre no faltaban

yndios algunos sino es por algun acidente y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

Al capitulo octauo,

10 dixo que lo contenido en el capitulo lo mando el gouernador

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado*

don Bernardo Lopez de Mendiçaua por escripto y sin escripto por todo el reyno no con pena sino solo diçiendo que el cantor mayor y sacristan acudiesse al seruiçio del combento y por ello fuesen libres de pagar tributo,

15 pero que los demas no acudiessen sino fuese su voluntad y no fuesen libres de pagar tributo y sin embargo de seruirles los cantores y sacristanes los frailes cobraban el tributo dellos como lo diran Juan Domingues y Diego Gonçales Bernal veçinos del Nueuo

20 Mexico que fueron por aquel *tiempo* alcaldes mayores en el Rio de Abajo, de Sandia y la Isleta y en Galisteo de los tanos y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

Al capitulo nono,

dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo

[fol. 157v]

que a ello se remite que como pudo el manda[r]
que no fuesen los yndios a segar sino lo manda[ba]

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado*

dicho gouernador ni el lo mandara en maner[a]
alguna siendo voluntad de los yndios que an[tes se]
5 cuido de recoger a los padres todas sus sement[eras]
conçertando los yndios con reçes del combento porq[ue]
no se perdiessen que assi se lo deyo ordenado fray F[ernando]
de Velasco quando se fue de su doctrina que a[lla]

10 quedaua un lego llamado fray Francisco Flores y
fray Juan Ramirez el viejo que lo vieron en[çerrar]
y cuidar este dello como sera testigo el dicho fray [Juan]
Ramirez el viejo que esta en esta ciudad adon[de]
vino en el viage que este que el religioso leg[o]

15 murio en el pueblo de Chilili si bien deço asenta[do]
en un papel todo lo que se recogia y haçia y todo lo q[ue]
se gastaba y esto responde.

[left margin] *capitulo 10*

Al capitulo deçimo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el cap[itulo]
a que se remite y que el mandar que los doctrineros

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

20 no açotasen los yndios ni por mandado dellos los
açotasse otra perssona lo mando el gouernador don Ber[nardo]
Lopez que el dara quenta dello que demas
de mandarlo assi en general lo mando y dijo
a los propios yndios gouernadores y capitanes de [los]

[fol. 158r]

yndios quando fueron a verle por año nueuo para las
confirmaciones de sus offiçios y esto responde.

[left margin] *capitulo 1 del ttestigo 3*

Al capitulo primero del testigo terçero,
dixo que es falso lo contenido en el capitulo porque
5 ninguna perssona le dijo jamas que los frailes quemaban
las cruçes y que quien lo puede hauer dicho seran el
capitan Pedro de Leiba o Francisco Garçia o Joseph
Nieto que todos son cuñados y veçinos del Nueuo
Mexico que todos son sus enemigos porque estaban
10 en la jurisdicçion de las Salinas y les hiço pagar
todos los daños que hauian hecho a los yndios y quitar
los ganados de las sementeras de los yndios y que
les pagassen todo lo que les deuia que el dicho Pedro de
Leiba hauia sido alcalde mayor antes y deuia a los yn-
15 dios muchas cantidades y este se las hiço pagar en su
presençia y el gouernador lo quiso quitar de alli
por los daños que haçia con sus ganados, el qual gouernador
don Bernardo Lopez lo dira assi y dira tambien
como inçitaron a los yndios que se quejassen deste
20 a dicho gouernador don Bernardo Lopez como con efecto
fueron a quejarse y el dicho don Bernardo Lopez lo tubo
como presso mes y medio en la villa de Santa Fee

25 y mando ir a todos los yndios capitanes de todos los
pueblos a deçir su queja hasta que se aberiguo la verdad
y esto responde.

[fol. 158v]

[left margin] *capitulo 2*

Al capitulo segundo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo a que se refiere y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

5 Al capitulo terçero,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el cap[itulo]
y en lo respondido, se ratifica y lo demas nieg[a]
y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

10 Al capitulo quarto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo a que se remite y lo demas niega y esto
responde.

[left margin] *capitulo 5*

15 Al capitulo quinto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas niega [y esto]
responde.

[left margin] *capitulo 6*

Al capitulo sexto,
dixo que es falso lo contenido en este capitulo que
tiene respondido lo que se mando en general por or[den]
de su gouernador *don* Bernardo Lopez y esto responde.

[left margin] *capitulo 7*

20 Al capitulo septimo,
dixo que los padres contenidos en el capitulo [con-]
trariamente dejaron sus doctrinas porque deçia

[fol. 159r]

que no era bien que dejasen exemplar de pagar
a los yndios para los subçesores porque siempre se hauia
de entender que los yndios tenian obligaçion de seruir
a los religiosos en todo sin paga alguna y assi por esta
5 caussa se fueron *dichos* frailes diçiendo que antes se hauia
de perder todo que llegar a conçierto con *dichos* yndios
y despues voluieron y se estubieron en sus doctrinas sin
embargo de que estaban permanentes los mandatos
del gouernador y se siruieron de los yndios e yndias en
10 coger piñon y en moler el trigo y en sementeras y
en todo lo demas porque alla no ay molinos de trigo sino
las yndias muelen el trigo a mano con muchissimo
trauajo en sus metates como en este reyno muelen
el maiz y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

15 Al capitulo octauo,
dixo que don Estewan Clemente gouernador de todas las
Salinas estando en el pueblo de Cumanas auisso a este
como los religiosos doctrineros se querian yr porque

[left margin] *qontra | Bernardo Lopez | de Mendiçaua | sacado*

este lo auisasse a el gouernador don Bernardo Lopez y que
20 andaban buscando mulas para irse y este dio el auisso
luego a *dicho don Bernardo* con la propia carta que le
hauian escripto y le respondio que si se querian yr
se fuesen muy enorabuena y que si les faltaban
mulas el se las daria y esto respondio este y no passo
25 otra cossa solo dijo que si los padres se iban que les hauia

[fol. 159v]

de haçer este que no tenia dominio para estorbar[los]
y esto responde.
Y por hauer neçesidad de acudir a otra audien[cia]
se quedo esta en este estado para continuarla [en]
5 primera adonde se leera y amonestado el *dicho* [Ni]-
colas de Aguilar que todauia lo piense bie[n]
y diga enteramente la *verdad*. Fue manda[do]

voluer a su carçel y antes lo firmo = testado =
tubo = no valga =

10 Nicoagilar
Passo ante my
Pedro de Arteeta {rubric} *secretario*

[left margin] *prosigue respon | diendo a la publi | cazion*

En el *Santo Offiçio* de la Ynquisiçion de Mexico, a [veinte]
y dos dias del mes de henero de mill y seiscientos y se[senta]
15 y quatro años, estando en audiencia de la maña[na]
el *señor ynquisidor* vissitador *doctor* don Pedro de Medina
Rico mando traer de las carçeles a
Nicolas de Aguilar al qual siendo *presente* le fue di[cho]
que es lo que ha acordado en su negoçio y en todo la [verdad]
20 so cargo del juramento *que* fue fecho.
Dixo que por ahora no se ha acordado de cosa algun[a]
que deua deçir.
Fuele *dicho* que este atento y se continuara en leerle
la publiçacion de testigos que se le ha començado a dar

[fol. 160r]

para que responda conforme a verdad segun lo tiene
jurado general y el expeçialmente.

[left margin] *ttestigo 4 capitulo unico*

Y siendole leido el capitulo unico del testigo quarto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
5 a que se remite que aquello es la *verdad* y lo demas niega.

[left margin] *ttestigo 5 capitulo 1*

Al capitulo primero del testigo quinto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
que aquello es la verdad y lo demas niega que nunca mando
que los yndios no siruiesen voluntariamente al combento
10 ni a otros particulares que quisiessen siendo de su voluntad
y pagandoselo y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

Al capitulo segundo,
dixo que el no hiço mas de lo que le mando su gouernador

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

15 sin tener odio a perssona alguna ni a ministerio del seruiçio
de dios como antes lo habia hecho que solo por cumplir
lo que le mandaba su gouernador y amparar a los natu-
rales que no los oprimiessen han resultado todas estas cosas
que antes no hauia cosa alguna dellos y estaba bien quisto
con todos en expeçial con los religiosos y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

20 Al capitulo terçero,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este capitulo
que aquello es la *verdad* y lo demas no lo es y assi lo niega.

[fol. 160v]

Y que este escriuio a *fray Garçia* de San Francisco siend[o]
custodio lo que passaba con los religiosos para que pusie[sse]
remedio y no quiso escriuirlo al gouernador *don Be[rnardo]*
Lopez porque no pasassen adelante los pleitos y el [dicho]
custodio le respondio una carta muy descompuesta
5 tratandolo muy mal de palabra. Y en la ocassion qu[e]
este venia presso estando en la estancia de las Barran[cas]
hiço llamar al *padre fray Alonso* de Possada[s] custodio y [le]
pidio que hiçiesse inuiar a este *Santo Officio* la car[ta] *que* le escri[uió]
al *dicho fray Garçia* y la que le respondio que esta[ba]
10 entre sus papeles y que remitiesse tambien dos yn[dios]
interpretes que sauian todo lo que hauia passad[o]
para que los exsaminasse este *Santo Officio* y se conoçiesse [la]
verdad y no saue si lo ha hecho o no y tamb[ien]
le pidio que remitiesse los escriptos que este hauia he[cho]
15 como tiene declarado en raçon de que las yndias se des[di]
xessen. Y el *dicho padre* custodio le respondio q[ue]
haria siendo testigos Juan Muñoz Polan[co]
y Pedro de Arteaga y los demas presos que esta[ban]
alli pressentes y que *dichos yndios* diran lo q[ue]
20 predico *dicho religioso* en la ocassion del capitul[o]
si bien aueriguandolo alla solo diran los yn[dios]
y españoles lo que los religiosos quisieren por [el]
temor que todos les tienen que nunca los religi[ossos]
predican mas que sauer si han venido todos l[os]
25 yndios a oir missa y deçirles que tienen que

[fol. 161r]

escardar sus sembrados o coger piñon o otras cosas de su util que no ay dia que no ocupan a todos los yndios o yndias viejos y moços y muchachos en que les siruan en quanto les mandan y esto responde.

[left margin] *testigo 6 capitulo 1*

- 5 Al capitulo primero del testigo sexto, dixo que ya tiene dicho lo que passo con fray Diego de Paraga,

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

a quien quito el custodio de su doctrina mientras se aberiguaba y lo pusso en Cuarac con fray Nicolas de Freitas y contra este nunca este aberiguo nada ni lo hiço sino solo

- 10 lo que tiene confesado contra fray Diego de Parraga por querella de los yndios y por orden del gouernador don Bernardo Lopez solo preguntandoles lo que sauian y pasaba como tiene declarado y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

Al capitulo segundo,

- 15 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo que aquello es la verdad y lo demas niega que es *verdad* que se notifico al custodio la probission real y luego un mandamiento de dicho gouernador en que le mandaba no usasse del offiçio de juez ecclesiastico ordinario
20 como lo dira Miguel de Noriega que notifico lo uno y otro y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

Al capitulo terçero,

dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo desde sus primeras audiencias que aquello

[fol. 161v]

se remite y lo demas niega.

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto,
dixo que no tiene que responder a lo conteni[do]
en este capitulo y esto responde.

[left margin] *testigo 7 capitulo 1*

- 5 Al capitulo primero del testigo septimo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo y que en el Nueuo Mexico ha hecho [mu]-
chos seruiçios a dios *nuestro señor* y al rey y tam[bien]
los tiene hechos en el Parral antes y despues de[1]
10 de matar al pariente y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

- Al capitulo segundo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el [capi-]
tulo que quando el mando a los yndios acudir a [tapar]
los aposentos era un domingo por la tarde y no [por la]
15 mañana como lo dira el padre *fray Antonio Agu[ado]*
que esta en esta çiudad que se hallo pressen[te]
y es un buen religioso que alla no trato ni contra[to]
y esto responde.

[left margin] *testigo 8 capitulo 1*

- Al testigo octauo en el capitulo primero,
20 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo que lo que se *mando* tiene *dicho* en su respues[ta]

[fol. 162r]

y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

- Al capitulo segundo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el
capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas niega
5 como lo dira Miguel de Noriega que el no exsamino
por escripto a yndio alguno contra religioso solo
encargo a las yndias que leuantassen testimonio
y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

- Al capitulo terçero,
10 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo que el solo dijo que no hauian de firmar aunque los obligasen con excomunion y de aqui leuantan que dijo que no se le daba nada de quantas excomuniones ay y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

- 15 Al capitulo quarto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo que el no pusso pena de la vida ni mas que la que el *gouernador* mandaba y se admira como aya quien jure semejante cossa y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

- 20 Al capitulo quinto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este capitulo

[fol. 162v]

que aquello es la *verdad* y lo demas niega.

[left margin] *testigo 9 capitulo 1*

- Al capitulo primero del testigo nono,
dixo que ya tiene respondido en particular a tod[o]
lo que contra el se opone *que* lo que se mando en las S[alinas]
5 se mando en todo el reyno y se executo y esto res[pon]-
de.

[left margin] *capitulo 2*

- Al capitulo segundo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [este]
capitulo y que el no publico lo contenido en el que
10 de su naturaleza fue publico y que el *dicho padre* guar[dian]
fray Diego de Parraga pregunto a este a que iba y e[l]
se lo dijo y le confesso ser verdad debajo de se[creto]
natural, apartando a Juan de Ayala *que* tamb[ien]
estaba presente y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

- 15 Al capitulo terçero,
dixo que ya tiene respondido al contenido en [el]
capitulo y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

- 20 capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas nieg[a];
que fue orden del *gouernador* a este y a Diego Gon[çales]
Bernal para que juntassen las yndias y [las]
lleuasen y con efecto se hiço assi pero no de un [dia]
para otro sino que el mismo dia que las junta[ron y]

[fol. 163r]

las lleuaron como lo diran *dicho* Diego Gonçalez y esto
responde.

[left margin] *capitulo 6*

- 5 Al capitulo (^quinto) [^sexto],
dixo que es *verdad* que este dijo en la ocassion del capitu-
lo que su *gouernador* se lo mandaba assi y lo propio respon-
dio *dicho* Diego Gonçales y esto responde.
Al capitulo quinto el qual se quedo por oluido de leerse,

[left margin] *capitulo 5*

dixo que se remite a lo que tiene declarado que aquello
es la *verdad* y lo demas niega.

[left margin] *capitulo 7*

- 10 Al capitulo septimo,
dixo que niega lo contenido en el capitulo que dijo
el padre viçecustodio que no podia exsaminar
las yndias si no firmaban este y su compañero. Y este
dijo que darian quenta al *gouernador* y dicho padre
15 respondio que estaba bien y con esto este confessante

y su compañero mandaron a las yndias que se fuesen a sus casas como se fueron y dieron parte este confessante y su compañero a dicho gouernador y esto passo y no otra cosa y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

- 20 Al capitulo octauo,
dixo que ya tiene declarado como el *padre* Parraga le ordeno que declarase en las iglessias que aquello era falsedad y el propio padre Parraga le (^aconsejo)

[fol. 163v]

declaro la amistad con la yndia y que aquella [mu]-chacha era hija suya y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

- Al capitulo nono,
dixo que el no supo ni saue lo contenido en el cap[itulo]
5 de la intençion de *don* Bernardo que el no pudo sauer [de su] intençion que solo puede sauer de la querella de [aque] yndio y que este temiendo si acaso a *dichas* yndias [las] hauian amenaçado para que dixesen; les pregu[ntaron] si era *verdad* y respondieron que lo era y que
10 nadie las hauia amenaçado ni cohechado, lo qua[1] dixeron en presençia de los yndios y de todos [y esto] responde.

- Y por ser neçesario acudir a otra audiençia se quedo esta en este estado para continuarla en la prim[era]
15 ocassion y amonestado el *dicho* Nicolas de Agui[lar] que todauia lo piense bien y diga *enteramente* la *verdad*. Fue mandado voluer a su carçel y [assi] lo firmo = testado = quinto = aconsejo = no valga = [en]-tre *renglones* = sexto = valga =

- 20 Nicolas de Agilar

Passo ante my
Pedro de Arteeta {rubric} *secretario*

En este *Santo Officio* de la Ynquisiçion de Mexico,

[fol. 164r]

[upper left margin] *prosigue respon- | diendo a la publi - | cazion*

a veinte y tres dias del mes de henero de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en audiencia de la mañana el señor ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando traer de las carçeles secretas a

- 5 Nicolas de Aguilar al qual siendo pressente le fue dicho que es lo que ha acordado en su negoçio y que en todo diga la verdad so cargo del juramento *que* tiene fecho. Dixo que no se le ofreçe cossa alguna que deçir fuele dicho que este atento y se continuara en leerle
- 10 la publicaçion de testigos a que ha començado a responder para que diga enteramente verdad segun lo tiene jurado general y expeçialmente.

[left margin] *capitulo 10*

- Y hauiendosele leido el capitulo deçimo del testigo nono, dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
- 15 a que se remite y esto responde.

[left margin] *capitulo 11*

- Al capitulo undecimo, dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el capitulo y que ha mucho años que en el pueblo de Humanas se haçe la fiesta de señor san Buenabentura porque fray Francisco
- 20 de Açeuedo que ha treinta años o mas que ha administrado a aquellos pueblos ha hecho siempre y hiço la fiesta de señor san Buenabentura y siempre lleuaba para ella los yndios de la capilla del pueblo de Abo que es de la misma

[fol. 164v]

naçion y hiço iglessia en dicho pueblo de Abo y e[n] Humanas y en Tabira. Y esto es la verdad y lo de[mas] niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 12*

- Al capitulo duodeçimo,
- 5 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este cap[itulo] que aquello es la verdad y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 13*

Al capitulo deçimo terçio,
dixo que si el padre *fray* Antonio Aguado se quiso ir [por]
complaçer a los demas que culpa pudo tener el que por ser d[icho]
10 *fray* Antonio Aguado buen religioso y no mandara [los]
yndios cosa contra raçon no tubo el que mandar alli ni pa[ra]
dar ocassion de que dicho religioso se fuesse y esto respon[dio].

[left margin] *capitulo 14*

Al capitulo deçimo quarto,
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el cap[itulo]
15 y dicha la caussa porque se mudo de defender aquellos p[ueblos]
de los enemigos y no por otra cossa porque los ynd[ios]
reçiuen muchos daños de los enemigos y en el tiem[po]
que el asistio alli no suçedio cosa alguna de daño en to[da]
la jurisdicçion porque no comia ni dormia por cuidar [de]
20 correr la tierra y esto responde.

[left margin] *capitulo 15*

Al capitulo deçimo quinto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capi[tulo]

[fol. 165r]

que a ello se remite que aquello es la verdad y lo demas
no lo es y esto responde.

[left margin] *capitulo 16*

Al capitulo deçimo sexto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
5 que a ello se remite y que los yndios que seruian de
acolitos no eran pequeñuelos como se diçe sino yndios grandes
casados y con familia que tenian a ocho y a diez en cada
pueblo por sacristanes de suerte que en cada pueblo ocupan
setenta yndios en acolitos, sacristanes, cantores, mi-
10 nistros, caualleriços, coçineros, pastores y gañanes.
Y en otras cosas y demas desto todos los dias ocupan a todos los
demas assi mugeres como muchachos sin que falte nadie
en su seruiçio y esto responde.

[left margin] *capitulo 17*

Al capitulo deçimo septimo,
15 dixo que ya tiene respondido que el solo mando lo que

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado*

le ordeno el gouernador *don Bernardo Lopez* que el dara quenta
de lo que mando y esto responde.

[left margin] *capitulo 18*

Al capitulo deçimo octauo,
20 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
que aquello se remite y que no predico el padre lo que
se diçe en el capitulo sino lo que este dijo y que no dijo a los
yndios que se saliessen de la yglessia ni dijo lo que hablo
por odio del sermon sino porque no se introduxesse

[fol. 165v]

alguna discordia en aquel reyno como otra vez [ha]
suçedido que por el religioso que asistia en el se alio [el]
pueblo con otros tres y costo muchissima sangre reducir[los]
y esto responde.

[left margin] *capitulo 19*

5 Al capitulo deçimo nono,
dixo que se remite a lo que tiene dicho en raçon del cap[itulo]
que aquello es la verdad y lo demas niega y esto respon[de]

[left margin] *capitulo 20*

Al capitulo vigesimo,
10 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el cap[itulo]
que aquello es la verdad y lo demas niega.

[left margin] *capitulo 21*

Al capitulo vigesimo primo,
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el cap[itulo]
que aquello es la verdad y lo demas niega.

[left margin] *capitulo 22*

- 15 Al capitulo vigesimo secundo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo a que se remite que aquello es la *verdad* y lo demas nie[ga].

[left margin] *capitulo 23*

- Al capitulo vigesimo terçio,
dixo que ia tiene respodido a lo contenido en el capi[tulo]
20 que aquello es la *verdad* y lo demas es falsedad y assi [lo]
niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 24*

Al capitulo vigesimo quarto,
dixo que es falsedad lo contenido en el capitulo y [assi]

[fol. 166r]

- lo niega que *dicho* religiosso despues *que* vino a deçir missa
y la dijo en la sacristia el sauado porque no la oiesse
este y el pueblo se voluio y no voluio a regar el
trigo como se diçe que este tubo siempre cuidado de que se re-
5 gasse y se sego con toda la gente y con ieguas deste
se trillo y se limpio y ençerro por *fray* Fernando de
Velasco que tambien asistia en aquel pueblo y esto
responde.

[left margin] *testigo 11 capitulo 1*

- 10 Al capitulo primero del testigo undecimo,
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el capitulo
que aquello es la *verdad* y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 2*

- Al capitulo segundo,
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el capitulo
15 que aquello es la *verdad* y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

Al capitulo terçero,
dixo que como el tiene declarado por no entender de

20 negoçios y papeles, no respondio ni dijo nada en la
ocassion que se refiere en el capitulo sino por el hablo,
pidio y respondio Miguel de Noriega que si el acaso
respondio o dijo lo contenido en el capitulo el dara cuenta
dello que este no respondio ni dijo semejante
cossa y esto responde

[fol. 166v]

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto,
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el
capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas niega q[ue]
el padre *fray Antonio Aguado* canto la missa
5 y el lo dira y los religiosos que se diçe se vistier[on]
para ayudarla lo hiçieron de maliçia
para tratar contra este no porque no pudiessen llama[r]
a quien se vistiesse o auisarlo a este para que l[e]
mandasse y que los yndios cantores que serian
10 veinte y çinco o treinta asistieron todos a canta[r]
y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

Al capitulo quinto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en e[l]
capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas niega.

[left margin] *capitulo 6*

15 Al capitulo sexto,
dixo que tiene respondido a lo contenido en [el]
capitulo que aquello es la *verdad* y lo demas niega.

[left margin] *testigo 13 capitulo unico*

Al capitulo del testigo decimoterçio,
dixo que el no vio ni supo lo contenido en el capitul[o]
20 que el tiene dicho ya lo que vio en dichos bailes y com[o]
siempre les amonestaba con penas que no hiçiessen co[ssa]
contra dios *nuestro* señor y esto responde.

[fol. 167r]

[upper left margin] [*ttestig*]o 14 capitulo unico

Al capitulo unico del testigo deçimo quarto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en este
capitulo y tambien en la residençia se le puso capitulo
dello y dio informaçion y fue dado por libre y
5 que esto es la *verdad* por el juramento que tiene fecho
y el *dicho señor ynquissidor* vissitador le mando dar copia y
traslado de *dicha* publicaçion y que a terçero dia responda
y alegue contra ella, con pareçer y acuerdo de su abo-
gado y el *dicho* Nicolas de Aguilar dijo que el
10 no entiende de papeles y assi no ha menester traslado
de *dicha* publicaçion que se comunique con su abogado
y pedira lo que conuenga y amonestado que todauia
lo piense bien y diga *enteramente* la *verdad*.
Fue mandado voluer a su carçel y siendole leydo
15 lo que ha dicho en sus audiencias desde la de diez y seis deste
presente mes y año hasta la de oi inclusiue dijo estar bien escrito
y no hauer en ello que añadir, ni enmendar y lo firmo.
Nicolas de Agilar

20 Paso ante my
Pedro de Arteeta {rubric} *secretario*

[fol. 167v]

[upper left margin] *audiencia en que | comunica la publicazion | con su abogado*

En el *Santo Officio* de la *Ynquissicion* de Mexico, a v[einte]
y quatro dias del mes de henero de mill y seisçien[tos]
y sesenta y quatro años, estando en audiencia de la
mañana el *señor ynquissidor* vissitador doctor Pedro de Medin[a]
5 Rico mando traer de las carçeles secretas a
Nicolas de Aguilar, al qual siendo *presente* le fue *dicho* que [es]
lo que ha acordado en su negoçio y que en todo diga la
verdad so cargo del *juramento* que tiene fecho.
Dixo que no se ha acordado de cosa alguna que deua
10 deçir.
Fuele *dicho* que *presente* esta el *licenciado* don Joseph [de]
Cabrera su abogado que trate y comunique con el
la publicaçion de testigos que se le ha dado y lo qu[e]
a ella ha respondido con lo demas que combenga
15 a su justia.
Y luego se leyo al *dicho* *liçenciado* don Joseph de Cabre[ra]
la publicaçion de testigos que deponen contra el di[cho]

Nicolas de Aguilar y lo que a ellas ha respon[dido]
con todo lo demas que fue neçessario y el dicho Ni[colas]
20 de Aguilar comunico lo que quiso sobre este su nego[çio]
y causa con dicho su letrado y con su parecer
y acuerdo.
Dixo que el tiene dicha y confessada la ver[dad]

[fol. 168r]

en sus audiencias y confessions y por lo que dellas
y de los autos resulta se ha de seruir este *santo* tribunal
de absoluerle y darle por libre soltandole de la
prission en que esta y restituiendole a su buena fama
5 y opinion en que puede hauer padeçido detrimento
en la prission porque fuera de lo deduçido en sus audien-
çias y confessions le asisten a la justifiçacion desta
pretenssion otros fundamentos quales son que reconoçidas
las deposiçiones de los testigos en ninguna dellas se puede
10 colegir delicto ni culpa cometida contra *nuestra* santa fee
catholica y la que se pretendio verificar no la halla
ajustada debajo del respecto deuido, pues toda dicha prueua
se reduce en sustançia a que causo vexaçiones y moles-
tias a los religiosos doctrineros de aquellas probinçias.
15 Y dando la raçon en que consistian vienen a parar
todos los testigos en que prohiuio los yndios e yndias
no acudiessen a seruirles en las sementeras y demas
ministerios en que los ocupan y que no tubiessen
fiscales. Y en esto obro este confessante executando los
20 ordenes que tubo para esta prohiuiçion y quando no los
hubiesse por raçon del offiçio que exerçia debia haçerlo

[fol. 168v]

por las muchas y repetidas zedulas que ay en est[a]
raçon y en expeçial la que llaman la grand[e]
por incluir diferentes capitulos, que informad[o]
su magestad y su Real Consejo de Yndias de los ex[ce]-
5 sos que los ministros de doctrina executaba[n]
siruiendose de los dichos naturales contra su volu[ntad]
con pretexto de que seruian en la iglesia man[do]
que las justiçias no lo consintiessen ni permitiessen.
Y assi en esta Real Audiencia es despacho ¿?
10 en fauor de los naturales para ser ampara[dos]
por las justiçias contra las quejas que proponen

de sus ministros de doctrina y no por eso se podra
deçir ni induçir lo que contra este confessante inducen
de que es en despreçio de la dignidad saçerdotal el que
15 no les siruan los yndios pues bien se abra mirad[o]
en los tribunales tan superiores y rectos *que* lo
prohiuen no serles en despreçio y las demas çircun[stan]-
çias la una de que consintio a los yndios vayla[sen]
vaile de las catçinas fuera de no hallarse este con-
20 sentimiento verificado tampoco lo esta el que obra[sse]
en ellos cosa alguna de que pueda resultar culpa

[fol. 169r]

contra este confessante, pues aunque sean bailes de la
gentilidad en sus festejos las acostumbran no solo en
aquellas probinçias sino en estas de la Nueva España
usando para bailarlos los instrumentos que entonçes
5 usaban y como aqui no se les prohiue ni alli tampoco
mientras no consta que lo haçen por idolatrar *que* entonçes
es muy justo el impedirles y es neçesario tolerarlos con
suauidad y tratarlos con ella para conseruarlos y *que*
no se bueluan a juntar con los infieles y la otra
10 çircunstançia de deçir que hauia *dicho* este confessante
que para que eran las cruçes *que* para lo que seruian
poco importaba que se quemasen fuera de ser muy singular
la deposiçion bien se reconoçe inuerosimil a la in-
duçion que se haçe, pues quando lo hubiera *dicho* este
15 confessante que se niega no se hauia de presumir era
en despreçio de la insignia sino por la poca o ninguna
penitençia que con ellas se haçia para cuyo efecto estaban
hechas y como quiera que el delicto por ser de hecho no se
presume se deue verificar *plenamente* hallandose
20 faltar esta çircunstançia no puede tenerse por culpa
y mas quando no ay indiçios ni presunçiones contra este
confessante en toda la probança que coadiube lo referido

[fol. 169v]

por reduçirse toda solo a *manera* de agrauios y vexaç[iones]
de los religiosos. Y assi siendo desta calidad y no de [la]
que preçisamente toca a este *santo* tribunal pareçe habl[ar]
con la reuerençia deuida que los meritos de la ca[ussa]
5 son bastantes para la absoluçion y liberazion de[ste]
confessante y restituçion a su buena fama que ha p[er]-

dido en la prission y assi lo espera de tan s[anto]
y recto tribunal a quien con todo rendimiento supl[ica]
que en caso que aya faltado en algo a venerar [la]
10 *dignidad* saçerdotal le mire con toda piedad corrigiend[o]
fraternalmente que esta presto a obedecer sus justos m[an]-
datos que es lo que solo puede considerarse exçesso e[n este]
confessante y en todo espera reçiuir la *merced* con [la]
piedad y misericordia que acostumbra este *santo* trib[unal].

[left margin] *concluie difinitivamente*

15 Y concluya y conluio difinitiuamente
y el dicho *señor* inquissidor vissitador mando dar copia y trasla[do]
de dicha conclusion al *señor* fiscal deste Santo Officio
para que a la primera audiència diga lo que
combenga y amonestado el dicho Nicola[s]
20 de Aguilar que todauia lo piense bien
y diga enteramente la verdad
fue mandado voluer a su carçel.

[fol. 170r]

y antes lo firmo =
Nicolas de Agilar

Passo ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *notificazion*

5 Y luego incontinenti lo notifique al *doctor* Rodrigo Ruiz de Cepeda
Martinez que haçe officio de *señor* fiscal de que doi fee.

Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia en que | se le pusso la segunda | acussacion*

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, a *veinte*
y nueue dias del mes de febrero de mill y seiscientos y sessenta
y quatro años, estando en su audiència de la mañana el *señor*
10 ynquissidor vissitador *doctor don* Pedro de Medina Rico mando traer de las
carçeles secretas a
Nicolas de Aguilar al qual siendo presente le fue dicho si ha acordado
algo en su negoçio y que en todo diga la *verdad* so cargo del
juramento que tiene fecho.
15 Dixo que por ahora no se le ofreçe cossa alguna que deçir.
Fuele dicho que el *señor* fiscal deste Santo Officio le quiere poner segunda
acusacion de cosas que al parecer resultan de su proçesso contra el

y le estaria muy bien assi para el descargo de su conçiencia
como para el breue y buen despacho desta su caussa que antes
20 que se le pusiesse dicha segunda acusacion dixese la verdad

[fol. 170v]

segun ha sido amonestado y ahora se le amonesta
porque haciendolo assi abra mas lugar de usar con e[1]
de la misericordia que en este *Santo Officio* se acostumbra con [los]
buenos confidentes donde no, se le adbierte que se o[ira]
5 al señor fiscal y se le hara justicia.
Dixo que el en su conçiencia no halla cossa que deua deç[ir]
de nuebo porque el tiene dicha y confessada la ver[dad]
que si en la acusacion se contubiere algo que el aya
hecho o dicho de que no se aya acordado, el confessa[ra]
10 llanamente la *verdad*.
Y luego pareçio presente el *doctor don Rodrigo Ruiz de Zepeda*
Martinez que haçe officio de señor fiscal y present[o]
una acusacion firmada de su nombre contra el dicho
Xpistoual de Aguilar y juro en forma que
15 no lo ponía de malicia su thenor de la qual es el *que* se sigue.

Aqui la segunda acusacion

[fol. 171r]

†
Yllustrisimo señor

El *doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillo* que hago officio de señor fiscal
en la causa criminal que sigo contra *Nicolas de Aguilar* mestizo natural del pueblo
de *Yurirapundaro* en el obispado de *Michoacan* y vecino de las *Salinas* en el *Nueuo*
Mexico, preso en carçeles secretas de este *Santo Officio*. Presupuesta mi primera acusacion
5 presentada contra el susodicho por proposiciones que le inducen sospechoso en la fee con
otras de otras qualidades y hechos que hacen ser vehemente dicha sospecha como alli tengo
a[d]uertido cuio tenor hauido por repetido y en la forma que mas aia lugar en derecho, paresco
de nueuo ante *vuestra señoria* y accuso segunda vez a dicho *Nicolas de Aguilar* que esta presente;
y digo que el susodicho como malo y perfido en continuacion de sus crimines aun
10 estando preso ha añadido unos a otros pues faltando a la reuerencia debida a la religion del
juramento con la qual se obligo en la primera audiencia que con el se tubo guardar secreto
de todo lo que viera y entendiera y pasara con el sobre su negocio y siendo como fue al
fin de ella amonestado de como se debía portar con los demas presos que es sin duda de
que no los podia tratar ni communicar ni inquirir de ellos las causas de su prision o el
15 estado de ellas ni propalarles el de la suia contrauiendo en el todo a lo que juro y se le
amonesto y olvidado de la modestia que debe guardar se ha communicado con otros presos,

reuelandoles su causa y lo que en ella ha pasado y solicitandolos a que le dixessen como algunos le dixeron la suia y no solo aqui sino en el conuento de *Santo Domingo* de el Nueuo Mexico trato de communicar y communico con efecto a otros que juntamente
20 con el estaban presos de orden de este *santo* tribunal y aun se puso a machinar insidias contra la vida del commissario procurando atraer para ello a los demas e inçitarlos a que hiziessen fuga resoluiendose assimismo a negar con proteruia sus excesos y delictos en este *Santo Officio* valiendose para ello de un tan sacrilego y abominable principio como el de no hazer enteras las confessiones sacramentales y tambien confirmando en sus palabras el
25 entrañable odio que tiene a los ministros y personas ecclesiasticas consultando lo que contra los religiosos hauian de decir en este tribunal de que lo accuso en general y de perjuero proteruo y negatiuo y en particular de la siguiente.

[left margin] *capitulo 1*

De que quando venian presos de el Nueuo Mexico, este reo y los demas estando en el conuento de dicho pueblo de Sancto Domingo cada uno en aposento de por si pero todos contiguos hizieron
30 unos agujeros en las paredes que diuidian una carcel de otra y por alli se comunicaban y parlaban quejandose de los religiosos echandoles la culpa de sus prisiones y este reo dixo a uno de los dichos presos que tenia inmediata su carcel que mexor era que se huieran y matassen dos o tres frailes y le quitassen al custodio los papeles y dicho otro

[fol. 171v]

preso respondio a este que no lo quisiera dios que el queria pagar sus culpas [en que] se halla no solo una presumpcion juridica adminiculatiua de la prueba este que contra [este] reo sobre sus crimines esta receuida por ser una tacita confession de ellos la [fuga] que se haze. Y que aunque aqui no se exequto fue por falta de posibilidad pero [no de]
5 animo y voluntad para ella sino tambien que para (^?)[^dicha] fuga queria este recien suj[eto] quitar la vida a los religiosos y aun al commissario y quitarles tambien los [des]-pachos de este *Santo Officio* poniendo en platica tan atroz desatino y solicitando [al] otro preso para su aiuda y solo la falta de esta seria ocasion a que no inten[tase] este reo lo que assi propuso, pues como dexado de la mano de dios no euita[ndo] como no euito persuadirlo tampoco a lo que se puede entender dexaria de exe[qtarse]
10 si en el otro huuiera hallado el fomento que deseo y aconsejo.

[left margin] 2.

Y despues de lo referido en el antecedente capitulo se retiro a un rincon de su carcel este [reo] y dixo hablando a solas cerca de su causa con voz intelligible, pues un hom[bre] aun no confiessa sus peccados y ha de confessar en el tribunal del Sancto Off[icio]
15 palabras impias, sacrilegas y escandalosas y que dan a entender que este r[eo] no hacia las confessiones sacramentales con la integridad que en ellas se [requi]-ere y que obligan a examinarle de si acaso juzgaba licito el callar a s[abi]-endas los peccados mortales o alguno de ellos en la confession sacrament[al]. Y si en caso de sentirlo assi lo exequto y quantas veçes y que motiuos tubo [para]

20 hazerlo y ademas muestran que este reo se resoluió proteruo a negar en [este] Santo Officio como lo ha fecho anteponiendo su errado dictamen al vinculo del siendo como ha sido por legitimo juez y juridicamente preguntado.

[left margin] 3.

Y en las conuersaciones que este reo y los demas tenian hablaban mal de los religiosos co[mo que] eran unos vieldos, vellacos, escandalosos y tambien trataban de lo que hauian de
25 decir contra dichos religiosos en este Sancto Officio con que se comprueba el en[orme] odio que este reo tenia a dichos religiosos de que en el capitulo treinta y tres y [siguiente de] mi primera acusacion le hize cargo que esta reagruado por lo aqui referido.

[left margin] 4.

Y antes que este reo y los demas fuessen presos estando en casa de un amigo suio trata[ndo] las pendencias que hauia tenido y tenia con los frailes de su *jurisdicción* de las Salinas,
30 dixo diuersas vezes que *San Agustín* y *San Pablo* hauian sido perseguid[ores] de la yglesia y se hauian conuertido que quando el huiesse errado como [ellos] pediria misericordia en que se halla que este reo peruierte la doctrina que [de] dichos exemplares debia sacar, pues son para imitarlos en la penitencia q[ue des]-pues de conuertidos hizieron los gloriosos sanctos y no para auilantarse a [come]-
35 ter lo que antes de ella obraban y que detestaron despues ilustrados con la d[iuina] gracia y es grauissima culpa peccar en confianza de la misericordia diuina [como] este reo lo hacia pues continuaba en su mal obrar y lo que le reagrua es q[ue] no queria aun aduertido conocer su hierro sino como en duda decir que si hu[iera]

[fol. 172r]

errado pediria misericordia lo qual arguye un animo impenitente y souerbio.

[left margin] 5.

Y estando en dicha carcel de *Santo Domingo* adonde se comunicaban este reo y los demas como se ha dicho un indio a quien hablaron llamado *Andresillo* sacristan del conuento de dicho pueblo lleuo a dichos presos papel y tinta y lo dio a cada uno en su carcel por unos agujeros que el
5 custodio hauia fecho en el techo para que tubiessen luz y escribieron todos a sus casas pidiendo a sus mugeres les auisassen de lo que pasaba y ellas les respondieron dandoles cuenta de los embargos y de las causas porque se decia hauerlos preso en lo qual cometieron grauissimo delicto como se comprueba de los medios de que se valieron en fraude de lo que se les hauia ordenado por el commisario.

[left margin] 6.

10 Y viniendo ya presos por el camino estando en el Alamillo, dixo *Christoual de Anaia* a otro de dichos presos que el *gouernador* don *Diego de Peñalosa* le hauia escrito dandole cuenta de

las causas porque se decia venir preso y aconsejandole lo que hauia de decir en este Sancto Officio y que le hauia traído la carta un hombre llamado Pedro Lopez mestizo cuñado del maestre de campo Thome Dominguez en cui casa pasaba que es en el Rio
15 Abaxo y *dicho* otro preso vio en *dicho* sitio del Alamillo a *dicho* Pedro Lopez *que* hauia venido a traer la carta y *dicho* Christoual de Anaia dixo tambien a *dicho* preso que embiaria a *dicho* preso y a los otros dos compañeros presos *dicha* carta para que la viessen y se descargassen en este *Santo* Officio porque assi se lo decia en *dicha* carta *dicho* don Diego y es de presumir que como lo dixo, lo haria y que comunicaria con este reo *dicha*
20 carta y consiguientemente debe aclarar lo que en ella contenia y si se valio de ella en las respuestas que ha dado en los cargos que se le han fecho por *vuestra señoria*.

[left margin] 7.

Y dos días antes de la festiuidad de *señor* San Juan Baptista del año proximo pasado de mil seisci = entos y sesenta y tres *dicho* Christoual de Anaia preso en carçeles secretas comenzo a hablar a otros presos y a este reo diciendoles como la vispera de *dicho* día de *señor* San

[left margin] *sacado para el | proceso del | capitan Juan de Car | denas {rubric}*

25 Juan que se hizo visita de carçeles hauia hecho auto este tribunal mandandolos soltar a todos quatro pero que se reseruaba la *execusion* hasta la vispera de *señor* San Pedro y San Pablo que ese dia se celebraba auto y los lleuaban a la yglesia que assi se lo hauia dicho el ajudante de alcaide que es un hombre viejo que llaman el *capitan* y que hauia estado hablando con don Bernardo Lopez de Mendizabal y replicandole este reo que no podia
30 hauer visto a *dicho* don Bernardo; respondió *dicho* Christoual de Anaia que assi dios le saluasse que era verdad hauer estado hablando con *dicho* don Bernardo quando iba a la limpieza y que *dicho* don Bernardo estaba en su carcel que era junto a la esquina por donde se va a hazer la limpieza de las carçeles al corral de ellas y que Juan Dominguez su cuñado que
35 estaba en esta ciudad le hauia embiado recaudos con *dicho* ajudante capitan diciendole que ellos alla fuera tenian [^mas] cuidado de la salida del y de los demas del Nueuo Mexico que los mismos presos y de semeiante platica en que interuino este reo se comprueba el hauer faltado a la modestia que se le encargo en perjuicio de la causa de fee y con reagruacion en la replica que assi hizo este reo por lo tocante a Mendizabal pues seria sin duda para comunicarle yendo a la limpieza como el otro lo hazia.

[left margin] 8.

40 Y huiendosele dado a Diego Romero la accusacion le pregunto este reo que si le hauian dado la publicacion de testigos y respondiendole que no, le voluio a preguntar este reo que quien

[fol. 172v]

eran los testigos a que le respondió *dicho* Diego Romero que quien podian ser si no [Juan] Griego y Hernando Martin y don Juan Manso y le insto este reo que como podian ser estos

los testigos si no (^Juan Gr) se hallaron presentes quando [[^]se] escribio a este tribunal por [los]
padres fray Miguel Sacristan y fray Salvador Guerra y fray Miguel de Gueuara que [era]
5 guardian del conuento de Sandia desde donde se escribio a este tribunal porque [assi]
se decia por mui constante en el Nueuo Mexico y respondio dicho Diego Romero q[ue en]
aquella ocasion estaban dichos testigos abaxo en el Rio del Norte en los çerraderos [de]
los ganados maiores ocho o nueue leguas de dicho pueblo de Sandia y de aqui [se]
prueba que dichas comunicaciones han sido en lo que mas grauemente esta prohibi[do a]
10 los reos que es el que de sus causas y de lo que con ellos pasare no traten con per[sona]
alguna y reagrua mas este excesso el que al parecer queria este reo inducir al otro [a que]
tachase a dichos religiosos dandoles por auctores de su prision sin que para ello tubies[se]
fundamento alguno y aun el que supuso debe aclarar como y a quien lo oio.

[left margin] 9.

Y por el mes de octubre del año proximo antecedente estando este reo hablando con los [otros]
15 presos, dixo que en la accusacion se le hauian puesto cinquenta y tantos carg[os]
acerca de las cruces y de los cozineros y que hauia de responder que con que [pan]
se comian los guisados que hazian los cozineros y que el secretario que [escri]-
bia sus respuestas tiraba las cejas espantandose de dichas sus respuestas [y]
que todo seria nada y que a Diego Romero le tenian apuntado todo lo que ha[ui]a
20 hablado en las carçeles y entonces Christoual de Anaia dixo como le hau[ia]
dado la accusacion de un cargo que le hauia fecho fray Salvador Guerra y s[eis]
capitulos y que hauia dado bastantes testigos a la contra de todo aquello y p[ara]
en parte de prueba de este capitulo reproduzgo mi antecedente accusacion contra [este]
reo y la puesta a dicho Anaia que conuencen la platica aqui referida.

[left margin] 10.

Y este reo en otra ocasion a lo que parece y se debe entender, dixo a un preso que le hau[ia]
dicho Christoual de Anaia como le hauian dado su accusacion y que no ha[b]ia
sido acerca de los despachos que voluio al Nueuo Mexico sino de las cosas q[ue]
se decian en el Nueuo Mexico y que estaba mui contento y que tambien le haz[ian]
cargo (en que parece hablo de si este reo) de hauer dado parecer de que vailassen [las]
30 catzinas y de que hauia dicho que dandole un gouernador orden por escrito que ahor[case]
un fraile lo ahorcaria lo qual es como hazer poco o ningun caso de la grauedad [de]
los cargos que a este reo le estan fechos como de este y del antecedente capitulo se dedu[ce].

[left margin] 11.

Y tambien han communicado este y los demas presos las cosas que han de decir en [este]
tribunal y a uno de dichos presos le preguntaron si hauia dicho algunas cosas q[ue]
35 le hauian pedido dixesse y el respondio que ia las hauia dicho pero en hecho[s de]
verdad no lo ha fecho porque no las sabe y las cosas eran que el padre fray [Garcia]
de San Francisco ponía las yndias en cruz en la iglesia para que todos supies[sen]
que aquella yndia hauia peccado con un hombre y que dixesse que hauia vi[sto las]
cruces arrinconadas y que se meaban en ellas y que las yndias fueron a p[edir al]

40 *gouernador* don Bernardo Lopez contra *fray* Diego de Parraga y no solo coopero este reo [en el] inducimiento a falsedades tan execrables sino que aun debe presumirse auctor [de]

[fol. 173r]

ellas siendo como eran encaminadas a su descargo y en perjuicio de los religiosos que tan odiosos le son.

[left margin] 12.

Y el dia de *señor* San Roche de *dicho* año de sesenta y tres en la noche estaban hablando este y los otros presos conuiene a saber Diego Romero y Christoual de Anaia como a las ocho de la noche
5 y los cojio hablando el alcaide que aunque no les dixo nada lo sintieron como son los calzones de seda y crujen y se determinaron a que negassen. Y otro dia estaban aguardando su ramalazo como que quizas los meterian en algunos calabazos y como supieron que uno de *dichos* presos vino a audiencia otro dia temieron que lo huuiesse dicho y se lo preguntaron y les respondio que no hauia dicho nada en que es de notar no solo la frecuencia y conti-
10 nuacion de semejantes confabulaciones agrauatiua de su culpa sino que en ellas han obrado con summa malicia este reo y los otros y que no ignoraron ni pudieron que era mui graue cargo ante *vuestra señoria* que se le debia dar de ellas mui especial cuenta y *consiguientemente* que en no hauerlo fecho ha añadido este reo delictos a delictos.

[left margin] 13

Y aunque charitatiuamente ha sido amonestado este reo con paternal afecto a que diga
15 y confiesse la verdad no lo ha fecho con que esta indigno de la misericordia que este sancto tribunal acostumbra con los buenos y verdaderos confidentes y porque no es dudable que los delictos de este reo contenidos en mi primera acusacion constan de las deposiciones de los testigos que se le dieron en publicacion y que a ellos correspondieron grauissimas qualidades de officio segun las censuras que les estan dadas y no ai razon que los excluia ni puede
20 caber subterfugio en las *reales* cedula de su *magestad* que como de tan catholico monarcha contienen toda christiandad y no pueden adaptarse a lo obrado por este reo siendo como es de la calidad expresada y lo illicito y reprobado del baile de las catzinas esta manifiesto y los semejantes nunca se permiten ni pueden a los yndios y en lo demas se hallan adminiculadas las deposiciones de *dichos* testigos con el mal obrar de este reo y poco afecto a las personas ecclesiasticas
25 de que consta por la *informacion* que se le dio en publicacion a que se llega lo que despues ha sobreuenido y va referido en esta mi acusacion.

[left margin] *final*

Demas de lo qual es de presumir y creer que este reo aura cometido otros muchos delictos mas y menos graues, vistolos hazer decir y cometer a otras personas las quales calla y encubre maliciosamente de que le protesto acusar siempre que lleguen a mi noticia y en caso necessario desde luego le
30 accuso y de perjuro impediente del recto y libre uso y exercicio de este *Santo* Officio, insidiador y perseguidor de sus ministros y de las personas ecclesiasticas, fractor del secreto que prometio

y juro, perturbador de la modestia que en las carceles debe tenerse, inducior de testigos falsos, de sacrilego y diminuto en las confesiones sacramentales y de pertinaz, proteruo, (^y)[^n]egatiuo e impenitente en esta causa por lo qual
35 a *vuestra señoria* pido y suplico que hauiendo por presentada esta mi acusacion y por reproducida la antecedente
en ambas declare mi intencion por bien probada y a este reo por hechor y perpetrador de los delictos de que le tengo acusado condenandole en las maiores y mas graues penas impuestas por *derecho*, bullas apostolicas, instrucciones y cartas acordadas de este *Santo Officio* contra semejantes delinquentes exequantolas en la persona de *dicho* Nicolas de Aguilar relaxandola a la
40 justicia y brazo seglar y declarando hauer caido en confiscacion sus bienes desde el dia en que

[fol. 173v]

in(^d)[^c]urrio *dichos* crimenes para su castigo y exemplo de otros
y en caso de no darse mi intencion por bien probada y no en otra manera a *vuestra señoria* suplico mande p[oner a ques]-
tion de tormento a *dicho* Nicolas de Aguilar y que en su persona se repita hasta *que* [enteramente] diga y confiesse la verdad con justicia y juro en forma debida de *derecho* esta mi [acusacion]
5 no ser de malicia y si mas formal me conuiene la he por *fecha* y en lo necessario *etcetera*. [testado]
Juan Gri = no valga = entre renglones = mas = se = valga

doctor Rodrigo Ruiz
de Cepeda Martinez y Portillo {rubric}

Y presentada y leida *dicha* acusacion fue reciuido ju[ramento]
10 en forma del *dicho* Nicolas de Aguilar so cargo de[l]
qual prometio de decir y responder verdad a l[o]
contenido en *dicha* acusacion y siendole vuelta a l[eer]
capitulo por capitulo respondio a ella en la manera *siguiente*.
A la cabeza de la acusacion,
15 dixo que el es Nicolas de Aguilar contenido en [dicha]
acusacion y confiessa hauer faltado al secret[o]
estando pressos en sus carceles en la forma que [dice]
en cada uno de los capitulos desta acusacion y [esto]
responde.

[left margin] *capitulo 1*

20 Al capitulo primero,
dijo que quando este confessante y los demas p[resos]
del Nuevo Mexico fueron puestos pressos en las
carçeles del *Santo Domingo* no se les mando en man[era]
alguna que no se comunicassen y guardassen secr[eto]

[fol. 174r]

y assi generalmente hablaron unos con otros por las puertas de sus carçeles y que es *verdad* que estando en *dichas* carçeles que estaban contiguas unas a otras y muy obscuras porque aun entonçes no se hauian hecho ventanas en los

5 techos para *que* les entrasse luz de suerte que tres dias los tubieron sin luz alguna aun para darlos de comer y despues metian un cabito de vela para darles de comer a las tres horas que se acostumbra conuiene a sauer por la mañana a medio dia y a la noche mientras duraba

10 la comida lo qual duro por termino de sesenta dias que despues abrieron por los techos unos abugeros redondos para que les entrasse alguna luz y en esta forma estubieron en *dichas* prissiones çinco messes y çinco dias y les daban de comer comida muy mala con gusanos y el

15 agua corrompida diçiendo el lego que los seruia llamado *fray* Felipe de la Cruz buen hombre y santo *que* no les podia entrar otra cossa y que estaba el guardian a la puerta llamado *fray* Juan de Plasença viendo lo que les entraba de suerte que algunas veçes les entraba algunos durasnos

20 que lleuaba ocultos en la capilla diçiendoles que callasen y no dixessen aquello por la puerta que lo oiria *dicho* guardian y por esta opression abrieron abugeros de una carcel a otra por donde se hablaban y comunicaban consolandosse en tantos trauavos. Y el propio

25 lego haçia muchas instancias porque abriessen en *dichas*

[fol. 174v]

carceles *dichos* abugeros de luz porque aun el estubo m[uy] malo de marearse de entrar en *dichas* carçeles obscuras. Y assi por *dichos* abugeros se comunicaban y consolab[an] y trataban de los despachos *que* *don* Bernardo Lopez

5 inuiaba a este *santo* tribunal y al *señor* virey y audien[cia] y como se hauia vuelto con ellos *Francisco* Gomez que los traya entregandolos al *gouernador* *don* Dieg[o] de Peñalosa su subçessor pero en ninguna *manera* trataron de huirse ni matar fraile ni quitar despac[ho]

10 ninguno y esto responde a este capitulo. Y por ser hora de ir a sermon se quedo esta audien[cia] en este estado para continuarla en la prim[era] y amonestado el *dicho* *Nicolas* de Aguilar *que* to[da]-uia lo piense bien y diga *enteramente* la v[erdad]

15 fue mandado voluer a su carcel y antes lo f[firmo].

[left margin] *prosigue* resppondiendo | *a la acusacion*

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, a [quatro]
dias del mes de março de mill y seiscientos y sesent[a]
20 y quatro años, estando en *audiencia* de la mañana el *señor ynq[uisidor]*
vissitador doctor don Pedro de Medina man[do]

[fol. 175r]

traer de las carçeles secretas a
Nicolas de Aguilar al qual siendo *pressente* le fue *dicho*
si ha acordado algo en su negoçio y que en todo diga la *verdad*
so cargo del *juramento* que tiene *fecho*.
5 Dixo que por ahora no se le ofreçe que deçir solo respon-
der a los cargos que *nueuamente* se le han hecho y que
no ha respondido.
Fuele *dicho* que este atento y se continuara en leerle
los cargos que estan de su *acussacion* para que responda
10 a ellos con toda *verdad* segun lo tiene jurado general
y *expeçialmente*.

[left margin] *capitulo 2*

Y siendole leido el *capitulo segundo* de *dicha* *acusacion*
dixo que no se acuerda en manera alguna hauer *dicho*
las palabras que en el *capitulo* se refieren y siempre
15 ha sauido y saue que *confessandose sacramentalmente*,
siempre deue deçir y se deue *acussar* de todo aquello
en que entienda hauer pecado ni nadie le ha
enseñado otra *coossa* y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

Al *capitulo terçero*,
20 dixo que es *verdad* que estando *pressos* este y sus *compañeros*
en las *carçeles* de *Santo Domingo* haçian memoria de lo
que les hauia pasado con los *frailes* y de las *enemista-*
des que les tenian y como hauian de dar *quenta* en este

[fol. 175v]

Santo Officio de todo lo que sauian y hauia pasado con est[e]

y sus compañeros diçiendo cada uno lo que supie[s]e
con toda verdad porque esa valia en el *Santo Offi[cio]*.
Y algunas veçes viendose maltratados y aprission[ados]
5 tan duramente hablaban contra dichos religiosos co[mo]
contra perssonas *que* hauian proçedido y proçedian [mal]-
diçiendo lo contenido en el capitulo o otras cosas se[me]-
jantes y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto,
10 dixo que hauiendo este confessante ido al pueblo [de]
Humanas a suçeder en el offiçio de alcalde m[ayor]
y a reçuir cantidad de maiz que tenia alli *don Ber[nardo]*
Lopez lo inuio a llamar a su combento fray Dieg[o]
de Santander que era guardian de alli y secre[tario]
15 del custodio y este dijo que iria y despues vol[uió]
a inuiar a llamarle y con efecto fue y entrando
en su çelda le saludo y se saludaron y luego
el dicho fray Diego se lleo a una bentana adonde
tenia dos libros abiertos y leio en el uno en
20 latin y despues leio en el otro assimismo en latin
y este le dijo que se haçia con leerle a el en lat[in]
que apenas sauia romançe. Y el dicho fray Diego dijo
que era imposible que el gouernador *don Bernardo* Lopez
se saluasse porque era perseguidor de la iglessia.

[fol. 176r]

Y esto repitio otras dos o tres veçes sin que este le respon-
diesse cossa alguna y voluiendole a deçir le dijo este
que por que deçia aquello *que* dios era poderoso para todo
y el dicho fray Diego le dijo *que* le diesse algun exemplar
5 de que los perseguidores de la iglessia hubiesse dios per-
donado y este no le respondio y voluio a haçerle
instançias que le dixesse de alguno que siendo perse-
guidor de la iglessia se hubiesse saluado y este le
dijo: “Padre, pues porque *don Bernardo* es perseguidor de la
10 iglessia porque quita los pecados publicos y ampara
a estos miserables yndios, San Agustin y san Pablo
no fueron perseguidores de la iglessia siendo hereges
y despues fueron tan grandes santos. Por grandes
que sean los pecados es mayor la misericordia de
15 dios.” A que no respondio dicho fray Diego cossa alguna
y no passo otra cossa con lo qual este se fue y esto

mismo ha comunicado y *dicho* a los presos sus compañeros en la cárcel y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

Al capitulo quinto,

- 20 dijo que es *verdad* que haviendo el custodio abierto unos abugeros en los techos de las cárceles al cabo de sesenta días de su prisiones Xpistoual de Anaya uno de *dichos* presos hablo con el *dicho* yndio Andresillo y le prometio un beçerro y manta de algodón porque le tra-

[fol. 176v]

- xesse papel y tinta y fuesse a veer a su muger [y]
con efecto le trajo papel y tinta y pluma y se lo [dio]
por el abugero de el techo de su cárcel y le escriuio a [su]
muger con el propio yndio y dicha su muger [le]
5 respondió por mano de *Bartolome* de Paredes su cuña[do],
a quien mato despues un raio, y auiso a su ma[rido]
de los embargos de sus bienes. Y el *dicho* Xpistoual
de Anaya dio quenta a los demas presos de lo qu[e]
pasaba, con lo qual los demas presos pidieron tam[bien]
10 a *dicho* yndio papel, tinta y pluma y escriuier[on]
a sus casas y dieron los *papeles* a *dicho* yndio por [los]
abujeros de los techos de sus cárceles por dond[e]
hauian reçiuido el papel y tinta, pero este [no]
escribio por no sauer escribir *que* aunque firm[a]
15 sus audiencias solo saue hechar la firma si[n]
sauer leer porque ahora se ha començado a ense[ñar]
ni tubo animo de escriuir porque si lo tubiera er[a]
façil pedir a *qualquiera* de los otros presos *que* l[e]
escribiessen un papel ni tampoco inuio recau[do]
20 a su cassa y que *dichos* presos sus compañer[os]
con esta ocassion escriuieron a sus casas dos o tres
veçes preguntando por sus haçiendas y que se decia
de la causa de sus prisiones y pidiendo papel y tin[ta]
dicho Xpistoual de Anaya pero nunca supo ni [en]-
25 tendio que escriuiessen ni tratassen açerca de otras

[fol. 177r]

cossas y esto es lo que supo y puede deçir con *verdad*
y esto responde.

[left margin] *capitulo 6*

Al capitulo sexto,
dixo *que* viniendo presso este y los demas dijo uno de los
presos *Xpistoual* de Anaya a este confessante *que* un
amigo sin deçirle quien era le hauia escripto diçiendole
lo que passase en su caussa y que don Diego
de Peñalosa deçia que con agua bendita estaba
absuelto de su caussa el *dicho Xpistoual* de Anaya

- 10 pero no dijo a este quando ni como le digese lo referido
dicho don Diego de Peñalossa ni prometio a este
dicho Xpistoual de Anaya inuiarle carta porque
este no sauia leer que puede ser que esta platica
pasasse con los demas presos o que a ellos les inuiase
15 la carta si acaso la tubo que este no la vio ni se le
prometio de inuiarsela y esto es lo que passa y no
otra cossa y esto responde.

[left margin] *capitulo 7*

Al capitulo septimo,
dixo que en quanto a lo primero de que saliessen en
20 auto el dia que se señala ni otro no ha oido ni ha
pasado con el tal cosa pero que es *verdad* que *dicho Xpistoual*
de Anaya dijo a este como *don Bernardo Lopez*

[fol. 177v]

estaba presso en la carçel *que* en el capitulo se se[ñala]
y que alli le hauia hablado (^con) [^quando] pasaba a la lim[pieza]
y que su cuñado Juan Dominguez le hauia inuiado [re]-

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | de Mendiçaua*

- 5 caudor con el ajudante de alcaide o con el pro[pio]
alcaide que no se acuerda qual de los dos dij[o]
que ellos fuera tenian mucho cuidado de sus pri[ssiones].

[left margin] *sacado*

Y que en una ocassion dijo el dicho Xpistoual y lue[go]
dijo que por lo que dicho Xpistoual de Anaya dijo a¿?

[left margin] *sacado para el pro- | ceso del capitan Juan | de Cardenas*

- de la carçel donde estaba dicho don Bernardo passan[do]
10 un dia quando iba a la limpieça por la carçel [de]
dicho don Bernardo segun le hauia dicho dicho Xpisto-
ual de Anaya este hablo a dicho don Berna[rdo]
diçiendole “adios” y le respondio de la mism[a]
manera “adios” y en otra ocassion passando [este]
15 por dicha carçel a la limpieça hablo este a dicho
don Bernardo diçiendole adios y el respond[io]
que quien era y este le dijo su nombre y pre[gunto]
a este que si le hauian tomado su confession y es[te]
respondio que no aunque ya se le hauia tomado.
20 Y no passo otra cossa en manera algun[a]
pero este conoçio que el presso a quien hablo [con]
dicho don Bernardo Lopez y quando el señor ynq[uisidor]
iba a vissitar las carçeles oian hablar a dicho
don Bernardo Lopez con dicho señor ynquissidor.

[fol. 178r]

- Y esto es lo que passa y no otra cossa en manera
alguna y esto responde y por ser dadas las doçe
del dia se quedo esta *audiencia* en este estado para con-
tinuarla en la primera y amonestado que
5 todauia lo piense bien y diga enteramente la
verdad. Fue mandado voluer a su carçel y antes
lo firmo = entre *renglones* = quando = valga = testado = con = no
valga =

- 10 Nicolas de Agilar
Passo ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

- Y luego incontinenti pidio el dicho Nicolas de Aguilar
se le diesse un cateçismo *que* trajo con su ropa y el dicho
señor ynquisidor vissitador mando al alcaide le diesse y entregase
15 dicho cateçismo al dicho Aguilar.
Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] [*p*]rosigue resppondiendo | [*l*]a acusaçion

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, a çinco dias del

mes de março de mill y seiscientos y sesenta y quatro años,
estando en audiençia de la mañana el *señor ynquissidor vissitador doctor*
20 don Pedro de Medina Rico mando traer de las carçeles
secretas a

[fol. 178v]

Nicolas de Aguilar al qual siendo *pressente* le fue *dicho* que [es]
lo que ha acordado en su negoçio y que en todo diga la [verdad]
so cargo del juramento que tiene *fecho*.

Dixo que por ahora no se acuerda de cossa alguna que
5 deua deçir *que* respondiendoy a los capitulos de *dicha* ac[ussacion]
dira lo que se le ofreçiere.

Fuele *dicho* que este atento y se continuara en leerse los ca[pi]-
tulos que restan de la *segunda* acusaçion para que respon[da]
a ellos con toda *verdad* segun lo tiene jurado general
10 y expeçialmente.

[left margin] *capitulo 8*

Y siendole leído el capitulo octauo de *dicha* acusaçion,
dixo que es verdad que Xpistoual de Anaya p[resso]
en carçeles secretas dijo a este confessante que pre-
guntase a Diego Romero si le hauian dado pub[licacion]
15 de testigos y quien eran los testigos en ocassi[on]
que *dicho* Diego Romero hauia venido a esta au[diencia]
y este se lo pregunto y respondió *dicho* Diego Rom[ero]
lo que en el capitulo se diçe añadiendo que todo el r[eyno]
de frailes y seculares hauian *dicho* contra el y co[ntra]
20 su padre pero este no sauia que era publicazion [de]
testigos porque no tiene notiçia destes negoçios y el *dicho*
Diego Romero añadió que le hauian leuanta[do]
veinte y seis testimonios en *veinte* y seis capitulos *que*
se le hauian puesto y que pidio a este *santo* tribun[al]
25 que se traxesen a el todos los testigos para que se supi[esse]

[fol. 179r]

la *verdad* y pregunto a este que si sauia que el tubiese
un hijo en una parienta suia que entiende se llama
Luisa muger de un Muedano y este le respondió
que no sauia nada porque *dicha* muger y su marido viuián
5 en la villa de Santa Fee en cassa del *dicho* Diego Romero
aunque el marido se hauia venido a este reyno y este

viuia en las Salinas que distan veinte y dos leguas de
dicha villa = y despues dicho Diego Romero dijo a este
que preguntasse a dicho Xpistoual de Anaya que hauia
10 pasado con fray Fernando de Velasco quando le vino
a baptizar una hija suia y sin que este le preguntasse
nada el dicho Xpistoual de Anaya que lo estaba oiendo
respondio que este preguntasse a dicho Diego Romero
que le preguntase y luego dijo que le dixesse alguna
15 palabra de lo que hauia passado que el no se acordaba.
Y este se lo pregunto y respondio el dicho Diego Romero
que este y el dicho Xpistoual de Anaya y su primo
Francisco Gomez estaban aunados contra el que bien
se acordaria el dicho Xpistoual de Anaya pero que no lo
20 querian deçir que presos estaban y al fin se cantaba
la gloria. Y luego el dicho Diego Romero voluio
a llamar a este y le dijo que quando fuesse al nueuo
reyno pidiesse perdon a todos y a su muger

[fol. 179v]

que se saliesse de aquel reyno y se casase y casase [a una]
hermana suia con Alonso Luçero que el ya [no]
hauia de voluer a aquel reyno y este le [dijo]
que si estaba tambien presso y no sauia que seria [del]
5 como lo inuiaba con recaudos al Nueuo Me[xico]
con que se çesso en la platica porque aunque el [dicho]
Diego Romero continuaba en hablarle e[ste]
no le quiso responder todo lo qual oio dicho [Xpistoual]
de Anaya pero nunca supo ni saue que estas pla[ticas]
10 se ordenassen para tachar ni induçir testigos = [y]
quando vinieron del Nueuo Mexico este y sus [tres]
compañeros presos fueron puestos juntos en [la]
sala del tormento y alli se aconsejaron lo mi[smo]
que antes les hauian aconsejado en el Nueuo [Mexico],
15 conuiene a sauer que cada uno dixesse la v[erdad]
aunque fuesse contra sus compañeros porque desta su[erte]
se negoçiaba solo en este *santo* tribunal y esto passo y [no]
otra cosa y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

Al capitulo nono,
20 dixo que es *verdad* que huiendose dado a este su acu[sacion]
y siendo lleuado a su carçel los dichos Xpistoual de
Anaya y Diego Romero preguntaron a este

que si se le hauia dado su acusaçion y este respon[dio]
que si y que contenia çinquenta y tantos capitu[los].

25 Y repreguntandole que açerca de que eran los cap[itulos]

[fol. 180r]

este respondio que açerca de las cruçes y de los doctri-
neros y de lo que hauia pasado en el reyno y entonçes
el dicho Xpistoual de Anaya dijo a este y a dicho Diego

Romero lo que en el capitulo se refiere = y tambien
5 añade que quando entraron pressas en carçeles se-
cretas Luissa de Abila y su madre Juana Bohorques
tenia la dicha Luissa un hermano suio presso en dichas carçeles
que estaba presso como dicho es en una carçel çercana
a dicho Xpistoual de Anaya y dicha Luissa dio voçes
10 llamando a dicho su hermano y entonçes el la conoçio
y dijo al dicho Xpistoual de Anaya que le dixesse que
su madre dijesse la *verdad* en aquello y luego dijo que
dicha Luissa dijo a Xpistoual de Anaya que dixese a este
que este digesse a Diego Romero que dixera a su
15 madre que confesasse la *verdad* en aquello y el dicho
Diego Romero le dio dicho recaudo a dicha madre
y respondio que ya ella tenia dicha la *verdad*
y despues dicho su hijo dijo a dicha Luisa su hermana
que dixesse la *verdad* y ella respondio que ya la
20 tenia dicha y el dicho Xpistoual de Anaya dijo a dicha
Luissa que todos tres eran compañeros que bien
podia hablarles que no tubiesse reçelo y que lo
encomendasse a dios y se consolaban unos a otros
y esto passo y no otra cosa y esto responde.

[left margin] *capitulo 10*

25 Al capitulo deçimo,
dixo que es *verdad* que passo lo contenido en el capitulo

[fol. 180v]

porque Francisco Gomez se lo dijo a Xpistoual de A[naya]
y este se lo dijo a este confessante para que se lo dixess[e]
a Diego Romero y con efecto este se lo dijo y nu[nca]
este ha dicho que si un gouernador le mandasse ahor[car]
5 un fraile, lo ahorcaria pero y luego dijo y nun[ca]
este ha oido deçir semejante cossa aunque es ver[dad]

que desde el Nueuo Mexico se deçia *que* Francisco Go[mez]
hauia dicho lo referido y estando dicho Francisco Go[mez]
presso en su carçel de Santo Domingo dijo que las or[denes]
10 de los gouernadores se deuian cumplir que mira[sen]
los gouernadores como daban los ordenes pero no [dijo]
que el ahorcaria a un fraile si el gouernador le diese
orden para ello y esto es lo que passa y no otra co[ssa]
y responde.

[left margin] *capitulo 11*

15 Al capitulo undecimo,
dixo que no se acuerda en manera alguna que [este]
aya dicho o le ayan dicho otros de sus compañe[ros]
lo contenido en el capitulo que si se acordaua lo dix[ese]
con toda llaneça como lo hara si se acordase y es[to]
20 responde.

[left margin] *capitulo 12*

Al capitulo duodeçimo,
dixo que es *verdad* que la noche que en el capitu[lo]
se refiere Xpistoual de Anaya hauia pregunt[ado]
a este si sauia *que* fray Garçia de San Francisco siendo custo[dio]
25 del Nueuo Mexico hauia mandado deriuar

[fol. 181r]

y deriuado el baptisterio del pueblo de Sandia porque
en el se iban a parir algunas mugeres y este le respondio
que no por no hauerlo visto y estar las Salinas donde
este viuia lejos del pueblo de Sandia y en este *tiempo* sin-
5 tieron al alcalde por el cruxido del calçon y callaron,
pero nunca se aconsejaron lo que hauian de deçir ni si
hauian de negar o confessarlo ni tampoco preguntaron
a compañero alguno que hubiesse venido a audiençia
si se lo hauian preguntado o lo hauia dicho porque
10 luego fue este mudado de su carçel pero que siempre este
ha estado con fixo proposito de deçirlo en este tribunal
siendo preguntado que el confiessa su culpa que a los
prinçipios quando se començaron a hablar dijo el dicho
Francisco Gomez a Xpistoual de Anaya que si les
15 preguntasen si se hablaban dixessen la *verdad* y como
se consolaban unos a otros y esto responde.

[left margin] *capitulo 13*

Al capitulo deçimo terçio,
dixo que ya tiene dicho como el gouernador *don* Bernardo Lopez
dio liçençia y mando bailar las catçinas y assi este lo per-

[left margin] *gontra don Bernardo | Lopez | sacado*

- 20 mitio y mando porque no supo ni entendio jamas
que contubiessen cosa mala y siempre amonestaba
a los yndios que no hiçiessen cosa mala porque los
frailes le deçian que contenian cosas malas pero este
no las supo aunque hiço muchas diligençias para sauerlo
25 porque el no entiende la lengua de los yndios de aquellas

[fol. 181v]

- provincias y aunque los frailes le deçian que no [las]
dejase bailar, el les preguntaba que cosas malas con[te]-
nian y nunca se lo dixeran, respondiendole que [no]
podian deçir y viendo esto y que su gouer[nador]
5 las mandaba bailar y que otros alcaldes ma[yores]
criollos de aquel reyno y que entienden la le[n]-
gua de los yndios las mandaban o permitia[n]
bailar como podia el mandar *que* no se baylasse[n]
que si entendiera que contenian cosa mala no las p[er]-
10 mitiera baylar y diera *quenta* a dicho su gouernad[or].
Y que en quanto al tormento el ha dicho y confe[sado]
la *verdad* con toda claridad que si fuere justi[çia]
aqui esta pero que suplica a este *santo* tribunal mire
su caussa con toda piedad por amor de dios dolien[dose]
15 del y de su pobre muger y hijos y que si otra cos[sa]
se acordare de lo suçedido en el Nueuo Mexico
o por el camino o estando en las carçeles des[te]
Santo Officio o algun presso le citare para cossa algu[na]
el siempre dira la *verdad* caualmente y que lo q[ue]
20 tiene dicho y respondido es la *verdad* so cargo del
juramento fecho.
Y el dicho *señor ynquissidor vissitador* le mando dar copia y trasla[do]
de dicha *segunda* acusaçion para *que* a terçero dia diga
y responda lo que a su justiçia conuenga con pare[cer]
25 de su abogado = y el dicho Nicolas de Agui[lar]

[fol. 182r]

dijo que no ha menester traslado de dicha acusacion
por no sauer leer que haviendola visto con su abogado
dira lo que le conuenga y siendole leido lo que ha dicho
en esta audiençia y en las dos anteçedes desde que començo
5 a responder a dicha segunda acusazion dijo estar bien escrito
y ser uerdad con que fue mandado voluer a su carçel antes lo
firmo =

Nicolas de Agilar

Passo ante my

Pedro de Arteeta {rubric} secretario

[left margin] *no passo esta | audiençia {rubric}*

10 En el Santo Officio de la Ynquisicion de Mexico, a quinze
dias del mes de março de mill y seiscientos y sesenta
y quatro años, estando en audiençia de la mañana
al señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
mando traer de las carçeles secretas a
15 Nicolas de Aguilar al qual siendo pressente le fue dicho
si ha acordado algo en su negoçio y que en todo
diga la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo no passo esta audiençia por hauer otra cossa muy
preçisa que haçer de que doi fee. Arteeta secretario {rubric}

[fol. 182v]

[left margin] *audiencia en que comu- | nico con su abogado | la segunda acusacion*

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, a veinte
y un dias del mes de março de mill y seiscientos y sesen[ta]
y quatro años, estando en su audiençia de la mañ[ana]
el señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico
5 mando traer de las carçeles secretas a

[left margin] *concluye para prueba | y comienza a respon- | der a la publicazion | segunda*

Nicolas de Aguilar al qual siendo presente le fue dicho
si ha acordado algo en su negoçio y que en todo dig[a]
la verdad so cargo del juramento que tiene fecho.
Dixo que no se le ofreçe por ahora cossa alguna que
10 deçir.
Fuele dicho que pressente esta el licenciado don Joseph de Cabrera [su]
abogado que trate y comunique con el lo que viere

que le conuiene en esta su caussa y con su parecer y
acuerde alegue de su justiçia.

- 15 Y luego le fueron leidas al dicho Nicolas de Agui[lar]
la audiencia *que* con el se tubo en que se le dio la *segunda* a[*cusacion*]
y se continuo hasta la antecedente y comunico con [dicho]
su abogado lo que quiso en este negoçio y caussa
y dicho su abogado le aconsejo que lo que conuen[ia]
20 para el buen suçesso desta su causa y breue y buen
despacho desta su caussa era deçir y confessar la v[erdad]
sin leuantarse a ssi ni a otro falso testimonio.
Y si era culpado, pedir penitencia porque con est[o]
se le dara con misericordia = y el dicho Nico[las]
25 de Aguilar con acuerdo y parecer de dicho su a[bogado]

[fol. 183r]

dixo que el tiene dicha y confessada la *verdad*
como parece de sus confessiones a que se refiere y niega
lo demas contenido en dichas acusaciones *que* le han sido
puestas y dellas pide ser dado por libre y que siendo-
5 le dada publicacion de testigos, protesta alegar mas en forma
lo que a su justiçia y defenssa combenga y
concluya y conluio para el articulo *que* si ubiere lugar
en derecho.

- Y el dicho *señor ynquissidor vissitador* mando dar copia y traslado
10 al dicho *señor fiscal* el qual dijo que afirmandose en lo
que tenia dicho y aceptando las confessiones del dicho
Nicolas de Aguilar en quanto por el hauer

[left margin] *concluye para el | [a]rticulo de prueua*

y no en mas concluya y conluio y pidio ser reçiuido
a prueba.

- 15 Y el dicho *señor ynquissidor vissitador* dijo que hauia y hubo esta
caussa por conlussa y fallaba que deuia de reçiuir
y reçiuiu a las partes della a prueba saluo iure imper-
tinentium et non admitondorum segun stylo del *Santo Officio*
lo *qual* le fue notificado a ambas partes.
20 Y luego el dicho *doctor (^?)[^don] Rodrigo Ruiz de Zepeda Martinez*
dixo que haçia e hiço reproduzion y presentacion
de los testigos y probança que contra el dicho Nicolas de
Aguilar esta reçiuida assi en el proçesso como en los
registros deste *Santo Officio* y pidio se exsaminen

[fol. 183v]

los contestes y se exsaminen los testigos en [la]
forma del derecho y se hagan las demas diligenç[ias]
neçessarias para sauer y alcançar la ver[dad].

Y hecho esto se haga publicazion de testigos con [lo]
5 qual dicho liçenciado don Joseph de Cabrera fue m[andado]

[left margin] *dasele publicazion*

salir desta audiençia = y en este estado fue dicho
al dicho Nicolas de Aguilar que ya saue como [el señor]
fiscal tiene pedido se le de publicazion de testi[gos]
y antes que se le diesse le estaria muy bien que [el]
10 dixesse enteramente la *verdad* segun ha sido a[mo]-
nestado y ahora se le amonesta porque haçiendolo
assi abra mas lugar de usar con el de piedad
y misericordia.

Dixo que el tiene dicha y confessada la *verdad* y si a[lgo]
15 ha dejado de deçir sera por oluido *que* siempr[e]
que se le acuerde la dira segun lo tiene protesta[do]
y que por ahora no se le ofreçe otra cossa que de[cir].
Y el dicho *señor ynquissidor vissitador* dijo que mandaua y man[do]
20 haçer la dicha publicazion callados los nombres [y]
cognombres y las otras çircunstancias por don[de]
pudiesse venir en conocimiento de las perssonas [de los]
testigos segun las instruçiones y stylo del Santo O[fficio]
la qual se hiço en la manera siguiente.

Aqui la segunda publicazion

[fol. 18(^9)[^4]r]

Publicazion segunda que se da a Nicolas de Aguilar, vecino
del Nueuo Mexico presso en carçeles secretas deste Santo Offiçio
de los testigos que nueuamente contra el deponen.

[left margin] *testigo 18 capitulo 1*

Un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma
5 que depusso en este Santo Offiçio por uno de los dias del
mes de otubre de mill seisçientos y sesenta y tres dijo *que*
dos dias antes de la festiuidad de señor San Juan
de dicho año de sesenta y tres Xpistoual de Anaya
presso en carçeles secretas deste Santo Offiçio comenzo

- 10 a hablar al capitan Nicolas de Aguilar
y a Diego Romero y a Francisco Gomez pressos
todos en carçeles secretas deste *Santo Officio* diçiendoles
como la vispera del dia de señor San Juan *que* se hiço
vissita de carçeles hauia hecho auto el tribunal
15 mandandolos soltar a todos quatro pero que se reseruaba
la execuçion hasta la vispera de señor San Pedro
y San Pablo que este dia se çelebraua auto y los lle-
uaban a la iglessia y que se lo hauia dicho assi el
aiudante de alcaide y que hauia estado hablando
20 con don Bernardo Lopez de Mendiçaua.

[left margin] *capitulo 2*

Ytem dijo el testigo que en *dicha* ocassion dicho Nicolas
de Aguilar dijo al *dicho* Xpistoual de Anaya

[fol. 184v]

- que no podia hauer visto a *dicho* don Ber[nardo]
a que respondio dicho Xpistoual de Anaya que [assi]
dios le saluasse que era verdad hauer esta[do]
hablando con *dicho* don Bernardo quando iba a [la]
5 limpieça y que el *dicho* don Bernardo esta[ba]
en su carçel que era junto a la esquina por don[de]
se va a haçer la limpieça de las carçeles al corra[l]
dellas.

[left margin] *capitulo 3*

- Ytem dijo el testigo que en *dicha* ocassion dicho X[pistoual]
10 de Anaya añadio que Juan Dominguez
su cuñado estaba en esta çiudad y le hauia inuiad[o]
a el recaudos con dicho aiudante digo con el aiu[dante]
de alcaide (^estar el) diçiendole que ellos alla [fuera]
tenian mas cuidado de la salida del y de los de[mas]
15 del Nuevo Mexico que los mismos pressos.

[left margin] *capitulo 4*

- Ytem dijo el testigo que en la ocassion que *dicho*
Nicolas de Aguilar, Diego Romero, Fran[cisco]
Gomez y Xpistoual de Anaya venian presos a [este]
Santo Officio estaban todos quatro en el combento del
20 pueblo de *Santo Domingo* cada uno en aposen[to]

de por si pero todos contiguos y hiçieron unos ab[ugeros]
en las paredes de una carçel a otra y por a[[lli]
se comunicaban y parlauan quejandose de [los]
frailes hechandoles la culpa de sus prisiones.

[left margin] *capitulo 5*

- 25 Ytem dijo el testigo que en dicha ocassion dicho [Ni]-
colas de Aguilar que estaba presso en la ca[rçel]

[fol. 185r]

a la del dicho Diego Romero dijo al dicho Diego Romero
que mejor era que se huieran y matasen dos o tres
frailes y le quitasen al custodio los papeles dellos
a que le respondió dicho Diego Romero

- 5 que no lo quisera dios que el queria pagar sus culpas
y despues el dicho Nicolas de Aguilar se retiro a un
rincon de su carçel y dijo hablando entre si açerca
de su caussa, pues un hombre aun no confiessa sus
pecados y ha de confessar en el tribunal
10 del Santo Offiçio.

[left margin] *capitulo 6*

Ytem dijo el testigo que en dichas carçeles de Santo Domingo
los dichos quatro pressos hablaban mal de los frailes
como que eran unos bigardos, vellacos y escandalosos
y aunque el testigo entendio que lo deçian en quanto
15 a algunos de dichos frailes porque son de dichas calidades
como hablaban en general le pareçio que pecaban
en ello y tambien trataban de lo que hauian de
deçir contra dichos frailes en este Santo Offiçio.

[left margin] *capitulo 7*

- Ytem dijo el testigo que antes que dichos quatro pressos
20 lo fuessen por este Santo Offiçio estando dicho Nicolas
de Aguilar en cassa del capitan Diego Romero
que eran amigos y conoçidos tratando el dicho
Nicolas de Aguilar de las pendençias que hauia tenido
y tenia con los frailes de su jurisdiccion de las
25 Salinas dijo diuersas veçes y en diuersas ocasiones

[fol. 185v]

que San Agustin y San Pablo hauian s[ido]
perseguidores de la iglessia y se hauian conuer[tido]
que quando el hubiesse errado como hombre,
pediria misericordia.

[left margin] *capitulo 8*

- 5 Ytem dijo el testigo que huiendose dado a *dicho* [Diego]
Romero la acusacion que resulto de su caussa [y]
hauiendo vuelto a su carçel el *dicho* Nicolas de
Aguilar pregunto a *dicho* Diego Rome[ro]
que si le hauian dado la publicacion de testigos a q[ue]
10 respondio que no y voluio a repregunt[ar]
dicho Nicolas de Aguilar que quien eran los [testi]-
gos a que respondio *dicho* Diego Rome[ro]
que quien podian ser si no Juan Griego, [Her]
nando Martin y don Juan Mansso [y]
15 replico *dicho* Nicolas de Aguilar que como po[dia]
ser estos los testigos si no se hallaron present[es]
quando se escriuio a este tribunal los pad[res]
fray Miguel Sacristan, fray Salvador Gue[rra]
y fray Miguel de Guebara que era guar[dian]
20 del pueblo de Sandia desde donde se escriuio a [este]
tribunal porque assi se deçia por muy consta[n]te
en el Nueuo Mexico a que respondio dich[o]
Diego Romero que en aquella ocassion estab[an]
dichos testigos abajo en el Rio del Norte en [los]
25 [c]erraderos de los ganados mayores ocho o n[ueue]
leguas de Sandia.

[fol. 186r]

[left margin] *capitulo 9*

- Ytem dijo el testigo que como *dicho* es depusso por
otubre de sesenta y tres que abria quatro o çinco
dias que estando hablando los *dichos* pressos dijo
dicho Nicolas de Aguilar que en la acusacion
5 se le hauian puesto çinquenta y tantos cargos
açerca de las cruçes y de los coçineros y que
hauia de responder que con que pan se comian los
guiçados que haçian los coçineros.

[left margin] *capitulo 10*

10 Ytem dijo el testigo que en dicha ocassion dijo el dicho Nicolas de Aguilar que el *secretario* que escriuia sus respuestas tiraba las çejas, espantandosse de dichas sus respuestas y que todo seria nada y *que* al dicho Diego Romero le tenian apuntado todo lo que hauia hablado en las carçeles y Xpistoual
15 de Anaya dijo como le hauian dado la acusazion de un cargo que le haçia *fray* Saluador de Guerra y seis capitulos y que hauia dado bastantes testigos a la contra de todo aquello.

[left margin] *capitulo 11*

20 Ytem en dicha ocassion dicho Nicolas de Aguilar dijo a dicho Diego Romero como le hauia dicho

[fol. 186v]

Xpistoual de Anaya como le hauian dado su acu[sacion] y que no hauia sido la acusazion açerca de los desp[a]-chos *que* hauia vuelto al Nueuo Mexico si no açerca de las cossas que se deçian en el Nueuo Me[xico]
5 y que estaba muy contento.

[left margin] *capitulo 12*

Ytem dijo dicho Nicolas de Aguilar que tamb[ien] le haçian cargo de hauer dado parecer de que s[e] baylasen las catçinas y de que hauia dicho que dandole un *gouernador* orden por escrito de que
10 ahorcasse a un fraile, lo ahorcaria.

[left margin] *capitulo 13*

Ytem dijo el testigo que dicho Nicolas de Aguil[ar] y demas pressos se hauian conuenido de las c[os]as que hauian de deçir en este *santo* tribunal.

[left margin] *capitulo 14*

15 Ytem dijo el testigo que el dicho Nicolas de Aguilar y los otros dos presos preguntaron a dicho Diego Romero si hauia dicho algunas cosas que

le hauian pedido dixesse a que respond[io]
que ya las hauia dicho y que las cosas eran
que el *padre fray* Garçia de San Francisco ponía las [ynd]-
20 dias en cruz en la iglessia para *que* todos sup[iesen]
que aquella yndia hauia pecado con un hom[bre]
y que hauia visto las cruçes arinconadas y
que se meaban en ellas y como las yndias fue[ron]
a pedir al *gouernador don* Bernardo Lopez con[tra de]

[fol. 187r]

fray Diego Parraga.

[left margin] *capitulo 15*

Ytem dijo el testigo que el dia de *señor* San Roque
del año de sesenta y tres a la noche estaban hablando
dichos Diego Romero Nicolas de Aguilar y
5 Xpistoual de Anaya como a las ocho de la noche
y los cogio hablando el alcaide *don* Fernando
Hurtado Merino que aunque no les dijo nada
lo sintieron como son los calçones de seda y cruxen
y se determinaron a que negasen y otro dia esta-
10 ban aguardando su ramalaço como que quiças los
meterian en unos calaboços y como vieron
que uno de *dichos* pressos vino otro dia a la audiència
temieron que lo hubiesse *dicho* y se lo preguntaron
y le respondió que no le hauian dicho nada.

[left margin] *capitulo 16*

15 Ytem dijo el testigo que el dia que se dio la acusaçion
al *dicho* Diego Romero huiendo buelto a su carçel secreta
le hablo el *dicho* Nicolas de Aguilar a quien dijo el *dicho*
Diego Romero que en *dicha* acusaçion le leuantaban
falsos testimonios y que el los hauia de negar siempre
20 y que lo que tiene *dicho* es la *verdad* por el juramento *fecho*. Testado =
estar = no valga =

Doctor Pedro Medina Rico {rubric}

Y fecha la *dicha* publicazion fue reçiuido juramento en forma

[fol. 187v]

de dicho Nicolas de Aguilar so cargo del qual pro[metio]
de deçir *verdad* y confessarla a lo que estos testigos
que se le dan en publicazion deponen contra el y [sien]-
dole leida la dicha publicaçion respondio a ella [en]
5 manera siguiente.

[left margin] *capitulo 1 testigo 18*

Al capitulo primero del testigo deçimo octauo,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en [este]
capitulo respondienddo a la *segunda* acusaçion que [le]
ha sido puesta que a ello se remitio en todo y [por]
10 todo y esto responde.
Y por ser hora de acudir al sermon se quedo es[ta]
audiencia en este estado para continuarla en [la]
primera y amonestado el dicho Nicolas de Agui[lar]
que todauia lo piense bien y diga *enteramente* [la]
15 *verdad*. Fue mandado voluer a su carçel y an[tes]
lo firmo.

Nicolas de Agilar

Passo ante my

Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *prosigue respondido a la | segunda publicazion*

20 En el *Santo Officio* de la *Ynquisicion* de Mexico, a *veinte* y seis dias [del]
mes de março de mill y seiscientos y *sesenta* y quatro añ[os],
estando en su audiencia de la mañana el *señor ynquisidor vissitador*
doctor don Pedro de Medina Rico mando traer de las carçe[les]

[fol. 188r]

secretas a
Nicolas de Aguilar al qual siendo *pressente* le fue dicho si ha
acordado algo en su negoçio y que en todo diga la *verdad* so cargo
del juramento que tiene *fecho*.
5 Dixo que no se ha acordado por ahora de *coossa* alguna.
Fuele dicho que este atento y se continuara en leerle la publicazion
de testigos que le esta començada a dar.

[left margin] *capitulo 2*

Y haviendosele releido el capitulo segundo del testigo deçimo octauo
dixo que ia tiene respondido a lo contenido en el capitulo
10 que aquello es la *verdad* y esto responde.

[left margin] *capitulo 3*

Al capitulo terçero,
dixo que se remite a lo que tiene respondido en razon
del contenido en este capitulo y esto responde.

[left margin] *capitulo 4*

Al capitulo quarto,
15 dixo que se remite a lo que tiene respondido en razon
de lo contenido en el capitulo y esto responde.

[left margin] *capitulo 5*

Al capitulo quinto,
dixo que se remite a lo que tiene respondido que antes al
padre custodio no culparon jamas en cossa alguna
20 porque si fue orden deste *Santo Officio* para que los prendiese
que culpa pudo tener y siempre lo dixeran este y todos
y esto responde.

[fol. 188v]

[left margin] *capitulo 6*

Al capitulo sexto,
dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el ca[pitulo]
a que se remite y esto responde.

[left margin] *capitulo 7*

Al capitulo septimo,
5 dixo que en ninguna manera ha dicho este confe[ssante]
lo contenido en el capitulo en cassa de Diego Rom[ero]
que solo dijo lo que tiene respondido hauerle pa[ssado]
con el padre Santander y esto responde.

[left margin] *capitulo 8*

Al capitulo octauo,
10 dixo que se remite a lo que tiene respondido en [razon]
de lo contenido en el capitulo que aquello es la v[erdad]
y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 9*

Al capitulo nono,
15 dixo que se remite a lo que tiene respondido en [razon]
de lo contenido en el capitulo que aquella es la [verdad]
y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 10*

Al capitulo deçimo,
20 dixo que se remite a lo que tiene respondido en [razon]
de lo contenido en el capitulo que aquello es la verdad
responde.

[left margin] *capitulo 11*

Al capitulo undeçimo,
dixo que se remite a lo que tiene respondido en [razon]
de lo contenido en el capitulo y esto responde.

[fol. 1(^9)[^8]9r]

[left margin] *capitulo 12*

Al capitulo duodeçimo,
dixo que el nunca dio pareçer a los yndios de que
bailasen las catçinas ni sauia que baile era, que quien

[left margin] *qontra | don Bernardo Lopez | sacado {rubric}*

5 los mando bailar fue don Bernardo Lopez de Men-
diçaua que el llamo a los veçinos a lo que le parece
y diçen que lo mando bailar en su presençia que el dara
quenta dello y despues dixeron los yndios a este que
se hauia bailado en todo el reyno y que el gouernador
les hauia dado liçençia para que los baylassen y assi este
10 les dio liçençia para que lo bailasen pero no sauia que
baile era ni como se haçia y en lo demas se remite

a lo que tiene dicho y esto responde.

[left margin] *capitulo 13*

Al capitulo deçimo terçio,
15 dixo que ya tiene respondido a lo contenido en el capitulo
que a ello se remite y esto responde.

[left margin] *capitulo 14*

Al capitulo deçimo quarto,
dixo que se remite a lo que tiene respondido y esto
responde.

[left margin] *capitulo 15*

Al capitulo deçimo quinto,
20 dixo que se remite a lo que tiene respondido en razon
de lo contenido en el capitulo que aquello es la *verdad*
y lo demas niega y esto responde.

[left margin] *capitulo 16*

Al capitulo deçimo sexto,

[fol. 189v]

dixo que ya tiene respondido a lo contenido [en el]
capitulo y solo añade que dijo *dicho* Diego Rome[ro]
en la ocassion del capitulo que le hauian cogido [mu]-
cho las palabras y este es la *verdad* y lo demas nieg[a].

5 Y añadió *dicho* Diego Romero que sauia que este y los d[emas]
pressos y todo el Nueuo Mexico se hauian con[jurado]
contra el y contra su padre y que al fin se canta[ba]
la gloria y este pregunto a Xpistoual de An[aya]
que porque lo diria y le respondió que su padre de [dicho]
10 Diego Romero era estrangero y se deçia que no e[ra]
catholico y que era espia del olandes a que r[espon]-
dio este que era malo y el *dicho* Diego Rom[ero]
lo oio y se enojo como deja *dicho* que lo que
tiene *dicho* es la *verdad* so cargo del juramento *que* tiene [fecho].
15 Y el *dicho* señor ynquisidor vissitador le mando dar copia y traslad[o]
de *dicha* publicazion y que a terçero dia responda y a[legue]
contra ella con parecer de su abogado lo que le comben[ga]
y el *dicho* Nicolas de Aguilar dijo que no ha menes[ter]

quando la comunicazion no es de calidad que constituy[e]
5 delicto pues no teniendole en la caussa prinçipa[l]
este confessante no hauia de soliq̃itar comunica[rsse]
con los reos quando desto no podia conseguir fructo al[guno]
respecto de faltar delicto en el origen y que sol[o]
fue casual la de las carçeles secretas y la del coue[nto]
10 de Santo Domingo del Nueuo Mexico y en el cam[ino]
por aliuiar sus penas y cuidados naçidos de la dicha
prission y que assi pide y suplica con todo rendimiento
a este santo tribunal en todo mire con ojos de pied[ad]
la caussa deste confessante y le de por libre de ell[a]
15 y en todo como tiene pedido en la prinçipal y
concluya y concluyo difinitauamente.
Y el dicho señor ynquisidor vissitador mando dar copia y traslad[o]
de dicha conchlussion al señor fiscal de este Santo Officio para q[ue]
a la primera audiençia concluya o diga lo qu[e]
20 conuenga a la buena administracion de justi[çia]
y amonestado el dicho Nicolas de Aguilar que
todauia lo piense bien y diga enteramente la verdad.
Fue mandado voluer a su carçel y antes lo firmo.

Nicolas de Aguilar
25 Passo ante my
Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[fol. 191r]

[upper left margin] *notificacion*

Y luego incontinenti lo notifique al doctor don Rodrigo Ruiz
de Zepeda Martinez y Portillo que haçe officio de señor fiscal
de que doi fee.

Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *auto* | *en que se le mandan dar* | *dos gallinas*

5 En el Santo Officio de la Ynquisicion de Mexico, a veinte
y ocho dias del mes de abril de mill y seiscientos y
sesenta y quatro años, estando en su audiençia de la ma-
ñana el señor ynquisidor vissitador doctor don Pedro de Medina
Rico = dixo que por quanto don Hernando Hurtado
10 Merino alcaide de las carçeles secretas deste Santo Officio
ha hecho relacion que Nicolas de Aguilar presso en dichas
carçeles neçesita purgasse = deuia de mandar y mando
que dicho alcaide de a dicho Nicolas de Aguilar media

15 gallina cada dia por quatro dias *que* vienen a ser dos gallinas
y se de notiçia deste auto a *dicho* alcaide *para* que lo execute
lo que en el se *manda* y assi lo acordo, mando y firmo.

doctor Pedro Medina Rico {rubric}

Passo ante my

Pedro de Arteeta *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia* | *de Juan* | (*^voluntad*) = | *Manuel de Leon* | *aiudante* | *de alcaide* =

21 En el *Santo Officio* de la Ynquisicion de la ciudad de Mexico, mierço-
les a diez y ocho dias del mes de junio de mill
y seisçientos y sessenta y quatro años, estando
en su *audiencia* de la mañana el *señor ynquissidor doctor*
don Pedro de Medina Rico *vissitador* de este tribunal

[fol. 191v]

entro en ella Juan Manuel de Leon *aiudante*
de alcaide de las carçeles *secretas* el qual

[left margin] *en 2 de março de* | 1665 *se entrego al* | *licenciado Francisco Lopez* | *Sanz reçeptor deste* |
Santo Officio el pedaçillo | *de plata contenido* | *en esta declarazion* | *como se manda en auto* | *de dicho*
dia {rubric}

5 dixo *que* antes de aier lunes entrando en car[çe]-
les *secretas* le dio Nicolas de Aguilar *pre[sso]*
en ellas un pedaçillo pequeño de plata quemada
que dixo hauer sacado de unos botone[s]
de plata que tenia para *que* lo vendiesse y [le]
diesse el preçio y con efecto exsiuio dicho p[e]-
daçillo de plata quemada que parece pess[ar]
10 tanto como un real de a quatro y assi l[o]
manifiesta = y dicho *señor ynquisidor* *vissitad[or]*
mando que no venda dicho pedaçillo [de]
plata que lo tenga en su poder *depossita[do]*
15 hasta que otra cossa se le ordene y el [lo]
reçiuio y lo firmo =

~ Juan Manuel de Leon {rubric}

Passo ante mi

Bartolome de Galdiano {rubric}

[left margin] *audiencia de su voluntad*

- 20 En el Santo Officio de la Ynquisicion de Mexico, [en]
tres dias del mes de jullio de mill y seisiçien[tos]
y sessenta y quatro años, estando en *audiencia* de [la]
mañana los *señores ynquisidores*, digo el *señor ynquissidor* vis[sitador]
doctor don Pedro de Medina Rico, por su *mando* fue tray[do]
25 de las carzeles secretas a
~ Nicolas de Aguilar a el qual estando *pressente* le [fue]
dicho que ya sabe como tiene hecho juramento de dezir
verdad en todas las *audiencias* que con el se tubie[ren]

[fol. 192r]

- hasta la de determinazion de su caussa y que el
alcayde a hecho relazion que pide *audiencia*
que en ella esta que diga *para* que la a pedido =
~ Dixo que abra tiempo no se acuerda *quando*
5 que estando este *confessante* presso en la carzel
donde ahora lo esta en *compañia* de don Gabri-
el de Esquibel clerigo y de Guillermo de
Avis salieron los tres para abersse de
afeitar al patio de las carzeles secrettas.
10 Estando *pressente* el alcayde y el ayudante
Juan de Cardenas comenzaron a tratar de
algunas cossas y dicho ayudante dixo
que hauia hauido un hereje que hauia
dicho que las penas del infierno se hauian
15 de acabar y sobre esto dixo el *dicho* don
Gabriel que aquello era una heregia
grauissima y luego dicho alcayde mando
a *dicho* ayudante y a *dicho* don Gabriel que
callassen con lo qual huiendo buelto
20 este a la carzel se acordo que estando en el
pueblo de Quarac en el Nueuo Mexico y celda
del *padre* fray Diego de Parraga y estando
en ella tambien el *padre* fray Juan Ramirez
el viejo que estaba en *dicho* Nueuo Mexico
25 y bino con este y los demas pressos a esta *ciudad*
que no es el que traya los carros como pro-
curador sino otro muy viejo y huiendosse
puesto este cerca del estante de los libros
para afilar unas nauajas para afeitar
30 a *dicho* fray Diego de Parraga porque aunque este
no es barbero entiende de esto porque es
nezessario. Saliendo a la campaña comenzaron
los religiosos a tratar del poder de dios

35 y el dicho fray *Diego* de Parraga dixo al dicho
fray *Juan Ramirez* “aun bien que no ay aqui
quien nos oiga” y tendio la vista a mirar a este

[fol. 192v]

~

y este tambien boluio a berlo y prosig[ui]-
ron en la conuerssaçion y ultimamen[te]

[left margin] *qontra | fray Diego de Parraga*

el dicho fray *Diego* de Parraga dixo qu[e]
dios *nuestro señor* era de poder infinito y si qu[i]-

[left margin] *qonteste | fray Juan Ramirez el viejo*

5 ssiera todas las almas del infiern[o]
podria llebar al çielo y todas las al[mas]
del cielo las podia enbiar al infier[no]
y con esto zerraron la platica segun
dixera dicho fray *Juan Ramirez* y pre-
10 guntando este a dicho don *Gabriel* si es[to]
era heregia le respondio que no er[a]
heregia sino muy mal dicho que las pe[nas]
del infierno eran para siempre xam[as]
mientras dios fuere dios y assi lo cree e[ste]
15 porque es el ultimo articulo de *nuestra santa* [fe]
catholica y que para dezir esto a pedi[do]
esta *audiencia* y es la verdad so cargo [del]
juramento hecho. Y siendole leydo dixo esta[r]
bien escrito *que* lo firmo y añadió que p[or]
20 amor de dios se determine esta su causs[a]
con toda breuedad y amonestado que tod[a]-
bia lo piensse bien que diga enteramente la [verdad].
Fue mandado boluer a su (^çelda)[^carzel]. Enmendado [//]
carzel // valga =

25 *Nicolas de Agilar*

Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo secretario {rubric}

[fol. 193r]

[upper left margin] *votos en grado* | [*d*] *e vista en la* | [*ca*] *usa*

En el Sancto Offiçio de la Ynqquisicion de Mexico,

[left margin] *qontra* | [*el*] *capitan Nicolas de* | (*^el capitan Francisco de*) | *Aguilar*

a onçe dias del mes de septiembre de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años, estando en su audiençia
de la mañana los *sseñores ynqquisidores doctor don Pedro de Medina*

- 5 Rico *visitador* de este tribunal (y no fue juez en esta caussa
el *señor ynqquisidor licenciado don Joan de Ortega Montañes* por
hauer sido *señor fiscal* en ella) estando en vista
y consulta de procesos de fee causados en este dicho

[left margin] *qontra* | [*el*] *capitan Nicolas* | [*de*] *Aguilar*

Sancto Officio y por ordinario del obispado

- 10 de Guadiana y la Nueva Vizcaia el *padre Joan Ortiz* de los Heros de la compañia de Jesus cali-
ficador de este dicho Sancto Offiçio que tiene poder
del *yllustrisimo don Joan de Aguirre* obispo del
dicho obispado de Guadiana (de que io el infra-
15 escripto secretario doi fee) y por consultores los *sseñores doctor*
don Andres Sanchez de Ocampo y *licenciado don Joan Manuel* de Soto-
mayor cauallero del hauito de Calatraua consultores
de este dicho Sancto Officio y oidores de (*^el*) [*^la*] *Real Audiençia* de
20 esta dicha çiudad, huiendo visto el processo de fee cau-
sado en este dicho Sancto Offiçio contra el *capitan Nicolas*
de (*^¿*) [*^A*] *guilar* preso en carceles secretas y conferidose en
la materia = dixeron los dichos *sseñores ynqquissidor vissitador* y *padre*
Joan Ortiz que este reo salga a auto publico de fee
o particular o *general* en forma de penitente sin soga
25 ni coroa pero con vela de çera verde en las ma-
nos y se le lea su sentençia con meritos y otro dia
abjure de leui en este tribunal donde sea repre- |
hendido y adbertido seuerisimamente y por tiempo
de dos años confiesse y comulgue las pasquas de
30 ellos y reçe por dicho tiempo en cada semana una

[fol. 193v]

parte del rosario a *nuestra* señora pidiendole [*le*]
merezca con su precioso hijo le perdona [*y*]

fauorezca para que en adelante viva [muy]
 celoso en todo lo tocante a *nuestra* santa fee cath[o]-
 5 lica sin dejarse vençer de gusto propio
 o ageno y de los superiores ni de intereses pro-
 pios y por tiempo de seis años no pueda e[jer]-
 çer offiçio de justicia = y el dicho *doctor* do[n An]-
 dres Sanchez de Ocampo fue de voto y par[ecer]
 10 y se confirmaua en todo con los de los dichos
señor ynquisidor vissitador y ordinario excepto el que [este]
 reo salga a auto *publico* porque su voto es de [que]
 no salga a auto *publico* sino que en este tribun[al]
 se le lea su sentençia y abjure de levi. [Y]
 15 el dicho *señor don* Joan Manuel fue de voto [y]
 parecer de que se enuie al Nuevo Mexico per
 sona e(s)clesiastica que no sea religiosa que
 ajuste esta caussa y las que de ella resul[taren]
 y con los autos que en ella hiçiere proçeda[n]
 20 los *señores ynquissidores* de este tribunal a su castigo y se [de]
 cuenta a los *sseñores* del consejo de Ynqquisicion del est[ado]
 que tienen aquellas prouinçias para q[ue]
 con su resoluçion se proçeda al remedio q[ue]
 pide materia tan graue y asi lo acordar[on],
 25 mandaron y firmaron *doctor don* Pedro de
 Medina Rico, Joan Ortiz de los Heros,
doctor don Andres Sanchez de Ocampo, *lizenciado don* Joan
 Manuel de Sotomayor. Paso ante mi *don* [Pedro]
 de Arteeta *secretario* = *enmendado* la = balga
 30 Concuerdan con los originales que estan a cinquenta y siete y cinquenta
 y ocho fojas del libro de votos del año de mill y seis[cientos]

[fol. 194r]

y sesenta y dos de donde las saque a que me refiero.
 Fecha en la camara del secreto a diez y seis dias del mes de
 septiembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro años.

Martin Ybañez de Ochandiano *secretario* {rubric}

[left margin] *audiencia en que se | pronunçio la sentencia*

5 ~ En el Santo Officio de la Ynquisicion de Mexico, en veinte y tres
 dias del mes de octubre de mill y seiscientoss
 y sesenta y quatro años, estando en *audiencia* de la
 mañana el *señor ynquisidor vissitador doctor don* Pedro de
 Medina Rico por su *mando* fue traydo de una

- 10 de las carzeles secretas de este *Santo Officio*
~ Nicolas de Aguilar al qual estando *presente*
le fue dicho si trae acordado algo que deba dezir
en esta su caussa lo diga y en todo la verdad
so cargo del juramento que tiene fecho.
- 15 ~ Dixo que por ahora no se le ofrezze cossa
alguna que deba dezir =
~ Fuele dicho que su caussa esta bista y sen-
tenziada en la forma que ahora se le
hara saber que este atento y la oyga.

~ Aqui la *senttencia*

[fol. 194v]

{blank}

[fol. 195r]

[upper left margin] *ssentencia de | Nicolas de Aguilar*

†

- Visto por nos, los ynquisidores apostolicos contra
la heretica prauedad y apostasia en esta *ciudad*
y arçobispado de Mexico, estados y prouincias de la
Nueua España e islas Philipinas por autoridad
5 apostolica juntamente con el ordinario del
obispado de la Nueua Vizcaya, un proçeso de pleito
criminal que ante nos a pendido y pende entre partes
de la una el fiscal de este Sancto Offiçio actor acusante
y de la otra reo defendiente Nicolas de Aguilar, na-
10 tural del pueblo de Yorirapundaro, obispado de
Mechoacan y *vezino* de las Salinas en el Nueuo Mexico,
de exerçio soldado que esta presente sobre y en
raçon que el dicho fiscal parecio ante nos y *presento*
una *acussacion* contra el dicho Nicolas de Aguilar
15 y dixo que siendo el susodicho christiano bapça-
do y confirmado y que como tal goçaua y
hauia goçado de todo aquello que los buenos, ver-
daderos y fieles catholicos goçan y deuen goçar
contrauiendo a todas estas obligaciones y a la
20 profession que hizo en el sancto baptismo como
malo y perfido hauia dicho en menospreçio

de las censuras ecclesiasticas, proposiciones
escandalosas, temerarias y que le induçen sos-
pechoso en *nuestra* sancta fee y que asimesmo
25 a proferido otras mal sonantes, injuriosas
y denigratiuas del estado saçerdotal y curas
y entre ellas alguna yrreberente y que
enbuelbe en si echo y dicho superstioso
con otros echos y açiones que juntas con las
30 *dichas* proposiçiones que dixo y profirio azen

[fol. 195v]

al dicho Nicolas de Aguilar behe-
mentemente sospechoso en la fee [y de]
animo heretical y que se mostraua con
señor de herege sacramentario, fau[tor]
5 y promouedor de la ydolatria per-
mitiendo los bayles jentilicos con todas
sus ceremonias ydolatricas, banas y supe[rsti]-
tiçiosas y nos pidio que auido por verd[a]-
dero lo que le acusaua declarasemos por
10 bien prouada su intençion y al dicho
Nicolas de Aguilar por echor y perp[e]-
trador de los delictos que en su *acussacion*
referia y que por ellos se hallaua en
curso en sentençia de excomunion ma[yor]
15 en cuya consecuencia mandasemos re-
lajar a la justicia y braço seglar su p[er]-
sona declarando todos sus vienes p[or]
confiscados y perteneçientes a la *real* cam[a]-
ra y fisco de su *magestad* y que en caso que
20 su intençion no se diese por bien proba[da]
y no en otra manera el dicho Nico-
las de Aguilar fuese puesto a question [de]
tormento y iendose prosiguiendo esta ca[usa]
el dicho fiscal presento ante nos segun[da]
25 acusacion contra el susodicho. Y dixo que el
dicho Nicolas de Aguilar en continua[cion]
de sus crimines estando presso auia falt[ado]

[fol. 196r]

a la obseruancia del secreto que hauia jurado,
pues a otros presos les hauia reuelado el

estado de su causa y solicitados para que le
dijesen el que tenían las suyas y esto lo había
5 echo no solo estando preso en este Sancto
Officio sino quando lo estuuo en el Nueuo
Mexico y que se había resuelto con proteruía
a negar sus delictos y excessos en este tribu-
10 nal valiendose para ello de tan sacrilego
y abominable medio como el de no hazer
enteras las confesiones sacramentales con-
cluyendo mandasemos en todo *segun*
y como en su primera acussacion que reprodujo y
15 en esta segunda lleuaua pedido y nos supli-
caua y huiendose esta caussa seguido
hasta la conclusion difinitiuá en este esta-
do hauido nuestro acuerdo y de liberación con
perssonas de letras y rectas conçiençias.

Christi nomine invocato

20 Fallamos atentos (^y meritos) los autos
y meritos del dicho proçesso el dicho
fiscal no hauer prouado su intençion
segun y probar le conuino para *que*
25 el dicho Nicolas de Aguilar sea de-
clarado por incurso en sentençia de
excomunion mayor ni para que

[fol. 196v]

sea relajado a la justicia y braço [se]-
glar pero por la culpa que contra e[l]
dicho Nicolas de Aguilar resulta
queriendonos hauer con el venigna
5 y piadosamente y no seguir el rig[or]
del derecho por algunas caussas y j[us]-
tos respectos que a ello nos mueben
en pena y penitençia de lo por el
fecho, dicho y cometido le deuemo[s]
10 de mandar y mandamos que [en]
dia de auto general o particular d[e]
fee salga a el en forma de penite[n]te
en cuerpo sin cinto ni vonete y con
una vela de zera en las manos s[in]
15 sogá ni corosa y estando asi en pie
le sea leida esta *nuestra* sentençia

con meritos y en dicha forma oy[ga]
la misa que se dijere sin humill[ar]-
se en ella sino fuere desde los san[ctos]
20 hasta acauada la sagrada comu[nion]
y acauada la missa ofrezca la ve[la]
al saçerdote que la dijere y despues [en]
la sala de la *audiencia* de este Sancto Offiçio
sea seuerissimamente reprehendid[o]
25 de todos sus delictos y abjure de
levi la sospecha que de lo que por
{CW} *dicho*

[fol. 197r]

dicho su processo a sido acussado y testificado con-
tra el resulta y en que a estado esta y queda
leuemente sospechoso (^y gen) y por tiempo
de dos años confiesse y comulgue sacramen-
5 talmente en un dia de cada una de las tres
pasquas de ellos y por dicho tiempo en cada sema-
na reçe una parte de rosario a *nuestra seņora*
la virgen Maria para que con su intersseccion
merezca con su precioso hijo el perdon de sus
10 culpas y alcance fauor para viuir en ade-
lante con enmienda siendo muy celoso en
todo lo tocante a *nuestra sancta fee catholica* sin
dejarse vençer en su perjuicio de su voluntad
propia o agena ni del gusto de sus supe-
15 riores o suyo y le prouamos por tiempo y espa-
çio de seis años de que ejerzca ni pueda exer-
çer ningun officio de justicia y se amonesta
mas que en adelante se abstenga de hazer, de
cir ni cometer otros delictos como los que
20 a sido acussado ni ningunos en ofensa de dios
nuestro seņor ni contra su sancta fee catholica con aperciuo
nuestro que haziendo lo contrario sera castigado con todo rigor y no
se usara de la *misericordia* que al presente y por esta *nuestra sentencia*
difinitivamente juzgando en grado de vista asi lo *pronunciamos*
25 y *mandamos* en estos escritos y por ellos = *testado* y meritos = ygen no *bale*

doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

~ Joan Ortiz
de los Heros {rubric}

[left margin] ~ *pronunciacion*

Dada y pronunciada fue la *dicha* sentenzia

[fol. 197v]

por el *señor ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico de quien esta firmada en [veinte] y tres dias del mes de octubre de mill [y] seiscientoss y sesenta y quatro años y fue da[da]*

5 tambien por el ordinario del obispa[do] de la Nueva Vizcaya que no firmo por [ha]-llarsse de *presente* ante mi de esta cuida[d], estando en la sala de la *audiencia* de este [Santo] Officio *presente* el dicho Nicolas de Aguila[r]

10 y el licenciado Joseph de Cabrera su ab[ogado] y el doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez [y] Portillo que haze officio de *señor* fiscal de [este] Santo Officio, el *secretario* Martin Ybañez de Ochandiano, el licenciado Francisco Lopez Sanz re[ceptor],

15 Joan Manuel de Leon ayudante de alca[ylde] de las carzeles secretas, Geronimo del Cas[tillo] nuncio y portero y Diego Perez Riber[o] portero y proueedor de dicho Santo Officio por testig[os]. ~ Y huiendola oydo y entendido el dicho

20 Nicolas de Aguilar con acuerdo su a[bogado]. ~ Dixo que hablando con el resp[ecto] y venerazion que debe *supplica* de dicha sent[encia] y por lo que tiene alegado y confessado q[ue] reproduce pide se reboque y la ss[entencia]

25 no aya lugar por lo menos se refor[me] en quanto al salir a auto *publico* sino que [dicha] *penitencia* sea en este *santo* tribunal po[rque] lo prinzipal que pareze que en su cau[sa] constituye delicto es el hauer permi[tido]

30 a los yndios el bayle de las catzinas y bajo del dicho respecto parezen ¿? considerar alguno porque los que baylaban dicho bayle eran de los yndios catholicos y no ynfieles

[fol. 198r]

y siendolos no se puede *presumir* que el fin del era la *ydolatria* porque esta la tenian ya depuesta con la reduccion de *nuestra santa fee catholica* de manera

5 que era nezessario que estubiesse berificado
que manifestamente resultaba del dicho
bayle la ydolatria y nada de esto se
halla sino [^solo] por presumpcion por el
delicto no le constituye el hecho sino el fin,
10 pues aunque era bayle del que obserba-
ban de su gentilidad no por esso mien-
tras no se prueba lo contrrario puede
resultar perjuicio al dicho Nicolas
de Aguilar que se llegara a entender
15 podia hauerlo contra *nuestra santa fee catholica*
ni por ymaginazion ni aunque lo hubiese
mandado el *gouernador* como lo mando lo
hubiera permitido sino resistidole
porque su animo sienpre fue en la ma-
20 teria religioffa que se obserbasse
y que aun diesen los yndios a la obligazion
de xpistianos y assi por lo referido
como por lo demas que tiene representado
pide se reboque la *dicha sentencia* o por lo
25 menos se reforme en lo referido.
Y esto dio por su respuesta y lo firmo.
Entre *renglones* solo valga =
Nicolas de Agilar

30 Passo ante mi
Diego Martinez Hidalgo *secretario* {rubric}

[left margin] ~ *notizia al señor* | *fiscal*

~ En la *ciudad* de Mexico, en veinte y quatro dias del mes
de octubre de mill y seiscientoss y sessenta y quatro años,

[fol. 198v]

estando en la camara del secreto del *Santo Officio* de [la]
Ynquisicion de *dicha ciudad* hize sauer al *doctor Rodrigo Ruiz de C[epeda]*
Martinez y Portillo que haze officio de *señor fiscal* [la]
supplica que interpone Nicolas de Aguilar de la [sentencia]
5 pronunciada en esta caussa en *veinte y tres* del cor[riente]
de que doy fee =

~ Hidalgo *secretario* {rubric}

[fol. 199r]

[upper left margin] *Presentada en el Santo Officio de Mexico en [t]reinta y un dias del mes de octubre | de seiscientos y sessenta y quatro años | [ante] el señor ynquisidor vissitador doctor Medina Rico | [en su] audiencia de la mañana = {rubric}*

Autos {rubric}

Yllustrisimo señor

El doctor Rodrigo Ruiz de Cepeda Martinez y Portillo, canonigo doctoral de la santa yglesia cathedral de Valladolid, obispado de Mechoacan, que hago

[left margin] *en veinte y siete de [octu]bre de mill y seiscientos y [sesen]ta y quatro me en- | [trego] esta peticion el señor doctor | Ruiz de Cepeda que | [hace] officio de señor fiscal | que lo presentara | [e]n viniendo a este | [tri]bunal el señor ynquisidor | [en su lugar] por ser su señoria solo | [¿?] en esta causa y | protestaba de que | [¿?] no presentarse de | [presente] no le parara | [per]juicio de que doi fee | Pedro de Arteeta {rubric}*

- 5 officio de señor fiscal en la causa criminal que sigo contra Nicolas de Aguilar, mestizo, natural del pueblo de Yurirapundaro en dicho obispado y veçino de las Salinas en el Nueuo Mexico por proposiciones y hechos que le arguien vehementemente sospechoso en la fee respondiendo a la suplicacion interpuesta por el susodicho contra la sentencia de vista difinitauamente pronunciada en la causa como mexor aia lugar en derecho = digo que se debe de negar la minoracion que se
10 pretende reagrauando dicha sentencia para que en caso *necessario* me arrimo a dicha suplicacion y ha lugar por lo que de los autos a fauor de la causa de fee resulta y esta dicho y alegado en la primera instancia que le produzgo *general* y siguiente.

[left margin] *Lo otro*

- 15 Y porque en los mas de los dichos y hechos que estan qualificados y padecen censura de officio esta conuencido este reo no solo por la prueba contra el receuida sino tambien por sus confessiones (que accepto solo en lo fauorable) sin que las taxatiuas y modificaciones que ha añadido se aian verificado con que no deben tenerse en consideracion para la minoracion de las penas correspondientes a sus excessos.

[left margin] *Lo otro*

- 20 Y porque no releua a este sujeto el que fuesse solo (como quiere dar a entender) exequutor de los ordenes de don Bernardo de Mendizabal, su *gouernador*, pues mandandole cosas injustas estaba sin obligacion de obedecerle y de hauerlo obedecido no se excusa (^a)[^e]ste reo y mas en cosas que eran contra el estado ecclesiastico y su inmunidad y en menosprecio de los curas doctrineros y algunas, que es lo mas, opuestas a la religion christiana teniendo en menos esta que sus conueniencias este reo que reagraua la mala sospecha que padece, pues debio primero por el descargo de su consciencia renunciar el officio en que

25 le tenia ocupado *dicho don Bernardo* que poner en efecto sus injustos mandatos.

[left margin] *Lo otro*

Y porque la malicia del vaile de las catzinas no ignoro ni pudo este reo assi por el zelo con que siempre las procuraron estoruar *dichos* curas y que antes del permiso de don *Bernardo* no corrian como porque en su audiencia de veinte y tres de octubre del año proximo antecedente confiessa que *dichos* curas le decian que *dichos* vailes contenian
30 cosas malas y aunque quiere dar a entender que no se las explicaron quales eran parece inuerosimil respecto de que *dicha* platica no pudieron ordenarla a otro fin *dichos*

[fol. 199v]

curas que al de euitar *dichos* vailes y consiguientemente hauian de explicar en [que con]-sistia su malicia para que cerçiorado este reo no los consintiesse.

[left margin] *Lo otro*

Y porque huiendo sido los crimines de *dicho* Nicolas de Aguilar tan [publicos] y escandalosos no ai causa *para* releuarle de publico castigo, pues los delictos [cometidos]
5 segun *derecho* deben ser manifestamente castigados y mas quando la publicac[i]on no permite otra [cosa] y que el principal blanco es la emmienda de otros que asi [estas] penas se retrahen de semejantes excesos = y mucho menos puede este reo [preten]-der el ser penitenciado secretamente siendo como es plebeio y mestizo y q[ue] a los officios que occupo por ser tenaz exequtor de las violencias y desafueros [de]
10 don *Bernardo* y no porque fuesse apto *para* ellos que obliga a la reagruacion de p[enas] que lleuo propuesta. Por lo qual a *vuestra señoria* pido y suplico que huiendome por arrimado a la suplicacion contraria [sin] embargo de ella reagraue *dicha* sentencia y deniegue la pretension de *dicho* [Nicolas] de Aguilar con justicia y para ello *etcetara* – entre renglones = cosa = valga =

15 *doctor* Rodrigo Ruiz {rubric}

[fol. 200r]

[upper left margin] *votos en grado* | [*de*] *reuista en* | [*la*] *causa* | [*contra el*] *capitan Nicolas* | *de Aguilar*

†

En el Sancto Officio de la Ynquisicion de Mexico, en veinte y ocho dias del mes de *nouiembre* de mill y seiscientos y sesenta y quatro años, estando en su audiencia de la mañana los *sseñores* el *señor ynquisidor* *visitador doctor don Pedro de Medina Rico* *visitador* de este tribunal (y
5 no fue juez en esta causa el *señor ynquisidor* *lizenciado don Joan de Orte-*

ga Montañes por hauer sido *señor* fiscal en ella) y por ordinario del obispado de Guadiana el *padre* Joan Ortiz de los Heros de la compañía de Jesus y calificador de este Sancto Offiçio que tiene poder del yllustrisimo *señor* don Joan de Aguirre obispo de dicho obispado (de que yo el infra-
10 escripto secretario doi fe) y por consultores los *señores doctor don Andres Sanchez de Ocampo* y *lizenciado don Juan Manuel de Sotomayor* cauallero del habito de Calatraua, oidores de la Real Audiencia de esta dicha çiudad, huiendo visto en revista
15 el proçeso de fee que se a seguido en este Sancto Officio contra el *capitan Nicolas de Aguilar*, natural de Yurirapundaro y *vezino* de las prouincias del Nueuo Mexico, recluso en carzeles secretas de este Sancto Officio = dixeron los dichos *señor ynquisidor vissitador* y *padre Joan Ortiz* (^de los Heros) or-
20 dinario se guarde y cumpla lo que tienen votado y sentençiado en esta causa en la instancia de vista añadiendo que la prouacion de officio que se le puso por seis años sea y se entienda perpetua y que salga desterrado del reyno del Nueuo Mexico por
25 tiempo de diez años preçisos y el dicho *señor don Andres* dixo que se conformaua en todo y por todo con lo acordado por dicho *señor ynquisidor vissitador* y *padre Joan Hortiz*, menos en quanto a que este reo salga en auto publico porque su parecer solo en esto se limita = y el
30 dicho *señor don Joan Manuel* de Sotomayor dixo que es del mismo parecer y voto que tiene dado en esta causa y assi

[fol. 200v]

lo acordaron, mandaron y firmaron [=]
doctor don Pedro de Medina Rico, *Joan Hortiz*
de los Heros, *doctor don Andres Sanchez de Ocampo*,
lizenciado don Joan Manuel de Sotomayor. Pa[sso]
5 ante mi *don Pedro de Arteeta secretario* = testado de los Heros no balga.
Concuerdan con los originales que estan a sesenta y seis [fo]-
jas del libro de votos del año de mill y seiscientos y sesenta y dos de donde los saque a que me refiero. Fecha en la camara
10 del secreto de quatro dias del mes de diziembre del mill y seiscientos y sesenta y quatro años.

Martin Ybañez
de Ochandiano *secretario* {rubric}

[fol. 201r]

†

[upper left margin] Nicolas de Aguilar | ssecretario Ybañez

Visto por nos los ynquissidores apostolicos contra
la heretica prauedad y apostasia en esta ciudad
y arçobispado de Mexico, estados y probinçias
de esta Nueua España e islas Philipinas por
5 autoridad apostolica juntamente con el ordi-
nario del obispado de Guadiana un proçesso de
pleito criminal que ante nos ha pendido y pende
entre partes de la una el fiscal deste *Santo Officio*
actor acussante y de la otra reo defendiente
10 el capitan Nicolas de Aguilar natural
de Yurirapundaro en el obispado de
Mechoacan y veçino de las Salinas en el
Nueuo Mexico que esta pressente sobre y en
raçon que el *dicho* fiscal pareçio ante nos y pre-
15 sento su acusaçion en que en efecto dijo que
siendo el susodicho xpistiano baptiçado y con-
firmado y que como tal ha goçado de los priuile-
gios de que goçan y deben goçar los verdaderos
fieles y catholicos xpistianos contrauniendo

[fol. 201v]

a la profession que tenia hecha en el san[to]
bautismo como malo y perfido en menos[pre]-
çio de las çensuras ecclesiasticas hauia [di]-
cho proposiçiones escandalosas, temera[rias]
5 y que le inducian sospechoso en *nuestra* sa[nta]
fee y hauia proferido otras malsonan[tes],
injuriosas y denigratiuas del estado sa[cer]-
dotal y alguna irreuente y otra que
enuoluia hecho y dicho superstioçioso in-
10 curriendo algunos hechos y escandalos[as]
açiones contra dicho estado ecclesiastico y [de]
curas mezclando otros de que se deduç[ia]
ser este sugeto vehementemente sosp[echo]-
so en la fee y de animo heretical mos[tran]-
15 dose fautor y promouedor de la idolatria
con señas de herege sacramentario y a[te]-
moriçador (^de la ig) de los ministros de la ig[le]-

sia, impenitente, contumaz, proterbo y [ne]-
gatiuo de que le acusaba en genera[1]
20 y de que siendo este reo lego y por el[lo]
incapaz para proçeder en causas ecclesia[sti]-

[fol. 202r]

cas hauia ido en compaña de una per-
sona que se le nombro a la aberiguacion de cierta
calumnia que se hauia opuesto a una
perssona ecclesiastica y este reo dijo al pre-
5 lado que alli estaban las yndias y que
ia el hauia hecho la aberiguacion en que este
reo se hauia manifestado fractor de la eccle-
siastica inmunidad y transgresor de lo por de-
recho y canon de la bulla in coena domini
10 establecido y assi el juez ecclesiastico havi-
endo preçedido informacion declaro a este reo
por excomulgado porque ademas de lo referido
el *dicho* juez ecclesiastico pregunto a este reo
y dicha otra perssona con quien iba como
15 siendo seculares querian asistir a exsamen
de testigos contra ecclesiastica perssona y
respondio este reo: “io no lo se. Me lo mandan
y he de asistir.” Y haviendo el *dicho* juez
ecclesiastico con çensura mandadoles que no
20 asistiessen este reo leuantandose y ponien-
dose el sombrero y voluiendo las espaldas

[fol. 202v]

a dicho juez respondio que se le daba nada
de quantas excomuniones ay y estas
palabras tan temerarias, escandolas y me-
nospreçiadoras de las çensuras de *nuestra* santa madr[e]
5 la iglessia induçian sospecha en la fee contra es[te]
reo y de que haviendo apelado este reo de la
excomunion en que hauia sido declarad[o]
por incurso se le mando por dicho juez ecclesias[tico]
prestara cauçion de compareçer ante el metropo-
10 li(^;?)tano deste arçobispado y de estar a dere[cho].
Y a la notificacion respondio que no queria

con que se manifestaba su poco respecto y q[ue]
no reconoçio ni quiso reconoçer la ecclesiast[ica]
jurisdicçion y de que estando los yndios
15 tompiros para oir missa un domingo ha-
uia ido este reo y sacadolos de la iglessia
y lleuadolos a tapar las puertas de unos
apostos donde tenia ençerrada cantidad
de sal y rogandole los ministros de doct[ri]-
20 na que los dejara oir missa, respondio era
orden de su superior y que era lo pri-
mero siendo una proposiçion mal-
{CW} sonante

[fol. 203r]

sonante y que arguia sospecha en la fee
por ser deste reo. Y de que por junio del año pasado
de sesenta este reo siendo alcalde mayor fue a un
pueblo y en la plaça junto a todos los yn-
5 dios y les mando no acudieran al seruiçio
de un combento de dicho pueblo ni aun vo-
luntariamente y quito el yndio fiscal de la
iglessia y con notable escandalo de aquellos re-
cien conuertidos hauia mandado que ni aun para
10 las misas cantadas se vistieran ni acudieran
a verstirse de acolitos los yndiçuelos que a estos
ministerios acuden con lo qual este reo quanto
hauia sido de su parte hauia procurado desluçir
el culto diuino y quitar la deçencia con que
15 a el se deue acudir. Y de que en dicha ocassion
el cura de aquellas almas puesto en cuidado
y confussion de verlas aredrar de la iglessia
y del culto de dios verdadero, procuro fortale-
çer su rebaño predicando un dia puestas
20 las bestiduras saçerdotales, explico la unidad

[fol. 203v]

de un dios, una iglessia y una summa
cabeça della y los mandamientos del decalog[o]
en los quales en el quarto trato como sus mi-
nistros y curas eran sus padres espirituales
5 y que assi estaban obligados a darle el
neçessario sustento lo qual oido por este reo

interumpiendo el sermon hauia mandado
a los yndios que se saliessen de la iglessia
y viendo que no se salian y que el cura
10 proseguia el sermon, voluio este reo [a]
deçir en alta voz a dichos yndios en
su lengua que lo que el hauia dich[o]
era la verdad y no lo que el dicho
cura les predicaba y deçia las quales
15 palabras en el modo que mas le perju-
dicaban contenian formal heregia
y (^en) [^por lo] menos doctrina escandalossa,
temeriarria y con sospecha de error.
Y de que la mañana en que sucedio lo
20 acusado hauia subido este reo al quart[o]
del cura y pressente una perssona

[fol. 204r]

hauia dicho que porque no les consentian a unas
perssonas ecclesiasticas sus maldades, predicaban
contra lo que el superior deste reo tenia
mandado en lo qual se hallaba una
5 proposiçion injuriossa y denigratiua del
estado saçerdotal y de curas y de que rogan-
dole que no açotara a un yndio musico por-
que hauia ido a cantar y offiçiar una missa
hauia respondido este reo pressentes muchas
10 perssonas que el hauia de haçer quanto
su superior le tenia mandado y repli-
candole que las cosas mandadas por su
superior eran contra dios y contra su iglesia
respondio este reo y dijo pressentes otras per-
15 sonas que si se enfadaba hecharia a quien
lo susodicho le hauia dicho en una enjalma
y lo lleuaria a la villa siendo perssona
ecclesiastica lo qual incluia una pro-
posiçion irreuerente y de que huiendo
20 ido una perssona ecclesiastica a un pueblo
un sabado para deçir missa el domingo

[fol. 204v]

hauiendo cantado la salue dicho sauado dij[o]
al fiscal llamara unos cantores para que
hecharan zacate al cauallo en que
hauia ido y a un yndio que le hiçie[ra]

- 5 algo de comer lo qual sauido por este reo
que en dicho pueblo estaba con un bast[on]
que en la mano traya, descalbro a
dicho yndio fiscal porque iba a hacer lo qu[e]
el ecclesiastico le hauia mandado y dic[ha]
10 perssona ecclesiastica fue a ver a este re[o]
y le propuso su neçesidad de aliment[o]
y sin mandarselo dar hauia respondid[o]
mas que se quedaran sin missa que
fuera sobre el alma de la perssona
15 ecclesiastica la qual viendose neçesidad[o]
y sin sustento se voluio quedandose s[in]
missa aquellas almas por la cruelda[d]
y poca charidad deste reo y de que
fue la tirania deste reo y dureça tant[a]
20 que viendo a su parrocho metido en el
agua regando una sementera por cau[ssa]
de no quererle dar un yndio que le re-
{CW} gasse

[fol. 205r]

- gasse se estubo terco mirandolo sin ninguna
compassion y de que huiendo un ministro
de doctrina mandado dar quatro azotes a una
yndia por amançeuada se hauia ido ella
5 a querellar y el juez sin castigar el delicto man-
do a este reo castigar al fiscal que a dicha yndia
hauia açotado porque otra vez no açotara
ni castigara los amençeuidos y que este reo
en publico hauia castigado al yndio
10 fiscal diçiendo lo mandaba azotar porque
otra vez no açotara ni castigara a los aman-
çeuidos y assi mesmo le mando no casti-
gara yndio ni yndia por ningun delicto
lo qual hauia sido de notabilissimo escandalo
15 y de libertad con algunos para viuir con
desenfrenamiento en sus apetitos y de
que siendo este reo alcalde mayor hauia
mandado a los yndios xpistianos sus
sugetos pena de açotes que bailaran
20 los diabolicos bailes de las catzinas y que
el las hauia de veer bailar lo qual

[fol. 205v]

hauian hecho en su presençia muchas veçes
y una vez huiendo mucha nieue los yndios
catçinas hauian subido a la azotea de la
iglessia con el superstiçioso baile y alli lo
5 hauian empeçado a bailar por orden
deste reo y de que dicho bailar ençera[ba]
dos espeçies la primera en que interu[e]-
nia la expressa inuocaçion del dem[o]-
nio preçediendo ayunos y disciplinas
10 y ofreçimientos al diablo y la segunda
en que interuenian inçestos torpes, mezclas
carnales entre grados prohibidos ponie[n]-
dose los bailadores en carnes y siendo
idolstras ensaiandose en estufas subte[rra]-
15 neas y quando salen en publico un[o]
de los catçinas pone la ofrenda del dem[o]-
nio en el lugar del baile bailando los d[e]-
mas alrededor en un idioma que no
se saue ni entiende mas de que es idioma
20 del demonio segun diçen y que lo hacen
por alcançar la muger que desean o por[que]
les de maiz y que el demonio se lo da

[fol. 206r]

en lo qual se hallaba una expressa
idolatria y culto al demonio todo apoiado
y aplaudido por este peruerso reo y de que
ademas de infinitas zeremonias supertiçiosas
5 que expresaba y no se refieren por
justas causas adoraban idolos de lo qual este reo
y de tantos crimines era fautor y de que este reo
mando haçer dichos bailes en diferentes partes
y para que los yndios los hiçiesen sin temor
10 a caussa de estar prohibidos santissimamente
por las justiçias ecclesiastica y secular les hauia
dicho que no tubieran miedo a los ecclesiasticos
que no podian nada en que se hallaba un
hecho y dicho de animo superstiçioso y de que
15 este reo se hauia recreado y complacido tanto
en dichos bailes que viendo su gusto los catçinas
enmascarados llegaban con algaçara y lo
açotaban con palmillas y este reo por inter-
prete les deçia que publicamente las baylasen

20 y no se les diera nada del ministro ecclesiastico
y de que mediante esta liçençia hauia suçedi-
do por octubre del año de sesenta
hauer ido un yndio viejo a deçir a un

[fol. 206v]

pueblo se aperçiuieran que ya venian
los catçinas que son como saçerdotes gen-
tiles y los del pueblo salieron y lleuaro[n]
una muger a reçeur los tales catçinas y
5 dicho yndio viejo dando voçes por el pueb[lo]
y fingiendo ser el demonio deçia haue[r]
mucho tiempo que estaba desterrado que
estubieran contentos que ya venia a [estar]
con ellos y a la dicha muger que era de çier[ta]
10 casta le dio un pinabete que en la man[o]
llebaba y tomandolo lo pusso en l[a]
caueça y dichos catçinas fueron assi
reçeuídos motiuando este reo todos estos
daños con açiones escandalosas no solo
15 a los españoles sino tambien a los na-
turales y de que este reo con propieda[d]
de hereges scismaticos hauia confun-
dido la potestad spiritual con la tempo[ral]
como sacrilego y de que este reo hauia
20 mandado pregonar en un pueblo de yn[dios]
muy numeroso y se hauia pregonad[o]
que viuiessen como quisiessen que por [nin]-
guna culpa los castigara y el ministro
{CW} de doctrina

[fol. 207r]

de doctrina ni los fiscales ni capitanes, de lo qual
se inferia ser este reo vehementemente sospechoso
en la fee y de animo heretical y de que lleuando
la justiçia a este reo dos yndios por amançeuados
5 este reo hauia reñido a la dicha justiçia porque
se los lleuaban y los hauia dejado ir libres y
sin castigo cuio hecho confirmaba la mala
qualidad de este reo de hauer publicado libertad
de conçiençia y de que huiendo un ministro
10 de doctrina mandado açotar a unas yndiçuelas
por hauer faltado a la missa este reo hauia hecho
açotar al fiscal porque açoto a dichas yn-

diçuelas en que se reconoçia hauer sido este reo
fomento de los pecados y apartamiento
15 de la doctrina xpistiana y del cumplimi-
ento de los preçeptos de la iglessia. Y de que
este reo en otro pueblo hauia hecho dar
çinquenta azotes a cada uno de çiertos yn-
dios porque hauian offiçiado una missa
20 cantada ocassionando con esto a que despues
no se atreueron a offiçiar otra siendo

[fol. 207v]

este reo caussa de que los diuinos offiçios s[e]
estorbasen y de que tambien hauia
impedido a otro ministro de doctrina tene[r]
un interprete por cuiio medio administra[ba]
5 lo a la iglesia tocante y a lo espiritua[l]
de las almas y de que fueron tantas
y tan grandes las vexaçiones que este r[eo]
hauia hecho a los ministros que compe[li]-
dos se vieron neçesitados a dejar las
10 doctrinas de su cargo. Y de que diçiend[o]
una persona a este reo siendo alcalde
mayor hiçiera lleuaran unos yndi[os]
un poco de leña a unos religiosos mu[y]
neçesitados y que por su menester se
15 valian de algunos pedaços de cruçes par[a]
calentarse hauia respondido este reo [ri]-
endose que quemassen las cruces
que para lo que seruian mas que las que-
masen, manifestando este reo en estas
20 impias y hereticas palabras su opo[si]-
çion al culto y veneraçion deuida a la
santa cruz y de que lo que era mas for[mi]-

[fol. 208r]

dable y horroroso hauia sido que por man-
dado deste reo hauian los yndios vuelto
a idolatrar y sacar publicamente a la
plaça unos templeçitos llenos de idolos a
5 quien hauian hecho festejos y ofreçimientos
sin que los ministros lo pudiessen remediar
por la opression deste reo que en lo referido
hauia mostrado vehementemente su animo
de herege y se hauia hauido como fautor

10 y promotor de idolatria. Y de que hauia
mandado repetidas vezes en su jurisdiccion
viuieran los yndios en libertad de con-
ciencia y quitar los sacristanes para que
no se celebrara el santo sacrificio de la
15 misa, por lo qual en este reo se hallaban
animo y señas de herege sacramentario
y de que este reo con palabras que no se re-
fieren por su indeçençia y fealdad hauia
manifestado entrañable odio y notable
20 escarnio e irrision que de los curas haçia
y de que en consequençia de lo que tenia
mandado no se castigaban ningunos delictos

[fol. 208v]

ni este reo los hauia castigado siendo muy
graues y feos como acusaba y aqui no
se expressan con justos motiuos impidien[do]
con efecto que los yndios no acudieran
5 a ninguna neçesidad ni ministerio y ser[uiçio]
de los curas. Y de que este reo con otras
seis personas hauia ido al juez ecclesiastic[o]
para que por estar excomulgado le absol-
uiera por fuerça lleuando mandamien[to]
10 de un secular para que dicho juez obra[sse]
lo referido y que no usara el offiçio [de]
juez ecclesiastico y de que fue tan pe[r]-
seguidor este reo de los ministros que tod[os]
le llamaban (^de) Atila y de que iendo
15 un saçerdote reuestido a deçir missa y
delante su ajudante con el missal y
vinageras hauia este reo dado de bofet[adas]
al ajudante porque no ayudara a [la mi]-
ssa escandalizando con esta acçion n[o]
20 solo a los que la vieron sino a todas
aquellas probinçias y de que este r[eo]
hauia cometido otros graues delict[os]
que expresso y aqui se callan
{CW} con otr[os]

[fol. 209r]

con otros muchos que el dicho fiscal refirio.
Y de que aunque hauia sido charitatiuamente
amonestado para que dijese y confesasse

la verdad no lo hauia hecho antes
 5 hauia perseuerado en su negatiua y por ello
 se hauia hecho indigno de la misericordia
 que en este *Santo Offiçio* se acostumbra y de que
 era de creer y presumir que este reo
 hauia hecho, dicho y cometido, visto, haçer,
 10 deçir y cometer otros muchos crimines del
 fuero deste *Santo Offiçio* y que los callaba mali-
 çiosamente y de que en casso neçessario
 le acussaba y de proferente proposiçiones
 escandalosas, temerarias y que le mostraban
 15 sospechoso en la fee con otras malsonantes
 injuriosas y denigratiuas del estado saçer-
 dotal y de curas de vehementemente
 sospechoso en la fee y de animo heretical
 de fautor y promouedor de la idolatria
 20 con señas de herege sacramentario de
 perseguidor cruel y tirano de los ministros
 de la iglessia y de otras qualidades y de

[fol. 209v]

perjuro, impenitente y negatiuo. Por lo qua[l]
 nos pidio y suplico declarasemos su intençion
 por bien prouada y al *dicho* Nicolas de
 Aguilar por hechor de los delictos acusados y
 5 que por ellos estaba incurso en sentençi[a]
 de excomunion *mayor* y que lo condemna-
 semos en las mayores penas relaxa[ndo]
 su perssona a la justiçia y braço segla[r]
 declarando sus bienes por confiscados par[a]
 10 su castigo y exemplo de otros. Y no[s]
 suplico y pidio que en casso neçessario y
 no de otra manera el susodicho fuera pu[esto]
 a question de tormento y que en el estu[biere]
 y en su perssona se repitiera hasta que
 15 enteramente confesara la ver[dad]
 y juro en forma deuida de derecho no s[er]
 de maliçia y huiendo sido recluso [y]
 presso en carçeles secretas deste *Santo Offi[çio]*
 el *dicho* Nicolas de Aguilar se proçe[dio]
 20 a dar al susodicho las audiencias de offi[çio].
 Y en la primera dijo llamarse Ni[co]-
 las de Aguilar y ser natural del
 pueblo de Yurirapundaro en e[l]
 obispado de Mechoacan y vecino de [las]

[fol. 210r]

Salinas del Nueuo Mexico, de exercicio
soldado, capitan de campaña y alcalde
mayor y prosiguió declarando su genealogia y
dijo ser cassado y que ninguno de sus ascen-
5 dientes hauia sido presso ni penitençiado
por el *Santo Officio* y que era xpistiano bap-
tizado y confirmado y dio buena raçon de lo
tocante a la doctrina xpistiana y atribuyo
su prission a falsos testimonios diçiendo tenia
10 muchos enemigos nombrando algunos
y huiendosele hecho la primera moniçion
dijo que como hombre pecador, ignorante
podia ser que hubiesse errado pero que
en su animo jamas porque antes moriria
15 por nuestra santa fee. Y en la segunda
audiencia fue refiriendo algunas cosas que
no haçian a su caussa y dijo que huiendose
hecho mucho numero de cruçes grandes y
chicas que todos sacan en hombros los vi-
20 ernes de quaresma y el jueves santo
despues las dejaban en el dormitorio de
un combento y en otras partes indeçentes
de suerte que unas estaban caidas y con
indeçencia otras y que el hauia dicho

[fol. 210v]

algunas veçes porque no quitaban de alli
aquellas cruçes o que las desbarataran
o quemaran y que desta ocassion se deç[ia]
que el hauia mandado quemar dichas cru[ces]
5 siendo assi que no hauia passado tal sin[o]
lo que dejaba referido y que tambie[n]
se deçia que el hauia ido a una iglessia
a deçir al ministro que aguardara a un[a]
perssona y que huiendo ido a dicha igless[ia]
10 hauia hallado al dicho ministro en el alta[r]
para deçir missa y que este le hauia dich[o]
que aguardara y que el ministro n[o]
hauia querido y que el lo hauia asido
y arrastrado y que era falso y ha[ui]-
15 endosele hecho la segunda moniçion ins[istio]

en su negatiua. Y en otra audiencia que
pidio dijo que en aquel reyno se acostu[m]-
braba por los yndios haçer un baile que [era]
ir a la plaça enmascarados muy feos [y]
20 llevar cada uno amarrados en la ma[no]
algunas de las frutas que comen y la pon[ian]
en la plaça en rueda y luego a la re[donda]
dichos yndios guardando dichas frutas (y
haciendo)

[fol. 211r]

y haçiendo otras cosas que por conuenir no se refieren
y que en ello no hauia cosa diabolica y que por
deçir que dicho baile era malo y diabolico lo hauian
quitado los ministros hasta que una perssona
5 lo voluio a permitir y a que se hiçiesse y en
dicha audiencia se le dio la terçera moniçion y
respondio insistiendo en su negatiba. Y despues
en otras audiencias que pidio fue insistiendo
en ella y en la (^ultima) de diez y nueue de
10 octubre del año passado de sesenta y tres se le puso
la sobre *dicha* acusaçion y juro en forma
de responder a ella la verdad y dijo era
el contenido en la cabeça della y que negaba
lo demas que en ella se le acusaba y que era *verdad*
15 que de orden de su superior en compaña de otra persona
hauian juntado unas yndias que se hauian quejado
de un ministro y las hauian lleuado ante
el superior de dicho ministro para que contra el
susodicho las exsaminara ante este reo y la otra
20 perssona y que quando estuvieron juntas
las dichas yndias este las dijo dixeran la *verdad*
sin leuantar testimonio al *dicho* ministro y que

[fol. 211v]

miraran si las hauian induçido y que desp[ues]
el superior de *dicho* ministro hiço la caueça de
proçesso diçiendo como este reo y la *dicha* otra pe[rssona]
deçian que lleuaban orden para que ante ellos
5 las exsaminase y que dicho superior ha[uia]
dicho a este reo y *dicha* otra perssona firma[ran]
la *dicha* caueça de proçeso y que ellos no quisie[ron]
y que por ello el *dicho* superior ecclesiastico hauia
declarado a este por excomulgado y lo co[n]-

10 demno en quarenta pessos y que se notif[icase]
a este lo firmara y que el no hauia querido [y]
despues con orden del superior seglar se ha[ui]a
mandado al *dicho* ecclesiastico lo absoluiera [y]
que el *dicho* ecclesiastico le mando compareç[er]
15 ante el (^arço) metropolitano desta çiuudad y q[ue]
era verdad se hauia puesto el sombre[ro]
y vuelto las espaldas pero que no oio ni ent[en]-
dio si el juez ecclesiastico le dijo que hau[ia]
incurrido en excomunion y que el sol[o]
20 por obedecer a su superior hauia obrad[o]
lo que se le acusaba y no por ir ni veni[r]
contra las inmunidades de la iglessia y per[sonas]

[fol. 212r]

ecclesiasticas y que pidiendo la absoluçion al *dicho*
juez ecclesiastico quando le mando compareçer
ante el metropolitano hauia dicho este reo
que no podia venir a Mexico por sus ocupa-
5 çiones y que no entendia aquello y que era
falso lo que se deçia de que hauia sacado los yndios
e yndias de la iglessia para çerrar la puerta donde
estaba la sal que solo hauia suçedido por la tarde
y no a hora de missa y que esto fue porque iba
10 de prissa y porque por ello no hauia podido pedir
liçençia al juez ecclesiastico para aquel trauajo por ser
fiesta y que por hauerse mandado que los yndios
no siruiessen por fuerça hauia el mandado lo mismo
pero que no hauia prohibido que si los yndios que-
15 rian seruir de su voluntad a los ministros no los
siruiessen y que el no hauia interrumpido al predi-
cador refiriendo como paso el caso y que era *verdad*
que hauia dicho a un ministro que si lo cogia,
lo pondria sobre una enjalma pero que esto
20 lo dijo irritado de que el *dicho* ministro lo tratasen
mal con palabras muy descompuestas y por verlo
que traya una arma de fuego con que tirarle.

[fol. 212v]

Y que era verdad que diçiendole los yndio[s]
querian bailar el baile de las catçinas este les
hauia dicho que lo bailasen con que no hiçieran
cosa de pecado y que con efecto lo hauian bai[lado]
5 y despues huiendo mandado un ministro limp[iar]

las açoteas de la iglessia a unos yndios y qu[e]
los catçinas se hauian subido a ellas y a[lli]
con las palmillas que lleuaban hauian an[dado]
aviuando la gente que limpiaba las dich[as]
10 açoteas y esto hauia passado y no otra cos[sa]
y prosiguiendo en responder a dicha acusa[çion]
en diferentes audiençias dijo que nunca sup[o]
ni entendio las calidades de dichos bailes y [que]
era verdad que los curas le deçian que dic[hos]
15 bailes contenian cosas malas y que el les pr[e]-
guntaba quales eran las cosas malas que co[n]-
tenian pero que no se las quisieron deçir y [que]
el solo hauia visto barrer la plaça y lo de[mas]
que tenia confessado en sus audiençias y [que]
20 el dejaba y permitia haçer dichos bailes p[or]-
que su superior hauia mandado se hiç[ieran]
en todo el reyno y que era verdad q[ue]
este reo se hauia en ellos hallado y se recreaba [de]
{CW}verlos

[fol. 213r]

de verlos y deçia que los hiçieran; sin embargo
de que los ministros deçian que no se podian haçer
y fue negando y confesando algunas otras cosas
en conformidad de sus audiençias. Y dijo que lo
5 respondido a dicha acusaçion era la verdad y
nombro abogado y se le mando dar copia de dicha
acusaçion y en audiençia de treçe de diçiembre
de dicho año de sesenta y tres comunico con dicho
su abogado y con su pareçer y acuerdo con-
10 cluio para el articulo que hubiese lugar y noti-
ficado a dicho fiscal el susodicho pidio se reçiuiesse
esta causa a pruebas y hauida por conchlussa fue
assi reçiuida y se notifico a las partes y la de
dicho fiscal pidio ratificaçion de testigos y que dellos
15 se hiçiesse publicaçion y en audiençia de diez
y siete de henero deste pressente año se hiço publicaçion
y fecha juro en forma deuida de derecho deçir *verdad*
a lo que los testigos que en publicaçion se le daban
contra el deponian y fue respondido refiriendose
20 en todo a sus confessiones y respuestas que tenia
dadas a su acusaçion y dijo era la *verdad*
y en audiençia de veinte y quatro de dicho mes
y año comunico la dicha publicaçion y lo a ella
respondido con dicho su abogado con cuio acuerdo

[fol. 213v]

respondió y alego lo que le pareçio conuenir [y]
pidiendo piedad y misericordia concluyo d[i]-
finitiuamente. Y huiendose notificado al
fiscal el susodicho en este estado por hauer
5 sobreuenido en esta causa nuebas pruebas
pareçio ante nos y reproduciendola sobre dic[ha]
acusaçion le acuso segunda vez de que e[n]
continuaçion de sus crimines hauia comunica[do]
su causa con otros presos y procurado sauer [las]
10 suias induçiendo lo que hauian de deçir [in]-
çitandolos a haçer fuga y maquinando [in]-
sidias contra quien lo prendio por lo qua[l]
le acusaba de perjuro impediende del uso y [ejer]-
çiçio libre deste *Santo Offiçio* de fractor del secret[o]
15 perturbador del e induçidor de testigos falsos,
pidiendonos y suplicandonos hiçiessemos seg[un]
y como en la sobredicha primera acusa[çion]
nos tenia pedido y suplicado y siendo re-
çiuido juramento (^del d) deste reo dijo y [res]-
20 pondio la verdad saluo el hauer querid[o]
hacer [^fuga] ni induçido a ella ni a que nadie dixese
falso en este *Santo Offiçio* y que assi era la v[erdad].
Y en audiençia de veinte y uno de março
deste año comunico con el dicho su abogado

[fol. 214r]

y con su acuerdo concluio para el articulo lo que
hubiesse lugar y el dicho fiscal pidio ser re-
çiuido a prueba y conchlussa la causa para
este articulo y siendo pedida publicaçion y ra-
5 tificados los testigos se hiço la dicha publicaçion y
hauiendo este reo jurado responder verdad
fue diçiendo y respondiende segun y como en
la dicha segunda acusaçion lleuaba respondido
y que era la verdad y se le mando dar copia.
10 Y en audiençia de veinte y nueue de março
deste dicho año comunico la dicha segunda publicaçion
y su respuesta con el dicho su abogado y con su
pareçer concluio difinitiuamente y se no-
tifico al dicho fiscal y en este estado hauido
15 *nuestro* acuerdo y deliberaçion con perssonas de letras

y rectas conçiençias =

Xpisti nomine invocato

Ffallamos atentos los autos y meritos del dicho
proçesso el dicho fiscal no hauer probado su
20 acusaçion y querella segun y como probar le
conuino para que el dicho capitan Nicolas
de Aguilar sea declarado por incurso en sen-

[fol. 214v]

tençia de excomunion mayor ni para qu[e]
sea relaxado a la justiçia y braço segla[r]
damos y pronunçiamos su intençion por
no probada pero por la culpa que contra el dich[o]
5 Nicolas de Aguilar resulta queriendono[s]
hauer con el benigna y piadossamen[te]
y no seguir el rigor del derecho por alguna[s]
causas y justos respectos que a ello nos mueb[en]
en pena y penitençia de lo por el fecho, di[cho]
10 y cometido le deuemos de mandar y ma[n]-
damos que en dia de auto genera[l]
o particular de fee salga a el en form[a]
de penitente en cuerpo sin çinto ni bone[te]
y con una vela de çera en las man[os]
15 sin sogá ni corozá y estando assi en pi[e]
le sea leida esta *nuestra* sentençia con meri[tos]
y en dicha forma oiga la missa que se dije[re]
sin humillarse en ella si no fuere desd[e]
el sanctus hasta acauada la sagrada comu[nion]
20 y acauada la missa ofrezca la vela a[l]
sacerdote que la dixere y despues en [la]
sala de la audiençia deste Sancto Offiçio
{CW} sea

[fol. 215r]

sea seuerissima reprehendido de todos sus delictos
y abjure de levi la sospecha que de lo que por dicho
su proçesso ha sido acusado y testificado contra el
resulta y en que ha estado esta y queda leue-
5 mente sospechoso y por tiempo de dos años confiesse
y comulgue sacramentalmente en un dia de cada
una de las tres pasquas dellos y por dicho tiempo
cada semana reçe una parte de rosario a nuestra
señora la virgen Maria para que con su interçe-

- 10 sion merezca con su preçioso hijo el perdon de sus cul-
pas y alcance fauor para viuir en adelante
con enmienda siendo muy çeloso en todo lo tocante
a *nuestra* santa fee catholica sin dejarse vençer
en su perjuiçio de su voluntad propia o agena
15 ni del gasto de sus superiores o suio y le priuamos
por tiempo y espacio de seis años de que exerça ni
pueda exerçer ningun offiçio de justiçia y
le amonestamos que en adelante se abstenga
de haçer, deçir ni cometer otros delictos como
20 los que ha sido acusado ni ningunos en ofenssa
de dios nuestro señor ni contra su santa fee catho-
lica con aperçiuimiento *que* haçiendo lo con-
trario sera castigado con todo rigor y no se

[fol. 215v]

- usara de la misericordia que al pressente
y por esta *nuestra* sentençia difinitiuamente
juzgando assi lo pronunçiamos y mandamo[s]
en grado de vista en estos escriptos y por ello[s].
5 Lo qual sentençia dimos y pronunçiamos e[n]
veinte y tres de octubre deste año estando present[es]
dicho fiscal y este reo y su abogado con cuiu p[a]-
reçer suplico della para que se revocase o por lo me[nos]
se reformase en quanto a sacarle a auto pub[lico]
10 porque los yndios que haçian los bailes eran
catholicos y no infieles y assi no se podia presum[ir]
que era afín de la idolatria que tenian depuesta
con la reduçion a *nuestra* santa fee catholica y
que si llegara a entender que contenian algo contr[a]
15 ella ni por imaginaçion los hubiera permitid[o]
por lo qual y lo demas que tenia repressentad[o]
insistio en que se revocase la *dicha* sentençia de q[ue]
se mando dar traslado al *dicho* fiscal el qual d[ijo]
que se deuia de negar la *minorazion* reagrauando
20 la *dicha* sentençia para que en casso neçessario se arri-
maba a la suplicaçion contraria porque ninguna
taxatiua deste reo se hauia verificado y que
no ignoraba la maliçia de dichos bailes por el zelo

[fol. 216r]

con que siempre los procuraban estorbar los ministros
curas los quales como tenia confessado este reo le hauian
dicho que contenian cosas malas dichos bailes y era in-

5 verosimil que no le hubiessen dicho las que eran
quando solçitaban euitarlas y que haviendo sido
publicos los delictos debia ser publica su penitencia
y mas siendo mestiço este reo y concluio se hiçi-
esse como pedia y en este estado se voluio a veer
esta causa y hauido *nuestro* acuerdo y parecer con
10 personas de letras y rectas conçiençias.

Xpisti nomine invocato

Fallamos atentos los autos y meritos del dicho pro-
çesso que deuemos de confirmar y confirmamos
la *dicha* sentençia de vista pronunçiada en esta
15 causa con que la priuaçion de offiçio de justiçia im-
puesta a este reo por seis años sea y se entienda
perpetua y que salga desterrado del Nueuo Me-
xico por tiempo de diez años preçissos y por esta *nuestra*
sentençia difinitiuamente juzgando en grado de revista
20 assi lo pronunçiamos y mandamos en estos escritos
y por ellos =
doctor don Pedro de Medina Rico {rubric}

Joan Ortiz
de los Heros {rubric}

Dada y pronunciada fue esta sentençia por el *señor ynquisidor*

[fol. 216v]

ynquisidor y ordinario que en ella firmaron sus
nombres estando zelebrado auto *publico* de fee
en el *real* conuento de *señor* Sancto Domingo, doming[o]
siete de *diziembre* de mill y seiscientos y sesenta y quatro a[ños]
5 en que no asistio el fiscal de este Sancto Officio p[or]
no hauerlo propietario estando presente
el *dicho* Nicolas de Aguilar con los insignias [en]
la *dicha* sentençia contenidas y aunque asist[io]
el *señor* ynquisidor *lizenciado* don Joan de Ortega Montañ[ez]
10 no firmo *dicha* sentençia por hauer sido [*señor*]
fiscal en ella y por testigos los *sseñores* [don]
Marcos Alonso de Huydobro, Diego Marti-
nez Hidalgo y *don* Pedro de Arteaga y *lizenciado*
Francisco Lopez Sanz reseptor deste *Santo* Officio y
15 otras muchas personas.

Martin Ybañez de Ochandiano {rubric} *secretario*

[left margin] *audiencia en que | abjuro de levi | fue reprehendido | y auiso de carçeles*

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico
en diez y siete dias del mes de diziembre [de]
20 mill y seiscientos y sesenta y quatro años estan[do]
en su *audiencia* de la mañana el *señor ynquisidor vissitador* [doctor]
don Pedro de Medina Rico mando traer de [las]
carçeles comunes a
Nicolas de Aguilar al qual siendo *presente*
25 le fue *dicho* si ha acordado algo en su neg[o]-
çio y que en todo diga la *verdad* so cargo [del]
juramento que tiene fecho

[fol. 217r]

dixo que no se ha acordado de cosa alguna
que deua deçir.
Ffuele dicho que ya saue que en su sentençia
se le puso pena de que abjurase y detestasse
5 los errores que hauia cometido de que re-
sultaba estarle *vehemente* sospechosso en lo tocante
a *nuestra* fee catholica y lei euangelica
que esto le resta por haçer que si esta presto de
abjurar como se le mando y se hiço la *dicha*
10 abjurazion puesto en missal sobre la messa deste
tribunal y la señal de la *santa* cruz en la ma-
nera *siguiente*.

Aqui la abjurazion

[fol. 217v]

{blank}

[fol. 218r]

[left margin] *abjuracion | de levi*

Yo Nicolas de Aguilar, *natural* de Yurirapundario y *vezino* del Nueuo Mexico
que aqui estoy *pressente* ante *vuestras sseñorias* como *inquissidores* que son
contra la heretica prauedad y apostassia en esta ciudad

de Mexico y su distrito por authoridad apostolica y ordinaria,
5 puesta ante mi esta señal de la cruz y los sacrosantos
euangelios *que* con mis manos corporalmente toco reco-
nociendo la verdadera catholica y apostolica fee,
abjuro, detesto y anathematizo toda espeçie de herejia
que se leuante contra la *santa* fee catholica y ley euangelica
10 de *nuestro* redemptor y saluador Jessu Xpisto y contra la *santa*
sede apostolica y yglessia romana especialmente aquella
de que yo ante *vuestras* sseñorias he sido acussado y estoy leuemente sospechosso
y juro y prometo de tener y guardar siempre aquella *santa* fee
que tiene, guarda y enseña la *santa madre* yglessia y que sere
15 siempre obediente de *nuestro* señoer el papa y a sus successores
que canonicamente succedieren en la *santa* silla apostolica
y a sus determinaçiones y confiesso *que* todos aquellos que
contra esta *santa* fee catholica vinieren son dignos de
condenaçion y prometo de nunca me juntar con ellos
20 y que quanto en mi fuere los perseguire y las herejias *que*
dellos supiere las reuelare y notificare a qualquier ynqui-
sidor de la heretica prauedad y prelado de la *santa madre* yglessia donde-
quier *que* me hallare y juro y prometo *que* reçibire humilmente y
con paçiencia la penitençia *que* me ha sido o fuere impuesta
25 con todas mis fuerças y poder y la cumplire en todo y por todo
sin ir ni venir contra ello ni contra cossa alguna ni parte
dello y quiero y consiento y me plaçe *que* si yo en algun tiempo
(lo que dios no quiera) fuere o viniere contra las cossas sussodichas
o contra qualquier cossa o parte dellas sea hauido y tenido por
impenitente y me someto a la correccion y seueridad de los
30 sacros canones para *que* en mi como persona *que* abjura de leui
sean executadas las censuras y penas en ellos contenidas y
consiento *que* aquellas me sean dadas y las aya de sufrir quando-
quier *que* algo se me prouare hauer quebrantado de lo sussodicho
por mi abjurado y ruego al pressente secretario *que* me lo de por testimonio
y a los pressentes *que* de ello sean testigos *que* fueron el secretario
35 Martin Ibañez de Ochandiano, el licenciado Francisco

[fol. 218v]

Lopez Sanz reçeptor deste *Santo* Officio y Geronimo [de]
Castillo nunçio y portero del y lo firm[e].

Nicolas de Agilar

Passo ante my

Pedro de Arteeta {rubric} secretario

Y luego incontinenti el dicho señoer ynquisidor vissitador vo[lui]o
a adbertir al dicho Nicolas de Aguilar [del]

- contenido en su abjuración y de lo que deu[e]
guardar y cumplir y el dicho Nicolas [de]
10 Aguilar dijo que la hauia enten[dido]
muy bien y estaba presto de guardar y [cum]-
plir todo lo contenido en ella so las pen[as]
que por ella se le imponen e impusieren [de]
nueuo y el dicho *señor inquisidor vissitador* le adbir[tio]
15 lo guardasse y cumpliesse porque haçien[do]
lo contrario si voluiesse a caer en algu[na]
heregia o sospecha della incurre en [pena]
de relapso y sin ninguna miseri[cordia]
sera castigado y lo mismo se hara si no [guar]-
20 da lo contenido en su sentençia y le adbi[rtio]
de sus culpas y delitos y grauedad del[los]
y le reprehendio seuerissimamente y
luego fue reçiuido juramento en for[ma]
deuida de derecho del dicho Nicolas de A[guilar]
25 so cargo del *qual* prometio de deçir *verdad*.

[fol. 219r]

- Preguntado si saue o ha entendido de si o de otra per-
sona o perssonas cosa alguna que deua deçir
para el descargo de su conçiençia o que se aya
fecho o dicho en las carceles deste *Santo Officio*
5 contra su honrra y autoridad y secreto del
o de sus ministros o contra la custodia de los
pressos o si ha visto o entendido que
dichos pressos se ayan comunicado unos con
otros y se ayan dado avisos de lo que deuen
10 deçir y de lo que deuen callar o que los
ayan dado o reçiuido de perssonas de
afuera o si a el se los han dado para que
afuera los de a otra perssona y si el al-
caide y su ajudante y despensero han
15 hecho bien y legalmente sus offiçios,
dijo que açerca de lo tocante a comunicaçiones
de pressos tiene y a dicho lo que saue y en ello
se afirma y ratifica y que de lo demas
que contiene la pregunta no saue ni tiene
20 que deçir cossa alguna y que el alcayde,
su ajudante y despensero han hecho
sus offiçios bien y legalmente.
Ffuele mandado que debajo del juramento que
tiene fecho y so pena de excomunion mayor la sentençia

[fol. 219v]

y de las demas que este *santo* tribunal arbitrar[e],
tenga y guarde secreto de todo lo que con [el]
ha pasado sobre esta su caussa y de lo q[ue]
ha visto, sauido, oido y entendi[do]

- 5 en qualquiera manera despues que est[a]
en carçeles del *Santo* Officio y no lo diga ni reue[le]
a perssona alguna debajo de ningun color ni
pretexto. Prometio de cumplirlo assi y lo fir[mo].

Nicolas de Agilar

- 10 Passo ante my Pedro de Arteeta {rubric} *secretario*

Y luego incontinenti el *dicho* Nicolas de Aguilar [fue]
mandado salir desta audiencia libre de toda p[ena] (conjecture)

- 15 para *que* cumpla con toda la *verdad* y buen deseo [de]
satisfacer a dios *nuestro señor* lo contenido en su se[n]-
tençia y se mando al alcayde le en[tregasse]
los bienes *que* tiene en su poder dando reçiuo [dellos]
y se le adirtio de su soltura.

Pedro de Arteeta {rubric} *secretario*

[fol. 220r]

Cuenta de los gastos y alimentos de ordinario y extraordinario que a
causado el *capitan* Nicolas de Aguilar desde 10 de abril de 1663 en la noche
que entro preso en las carzeles secretas hasta 17 de *diziembre* de 1664 que salio
de esta *Ynquisicion* es como se sigue.

- 5 ~ de 618 dias que estuuo preso en *dichas carzeles*
secretas desde 10 de abril de 1663 hasta
11 de *diziembre* que salio a 2 *reales* de rasion *ordinaria*
montan 1U 236 reales azen 154 pesos 4 U 154 pesos 4
~ de extraordinario la pasqua de nauidad
10 del año pasado ocho *reales* U 001 peso
~ del quartillo del salario del probedor
a quartillo cada dia son 618 quartillos 154 *reales*
montan 19 pesos 2 ½ U019 pesos 2 ½
~ de losa este tiempo diez *reales* U001 peso 2
15 extraordinarios U176 pesos ½
~ de labar la ropa el tiempo que estuuo
preso siete pesos y cinco *reales* U007 pesos 5

- ~ de las barbas y cauello diez pesos U010 pesos
 ~ de ayudas que se le echaron y amapolas para los sudores dos reales U000 pesos 2
 ~ de una camissa de brabante que se le dio costo tres pesos U003 pesos
 la qual dicho cuenta, suma y monta = U196 pesos 7½
 20 ciento y nobenta y seis pesos siete reales y medio y la e ajustado a mi leal sauer y entender por los quadernos del gasto extraordinario y ordinario que esta en esta camara del secreto salbo error de quenta.
 25 Fecha en la camara del secreto de veinte dias del mes de diziembre de mill y seiscientos y sesenta y quatro.
- 30 Martin Ybañez de Ochandiano {rubric} secretario

Y asimismo se le haze cargo en esta cuenta de diez y nueue pesos seis tomines y diez granos

[fol. 220v]

- en que parece es alcançado el dicho capitán U1 196 pesos
 Nicolas de Aguilar en los gastos echos con el desde el dia que fue preso en el Nueuo Mexico hasta el en que fue entregado preso
 5 en las carzeles secretas deste Sancto Officio

[left margin] *nota | pusose zertificacion en el quaderno | (^de)[^yn]titulado auto | de prision enbargo de vienes de | este alcançe | que esta en la | noticia de sequestro | donde se a de seguir | este juicio {rubric}*

- como consta de la cuenta ajustada por el contador don Florian Rey y Alarcon en 29 de diziembre de 1664 que para reconoçer dicho alcançe exciuio don Juan de la Serna notario de sequestros el quaderno de sequestro y enbargo de vienes y lo vendido en almoneda de donde saque dicho alcançe de los 19 pesos 6 tomines 10 granos a que me refiero y dicho quaderno se a de entregar en dicha notaria
 10 de sequestro y para que conste y que los gastos echos con dicho Nicolas de Aguilar el tiempo que estuuo preso en las carzeles secretas de este dicho Santo Officio que parece montar 196 pesos ½ y estos 19 pesos 6 tomines U019 [pesos]
 20 ambas partidas suman y montan duzientos y diez y seis pesos seis tomines 0216 [pesos]

y quatro granos salbo error de cuenta lo fir[mo].

[left margin] *esta en 220 fojas | {rubric}*

En la *camara* del secreto a ocho dias del mes de he[nero]
de mill y seiscientos y sesenta y çinco años.

25 Martin Ybañez de Ochandiano *secretario* {rubric}

Cargo de los gastos desde
el Nueuo Mexico a Mexico
valor de la venta de los
vienes

U261 pesos 2 tomines

0241 pesos 4

30 alcance

0019 pesos 6 tomines 10 granos

[fol. 221r]

~ autos {rubric}

[left margin] *presentada en el Santo Officio de | Mexico en veinte y ocho de febrero | de mill y seiscientos y sessenta y cinco | años ante el señor ynquissidor | vissitador doctor Medina Rico en audiencia de la mañana asistiendo solo | {rubric}*

Mui ylustre señor

Nicolas de Aguilar, besino de las probinsias del Nuebo Mexico y
residente en esta ciudad de Mexico, paresco ante *vuestra sseñoria* y digo *que* pa-
ra ser yo rrestituído en los bienes *que* al presente (^q)[^t]engo en el Nuebo
Mexico nesesito de *que* por mandado de *vuestra sseñoria* *que* se me de rrecaudo *que*
5 fuere nesesario por tanto.

A *vuestra sseñoria* pido y suplico çea çerbido de mandar çe me de-
spache mandamiento *general* de desenbargo de todos los bi-
enes *que* paresieren çer mios y perteneserme y asimismo a *vuestra sseñoria* pido
y suplico çea serbido de *que* se me buelban los papeles onorificos

10 de mis serbisios çegun y como costa por el inbentario *que* çe iso en
el Nuebo Mexico *que* paso ante el padre frai Alonso de Posadas comisario
deste Çanto Ofisio y asimismo çe me buelban mis armas ofensi-
bas y defensibas *que* el dicho comisario me enbargo y asimismo
a *vuestra sseñoria* pido y suplico çea serbido de mandarseme despache

15 testimonio de co[^mo] estoi libre de la prision deste Santo Ofisio
para *que* en adelante no me pare perjuisio *que* en aserlo *vuestra sseñoria* asi rre-
çebire bien y merced de la grandesa de *vuestra sseñoria*.

Nicolas de Agilar

Auto

20 ~ En el Santo Officio de la Ynquisicion de la ciudad de Mexico,
en veinte y ocho dias del mes de febrero de mill y
seiscientos y sessenta y cinco años, estando en
audiencia de la mañana el señor ynquisidor vissitador

[fol. 221v]

doctor don Pedro de Medina Rico asistiendo solo y [ha]-
uiendo visto el pedimiento retroescrito de Ni[co]
las de Aguilar = dixo que mandaba y man[do]
se despache mandamiento de desenbargo general de [los]
5 vienes que se sequestraron al dicho Nicolas [de]
Aguilar para que se le entreguen cumplidame[n]te
y se le den los papeles que se presentaron por [su]
parte que estan en su caussa de fee desde e[l]
folio quarenta y uno hasta el çinquenta y qu[at]ro];
10 ynclusive por no ser concerniente a la dicha cau[ssa]
y ser en razon de hauerse indultado por la jus[ticia]
real de la villa de Santa Fee en el Nueuo Mexico en virt[ud]
de reales cedulas de su magestad por una muerte q[ue]
hizo el dicho Nicolas de Aguilar y se ponga ra[zon]
15 en el folio quarenta de lo mandado en este aut[o]
para que conste y assimismo se le de zertificazi[on]
en relacion de la sentencia que se pronunçio en [dicha]
su caussa y assi lo acordo, mando y firmo =

doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

20 Paso ante mi
Diego Martinez Hidalgo {rubric} secretario

[fol. 222r]

[upper left margin] auto

En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, a dos dias
del mes de março de mill seiscientos y sesenta y cinco años,
estando solo en su audiencia de la mañana el señor ynquissidor vissitador doctor
don Pedro de Medina Rico = dixo que por quanto
5 io el infrascripto secretario hiçe relacion diçiendo que la viuda
de Juan Manuel de Leon, defunto, ajudante de alcaide
de las carçeles secretas deste dicho Santo Officio me hauia entre-
gado en un papel embuelto un poco de plata quemada
para que lo exsiuiesse en este tribunal (como lo exsiui) por

10 hauerse lo ordenado assi el dicho Juan Manuel su marido
y por que por la declarazion que en este Santo Officio hiço el dicho
Juan Manuel en diez y ocho de junio del año pro-
ximo passado de seiscientos y sesenta y quatro pareçe es la mis-
ma cantidad de plata que declaro le hauia dado Nicolas
15 de Aguilar que estaba presso en las carçeles secretas
deste Santo Officio = deuia de mandar y mando que dicha
plata se entregue al licenciado Francisco Lopez Sanz receptor
20 deste Santo Officio y que este auto se ponga en el processo de dicho
Nicolas de Aguilar para que conste dello y assi lo acordo,
mando y firmo =

doctor don Pedro Medina Rico {rubric}

25 Passo ante my
Pedro de Arteeta secretario {rubric}

[fol. 222v]

En dicho dia dos de março de dicho año de mill y seis[cientos]
y sesenta y çinco, entregue el pedaço de plata
contenida en el auto desta otra parte al licenciado [Francisco]
Lopez Sanz receptor deste Santo Officio de que doi fee.

5 Arteeta {rubric}

[fol. 223r]

[upper left margin] [fray] Fernando de Velasco | [edad de] 43 años

En este conuento de Santo Domingo de las prouincias de Nuebo
Mexico, en catorce dias del mes de junio de mill seiscientos
y sesenta y dos años, por la tarde como a las quatro an-
te el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada custodio, juez ecclesiastico
5 y comissario del Santo Ofisio en estas dichas prouincias, paresio sien-
do llamado un religioso saçerdote professo del orden

[left mrgin] [¿?] esta declarazion | [co]ntra Nicolas | [de A]guilar =

del señor San Francisco que dijo llamarse fray Fernando de Velasco, mi-
nistro al pressente de la doctrina de Chilili, natural de
la çiudad de Cadis, de edad que dijo ser de quarenta y
10 tres años y juro en forma que dira verdad en lo
que le fuere preguntado.
~ Preguntado si saue o presume la causa porque a sido
llamado dijo que ni la saue ni la presume.
~ Preguntado si saue o a oido deçir que alguna perssona o
15 perssonas aian dicho o hecho alguna cosa que sea o pares-

ca ser contra *nuestra santa fee catholica lei euangelica*

[left margin] *qonteste | Isabel Baca | examinada*

que predica y enseña *nuestra santa madre yglesia catholica romana* o contra el recto y libre ejerçisio del Santo Ofisio, dijo que Ysrael Baca viuda, mestisa, vezina de

[left margin] *qontra | Nicolas de | Aguilar | audi[tu] alieno*

- 20 Taxique le a *dicho* barias beses a este declarante que compadesida de ber la persecusion que a los ministros euangelicos se les haçia siendo *gouernador* deste reino *don Bernardo Lopez de Mendizaua* se lleo un dia *dicha* muger a rogarle a Nicolas de Aguilar *alcalde mayor*
- 25 de las Salinas que tubiese compasion de los religiosos y les mandase llevar una poca de leña para ha-

[left margin] *sacada | [para] el processo | [qontra] Nicolas de Aguilar*

- çer de comer y calentarse en ocassion que este declarante auia ydo en persona a traer a cuestras del monte una carga de leña para su conuento
- 30 y que echo este ruego dijo el *dicho* Nicolas de Aguilar por auer oydo decir que el *padre quemaua* (desbaratadas) un aposento de cruses que tenia y seruian para las prosesiones de la semana *santa*, respondio *dicho* Aguilar que para lo que seruian
- 35 las cruses no importaua, que las quemasen.

[left margin] *[qontra] dicho Aguilar | auditu proprio*

~ Yten dise que estando este declarante en el pueblo de Taxique (que era doctrina suia) un dia que estaua en la plasa de *dicho* pueblo el *dicho* Nicolas de Aguilar

[fol. 223v]

- asotando a unos yndios por solo que mouidos de [su] caridad auian lleuado unas carguillas de le[ña] y esto de su ministro spiritual ssiendo ynbiern[o] auia donde menos bara y media de niebe fue e[ste]
- 5 declarante y cortesmente le suplico no aso[ta]r *dichos* yndios, pues antes deuian ser premiado[s y no] castigados y no quiso dejar de castigarlos dis[ien]-

dole a este declarante con enfado que se f[uera]
y lo dejara: “que es vuestra reverencia un ereje.” y a esto [le res]-
10 pondio: “Pues señor ¿por que soy ereje?” y a esto le re[spon]-
dio: “Baia que es un perro ereje, que lo cojere y
matare a palos que lo enbiare en una enja[lma]
a la villa.” y que le replico este declarante [al]
señor Nicolas de Aguilar: “Porque estorbo las o[fen]-
15 sas de dios y administro estas almas.” y ¿?
dios unos palos de leña: “¿me dise vuestra merced que s[oy] ¿?
y ereje?” y en esto el dicho Nicolas de Aguila[r vi]-
no con manifiesto enojo haçia este decl[aran]-
te y para enbestirle y lo detubo el padre fray [Francisco]
20 Flores que estubo a todo pressente (y es oy difunto) [y]
se fue al conuento este declarante bien aflijido [y]
dicho Nicolas de Aguilar mando a todos los ynd[ios]
pena de duçientos asotes no lleuasen un pal[o de leña]
a los frailes y que a la sobredicha Ysauel Ba[ca]
25 que mouida de caridad auia ydo a guisarle su [boca]-
do de comer al conuento asi para este declarante [como]
para un religioso biejo de ochenta años que viuia ¿?
y para el dicho arriua fray Francisco Flores la lla[mo]
el dicho alcalde mayor Nicolas de Aguilar y le [mando]
30 pena de duçientos asotes no fuera a haçer [de comer]
a los frailes = Yten que en otra ocasion que [fue este]
declarante en el pueblo de Tajique a traer [otra car]-
ga de leña sobre sus ombros que paso por en frente
de la casa de comunidad donde estauan [Francisco Gar]-
çia y el dicho Nicolas de Aguilar y biendo [a este]
35 declarante cargado de leña se lastimo el d[icho]
Garçia disiendo: “Balgame dios, que los saserd[otes car-]
gan leña desta suerte,” dijo dicho Nicolas [de Agui]-
lar riendoze: No inporta y ¿que sudados que [lle]-
uara los cojonasos el frailejon!” Y en esta [ocasion]

[fol. 224r]

estaua comiendo una gallina dicho Aguilar = y este
declarante ni los religiosos compañeros no
tenian cosa que comer y la leña que cargaua
era para guisar por la temeraria persecuzion
5 que les haçia.

[left margin] qontra | [Nicolas de] Aguilar | [sa]cado a su processo {rubric}

~ Yten dise que siendo ministro este declarante de Taxique y

Chilily el dicho Nicolas de Aguilar con mano de alcalde mayor les mando a los yndios christianos de dichos pueblos pena de sien asotes (cinquenta) si no bailauan los diauolicos
10 bailes de las catzinas y que el mismo las auia de ber bailar como las bailaron publicamente muchissimas beses en su presençia. Y que una bes en tiempo que abia mucha niebe subieron los yndios catzinas con el supertisioso baile y lo empesaron a bailar sobre la asotea de la
15 misma iglesia con grande ruido en cuia sazón fue al conuento el dicho Nicolas de Aguilar y le dijo a este declarante “padre, ¿como mandaba a los yndios que bailen catzinas en la asotea de la yglesia? Luego es bueno, pues vuestra reverencia lo manda bailar,” a que replico este declarante que era falso que su reverencia no mandaua ni
20 daua fomento a cosas que eran ofensiuas a dios nuestro señor y dando boses el declarante dijo un yndio sacristan del conuento al dicho padre declarante que el sobredicho Nicolas de Aguilar era el que lo auia mandado y dise que fue la oposision que el dicho Nicolas de Aguilar hiso con la mano de alcalde mayor a todos los saçerdotes ministros de la jurisdizion de las Salinas que en todo quanto pudo y se pudo ymajinar los vitupero de obra y palabra echando a perder las doctrinas y puso pena de sien asotes a algunos ynterpretes si acudian a los conuentos inposiuitando a los ministros de poder ejerser los santos sacramentos y quito los sacristanes y cantores que no acudiesen al ejerçisio de sus ofisios de asistir al culto diuino poniendoles pena para su obseruencia y solo consedia un cantor y un
30 sacristan disiendo que para el coro y para ayudar a missa bastaua para eso con los dos dichos. Y que le susedio a este declarante estando el dicho Nicolas de Aguilar comiendo en la selda deste decla-

[fol. 224v]

rante en el pueblo de Cuarac en sazón que [el de]-
clarante por su mano estaua haciendo choco[late]
para que veuiese dicho Aguilar y entraron en [dicha]
selda los yndios casiques capitanes y le pidieron [a]
5 dicho alcalde mayor Aguilar les diese lizencia pa[ra sa]-
car la jente y segar el trigo del conuento p[ara el sus-]
tento de su ministro porque sentian ber qu[e el]
padre mismo solo lo andaua segando y que [no]
quiso conseder antes se enojo y con so[berbia]

- 10 les mando a los dichos capitanes no segasen el tri[go ni]
sirbiesen al padre porque les daria sien asot[es y]
asi lo mandaua su gouernador don Bernardo Lopes de Mendisa-
ual por cuios rigores peresian los mi[nistros]
tanto que a dos y a tres les obligo a des[atender]
15 sus administraciones como fueron los p[adres]
Diego de Parraga, fray Nicolas de Freitas y fray [Antonio]
Aguado y este declarante renuncio su d[octrina]
y el prelado le mando por el merito de la ob[ediencia]
perseuerase hasta morir si fuera menest[er];
20 le hizo cuidase de tres pueblos como los [tuuo]
a su cargo y que lo(s) que mas les afligio [¿?]
dicho no era la falta de sustento natu[ral si]-
no ber que no auia doctrina ni se haçia [caso]
de la iglesia ni podian corregir culpa [al]-
25 guna por quanto auia mandado dicho Aguilar
los parrocos no castigasen por culpa ni-
guna y por ber que todos los mas dias ha[cia]
dicho Aguilar que en su presençia baila[sen]
los dichos bailes de catzinas. Y questa [es la]
30 verdad por el juramento que tiene fecho y [siendo]-
le leido dijo que estaua bien escrito y a[senta]-
do y que donde dise que en el pueblo de Taxique
lo bitupero de ereje y que le daria de [palos]
y lo enbiaria en una enjalma que es [verdad]
35 que susedio como lo dise pero que no esta [cierto]
si suçedio en dicho pueblo de Taxique o e[n el]
de Chilili. Y dise mas que en presençia [deste]
declarante y del padre fray Diego de Parra[ga]

[fol. 225r]

dijo el dicho Nicolas de Aguilar en dicho pueblo
de Chilili (sobre corregirle algunas cosas indeçen-
tes) al padre fray Nicolas de Freitas que lo cojeria
y lo enbiaria en una enjalma a la villa y

- 5 que no tiene otra cossa porque como estaua escrito
era la verdad y que no lo dise por odio sino por
descargo de su conçiençia. Encargosele el secreto
en forma, prometiolo y lo firmo de su nombre. Fecho
ut supra

- 10 fray Fernando de Velasco {rubric}

Paso ante mi
~ fray Salvador de Guerra {rubric}
notario

[left margin] *[Ratificacion] del padre | fray Fernando de Velasco*

En este conuento de Santo Domingo, en diez y nueve días del mes de junio de mill seiscientos y sesenta y dos años, ante el reverendo padre predicador fray Alonso de Possada, custodio, juez eclesiástico y comisario del Santo Oficio destas provincias de la Nueva

[left margin] *llanamente*

- 15 Mexico, parecio un religioso sacerdote professo del orden del señor San Francisco, hijo de la provincia del Santo Evangelio, que dijo llamarse el padre fray Fernando de Velasco, natural de la ciudad de Cadis, de edad de quarenta y tres años poco mas o menos, del qual estando presentes por onestas y religiosas

[left margin] *sacada | [para] el processo de | Nicolas de Aguilar*

- 20 personas el padre predicador fray Fernando de Monroy sacerdote y el padre fray Geronimo de Pedrassa religioso lego, ambos profesos en la dicha orden que tienen jurado el secreto, fue reseuido juramento en forma y prometio decir verdad en lo que le fuere preguntado.
- 25 ~ Preguntado si se acuerda auer depuesto ante algun juez del Santo Oficio contra persona alguna sobre cosas tocantes a la fee dijo que se acuerda auer dicho su dicho ante el presente padre comisario y padre notario contra el capitán Nicolas de Aguilar y refirio en
- 30 sustancia lo en el contenido y pidio se le leiese su dicho. Fuele dicho que se le hase sauer ad perpetuam rei memoriam y en casso necesario para el juicio plenario que en una causa que trata contra el sobredicho capitán Nicolas de Aguilar queste

[fol. 225v]

- atento y se le leera su dicho y si en el ubiere [que] alterar, añadir o enmendar lo haga de manera que en todo diga la verdad y se afirm[e] y ratifique en ella porque lo que aora dijere] parara perjuicio al dicho Nicolas de Aguil[ar].
- 5 Le fue luego leído de verbo ad (^b)[^v]erbum el [dicho] ariua contenido y siendole leído y auiendo [el] dicho padre predicador fray Fernando de Velasco dicho que lo au[ia dicho] y entendido dijo que aquello era su dicho que y el [lo ha]-
- 10 uia dicho segun se le auia leído y qu'estaua [bien]

escrito y asentado y que no tenia nada qu[e al]-
terar, añadir ni enmendar porque como e[sta]
escrito era la verdad y en ella se afir[ma]
y afirmo, ratificaua y ratifico y si ne[cesario]
15 era lo deçia de nuebo contra el dicho Nic[olas]
de Aguilar no por odio sino por descarg[o de]
su conçiençia. Encargosele el s[ecre]-
to en forma, prometiolo [y]
lo firmo de su nombre p[resentses]
20 las perssonas religiosas y ones[tas].
Fecho ut supra

fray Fernando de Velasco {rubric}

Passo ant[e my]
fray Saluador de Guerra {rubric}
notario

[fol. 226r]

[upper left margin] ~ | *Ysrael Baca* | *viuda* | *de 50 años*

En este conuento de Santo Domingo, en dies y ocho dias del mes
de junio de mill seiscientos y sesenta y dos años, por la tarde
como a las quatro ante el reuerendo padre ynquisidor fray Alonso de Possada
custodio, juez eclesiastico y comissario del Santo Ofisio destas prouincias
5 de la Nueva Mexico parecio siendo llamada y juro en forma

[left margin] *qontra* | *Nicolas de [A]guilar de* | *[audi]tu propio* | *[¿?] esta decla-* | *[rante]*

que dira verdad una muger de estado viuda que dijo lla-
marse Ysrael Baca, natural deste pueblo de Santo
Domingo, vezina de la jurisdizion de Taxique en las Salinas,
de edad que dijo ser de sinquenta años poco mas o menos.
10 ~ Preguntada si saue o presume la causa porque a sido
llamada dijo que ni la saue ni la presume.

[left margin] *sacado a su processo*

~ Preguntada si saue o a oido deçir que alguna perssona
o perssonas ayan dicho o hecho alguna cossa que sea o pa-
resca ser contra *nuestra santa fe catholica lei euangeli-*
15 *ca* que predica y enseña *nuestra santa madre yglesia catholi-*
ca romana o contra el recto y libre exercisio del
Santo Ofisio dijo que no saue ni a oido ninguna cossa
de las que se le preguntan.
~ Preguntada si saue o a oido deçir que alguna persona aya

20 *dicho* tratandole de que por que permitia que se quemasen
las cruses y respondiese la tal perssona que para lo que

[left margin] *qontra* | *Nicolas de* | *Aguilar*

las cruses seruian mas que las quemasen dijo que es-
tando un dia como a la oraçion el año de sesenta o sesen-
ta y uno esta declarante en la comunidad del pue-
25 blo de Taxique hablando con el capitan Nicolas de Aguilar
que era alcalde maior de aquella jurisdision le dijo
esta declarante que porque no mandaua a los yndios,
pues era justia, que lleuasen leña al conuento para
que tres religiosos que alli auia se calentasen y hisiesen

[left margin] *sacada* | [*para*] *el processo de* | *Nicolas de Aguilar*

30 de comer porque era tanta la nesesidad que los
pobres padres tenian que para guisar un bocado esta-
uan quemando las cruses que serbian para todas
las proçesiones de la quaresma y que a esto respo-
dio el dicho Nicolas de Aguilar riendose que que-
35 masen las cruses que para lo que las cruses ser-
uian mas que las quemasen y que le replico
esta declarante disiendo: “es posible que a de ser
vuestra merced tan cruel que diga eso y no tiene compa-
sion de aquellos religiosos si quiera porque los dos
40 de ellos estan enfermos.” Y les obligo su crueldad

[fol. 226v]

a que el *padre fray Juan Ramirez* saserdote de ochenta años [*salia*]-
se caiendose y temblando de frio (porque era [*por*]
navidad y abia mucha niebe) pepenar palitos [*de*]
leña y que biendolo el *dicho Nicolas de Aguilar* se [*esta*]-
5 ua riendo y no se compadesio.
~ Yten en el mesmo tiempo mandaua el *dicho* [*Nico*]-
las de Aguilar a los naturales cristianos bai[*lar*]
los bailes de los catzinas y los bailauan d[*elan*]-
te del mesmo de lo qual mostraua mucho gu[*sto*]
10 y se reia de berlos con tanta llanesa que [*los*]
yndios catzinas enmascarados llegauan [*¿?*]-
do y asotauan con palmillas al *dicho Nicol*[*as de*]
Aguilar y que por ynterprete les deçia (dela[*nte de*]
desta declarante) a los yndios que bailase[*n*]
15 catzinas publicamente y que no se les diese nada [*del*]

padre que no los podia asotar que el se lo man[daba]
bailar y pues podia mandar que lo hiciesen [sin]
reselo alguno.

- ~ Yten que una tarde como a las quatro ca[si]
20 el mismo tiempo estando en la comm[unidad]
de *dicho* pueblo de Taxique el *dicho* Nicolas [de Agui]-
lar y Francisco Garçia y esta declarante bie[ndo]
pasar al *padre* predicador fray Fernando de Velasco *guardian* del
conuento a pie con una carga de leña a sus o[mbras]
25 que causaua compasion biendolo venir [dijo]
el dicho Nicolas de Aguilar: “miren alli [que]
sudados que traia los tales el frailejon.” [y]
quisieron salir el *dicho* Francisco Garçia y est[a de]-
clarante a quitarle al *padre* la leña y lle[uarla]
30 ellos al conuento y no los deajo salir el *dicho* [alcal]-
de mayor disiendo que lo dejasen que aque[llo]
auia profesado el fraile.
~ Yten que mouida de caridad fue esta dec[laran]-
te al conuento a guisarles un bocado de co[mer]
35 a los *dichos* tres *religiosos* por que no tenian [cocine]-
ro y a seruir los *padres* enfermos y que l[a ame]-
naso el dicho Nicolas de Aguilar disie[ndo]
que la daria duçientos asotes si yba a [seruir]
a los *religiosos* o entraua en el conuento y que [dijo]
40 esta declarante muchas beses que el *dicho* [Nicolas]
de Aguilar les mandaua a los yndios de a[quellos]

[fol. 227r]

- pueblos que por ningun modo ninguno entrase en la
cosina ni conuento ni sirbiesen en nada a los re-
ligiosos sus ministros porque los castigaria que
asi lo mandaua su *gouernador* y que saue que por los rigores
5 y crueldades que el *dicho* Nicolas de Aguilar tenia
con los pobres *religiosos* y la persecuzion que les haçia que
obligo a que los tres *padres* ministros que biuian
en Taxique, en Cuarac y en Abo se fuesen y des-
amparasen sus doctrinas porque no podian susten-
10 tarse ni auia doctrina a derechas y que despues que
auian dejado solas sus administraciones los *dichos*
padres ministros le oio deçir esta declarante al
dicho Nicolas de Aguilar que mas que se fueran
todos los ministros que no se le daua nada. Y que
15 esto es la verdad por el *juramento* que tiene fecho
y siendole leido dijo que estaua bien escrito
y que como estaua escrito era la verdad y que

no lo dise por odio ni mala boluntad sino por
descargo de su conçiencia. Encargosele el secreto
20 en forma prometiolo y por no sauer escriuir
lo firmo por ella el *dicho nuestro padre comissario*. Fecho ut supra

fray Alonso de Posada {rubric}
comissario

Passo ante mi
fray Saluador de Guerra {rubric}
notario

[left margin] [*Ratificacion*] de *Ysabel* | *Baca* | *llanamente*

En este conuento de *Santo Domingo*, en diez y nueve dias del mes de
25 junio de mill seiscientos y sesenta y dos años, ante el *reverendo padre*
predicador fray Alonso de Possada custodio, juez *eclesiastico* y *comissario* del *Santo*
Ofisio destas *prouincias* de la *Nueva Mexico* paresio y juro en forma
que dira verdad una muger, de estado viuda, natural deste
pueblo de *Santo Domingo*, *vezina* de las *Salinas*, que dijo lla-
30 marse *Ysrael Baca*, de edad de *sinquenta* años poco mas
o menos de la qual fue reseuido *juramento* estan-
do *pressentes* por onestas y religiosas *perssonas* el *padre*
predicador fray Fernando de Monrroy *saserdote* y el *padre fray Geronimo*
de *Pedraza* *religioso* lego, anbos profesos del orden
35 del *señor San Francisco* que tienen jurado el secreto.
Preguntada si se acuerda aber depuesto ante al-

[fol. 227v]

gun juez del *Santo Ofiçio* contra *perssona* alguna sobre *cos[as to]-*
cantes a la fee dijo que se acuerda de auer ayer [*dicho*]
su *dicho* ante el *pressente padre comissario* y notario cont[ra el]
capitan Nicolas de Aguilar y refirio en sustancia [*lo en*]
5 el contenido y pidio se le leieçe su *dicho*. Fuele [*dicho*]
que se le hase sauer ad *perpetuan rei memorian* [*y en*]
caso nesessario para el *juisio plenario* que en una [*causa*]
que trata contra el *sobredicho capitan Nicolas* [*de A*]-
guilar qu'este atenta y se le leera su *dicho* y s[*i en el*]
10 *ubiere* algo que alterar, añadir o *enmen[dar]*
lo haga de manera que en todo diga la [*verdad*]
y se afirme y *rratifique* en ella porque [*lo que*]
aora dijere parara *perjuicio* al *dicho Nic[olas de]*
Aguilar y le fue luego leido de verbo ad *ve[rbum]*
15 el *dicho* arriba contenido y siendole lei[do ha]-
biendo la *dicha Ysrael Baca* *dicho* que lo auia [*oido*]
y entendido dijo que aquello era su *dicho* [*y*]
lo auia *dicho* segun se le auia leido y que [*estaba*]
bien escrito y asentado y no auia que altera[r, aña]-

- 20 dir o enmendar porque como estaua escrito [era]
la verdad y en ella se afirmaua y afirm[o], [ra-]
tificaua y rratifico y si nesesario era lo [decia]
de nuebo contra el dicho capitán Nicolas de A[guilar]
no por odio sino por descargo de su conçiencia].
- 25 Encargosele el secreto en forma; prom[etiolo]
y por no sauer firmar lo firmo por ell[a el]
dicho nuestro padre comissario y perssonas onestas. Fecho ut supra

fray Alonso de Possada {rubric}
comisario

fray Fernando Monrroy {rubric}

- 30 fray Geronimo
de Pedraza {rubric}

Passo ante [my]
fray Saluador Guerra {rubric}
notario

Sacada para su processo
de Nicolas de Aguilar

[fol. 228r]

[left margin] *Ratificaçion | qontra | Fernando de Velasco | Miguel Sacristan defunto | [don] Juan Mansso | [fray] Alonso de Posadas | fray Saluador Guerra | fray Francisco de Salaçar | fray Antonio de Ybargarai | ad perpetuam rei me- | moriam*

- En el Santo Officio de la Ynquissicion de Mexico, en tres dias
del mes de março de mill y seiscientos y sesenta y çinco
años, estando en su audiencia de la mañana el señor
ynquissidor vissitador doctor don Pedro de Medina Rico mando
- 5 entrar en ella a
Nicolas de Aguilar del qual (estando pressentes por ho-
nestas y religiosas perssonas los padres fray Diego Piquero
y fray Leonardo (^Pach) de Armenta saçerdotes
de la orden de señor Santo Domingo que tienen jurado
- 10 el secreto) fue resçiuido juramento en forma deuida
de derecho so cargo del qual prometio de deçir verdad
y guardar secreto.

[left margin] *y en juiçio plenario | qontra | don Bernardo | Lopez de Mendi- | çaua defunto | Juan de Cardenas*

- Preguntado si se acuerda que en este Santo Offiçio o ante otro algun
- 15 juez aya depuesto y dicho contra alguna persona
o perssonas de qualquier estado y calidad que sean
alguna cossa que toque o paresca tocar en qualqui-
er manera a nuestra santa fee catholica,

dixo que no se acuerda en manera alguna
20 de que aya dicho contra perssona o perssonas
algunas en cosas tocantes a *nuestra santa fee catholica*

[left margin] *sacado para el processo | de don Bernardo Lopez {rubric}*

porque se le han holuidado y no se acuerda de lo
que tiene dicho en su caussa que se le lea y dira
lo que ha dicho o no y si ay que añadir o en-

[fol. 228v]

mendar y si esta bien dicho.

Fuele dicho que el *señor* fiscal deste *Santo Officio* lo pressenta
por testigo contra *fray* Fernando de Velasco, *fray* Miguel
Sacristan defunto, don Juan Mansso, *fray*

5 Alonso de Possadas, *fray* Saluador Guerra, *fray*
Francisco de Salaçar, *fray* Antonio de Ybargaray
ad *perpetuam rei memoriam* y contra don Bernardo
Lopez de Mendiçauual *gouernador que* fue del Nueuo
Mexico y el capitan Juan de Cardenas

10 aiudante que fue de alcaide deste *Santo Officio*
en juiçio plenario que este atento y se l[e]
leeran sus dichos y deposiçiones para qu[e]
vea si estan bien escriptas y assentadas

15 o ay en ellas que quitar, añadir o enm[en]-
dar de suerte que en todo y por todo dig[a]
enteramente la verdad debajo del juramento
fecho porque lo que ahora dixere caussara per-
juiçio a dichas perssonas.

Y siendole leidas sus audiencias de ocho de ma[rzo]
20 de seiscientos y sesenta y tres y once de dicho mes y año
y de diez y nueue de octubre de dicho año y de
veinte y dos de octubre de dicho año respondien[do]
a los capitulos (^onçe) de su acussasion y la de veinte
y tres de dicho mes y años respondiendo a los capi-

[fol. 229r]

tulos deçimo tercio, deçimo quinto y deçimo sexto
de dicha acusaçion y la de dies y ocho de henero
de mill seiscientos y sesenta y quatro respondiendo
a los capitulos quinto, octauo, nono y deçimo

5 del segundo testigo y al capitulo octauo del ter-
çero testigo de su publicaçion = y la de veinte y dos

de *dicho* mes de henero respondiend^o al capitulo
segundo del testigo quinto y al capitulo
primero del testigo sexto y al capitulo quarto
10 del testigo nono de *dicha* publicazion = y la de veinte
y tres de *dicho* mes de henero respondiend^o al
capitulo diez y siete del testigo nono de su publicazion
y la audiencia de quatro de marzo de *dicho* año de
sesenta y quatro respondiend^o al capitulo septimo
15 de la segunda acusacion *que* le fue puesta = y la
audiencia de cinco de marzo de *dicho* año respon-
diend^o al capitulo deçimo terçio de *dicha* segunda acussacion
y la de veinte y seis de marzo de *dicho* año respon-
diend^o al capitulo duodeçimo del testigo diez
20 y ocho y haviendoselas leído dijo hauerlas
oido bien y causalmente y que todo lo contenido
en *dichas* sus deposiciones y audiencias segun
y como estan escriptas y se le han leydo
son en todo y por todo la verdad sin hauer
25 en alguna dellas que añadir, quitar o enmendar

[fol. 229v]

y anssi las dijo y dice de nuebo siendo necessari[o]
contra todas las *dichas* perssonas *que* en *dichas* sus d[e]-
claraciones se comprehenden debajo del juramento
que tiene fecho por ser la *verdad* no por odio ni ene[mis]-
5 tad que tenga a *dichas* perssonas ni a ninguna
dellas sino por descargo de su conçiençia y por el
juramento que tiene fecho y amonestado qu[e]
de todo ello tenga, guarde secreto sin deçirlo
ni reuelarlo a perssona alguna debajo de
10 ningun color ni pretexto, fue mandado salir
desta audiencia y antes lo firmo = testado = onçe
Nicolas de Agilar

Passo ante my
Pedro de Arteeta *secretario*